



**ilga**

# **HOMOFOBIA DE ESTADO**

**ESTUDIO JURÍDICO MUNDIAL SOBRE  
LA ORIENTACIÓN SEXUAL EN EL DERECHO:  
CRIMINALIZACIÓN, PROTECCIÓN Y RECONOCIMIENTO**

**12<sup>A</sup> EDICIÓN**

**MAYO 2017**

**AENGUS CARROLL Y LUCAS RAMÓN MENDOS**

**[ilga.org](http://ilga.org)**

---

La presente 12<sup>da</sup> edición del informe *Homofobia de Estado* fue investigada y escrita por Aengus Carroll y Lucas Ramón Mendos y publicado por ILGA. El material está libre de derechos de autor siempre que se cite tanto a los autores como a la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (ILGA).

**Cita sugerida:** Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (ILGA): Carroll, A., y Mendos, L. R., *Homofobia de Estado 2017: Estudio jurídico mundial sobre la orientación sexual en el derecho: criminalización, protección y reconocimiento* (Ginebra: ILGA, mayo de 2017).

Este informe se encuentra disponible en formato PDF para su descarga.

Se encuentran disponibles versiones digitales de los 4 mapas de la legislación LGB a nivel mundial para su impresión.

*Homofobia de Estado* y sus mapas se publican simultáneamente en inglés y español, y estarán disponibles en árabe, chino, francés, y ruso.

Pueden descargarse los mapas e informes en <http://ilga.org> o bien solicitándolo en la siguiente dirección: [info@ilga.org](mailto:info@ilga.org)

**Coordinación:** Renato Sabadini

**Diseño y composición:** Renné Ramos

**Mapas y tablas:** Eduardo Enoki

# ÍNDICE

PREFACIO DE LAS CO-SECRETARIAS GENERALES DE ILGA: RUTH BALDACCHINO Y HELEN KENNEDY.....	5
PRÓLOGO DE LOS AUTORES: AENGUS CARROLL Y LUCAS RAMÓN MENDOS.....	7
FORTALECIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE LA ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO (SOGI) E IMPLEMENTACIÓN DE LA INTERSECCIONALIDAD EN LAS NACIONES UNIDAS EN 2016: ANDRÉ DU PLESSIS, DIANA CAROLINA PRADO MOSQUERA Y KSENIYA KIRICHENKO.....	13
<b>PANORAMA DE LA LEGISLACIÓN MUNDIAL.....</b>	<b>25</b>
ACTOS SEXUALES CONSENSUALES ENTRE PERSONAS ADULTAS DEL MISMO SEXO: LEGALES.....	26
ACTOS SEXUALES CONSENSUALES ENTRE PERSONAS ADULTAS DEL MISMO SEXO: ILEGALES.....	39
ACTOS SEXUALES CONSENSUALES ENTRE PERSONAS ADULTAS DEL MISMO SEXO: PENA DE MUERTE.....	42
LEYES DE PROMOCIÓN (“PROPAGANDA”) Y NORMAS QUE REGULAN LA MORAL (QUE RESTRINGEN LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN RELACIÓN CON LA ORIENTACIÓN SEXUAL).....	43
BARRERAS PARA LA FORMACIÓN, ESTABLECIMIENTO O REGISTRO DE ONGS QUE TRABAJAN EN TEMAS RELACIONADOS CON LA ORIENTACIÓN SEXUAL.....	45
PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE LA DISCRIMINACIÓN BASADA EN LA ORIENTACIÓN SEXUAL.....	49
PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN BASADA EN LA ORIENTACIÓN SEXUAL EN ÁMBITOS LABORALES.....	51
OTRAS DISPOSICIONES DE NO DISCRIMINACIÓN BASADAS EN LA ORIENTACIÓN SEXUAL.....	58
CRÍMENES DE ODIO BASADOS EN LA ORIENTACIÓN SEXUAL COMO CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE.....	66
PROHIBICIÓN DE INCITACIÓN AL ODIO POR MOTIVOS DE ORIENTACIÓN SEXUAL.....	70
PROHIBICIÓN DE “TERAPIAS DE CONVERSIÓN”.....	73
MATRIMONIO PARA PAREJAS DE PERSONAS DEL MISMO SEXO.....	75
OTRAS FORMAS DE UNIÓN PARA PERSONAS DEL MISMO SEXO.....	78
ADOPCIÓN CONJUNTA POR PAREJAS DE PERSONAS DEL MISMO SEXO.....	81
ADOPCIÓN DEL HIJO/A DEL CÓNYUGE.....	84
<b>CRIMINALIZACIÓN.....</b>	<b>87</b>
<b>ÁFRICA.....</b>	<b>89</b>
ANGOLA.....	89
ARGELIA.....	89
BOTSUANA.....	90
BURUNDI.....	91
CAMERÚN.....	92
COMORAS.....	93
EGIPTO.....	93
ERITREA.....	94
ETIOPIA.....	95
GAMBIA.....	96
GHANA.....	97
GUINEA.....	98
KENIA.....	99
LIBERIA.....	100
LIBIA.....	101
MALAUI.....	101
MARRUECOS.....	102
MAURICIO.....	103
MAURITANIA.....	104
NAMIBIA.....	104
NIGERIA.....	105
SENEGAL.....	107
SIERRA LEONA.....	107
SOMALIA.....	108
SUDÁN.....	109
SUDÁN DEL SUR.....	109
SUAZILANDIA.....	110
TANZANIA.....	111
TOGO.....	112
TÚNEZ.....	113
UGANDA.....	114
ZAMBIA.....	115
ZIMBABUE.....	116
<b>AMÉRICA.....</b>	<b>118</b>
ANTIGUA Y BARBUDA.....	118
BARBADOS.....	119
DOMINICA.....	120
GRANADA.....	122
GUYANA.....	123
JAMAICA.....	124
SAN CRISTÓBAL Y NIEVES.....	126
SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS.....	128
SANTA LUCIA.....	129
TRINIDAD Y TOBAGO.....	130

<b>ASIA.....</b>	<b>132</b>
AFGANISTÁN .....	132
ARABIA SAUDITA.....	133
BANGLADÉS .....	134
BRUNEI DARUSSALAM .....	135
BUTÁN.....	135
CATAR .....	136
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS .....	137
GAZA (TERRITORIOS OCUPADOS PALESTINOS) .....	137
INDIA .....	138
INDONESIA .....	139
IRAK .....	140
IRÁN.....	141
KUWAIT .....	143
LÍBANO .....	144
MALASIA .....	145
MALDIVAS .....	145
MYANMAR (BIRMANIA) .....	147
OMÁN .....	147
PAKISTÁN .....	148
SINGAPUR .....	149
SIRIA .....	149
SRI LANKA .....	150
TURKMENISTÁN .....	151
UZBEKISTÁN .....	152
YEMEN .....	152
<b>OCEANÍA.....</b>	<b>154</b>
ISLAS COOK (ASOCIADO A NUEVA ZELANDA).....	154
ISLAS SALOMÓN .....	154
KIRIBATI .....	155
PAPÚA NUEVA GUINEA .....	156
SAMOA .....	157
TONGA .....	158
TUVALU .....	159
<b>PERSPECTIVAS GLOBALES.....</b>	<b>161</b>
ÁFRICA: CUADRO DE REFERENCIA.....	162
<b>VISIBILIDAD LGBT: UNA ARMA DE DOBLE FILO: ANTHONY OLUOCH Y MONICA TABENGWA.....</b>	<b>164</b>
AMÉRICA: CUADRO DE REFERENCIA.....	170
<b>SITUACIÓN DE LAS PERSONAS LESBIANAS, GAY Y BISEXUALES EN AMÉRICA EN EL 2016: UN AÑO MARCADO POR SIGNIFICATIVOS AVANCES, VIOLENCIA Y ACTORES ANTI-DERECHOS: FANNY GÓMEZ-LUGO Y VÍCTOR MADRIGAL-BORLOZ...</b>	<b>172</b>
ASIA: CUADRO DE REFERENCIA.....	178
<b>ASIA EN LA ACTUALIDAD - TRES PARTES: ASIA ORIENTAL Y SUDORIENTAL, ASIA MERIDIONAL Y ORIENTE MEDIO: AUTORES VARIOS.....</b>	<b>180</b>
EUROPA: CUADRO DE REFERENCIA.....	194
<b>EUROPA - MOMENTO DE IMPLEMENTAR PROTECCIONES: EQUIPO ILGA-EUROPA.....</b>	<b>196</b>
OCEANÍA: CUADRO DE REFERENCIA .....	200
<b>OCEANÍA: UN AÑO DE AVANCES A PASO FIRME HACIA LA IGUALDAD: RAYMOND ROCA Y HENRY 'AHO.....</b>	<b>202</b>
<b>MAPAS DEL MUNDO 2017 .....</b>	<b>209</b>
¿CÓMO LEER LOS MAPAS DEL MUNDO DE ILGA? .....	209
MAPA GENERAL.....	210
MAPA DE CRIMINALIZACIÓN.....	211
MAPA DE PROTECCIÓN.....	212
MAPA DE RECONOCIMIENTO .....	213



# PREFACIO DE LAS CO-SECRETARIAS GENERALES DE ILGA

*RUTH BALDACCHINO Y HELEN KENNEDY*

Al revisar esta 12<sup>da</sup> edición de *Homofobia de Estado*, viene a la mente el antiguo adagio árabe, que luego se popularizó ampliamente: “el conocimiento en sí mismo es poder”. Este informe ofrece una recopilación de datos útiles y confiables para defensores de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil, gobiernos, organismos de las Naciones Unidas y organismos regionales, medios de comunicación y aliados de nuestras comunidades que luchan por una sociedad más justa e inclusiva. Los datos se compilan con el propósito expreso de proporcionar detalles precisos y fuentes actuales.

Como tal, una sola herramienta puede ser utilizada para diferentes propósitos: esta información puede ser útil para apoyar los procesos de promoción y cambio en las sociedades donde la orientación sexual se entrecruza con otras cuestiones. Las instituciones pueden hacer un balance de las violaciones de los derechos humanos que enfrentan las personas LGBTQ en todo el mundo y acelerar los esfuerzos para poner fin a estas atrocidades. Los medios de comunicación y los aliados pueden encontrar referencias precisas sobre el contenido de las leyes, y luego informar y aumentar la conciencia en la materia.

Desde el lanzamiento de nuestra primera edición en 2006, *Homofobia de Estado* se ha vuelto cada vez más rico en su contenido y cada vez más detallado. Se trata de un documento único que oficia de puente al mundo de las disposiciones legales y técnicas, da seguimiento al progreso logrado en los foros mundiales y regionales de derechos humanos y ofrece una visión (con abundantes fuentes) sobre las condiciones sociales que vivieron y experimentaron las personas LGBTQ en el pasado año.

En esta edición, el tema de la protección de nuestras comunidades sustenta y atraviesa los ensayos y los apartados de cada país. Por lo tanto, se presta una atención significativa al concepto de persecución y a la necesidad de huir, así como a las barreras a la fundación, establecimiento y/o registro de ONGs que trabajan en temas relacionados con la orientación sexual, junto con una nueva categoría sobre países que han prohibido las llamadas “terapia de conversión”. Al ser testigos de las amenazas hacia los espacios de la sociedad civil en países tradicionalmente conocidos por su apertura y la adopción de nuevas leyes en sociedades más represivas, esta discusión se vuelve muy necesaria. En tiempos en los que los principios democráticos básicos e incluso las nociones de respeto a los derechos humanos, la solidaridad y el Estado de Derecho están amenazados, vemos cómo los logros obtenidos por el movimiento de derechos humanos nunca quedan escritos sobre piedra y deben ser continuamente defendidos y protegidos.

Las leyes que salvaguardan nuestro derecho a expresar una orientación sexual diferente (despenalización), aquellas que nos protegen de la violencia y el odio, o las que nos reconocen como seres humanos que necesitan relacionarse, han crecido mucho a lo largo de los últimos años. Esta es la razón por la cual resulta valioso tener información no anecdótica sobre cómo está evolucionando la

situación de nuestras comunidades en todo el mundo. Síntesis comparativas como las de *Homofobia de Estado* ofrecen a los defensores de los derechos humanos un valioso aprendizaje sobre otros Estados: cómo se violentan o se respetan los derechos, como se recurre a la utilización de chivos expiatorios, y cómo nuestros problemas se convierten en campos de batallas ideológicas en los espacios políticos.

En los últimos doce meses, ILGA ha conducido investigaciones en varias áreas: el Informe de Mapeo Legal Trans, la Encuesta Global sobre Actitudes sobre personas LGBT “ILGA-Riwi” en asociación con *Logo* y otras compilaciones muy útiles sobre cuestiones sobre orientación sexual, identidad y expresión de género y diversidad corporal en distintos mecanismos de Naciones Unidas. Junto con *Homofobia de Estado*, todos ellos forman un cuerpo importante y fiable de información en manos de activistas individuales, ONGs y aliados, frente a las realidades y experiencias de las personas LGBTIQ de todo el mundo.

El conocimiento es en sí mismo poder. Hay sabiduría en esas palabras. En este caso, es el poder de desafiar las normas y prácticas que siguen oprimiendo a nuestras comunidades. Es el poder de la información, y el valor de usarla lo que de hecho hará de este mundo un lugar mejor para todos.

*Nuestro agradecimiento a todos los que trabajaron en este informe:*

*A los coautores Aengus Carroll y Lucas Ramón Mendos;*

*A los numerosos colaboradores de esta edición;*

*Al personal de ILGA, a los traductores, al confeccionador de mapas y al diseñador;*

*Y en particular a todos los miembros de la ILGA cuyo conocimiento continúa sustentando este informe.*

# PRÓLOGO DE LOS AUTORES

*AENGUS CARROLL, LL.M., ES UN AUTOR IRLANDÉS Y CONSULTOR DE INVESTIGACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN TEMAS DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD DE GÉNERO Y DIVERSIDAD CORPORAL.*

*LUCAS RAMÓN MENDOS ES UN ABOGADO ARGENTINO ESPECIALIZADO EN DERECHOS HUMANOS, PROFESOR UNIVERSITARIO Y ACTIVISTA GAY.*

El propósito fundamental de la producción de la publicación anual *Homofobia de Estado* de ILGA es recopilar en un solo instrumento la información relativa a las leyes del mundo que son relevantes para la orientación sexual. Junto con la membresía de más de 1.300 organizaciones que trabajan en temas de orientación sexual, identidad de género y diversidad corporal que forman parte de ILGA, esta publicación está pensada principalmente para proporcionar un cuerpo de fuentes de referencia precisas y confiables a investigadores, defensores de derechos humanos, agencias, organizaciones, instituciones y aliados.

Sobre la base de las ediciones anteriores, este año la publicación ofrece una cobertura mucho más amplia de cada Estado donde existen leyes que afectan o atañen de alguna manera a la orientación sexual. A través del uso de hipervínculos —en lugar de notas a pie de página— la versión digital de esta publicación se conecta a un cuerpo sustancial de fuentes primarias y secundarias.

Organizamos esta gran cantidad de datos bajo tres grandes secciones: criminalización, protección y reconocimiento. Sin prisa pero sin pausa, las leyes que criminalizan nuestras prácticas sexuales o nuestra expresión (**criminalización**) está disminuyendo, siendo Belice y Seychelles los países que más recientemente han derogado este tipo de leyes en 2016. Por otra parte, la legislación específica que nos protege de la discriminación y la violencia (**protección**) ha crecido considerablemente en los últimos años, y las leyes que nos reconocen nuestras relaciones y familias (**reconocimiento**) también van en aumento.

Acompañando el mapa general rojo y verde de ILGA sobre la situación legal global con respecto a la orientación sexual en el mundo, se incluyen además mapas individuales sobre estas tres categorías generales, los cuales permiten al lector recopilar información más específica con un sólo vistazo. Estos mapas están codificados para permitir una lectura más profunda y precisa del estado actual de la ley en los Estados de todo el mundo. Del mismo modo, los cinco ensayos que cierran esta publicación en la sección de "Perspectivas Globales", se centran en las situaciones socio-legales de las minorías sexuales en cada continente y son antecedidas por tablas que ilustran de manera comparativa la situación legal dentro de cada una de esas regiones.

## EVOLUCIÓN JURÍDICA EN 2016/2017

A través de los canales regulares de verificación de documentación con personas, organizaciones no gubernamentales y organizaciones LGBTI, así como fuentes institucionales, incluidos los boletines oficiales de los Estados, podemos mantenernos al día con los desarrollos legales en las catorce categorías que trazamos en el “Panorama de la Legislación Mundial” y en la sección sobre “Criminalización” de esta publicación.

En este sentido, estamos en una búsqueda constante para categorizar de manera más significativa el estado de las leyes relativas a la orientación sexual. Por ejemplo, vemos que en Egipto, uno de los Estados más hostiles a las personas LGBTI en el planeta, las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo no están *per se* criminalizadas y la edad de consentimiento para las relaciones sexuales entre personas del mismo es la misma que para las relaciones entre personas de distinto sexo. Es pues a través de los aportes de lectores y profesionales que somos capaces de captar los vientos de cambio y acogemos con gusto la participación, la corrección y la crítica de la información que aquí presentamos.

A mayo de 2017, existen **124 Estados**, (**122** Estados Miembros de las Naciones Unidas, más **Taiwán** y **Kosovo**), donde no existen leyes que criminalicen las relaciones sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo en privado. En esta edición buscamos proporcionar los textos fuente de cada uno de estos Estados y, en la mayoría de los casos, ofrecemos hipervínculos a los textos fuente, así como otros recursos. Este año identificamos **108** países (incluyendo Egipto) que establecen una edad de consentimiento igual para las relaciones sexuales consensuales entre personas del mismo sexo que para aquellas entre personas de distinto sexo, y **16** con edades desiguales. Estas edades de consentimiento se enumeran junto con la entrada de cada país en el primer apartado.

Existen **72 Estados** que clasificamos como Estados que criminalizan las relaciones sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo. Incluimos a Egipto, en donde este tipo de relaciones sexuales están severamente criminalizadas *de hecho*. Observamos que en **45 de estos Estados** (24 en África, 13 en Asia, 6 en América y 2 en Oceanía) estas normas criminalizan tanto a varones como a mujeres.

Informar sobre la situación actual de la pena de muerte aplicada a relaciones sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo en privado es bastante complejo y, a lo largo de 2016, hemos visto cómo medios de comunicación, y otras fuentes, informaban que la misma se aplica “en 13 Estados”. Sin embargo, sólo **cuatro (4)** Estados **soberanos** aplican la pena de muerte en 2017, mientras que en **otros dos (2)** Estados se aplica en ciertas jurisdicciones de su territorio bajo la ley islámica de la Saria. Por último, **actores no estatales** la aplican en **dos (2) Estados** más. Por lo tanto, sería válido decir que la pena de muerte está “permitida”, o existe evidencia de su existencia en **ocho (8)** Estados. Aunque la posibilidad de la aplicación de la pena de muerte de manos de tribunales de la ley islámica de la Saria en Afganistán, Catar, Emiratos Árabes Unidos, Mauritania y Pakistán produce un claro efecto amedrentador, estos Estados tienen penas menos severas codificadas en sus leyes penales y no existen datos que sugieran que la pena capital haya sido aplicada en esos Estados para los actos sexuales consensuales entre personas del mismo sexo entre adultos en privado. Además, **Brunei** aún no ha promulgado su Código de Procedimiento Penal, lo cual impide que se avance hacia la segunda y tercera fases de la implementación del Código Penal basado en la ley de la Saria adoptado por ley en 2014.

Por ello, aún no se ha implantado la pena de muerte para actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo en dicho país.

Este año, enumeramos **19 Estados** de África del Norte y Oriente Medio (y Tanzania) donde las leyes de “moralidad” o leyes de “promoción” restringen la libertad de expresión en materia de orientación sexual e identidades trans. Con el aumento del uso de dispositivos digitales en estas partes del mundo, el despliegue de estas leyes se vuelve aún más siniestro. Además, en esta edición hemos abierto una categoría sobre barreras para la formación, establecimiento o registro de ONGs que trabajan en temas relacionados con la orientación sexual: registramos **25 Estados** en total: 11 en África, 13 en Asia y 1 en Europa. Respecto de **China**, tal como fue discutido ampliamente en 2017, sus leyes funcionan para limitar la participación de la sociedad civil y su capacidad para llevar sus asuntos a la atención del público en general y ser incluidas en las políticas públicas y procesos políticos.

Fruto de la revisión integral de cómo clasificamos, nuestra lista de constituciones nacionales que contienen cláusulas antidiscriminatorias que contemplan expresamente a la orientación sexual (o un término inequívoco equivalente) ha disminuido a **nueve (9) Estados** y hemos agregado un apartado donde se incluyen otros países donde la protección constitucional surge con base interpretativa (y no de manera explícita).

Las leyes que ofrecen protección contra la discriminación con base en la orientación sexual en ámbitos laborales tienen un impacto sustancial en quienes caen bajo su protección: la posibilidad de poder contar con un ingreso básico independiente y la capacidad de progresar en su trabajo. Este año enumeramos un total de **72 Estados** (incluyendo a Taiwán y a Kosovo) que ofrecen este tipo de protección.

Este año, los autores tuvieron la oportunidad de profundizar en la categoría general que incluye otras disposiciones de no discriminación basadas en la orientación: enumeramos **63 Estados** con disposiciones antidiscriminatorias integrales o leyes de carácter más específico (como como la ley japonesa contra el hostigamiento escolar de 2017). En cuanto a los crímenes de odio y la incitación al odio con base en la orientación sexual, enumeramos **43 y 39 Estados** (respectivamente) que ofrecen este tipo de protecciones, al menos en el texto de la ley. Asimismo, este año abrimos una categoría nueva para aquellos Estados que prohíben las llamadas “terapias de conversión”, una práctica nociva a menudo vinculada a creencias religiosas. En esta lista enumeramos tan sólo **tres (3) Estados**, esperando que la misma se incremente en los próximos años.

Al día de hoy, existen **22 Estados** del mundo que reconocen y celebran matrimonios entre personas del mismo sexo, contabilizando a **Finlandia**, cuyas leyes entraron en vigor a principios de 2017. Se incluyen en la lista a **Brasil** y a **México** ya que, en ambos Estados, por una vía legal u otra, parece posible casarse en la mayoría de las jurisdicciones de esos Estados. En cuanto a la legislación que ofrece otras formas de protección a parejas de personas del mismo sexo, en mayo de 2017 la lista asciende a **28 Estados**: incluimos aquí a **Taiwán**, dado que aproximadamente el 80% de la población vive en zonas en que cierto nivel de protección se encuentra disponible. **Austria, Finlandia** y partes de **Australia** promulgaron leyes de adopción conjunta para parejas de personas del mismo sexo en 2016 y 2017, lo que hace que a la fecha haya **26 Estados** que prevean esta forma de adopción en el mundo. Otros **27 Estados** permiten la adopción del hijo/a del cónyuge, sin contar a **Italia**, donde se han producido avances significativos en la materia ante los tribunales.

## ESTA EDICIÓN

En esta edición, nos hemos centrado en proporcionar fuentes legales para cada uno de los Estados dentro de las catorce categorías enumeradas. Para ello, hemos proporcionado notas breves para discutir o explicar la ley y su contexto. Este enfoque nos permite contabilizar con mayor certeza a los Estados donde la mayoría de la población se beneficia (o sufre) bajo una determinada ley, junto con aquellos donde la ley rige en todo el país. También nos permite hacer excepciones cuando, por ejemplo, ciertas partes de un país aprobaron ciertas disposiciones. Como tal, el resultado es una sección de “Panorama de Legislación Mundial” que es integral en su alcance.

Como el año pasado, incluimos símbolos en cada uno de los 72 Estados enumerados en la sección de “criminalización” de esta publicación. Si el texto de una ley que criminaliza los actos sexuales consensuales entre personas del mismo sexo se aplica sólo a varones, o a varones y mujeres, se indica mediante la inclusión de cada uno de los símbolos correspondientes.

Si una Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH) existente incluye la orientación sexual dentro del alcance de su trabajo se representa en cada apartado de país con un punto verde para cuando es el caso y uno rojo para cuando no. Las INDH adoptan diversas formas: comisiones nacionales de derechos humanos, autoridades para la igualdad, oficinas del Defensor del Pueblo, Defensores Públicos, etc., y tienen diversos grados de impacto e influencia como portaestandartes en los Estados. Sin embargo, generalmente actúan como puentes entre la sociedad civil, el *establishment* político, las organizaciones potencialmente aliadas y los mecanismos regionales e internacionales y, a menudo, se involucran de manera temprana en los procesos de cambio legal.

El último símbolo —las esposas— se incluye para indicar si nuestra investigación ha encontrado pruebas o reportes de detenciones en el Estado de criminalización en los últimos tres (3) años. Este símbolo indica el despliegue activo de las fuerzas de la ley para intimidar y suprimir a las minorías sexuales, reconociendo así el factor amedrentador que provoca la propia existencia de tal ley. A menudo las detenciones son realizadas por la policía con el fin de sobornar u obtener favores sexuales de personas en situación de vulnerabilidad y, con frecuencia, no son seguidas de procesos judiciales. Los autores son conscientes de que existen numerosas situaciones que jamás se documentan a las que nuestra investigación no tiene acceso.

Para comprender más fácilmente lo que realmente criminaliza una determinada ley, hemos anotado los términos utilizados (“actos contra natura”, “sodomía”, etc., y “promoción de valores no tradicionales” o “moralidad”) al lado del texto de cada ley en la sección de “criminalización”. En las inscripciones de algunos Estados, también incluimos el texto de los delitos menores (indecencia grave, etc.) vigentes en dichas jurisdicciones. Existe un mapa específico de criminalización que codifica todos estos datos.

A lo largo de la sección de criminalización, se hace hincapié en la manera en que los mecanismos de las Naciones Unidas —los Órganos de Tratados y el Examen Periódico Universal (EPU)— han instado a la acción a los Estados en cuestiones relativas a la orientación sexual en los últimos años, tanto en cuestiones exclusivamente LGBTI como de manera interseccional. A lo largo de estos textos también se proporcionan numerosos enlaces (indicados en tipografía de color rojo) a fuentes secundarias (ONGs, organizaciones o informes y reportes de medios de comunicación).

## COLABORADORES

Al encarar e investigar el contenido de esta edición, la cuestión de la protección estuvo entre las principales preocupaciones de los autores. En los últimos años, a pesar de los avances significativos en distintos Estados, vemos desafíos fundamentales a los principios de derechos humanos a nivel nacional e internacional así como amenazas cada vez mayores a defensores de derechos humanos y una progresiva restricción de los espacios de la sociedad civil.

A la luz de esto, el personal de ILGA que trabaja ante Naciones Unidas, **André du Plessis**, **Diana Carolina Prado Mosquera** y **Kseniya Kirichenko**, han escrito sobre el papel de nuevo Experto Independiente sobre orientación sexual e identidad de género, la evolución en el mecanismo de Examen Periódico Universal (EPU) en 2016, y un panorama global del trabajo cada vez mayor en cuestiones de orientación sexual de siete de los diez órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas.

Este año nuestra sección “Perspectivas Globales” fue escrita para nosotros por equipos de coautores de distintas regiones del mundo. **Anthony Ouluch** y **Mónica Tabengwa** abordan el “arma de doble filo” de la visibilidad LGBT en el continente africano: el aumento de la confianza y de la organización, por un lado, y la situación de los defensores de derechos humanos LGBTI y de las personas que se ven obligadas a guardar silencio o bien forzadas a huir.

Sobre la situación de las personas LGB en el continente americano, **Fanny Gómez-Lugo** y **Víctor Madrigal Borloz** proporcionan una visión de los avances en el año 2016 a nivel regional en la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y localizan avances en materia de educación, reconocimiento de las relaciones interpersonales y otras formas de protección. Sin embargo, también señalan la creciente violencia contra las personas LGBT, y la manera en que los recursos se están administrando para excluir la protección de las personas LGB en materia de leyes y políticas públicas.

El profesor **Douglas Sanders** fue autor de la sección sobre el este y el sudeste de Asia, con inestimables aportes de una serie de corresponsales: **Anna Arafin**, **Jean Chong**, **Jack Lee**, **Mingke Liu**, **Daniele Paletta**, **Yuli Rustinawati**, **Minhee Ryu**, **Azusa Yamashita**, y **Bin Xu**. Sus puntos de vista describen regiones en las que hay diálogos en curso respecto a las protecciones contra la discriminación, en contraste con una mayor homofobia política e institucional. Hemos recibido información desde el terreno de parte de **Joyjayanti Chatterjee**, **Namrata Mukherjee**, **Nitika Khaitan**, **Nivedita Saksena**, **Shohini Sengupta** y **Shruti Ambast** en la región de Asia del Sur, advirtiendo sobre actitudes regresivas en materia de criminalización, aunque también sobre los crecientes niveles de incidencia que tuvieron lugar en estos países en 2016. Quizas como una ilustración vívida de los peligros existentes en Medio Oriente, los autores de esta sección han solicitado que se mantenga su identidad en reserva, lo cual describe el nivel de vulnerabilización que enfrentan numerosas personas a causa de su orientación sexual.

El equipo de **ILGA-Europa** suministró el panorama general de los acontecimientos en Europa durante el año 2016 y principios del 2017, elaborado a partir de la información recabada para su informe anual y el Índice *Arco Iris*. El equipo se centra en algunas de las realidades intersectoriales a las que se enfrentan las personas LGBTI solicitantes de asilo y el creciente populismo político en la región. Señalan



el hecho de que el ritmo de las nuevas disposiciones legislativas relativas a las personas LGB se ha ralentizado y la forma en que debe centrarse la atención en la aplicación de esos logros jurídicos.

Con respecto a los entornos legales para las personas LGB en Oceanía, **Raymond Roca** y **Henry 'Aho** dan una idea de donde se han producido avances en el último año, sobre todo en relación con la discriminación y el progreso en la protección de los derechos económicos, sociales y culturales. Si bien señalan que no se espera en el corto plazo que existan nuevos casos de Estados que despenalicen los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo, destacan el crecimiento año a año de la cohesión en la incidencia a nivel nacional y regional.

Finalmente, además de extender los más sinceros agradecimientos de ILGA a la gran variedad de corresponsales con los que nos hemos comunicado para confeccionar esta publicación, y en especial a los colaboradores de esta edición mencionados más arriba, los autores desean expresar su agradecimiento a un número de personas que fueron clave para esta edición: Renato Sabbadini, Natalia Voltchkova, Daniele Paletta y André du Plessis de ILGA, Maks Klamer (investigador independiente de ciencias sociales), Maria von Kaenel (NEFLA), Tashwill Esterhuizen y Anneke Meerkotter (SALC), Eric Gitari, Faith Gaitho, Ty Cobb (HRC), Danish Sheik, así como George Robotham y Santiago Ramayo, entre muchos otros. Nos gustaría reconocer algunas de las fuentes en que confiamos, las cuales son referenciadas ampliamente en esta publicación, entre ellas, "Alzar la voz" de *Kaleidoscope Trust*, los recursos en línea de *ARC-Internacional*, el sitio de noticias *Erasing 76 Crímenes* (Colin Stewart), la base de datos de *UPR-info*, las organizaciones *World Policy Analysis Centre*, *Civic Freedom Monitor* y *Human Rights Watch*, y varios otros. Agradecemos la ayuda de los profesores Robert Wintemute (King's College, Reino Unido) y Kees Waaldijk (Grotius Center, Leiden) a lo largo de los años.

Un agradecimiento especial también a Renné Ramos por diseñar y componer esta edición, y a Eduardo Enoki por su precisión en la elaboración de mapas de este año.

Estamos enormemente agradecidos a las personas que han asumido la tarea de traducir este texto al español (María Laura Speziali y Lucas Ramón Mendos), al francés (Emmanuel Lauray), al árabe (Ezzedin Fadel), al ruso (Inna Iryskina), y al chino (Hou Ping). También, agradecemos a Kseniya Kirichenko, Ghaith Arar, Yiu Tung Suen, Ruby Young Yuk Chau y Eliz Wong Miu Yin por sus aportes a los trabajos de traducción.

Esta 12<sup>da</sup> edición del informe fue investigada y escrita por Aengus Carroll y Lucas Ramón Mendos. Esta edición toma como base del informe original investigado y compilado por Daniel Ottosson desde 2006 hasta 2010, por Eddie Bruce-Jones y Lucas Paoli Itaborahy en 2011, por Lucas Paoli Itaborahy en 2012, y por Lucas Paoli Itaborahy y Jingshu Zhu en 2013 y 2014, y Aengus Carroll y Lucas Paoli Itaborahy en 2015, Aengus Carroll en 2016.



# FORTALECIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE LA ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO (SOGI) E IMPLEMENTACIÓN DE LA INTERSECCIONALIDAD EN LAS NACIONES UNIDAS EN 2016

*ANDRÉ DU PLESSIS, DIANA CAROLINA PRADO MOSQUERA Y KSENIYA KIRICHENKO*

Las actividades de protección de los derechos humanos en relación a la orientación sexual, la identidad y expresión de género y las características sexuales (en adelante, "SOGIESC", por sus siglas en inglés) dentro de los diferentes sectores de las Naciones Unidas alcanzaron su punto más alto en 2016. La concientización generalizada de que los derechos humanos abarcan a todas las personas, sin importar su estatus, genera respuestas tanto de inclusión como de negación en los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Estas breves descripciones desarrolladas por miembros de la ILGA acerca de lo que está ocurriendo en la ONU refleja la naturaleza y relevancia del nuevo Experto Independiente de la ONU sobre SOGI, el Examen Periódico Universal y el sistema de Órganos de Tratados de la ONU para el desarrollo de los derechos humanos de las personas, independientemente de su orientación sexual, identidad y expresión de género, o características sexuales.

## EXPERTO INDEPENDIENTE DE LA ONU SOBRE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO

ANDRÉ DU PLESSIS

*Gerente del Programa de la ONU e Incidencia en ILGA*

Sin lugar a dudas, el mayor avance en cuanto a SOGIESC por parte de las Naciones Unidas en 2016 ha sido la **creación** de un nuevo Procedimiento Especial: el Experto Independiente de Naciones Unidas sobre Orientación Sexual e Identidad de Género. ILGA fue fundamental en este avance gracias a los enormes esfuerzos de incidencia realizados para crear el cargo, a pesar de la fuerte oposición de los Estados Miembros, y hoy trabaja conjuntamente con el primer designado para el cargo, el Profesor **Vitit Muntarbhorn**.

## CREACIÓN DEL MANDATO

A comienzos de 2016, a pesar del gran trabajo llevado a cabo por el ACNUDH y otras agencias de la ONU a lo largo de muchos años, quedó claro que los mecanismos para proteger los derechos humanos de las personas LGBT e intersex eran inadecuados. No existía un procedimiento específico a nivel internacional con un enfoque integral y sistemático en la situación de los derechos humanos de las personas LGBT.

La decisión unánime del Comité Ejecutivo Mundial de la ILGA en marzo de 2016 sentó las bases para que dicha institución inste a la creación del nuevo mandato, con base en los numerosos años de incidencia y alianzas con otras organizaciones de la sociedad civiles de todas las regiones.

En junio, se sumaron a ILGA defensores de todo el mundo, en el marco de un verdadero esfuerzo global que logró el número de votos necesarios para que se asegure la creación del puesto en el Consejo de Derechos Humanos en Ginebra. 628 ONG de 151 países de todo el mundo instaron a la ONU a que implemente medidas de peso para terminar con los abusos basados en orientación sexual e identidad de género, y creen el puesto de Experto Independiente.

Poco tiempo después de que el Profesor Muntarhorn iniciara sus labores, el 1 de noviembre, ILGA y otros defensores se encontraban nuevamente en proceso de lucha para garantizar la existencia y continuidad del mandato contra cuatro votaciones separadas promovidas ante la Asamblea General de Naciones Unidas en Nueva York, por gobiernos cuya intención era destruir el puesto. Defensores de todo el mundo trabajaron mancomunadamente y sin descanso para proteger la existencia misma del cargo, tarea que lograron con éxito.

## TAREAS ASOCIADAS AL MANDATO

La sociedad civil venía exigiendo este mandato por diversos motivos. Las “instrucciones” finales de los Estados de la ONU al Profesor Muntarhorn se describen en la resolución que instituye el cargo, instando de forma efectiva al Experto Independiente a transformarse en un punto focal internacional para temas de violencia y discriminación por orientación sexual e identidad de género. Asimismo, le solicita que presente un informe anual ante el Consejo de Derechos Humanos en Ginebra y la Asamblea General en Nueva York. También lo autoriza a realizar visitas a los países (previo acuerdo con la autoridad en cuestión) y a recibir y actuar con base en los mensajes recibidos por parte de individuos que deseen plantearle temas relacionados con los derechos humanos.

Ciertos pasajes de la resolución fueron motivo de gran celebración para ILGA. Por ejemplo, en el párrafo 3(b), se le solicita al Experto Independiente que concientice a las personas sobre la violencia y la discriminación por orientación sexual e identidad de género, y que identifique y de respuesta a las causas principales. Esto es profundamente importante para nosotros. Por ejemplo, la violencia que enfrentan las lesbianas no puede ser abordada analizando únicamente la violencia física; estos flagelos pueden ser resueltos solamente apuntando a temas más profundos como causas de la pobreza, invisibilidad de las lesbianas en la sociedad, las desigualdades de género, la falta de autonomía sobre los cuerpos y el uso y abuso de nociones de género para subyugar. Nos complace profundamente que se le haya pedido un análisis profundo en este sentido.

En el párrafo 3(d) se insta al Experto Independiente a que aborde las formas múltiples, interseccionales y agravadas de violencia y discriminación a las que se enfrentan las personas por su orientación sexual e identidad de género. Este párrafo es también fundamental para la ILGA, ya que reconoce que los temas orientación sexual e identidad de género están interrelacionados con una amplia gama de cuestiones como igualdad de género, pobreza, clase, autonomía del cuerpo, salud y derechos sexuales, entre muchos otros.

Este enfoque permite un examen profundo y un abordaje de los orígenes de la discriminación y la violencia en una determinada sociedad, y esto permite concentrarse en temas que de otro modo podrían quedar fuera del alcance de este nuevo mandato.

## DIÁLOGO CON LOS ESTADOS

El tercer párrafo que destacamos de la resolución es el 3(c), que solicita al Experto Independiente que entable un diálogo con los Estados. Dicho diálogo resulta de suma urgencia en muchos Estados, especialmente aquellos cuya intención *a priori* era la de no apoyar la creación del mandato, y aquellos que se mostraban particularmente hostiles a la visibilidad de la diversidad sexual y de género.

Cuando ILGA convocó a la creación de este mandato, expresó que el Experto Independiente podía en primer lugar ayudar a despolarizar el tema de la orientación sexual y la identidad de género, resaltando el hecho de que todos los países y regiones enfrentan desafíos a la hora de abordar problemas de violencia y discriminación por estos motivos.

En segundo lugar, notamos que el mandato podía ser útil para identificar y apoyar los desarrollos positivos llevados a cabo por los Estados y abordar el tema de las violaciones. El Experto Independiente —como todos los defensores que trabajan en temas de orientación sexual e identidad de género en todo el mundo— debe adentrarse en un diálogo profundo, honesto, respetuoso e informado con aquellos que encuentran sumamente difícil e incómodo hablar de estos temas.

La tarea del Experto debe seguir concentrándose en tender lazos con los expertos en este tipo de conversaciones, es decir, con los defensores de derechos humanos SOGIESC que viven y trabajan en las situaciones más hostiles y difíciles. Ellos saben cómo entablar este tipo de diálogos.

Muchos de nosotros estamos involucrados en un trabajo a largo plazo, que conlleva como estrategia y objetivo central un cambio de opinión lento y duradero de la mentalidad y los sentimientos de nuestros coterráneos y personas de todo el mundo. Con gran tristeza nos damos cuenta de que, en muchos casos, el trabajo realizado en el presente no verá sus frutos en lo que nos queda de vida. Por eso, decimos que se trata de un movimiento con miras a largo plazo.

## EL TRABAJO DIFÍCIL

La resolución del Experto Independiente sobre SOGI no contiene solamente instrucciones operativas de los Estados con respecto al mandato mencionado. Incluye también párrafos preambulares que marcan el tono de la resolución.

El segundo párrafo preambular, inmediatamente después de una referencia a la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), hace referencia a la [Declaración y Programa de Acción de Viena](#)

de 1993: “debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

Esta idea es el foco central del marco de los derechos humanos. Esta obligación de promover y proteger todos los derechos humanos sigue siendo de los Estados, independientemente de estos u otros sistemas culturales.

Sin embargo, durante la disputada elección que resultó en el establecimiento del mandato del Experto Independiente sobre SOGI, aquellos que se oponían a la resolución lograron exitosamente agregar una serie de párrafos preambulares que ponen de manifiesto sus inquietudes. Nos guste o no, lo que queda reflejado en estos párrafos es el miedo incluso a debatir acerca de estos temas.

Cabe destacar que ninguno de estos párrafos incluidos menciona a la orientación sexual o la identidad de género. Se concentran en cambio en *cómo* ocurren las conversaciones, y en otros factores geopolíticos que influyen en dichas discusiones.

Las mismas parecen concentrarse en una serie de cuestiones, a saber:

- que los derechos humanos son para todos y no solo para algunos;
- que se debe prestar tanta atención a temas tales como el racismo, la xenofobia, y otras formas de intolerancia como a otros temas;
- que los valores locales, tradicionales y religiosos importan;
- que también se dan discusiones a nivel local;
- que las presiones externas sobre un país, especialmente mediante la retención de ayuda internacional para el desarrollo, no son bienvenidas;
- que algunos conceptos y nociones no deben discutirse a nivel internacional; y
- que cada Estado es diferente.

Los miedos e inquietudes reflejados en estos párrafos van mucho más allá de la orientación sexual o identidad de género de un ser humano. Podemos no estar de acuerdo con algunos o ninguno de ellos; podemos oponernos a uno o dos. Pero sabemos que en nuestro trabajo, estos temas surgen una y otra vez. Ignorar estos párrafos nos perjudica, ya que los mismos pueden sernos útiles para navegar las aguas difíciles del diálogo que inevitablemente deberá entablar el Experto Independiente, y todos nosotros.

## CONCLUSIONES

Ninguna persona LGBTI elige al nacer participar de estas discusiones geopolíticas. A fin de cuentas, somos simplemente seres humanos que nacen libres y con igualdad de derechos y dignidad, como cualquier otro ser humano.

En los próximos años del mandato, esperamos que el Experto Independiente regrese siempre a este pilar fundamental. En los diálogos difíciles que deberá enfrentar, esperamos que pueda concentrarse en las **personas** y no en los temas. A fin de cuentas, así lo establece el primer párrafo preambular de la DUDH. Todas las *personas*. Todas.

## EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL (EPU) DE LAS NACIONES UNIDAS

**DIANA CAROLINA PRADO MOSQUERA**

*Oficial del Programa de la ONU y abogada en ILGA (EPU).*

En marzo de 2006, la ONU **estableció** el Examen Periódico Universal (EPU), que comenzó a **funcionar** a principios de 2008. Este mecanismo fue y continúa siendo único y valioso para garantizar los mecanismos de transparencia de los derechos humanos. Como su nombre lo indica, es universal en el sentido de que se aplica a cada uno de los 193 Estados Miembro de las Naciones Unidas, y es por ende el único mecanismo de derechos humanos universal en términos geográficos. Además, es universal en cuanto a su alcance de cobertura; aborda todos los temas relacionados con los derechos humanos, incluidos aquellos que conciernen la orientación sexual de la persona, identidad y expresión de género, y características sexuales. El EPU es asimismo un proceso de revisión cuyo fin es el de ser periódico y cíclico, con rotación cada cuatro o cinco años por cada Estado, y que no permite demoras en su cronograma. La característica más singular del EPU es que permite que los Estados examinen los registros de derechos humanos de sus pares, y a su vez ser examinados por ellos. En este sentido, el EPU sentó las bases de nuevas oportunidades de diálogo para abordar temas de orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales desde una perspectiva primordialmente política y diplomática. Su tercer ciclo comenzó a principios de 2017, lo que significa que a la fecha cada Estado se ha sometido a dos revisiones.

Las Observaciones Finales y Comentarios Generales de los **Órganos de Tratados** de derechos humanos de la ONU tienen como fin ser más específicos y técnicos que las recomendaciones incluidas en el EPU. Como guía para la aplicación del derecho internacional, las recomendaciones del Órgano de Tratado son realizadas por expertos en derechos humanos que operan dentro de sus capacidades personales y no como representantes del gobierno, y que deben barajar otras consideraciones al elegir sus palabras o abordajes. Sin embargo, resulta crucial comprender que el EPU es en sí dialógico: tiene la capacidad de constituir un espacio para generar una conversación con diferentes gobiernos sobre temas de SOGIESC, en situaciones que de otra manera no tolerarían ni darían lugar a este tipo de discusiones. Como indicó recientemente un representante de gobierno, el EPU es a veces el único espacio donde pueden debatirse temas de SOGIESC sin disparar ningún tipo de alarma.

Los actores de la sociedad civil han obtenido mucha información acerca del funcionamiento del EPU a través de estos años de participación, según lo reflejado en nuestra **investigación conjunta** publicada a fines de 2016. El hecho de contar con un calendario confiable para la presentación de informes y un sistema que no depende meramente de la voluntad de los Estados, a veces renuentes, es un factor

significativo en la estrategia de incidencia de ILGA (Filipinas **consideró** posponerlo en 2017, e Israel **no se presentó** para su revisión en 2013). Además, a menudo hemos visto cómo el EPU ha servido como punto de entrada para que los defensores utilicen las normas de derechos humanos internacionales tanto para elaborar argumentos a nivel nacional como para acceder a otros mecanismos de derechos humanos de la ONU y regionales.

En los últimos diez años, se realizaron más de 1.100 recomendaciones en los EPU sobre temas relacionados con SOGIESC, es decir, 2,5% del número total de recomendaciones realizadas (ver pág. 28 del **informe conjunto**). De las mismas, cerca de la mitad trataban específicamente sobre temas de orientación sexual, mientras que la amplia mayoría abordó el tema “LGBT” o “LGBTI” en términos generales. Solamente un grupo específico de recomendaciones abordaron temas de identidad y expresión de género, y en 2016 hubo únicamente una recomendación sobre temas intersex (Australia a **Islandia** sobre no-discriminación, para. 115.44).

El EPU ha ayudado a activar acciones concretas de los Estados —más o menos visibles— sobre temas de SOGIESC. Por ejemplo, este mecanismo ha sido reconocido por defensores de derechos humanos relacionados con SOGIESC como una de las herramientas para implementar los siguientes cambios: la descriminalización de relaciones consensuales entre personas adultas del mismo sexo en la islas Seychelles y en Nauru (países que se comprometieron a despenalizar estas relaciones en sus exámenes de 2011, y lo anunciaron cerca del segundo examen en 2016); la inclusión de protecciones respecto de la orientación sexual e identidad de género en la legislación en Surinam y Grecia; y la inclusión de delitos de odio por orientación sexual o identidad de género en los códigos penales de Honduras y Países Bajos. En otros casos, fueron creadas las instituciones para combatir la violencia y la discriminación que se reclamaron en el marco del EPU, como ser la Comisión de Derechos Humanos y Contra la Discriminación de Fiyi. Por lo tanto, **reconocemos** (pág. 86) que el mecanismo del EPU, sea con un impacto público o de manera más discreta, ha sido útil para generar debates públicos y conversaciones en torno a temas de SOGIESC.

La efectividad del EPU tiene ciertas limitaciones evidentes. Si bien ha servido como punto de partida para ciertos debates, o incluso para crear el primer espacio apto para entablar estos diálogos, no existe demasiada evidencia de que estas conversaciones hayan recibido un seguimiento adecuado por parte de la sociedad civil, los Estados que formulan las recomendaciones y los Estados bajo examen. En segundo lugar, el seguimiento de la implementación de las recomendaciones recibidas es difícil de evaluar ya que solamente 64 Estados y otros tres grupos de interés han presentado **informes voluntarios de medio término** previstos por el mecanismo.

En cuanto a los **informes de medio-término** de los Estados, queda claro que para aquellos que cumplen con sus compromisos y entablan diálogos en el marco de las sesiones del EPU, se requiere un monitoreo continuo y sistemático de su implementación. La sociedad civil tiene un rol significativo, ya que aporta datos y construye relaciones en el período comprendido entre un examen EPU y otro y en el proceso de informes de implementación.

A modo de ejemplo, uno de los pocos Estados que presentó un informe de medio término a comienzos de 2017 fue **Albania**. Dicho informe incluía la implementación efectiva de las tres recomendaciones sobre orientación sexual e identidad de género que habían aceptado (realizadas por Argentina, Francia

y Portugal): en 2015, el parlamento había aprobado una resolución sobre la protección de los derechos y libertades de las personas LGBT, en 2016 Albania adoptó un plan de acción sobre los derechos de personas LGBT, y tanto el código laboral como el penal incluyeron a la “identidad de género” en sus disposiciones antidiscriminatorias o como circunstancia agravante en caso de delitos.

Los desafíos asociados a la creación de un dialogo con los Estados sobre temas de SOGIESC suelen articularse en el marco del EPU. Por ejemplo, la delegación de Surinam en 2016 **afirmó** que “como sociedad multicultural, el tema de la orientación sexual y la identidad de género requiere un proceso de consulta amplio a nivel nacional, que involucre a todos los sectores de la sociedad, incluida la sociedad civil”. Si bien ciertas ofertas de dialogo deben tomarse con cautela —ya que a veces pueden interpretarse como un indicio de que los derechos humanos son de algún modo negociables— este tipo de discusión brinda la oportunidad de que la sociedad civil eduque, informe y asista a los Estados para que hagan efectivo el derecho internacional de los derechos humanos en sus jurisdicciones.

El proceso del EPU ha resultado útil para permitir que aquellos gobiernos que aún penalizan las relaciones consensuales entre personas adultas del mismo sexo consideren otras disposiciones de protección. Por ejemplo, San Vicente y las Granadinas y Suazilandia afirmaron en **sesiones del Grupo de Trabajo** del EPU que “a pesar” de que su legislación criminaliza actos sexuales, respetan los derechos civiles de personas LGBTI, las consideran protegidas por la constitución, y no aplican las leyes vigentes que penalizan las relaciones consensuales entre personas adultas del mismo sexo. Teniendo una visión a largo plazo en materia de incidencia en temas de SOGIESC, declaraciones de este tipo son claramente un avance en cuanto a concientización pública y educación.

El EPU asume de este modo un rol concreto en el avance de los derechos de personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex. Queda claro que el mecanismo facilita un diálogo más profundo entre la sociedad civil, lo cual a su vez puede traducirse en acciones significativas de implementación. Los cambios legales y de políticas son el reflejo más claro de la efectividad del mecanismo, pero es igualmente importante la oportunidad que ofrece a los defensores de derechos humanos de dialogar y tender lazos con los gobiernos e instituciones estatales.

## LOS ÓRGANOS DE TRATADOS DE LAS NACIONES UNIDAS

**KSENIYA KIRICHENKO**

*Oficial del Programa de la ONU en ILGA (Órganos de Tratados)*

Esta sección se concentra en cómo la violencia homofóbica y la discriminación han aparecido dentro del sistema de monitoreo de los órganos de tratados de la ONU en 2016. Además, analiza el lugar que ha ocupado la discriminación por orientación sexual en el trabajo de estos órganos y su intersección con la pobreza, la raza, el estatus migratorio, entre otros. Cabe destacar que el siguiente texto se complementa con una versión más técnica ([aquí](#)) que brinda enlaces a los documentos fuente, los cuales respaldan todas las observaciones realizadas en este ensayo abreviado.



Según ha reportado ILGA en 2014 y 2015, en años recientes se han observado aumentos cuantificables de las referencias a la orientación sexual, la identidad y expresión de género y las características sexuales en los Órganos de Tratados. Las mismas pasaron de 41 menciones en 2014 a 66 en 2015. En 2016, estas menciones aparecieron por primera vez en más de la mitad de las audiencias de los órganos: calculamos 79 menciones en las **Observaciones Finales** de 155 países, por parte de 7 de los 10 órganos de tratados: el Comité de Derechos Humanos (HRC), el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), el Comité contra la Tortura (CAT), el Comité sobre los Derechos del Niño (CRC), el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD).

## VIOLENCIA

En 2016, los órganos de tratados examinaron diferentes formas de violencia homofóbica y maltrato, incluidos delitos de odio, violencia doméstica y tratamientos médicos no consentidos.

**Delitos de odio:** Los órganos de tratados mencionaron diferentes aspectos de la violencia: aquella que es cometida por representantes del Estado, incluida la fuerzas de seguridad, militares y personas individuales; asesinatos, ataques físicos, violencia sexual y otras formas de maltrato; y la situación en términos generales y aplicada a **casos particulares**. Por ejemplo, en **Macedonia, Mongolia y Costa de Marfil**, los órganos de tratados manifestaron su inquietud por la conducta indebida de agentes de policía a la hora de denunciar e investigar casos de violencia motivada por odio, lo cual puede provocar la **reticencia** de las víctimas a denunciar, así como el abuso a hombres gay por parte de la policía y casos de chantaje en **Namibia y Azerbaiyán**. Se preguntó a los Gobiernos sobre las estadísticas de denuncias de violencia motivada por el odio, investigaciones, procesamientos, condenas y castigos, y también por el tipo de resarcimiento ofrecido a la víctima y sus respuestas a temas relacionados con los delitos de odio.

Las respuestas que propusieron los órganos de tratados a los problemas relacionados con los delitos de odio incluyen garantizar una investigación rápida, meticulosa e imparcial, y llevar a los victimarios ante la justicia, en países como **Bielorrusia, Ecuador, Turquía y Estados Unidos**; adoptar la legislación sobre delitos de odio, en **Polonia**, mencionando la motivación homofóbica como agravante; ofrecer una compensación en **Haití**, acceso a la justicia y mecanismos de denuncia; capacitar a la policía y al personal de la salud sobre violencia de género, doméstica, y violencia basada en orientación sexual en **Sudáfrica**.

**Procedimientos médicos no consensuados:** La práctica de la denominada “terapia de conversión” se analizó de forma extensiva en los exámenes del **CAT** y el **HRC** de Ecuador, con respecto a la investigación de internaciones involuntarias y maltrato de mujeres en centros de rehabilitación de drogadicción que practicaban “terapias de reorientación sexual o deshomosexualización”. Los hechos demuestran que los responsables de estas actividades no han sido llevados ante la justicia ni se habían pagado compensaciones a las víctimas. Los Comentarios Generales del **CESCR** y **CRC** de 2016 también condenan estas prácticas. En su revisión sobre Túnez, el **CAT** recomendó que el Estado prohíba la práctica de exámenes anales forzados con el objeto de probar relaciones sexuales entre personas del mismo sexo [allí criminalizadas].



**Violencia doméstica:** Los órganos de tratados también hicieron referencia a la violencia doméstica en dos tipos de situaciones: violencia por parte de la pareja en relaciones entre personas del mismo sexo y violencia cometida por padres, hermanos u otros miembros de la familia que no aceptan a un pariente LGBTI. Esta definición incluye también los matrimonios forzados y los crímenes de honor.

**Discursos de odio:** La incitación al odio homofóbico, o discurso de odio, se discutió en los órganos de tratados de forma amplia en 2016 en países como [Mongolia](#) y [Polonia](#), en las declaraciones públicas de políticos, funcionarios del Estado, religiosos y los medios en general (por ejemplo, en [Burkina Faso](#)), en relación a la impunidad ([Estonia](#)), soluciones efectivas para el problema ([Serbia](#)) y la protección de las víctimas ([Ghana](#)). Vale la pena destacar que los órganos de tratados también se refirieron a formas "digitales" de discurso de odio homofóbico, incluidos actos hostiles en las redes sociales, internet y foros en línea ([Eslovaquia](#), [Eslovenia](#), [Azerbaiyán](#)). Los órganos de tratados han ofrecido muchas respuestas sobre el tema (ver [aquí](#)).

## DISCRIMINACIÓN

En 2016, los órganos de tratados expresaron su preocupación por la discriminación basada en orientación sexual en diferentes sectores, como ser el de la atención de la salud (por ej., en [Kenia](#), [Namibia](#) y [Jamaica](#)), servicios de salud sexual y reproductiva (por ej., en [Paraguay](#) y en el [Comentario General No. 22](#) [2016]), empleo ([Togo](#) y [Tailandia](#) entre muchos otros), prestación de servicios ([Noruega](#)), educación ([Tailandia](#) y [Jamaica](#), entre muchos otros), y vivienda (por ej., [Togo](#) y [Namibia](#)).

En 2016, los órganos de tratados solicitaron reiteradamente a los Estados que adopten políticas integrales para luchar contra la discriminación (por ejemplo, [Costa Rica](#) y [Dominica](#)), ya que estos órganos han dejado en claro que la legislación integral contra la discriminación cumple una función esencial en la protección de los ciudadanos con base en su orientación sexual (consultar fuentes [aquí](#)). Dicha legislación debe incluir explícitamente la orientación sexual en la lista de motivos protegidos, así como definir la discriminación directa, indirecta y múltiple, prohibir la discriminación en la esfera pública y en la privada, y finalmente establecer mecanismos de resarcimiento en casos de discriminación y de ser necesario, tomar medidas especiales temporarias. Junto con la adopción de leyes antidiscriminatorias, se recomendó a los Estados eliminar cualquier disposición que pudiera ser discriminatoria de su legislación.

Un sistema de medidas contra la discriminación basado en orientación sexual, según lo planteado por el Comité de Derechos Humanos a [Dinamarca](#) y [Polonia](#) en 2016, debe incluir un mecanismo de denuncia y garantizar el acceso de las personas afectadas a recursos efectivos, incluyendo a los tribunales y las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. Dichas medidas e instrumentos pueden acompañarse de actividades de concientización para el público en general, la revisión de libros de texto universitarios que transmitan estereotipos negativos y actividades de concientización y capacitación para grupos profesionales, tales como quienes se desempeñan en el sector de la salud, trabajadores sociales, oficiales de policía y de otros sectores públicos (la lista de recomendaciones de los órganos de tratados en 2016 [aquí](#)).

## INTERSECCIONALIDAD

En la edición 2015 de *Homofobia de Estado*, la organización *Sexual Rights Initiative* (SRI) describió la importancia y necesidad de abordar la lucha y la incidencia en temas relacionados con la orientación sexual y la identidad y expresión de género de manera interseccional.

En este sentido, los órganos de tratados de la ONU no quedan exentos, y todos ellos han puesto de manifiesto, en mayor o menor medida, los efectos y consecuencias de la discriminación múltiple y/o interseccional cuando la discriminación por orientación sexual se entrecruza con otros motivos de discriminación como el género, la raza, la discapacidad, el estatus serológico, la privación de libertad, la condición migratoria o de persona en busca de asilo, la edad, o la participación como activistas de derechos humanos.

Por supuesto, los temas más relevantes fueron planteados por los comités más especializados. Por ejemplo, el CEDAW planteó la intersección entre orientación sexual y género, el CERD mencionó la raza y la sexualidad, el CRC la edad y orientación sexual, etc. No obstante, los órganos de tratados también abordaron diferentes dimensiones de diversos tipos de discriminación más allá de los temas primordiales.

**Discapacidad:** El CRPD ha hecho avances significativos en temas de SOGIESC dentro de las lista de temas y observaciones finales de seis estados (Colombia, Chipre, Irán, Italia, Lituania y Uganda), que representan un 43% de los 14 Estados examinados en 2016 (un solo Estado en 2015 recibió recomendaciones sobre SOGIESC por parte del CRPD, y ninguno en 2014). Ver una lista detallada de fuentes de los órganos de tratados para discapacidad y SOGIESC [aquí](#).

**VIH/SIDA:** Resulta sorprendente que los órganos de tratados no hayan examinado la interseccionalidad ente el VIH/SIDA y la orientación sexual en 2016 de forma frecuente. El Comité de Derechos Humanos realizó solamente una pregunta específica a un país, en este caso Costa Rica, y el CRC, en su Comentario General (para. 62) [mencionó](#) la implementación de los derechos del niño durante la adolescencia.

**Privación de libertad:** Durante 2016, las intersecciones entre orientación sexual y la privación de la libertad despertaron el interés de los órganos de tratados en repetidas oportunidades respecto de varios países. Éstos instaron a los Estados a proteger a las personas LGBTI detenidas de la segregación, la discriminación, los discursos de odio, la violencia y el tratamiento humillante o degradante de "prisioneros homosexuales" por otros prisioneros. Como resultado del análisis del país, el CAT instó a las autoridades a terminar con la degradación y segregación involuntaria y todo tipo de prácticas degradantes o humillantes, y a investigar de forma efectiva dichas acusaciones, enjuiciando a los responsables ante la justicia. Además, se planteó el tema de las detenciones arbitrarias por orientación sexual en aquellos países que criminalizan la actividad sexual consensual entre personas adultas del mismo sexo. Ver una lista detallada de referencias de fuentes de los órganos de tratados para privación de libertad y SOGIESC [aquí](#).

**Raza:** Las intersecciones entre [discriminación racial](#) y la discriminación por orientación sexual se analizaron en el marco del examen CRPD de Uruguay. El Comité [expresó](#) su preocupación por la situación de los afrouuguayos LGBTI y recomendó al Estado que implemente medidas para combatir las múltiples formas de discriminación a la que se enfrentan los individuos LGBTI, dentro de una dimensión étnico-racial, para combatir la discriminación por orientación sexual e identidad de género.

**Condición migratoria:** En 2016, el Comité sobre Trabajadores Migrantes (CMW, por sus siglas en inglés), que ha sido excluido de nuestro análisis hasta ahora, comenzó a plantear temas relacionados con orientación sexual. Se incluyeron referencias relevantes en el examen periódico de [Honduras](#) y [México](#) de 2016.

**Solicitantes de asilo:** En 2016, el [Comité de Derechos Humanos](#) y el [CEDAW](#) plantearon la situación de las personas solicitantes de asilo que huían de sus países debido a la violencia y el acoso que sufrían por causa de su orientación sexual. Se pidió información a los Estados acerca de si las personas perseguidas por su orientación sexual calificaban para recibir asilo y qué medidas se habían tomado para garantizar que los procedimientos de determinación de la condición de refugiado fueran plenamente sensibles a cuestiones de género. Entre tales medidas se incluyen la adopción de guías de aplicación en materia de persecución por género y persecución por orientación sexual e identidad de género que orienten a los funcionarios que deben tomar la decisión de si se concede el asilo, o no, en primera instancia. Además, el principio de *no-devolución* se sometió a revisión en 2016 ([Australia](#) y [Namibia](#)) en relación a persecuciones basadas en orientación sexual.

**Edad:** No resulta sorprendente que las intersecciones entre edad y orientación sexual hayan sido planteadas en el marco del CRC. En varias ocasiones, el CRC expresó su preocupación y realizó recomendaciones de aplicación generalizada y no específica sobre la discriminación contra niños LGBTI (ver lista de fuentes aquí). Sin embargo, también elaboró recomendaciones para más de 17 Estados en 2016 relacionadas con estos temas discriminatorios, como ser la falta de acceso a información, discriminación estructural (educación y otros servicios básicos como la salud), estigmatización social a través de los medios, hostigamiento escolar, ciberacoso, discursos de odio, y discriminación contra padres del mismo sexo. El CRC analizó también de qué modo la criminalización de actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo afecta a niños y adolescentes en las [Islas Maldivas](#) e [Irán](#). El CRC también elaboró el [Comentario General No. 20](#) (2016) sobre adolescentes, cuyos lineamientos son muy valiosos. La lista completa y los links a las fuentes de esta sección pueden encontrarse [aquí](#).

**Defensores de derechos humanos:** En 2016, los órganos de tratados prestaron suma atención a la situación y riesgos que corren los activistas LGBTI y los defensores de derechos humanos, entre los que se mencionaron el acoso, la intimidación y la violencia por causa de sus actividades. Entre dichos países se encuentran [Israel](#), [Turquía](#), [Ghana](#), [Sudáfrica](#), [Togo](#), [Haití](#), [Argentina](#) y [Bielorrusia](#). En algunos casos como [Montenegro](#) y [Turquía](#), los expertos de Naciones Unidas le solicitaron a los Estados Parte que brinden información sobre casos específicos como ser ataques violentos en protestas o centros LGBTI. Algunas inquietudes y recomendaciones se relacionaban con la concreción de los derechos de reunión y asociación libre y pacífica por parte de grupos LGBTI (ver [Azerbaiyán](#), [Honduras](#), [Mongolia](#) y [Polonia](#)).

**Género:** Mientras que en 2016 el CAT y el Comité de Derechos Humanos plantearon problemas relacionados con la violencia homofóbica dirigida a mujeres durante ese año (por ejemplo en [Croacia](#) y [Namibia](#)), la mayor parte del trabajo en este sentido fue llevado a cabo por el CEDAW. A nivel conceptual, el CEDAW categoriza a las mujeres LGBTI como "grupos de mujeres desfavorecidas", e incluye a menudo párrafos relevantes de sus observaciones finales en las secciones incluidas bajo este título (los enlaces a las fuentes pueden consultarse [aquí](#)).

El CEDAW cubrió diferentes temas relacionados con la intersección entre género y orientación sexual, entre los cuales se destacan los delitos de odio y falta de investigación y procesamiento adecuados para dichos crímenes (seis Estados). En el caso de [Turquía](#), el CEDAW brindó un análisis detallado de las diferentes fuerzas ejercidas sobre las mujeres LBT, específicamente en relación a temas como delitos de odio y el concepto de "provocación injusta" del Código Penal que puede servir para mitigar a los autores de dichos crímenes. En el examen de [Armenia](#), el CEDAW también planteó el problema del discurso de odio contra mujeres LGBTI, si bien en general el Comité no debatió este tema en 2016. En muchos casos, el CEDAW analizó problemas de discriminación de mujeres LGBTI en sectores como la educación, empleo, atención de la salud y vivienda adecuada, o a través de medios como leyes de "anti-propaganda". Finalmente, el CEDAW abordó temas como los estereotipos y el acceso a la justicia durante 2016 (consultar fuentes [aquí](#)).

A pesar de las numerosas referencias a la SOGIESC, no queda claro que el CEDAW haya realmente adoptado o siquiera comprendido la realidad de las mujeres LBT. Ciertos temas específicos como la denominada "violación correctiva" pueden llegar a quedar fuera del rango de reformas legislativas recomendadas por el CEDAW, así como otros temas relacionados con educación y salud reproductiva en mujeres lesbianas. A la fecha, se observa que, si bien el Comité ha solicitado dicha información en repetidas ocasiones, ni los Estados ni las organizaciones de la sociedad civil han demostrado tener la capacidad de generar este tipo de datos detallados, al menos no la mayoría.

## PALABRAS FINALES

No existen dudas de que la protección contra la violencia y discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales es hoy en día un foco de atención incluido en el alcance de diferentes órganos de tratados de las Naciones Unidas. Sin embargo, la postura de ILGA en este sentido es que las oportunidades que resultan de interés para desarrollar estrategias de incidencia dependen de que se realice un análisis profundo de problemas interseccionales, en casos en que la orientación sexual se asocia con otros motivos de violencia como el género, la discapacidad, la raza, etc.

Sin embargo, deben existir datos cualitativos y cuantitativos creíbles en la materia para respaldar el trabajo realizado conjuntamente con los órganos de tratados. Las estrategias sólidas de incidencia deberían apuntar a que se realicen solicitudes directas para aprovechar las fortalezas de cualquier Comité u otros mecanismos de la ONU. A menudo sucede que los temas interseccionales, debido a las características de las Observaciones Finales y Comentarios Generales, son mejor analizados por los titulares de mandatos de [Procedimientos Especiales](#), o por los órganos de tratados en sus comunicaciones individuales.



ilga

# **PANORAMA MUNDIAL DE LEGISLACIÓN**

## LEGALIDAD DE LOS ACTOS SEXUALES CONSENSUALES ENTRE PERSONAS ADULTAS DEL MISMO SEXO

Las siguientes tablas presentan la información relativa a los **124 Estados** en donde los actos sexuales entre personas adultas del mismo sexo en privado no están criminalizados (122 Estados miembros de la ONU, más Taiwán y Kosovo). Algunos de estos Estados nunca tuvieron disposiciones que penalizaran este tipo de actos en sus códigos penales, mientras que otros las han derogado expresamente, ya sea a través de iniciativas legislativas o bien como resultado de decisiones judiciales. Sin dudas, aún en muchos de los países donde no se criminalizan los actos sexuales consensuales entre personas del mismo sexo, las personas de orientaciones sexuales diversas —y quienes son percibidos como tales— sufren altísimos niveles de estigmatización social. Por ello, para cada país, se proporcionan enlaces a versiones digitales de las normas (con traducción oficial o no), junto con otros materiales auxiliares que pueden ser de utilidad para comprender la situación que allí impera. En esta sección también se ofrece información relativa a la edad de consentimiento (EdC), y se diferencian aquellos países en donde existen normas que establecen edades para consentir actos sexuales entre personas del mismo sexo que son distintas a las que se establecen para los actos sexuales entre personas de distinto sexo. Actualmente, existen ocho (8) países de África, seis (6) en América, dos (2) en Asia, uno (1) en Europa (y ninguno en Oceanía), en los que existen edades de consentimiento desiguales.

### Actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo: legales (124) [Incluyendo Taiwán y Kosovo, que no son miembros de Naciones Unidas]

63% de los Estados Miembros de la ONU

#### ÁFRICA (22)

PAÍS Edad de Consentimiento (EdC)	Disposición legal
<b>BENÍN</b> EdC desigual: 21	<b>1877</b> Si bien existen proyectos para reformar el <b>Código Penal</b> , ninguno de estos ha sido aprobado. Existen numerosos obstáculos para el ejercicio de derechos humanos en Benín, tal como ha sido <b>documentado</b> en el año 2014. La edad del consentimiento es de 13 años para actos sexual entre personas de diferente sexo y 21 para actos sexuales entre personas del mismo sexo (artículo 331).
<b>BURKINA FASO</b> EdC igual: 13	<b>1960</b> Burkina Faso se independizó de Francia en 1960. Desde su independencia, e incluso previo a ella, su <b>Código Penal</b> no contiene ninguna disposición que penalice los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo en privado.
<b>CABO VERDE</b> EdC igual: 14	<b>2004</b> El <b>Código Penal</b> de 2004 despenalizó los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo en privado. Previo a la entrada en vigor de este código, el artículo 71 del Código Penal de 1886 prescribía “medidas de seguridad” para quienes practicaran “el vicio contra natura”.
<b>CHAD</b> EdC desigual: 21	<b>1967</b> Aunque actualmente no queda completamente claro si en Chad los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo en privado son legales, se ha tomado la decisión clasificarlo entre los países que no criminalizan en virtud de que no se ha podido corroborar fehacientemente que el texto legal original de 1967 haya cambiado. Bajo el dominio francés (1900-1960) tales actos sexuales no fueron penalizados en Chad. Aunque el artículo 272 del primer <b>Código Penal</b> de 1967 penalizaba a quienes cometieran “actos antinaturales” con personas menores de 21 años (la edad de consentimiento para actos sexuales entre personas de diferente sexo es de 14 años), no existen disposiciones que criminalicen la actividad sexual consensual entre personas adultas del mismo sexo. Un <b>proyecto de ley</b> de 2014, que fue <b>debatido</b> pero no aprobado, pretendió imponer severas sanciones (artículo 361bis) de hasta 20 años de prisión. La iniciativa <b>reapareció</b> en otro proyecto parlamentario en diciembre de 2016, esta vez caracterizando a los “actos contra natura” consensuales entre adultos como delitos menores castigados con multas de bajo valor. El resultado final de estas deliberaciones aún no queda claro y no ha podido ser verificado, por lo que Chad es clasificado como país que no criminaliza.
<b>CONGO</b> EdC desigual: 21	<b>1940</b> En la República del Congo Brazzaville, el texto del <b>Código Penal de 1940</b> (reformado en 2006) sólo prohíbe los actos sexuales entre personas del mismo sexo cuando se tienen con personas menores de 21 años. La edad de consentimiento para relaciones sexuales entre personas de diferente sexo es de 18.

PAÍS Edad de Consentimiento (EdC)	Disposición legal
<b>COSTA DE MARFIL</b> EdC desigual: <b>18</b>	<b>1981</b> Luego de independizarse de Francia en 1960, Costa de Marfil no criminalizó los actos sexuales consensuales entre adultos del mismo sexo en su <b>Código Penal</b> . Sin embargo, la edad del consentimiento es diferente (artículos 356 y 358 del Código): 15 años para actos sexuales entre personas de distinto sexo y 18 si las personas involucradas son del mismo sexo. En 2014 Costa de Marfil rechazó tres <b>recomendaciones</b> de prohibir la discriminación basada en la orientación sexual en su segundo ciclo del EPU. Además, hacia finales de 2016, una ley que penaliza la indecencia fue utilizada por primera vez para <b>encarcelar</b> a personas gay. Al mismo tiempo, <i>76 crimes</i> ha informado que actualmente están en curso reformas al Código Penal.
<b>EGIPTO</b> EdC igual: <b>18</b>	<b>1937</b> No existen disposiciones legales en el <b>Código Penal</b> que proscriban la actividad sexual consensual entre adultos del mismo sexo. Sin embargo, esto es sólo una distinción técnica porque tal actividad y su expresión es penalizada por leyes de desenfreno, indecencia y otras leyes (véase Egipto en la sección "Criminalización" de esta edición).
<b>GABÓN</b> EdC desigual: <b>21</b>	<b>1960</b> Desde antes (e incluso después) de su independencia de Francia en 1960, el <b>Código Penal</b> de Gabón no criminaliza los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo. Sin embargo, la edad de consentimiento para actos sexuales entre personas de diferente sexo está fijada a los 15 años, mientras que para relaciones con personas del mismo sexo a los 21 años. El Comité DESC <b>señaló</b> en 2013 (para. 12) que existe en Gabón un ambiente altamente discriminatorio para las personas LGBT, razón que explica el <b>bajo número de denuncias</b> (p. 19). En agosto de 2016, el CRC <b>reiteró</b> (párr. 23) la necesidad de legislación antidiscriminatoria que incluyera a la orientación sexual.
<b>GUINEA BISSAU</b> EdC igual: <b>16</b>	<b>1993</b> Los actos sexuales entre personas adultas del mismo sexo sólo se mencionan entre los artículos 133 y 138 del <b>Código Penal</b> de 1993 en el contexto de los delitos sexuales. Los actos <i>consensuales</i> entre adultos del mismo sexo en privado no se encuentran criminalizados.
<b>GUINEA ECUATORIAL</b> EdC igual: <b>18</b>	<b>1963</b> El <b>Código Penal</b> en vigor en Guinea Ecuatorial es una revisión de Código Penal español de 1963 que se remonta a la época franquista. Este código no contiene disposiciones específicas sobre actos sexuales consensuales entre adultos del mismo sexo. Sin embargo, <b>existen informes</b> (p. 27) de intimidación estatal persistente hacia las personas sexualmente diversas. En su segundo ciclo del EPU en 2014, Guinea Ecuatorial <b>rechazó</b> una recomendación (para. 135.51) para promover la aceptación de las personas LGBT a través de campañas de sensibilización.
<b>LESOTO</b> EdC igual: <b>16</b>	<b>2010</b> En el artículo 52 del <b>Código Penal</b> de 2010 (en vigor en 2012), no se menciona la sodomía. Este artículo anula la enumeración de la sodomía [masculina] contenida en el artículo 185(5) de la Ley de Procedimientos y Evidencia de 1939.
<b>MADAGASCAR</b> EdC desigual: <b>21</b>	<b>1960</b> Desde antes (e incluso después) de su independencia de Francia en 1960, el <b>Código Penal</b> no prohíbe los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo en privado. Sin embargo, el artículo 331 establece que la edad del consentimiento es de 14 años para actos sexuales entre personas de diferente sexo y 21 años para actos sexuales entre personas del mismo sexo.
<b>MALÍ</b> EdC igual: <b>18</b>	<b>1961</b> Ni el <b>Código Penal</b> de 2001 ni su antecesor, el <b>Código Penal</b> de 1961, contienen disposiciones que penalicen los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo en privado.
<b>MOZAMBIQUE</b> EdC igual: <b>18</b>	<b>2014</b> En julio de 2014, el Parlamento aprobó, por consenso, la <b>Ley 35/2014</b> que derogó las disposiciones que criminalizaban los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo en privado. Los artículos 70 y 71 del Código Penal de 1886 imponían sanciones a personas que habitualmente practicaban "vicios contra natura". Esta reforma entró en vigor en junio de 2015.
<b>NÍGER</b> EdC desigual: <b>21</b>	<b>1961</b> El <b>Código Penal</b> (reformado en 2003) no contiene disposiciones que criminalicen los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo en privado, pero los artículos 278 y 282 especifican que la edad del consentimiento es diferente: 13 años para actos sexuales entre personas de distinto sexo y 21 años para actos sexuales entre personas del mismo sexo.



PAÍS Edad de Consentimiento (EdC)	Disposición legal
<b>REPÚBLICA CENTROAFRICANA</b> EdC igual: 18	<b>1961</b> El <b>Código Penal</b> de la República Centroafricana no prohíbe los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo en privado.
<b>REP. DEMOCRÁTICA DEL CONGO</b> EdC igual: 18	<b>2004</b> No existen disposiciones que explícitamente prohíban los actos sexuales consensuales entre los adultos del mismo sexo en el <b>Código Penal de 2004</b> de la República Democrática del Congo.
<b>RUANDA</b> EdC desigual: 18	<b>1980</b> El <b>Código Penal</b> de Ruanda de 1980 no contiene disposiciones que criminalicen los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo en privado, pero los artículos 358 y 362 establecen la edad de consentimiento de manera desigual: 16 años para actos entre personas de diferente sexo y 18 para actos entre personas del mismo sexo. La situación jurídica y social de las personas LGBT en Ruanda ha sido <b>capturada en un informe de 2016</b> (Agaciro) producido por la <i>East African Sexual Health and Rights Initiative</i> . En dicho informe se da cuenta de los altos niveles de estigmatización que existe en ese país.
<b>SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE</b> EdC igual: 14	<b>2012</b> El <b>Código Penal</b> de Santo Tomé y Príncipe aprobado en 2012 no contiene ninguna disposición relativa a la penalización de la actividad sexual consensual entre adultos del mismo sexo. La reforma de 2012 eliminó las referencias a "actos contra natura" que figuraban en el anterior código, el cual databa de la época colonial.
<b>SEYCHELLES</b> EdC igual: 18	<b>2016</b> En julio de 2016, Seychelles modificó el <b>artículo 151 (a) y (c)</b> del <b>Código Penal</b> de 1955 despenalizando el "conocimiento carnal de cualquier persona contra el orden de la naturaleza" que fuera consensual y entre adultos.
<b>SUDÁFRICA</b> EdC igual: 16	<b>1998</b> Después de un <b>caso</b> decidido por la Corte constitucional de Sudáfrica, el Estado derogó las leyes que databan del <b>Código Penal</b> de 1955, cuyos artículos 600 (1) y 601 criminalizaban los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo.
<b>YIBUTI</b> EdC igual: 18	<b>1995</b> El <b>Código Penal</b> de 1995 no contiene disposiciones que prohíban los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo en privado.

## AMÉRICA (25)

PAÍS Edad de Consentimiento (EdC)	Disposición legal
<b>ARGENTINA</b> EdC igual: 18	<b>1887</b> La Ley 1.920 promulgó el primer Código Penal federal, que entró en vigor en 1887 y no contenía referencia alguna a actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo en privado. Sin embargo, hasta hace muy poco existían <b>normas de carácter local</b> emitidas por autoridades provinciales, municipales y locales que penalizaban la "homosexualidad" o regulaban cuestiones de moral, vicios y costumbres. Bajo estas regulaciones fueron intensamente perseguidas las personas LGBT.
<b>BAHAMAS</b> EdC desigual: 18	<b>1991</b> Los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo en privado fueron despenalizados mediante la reforma de la <b>Ley de delitos sexuales (1989)</b> , la cual entró en vigor en 1991. Sin embargo, la edad de consentimiento difiere para relaciones entre personas del mismo sexo (18) y para relaciones entre personas de diferente sexo (16) (ver artículo 16(1)(2) de la <b>Ley de delitos sexuales y violencia doméstica (1991)</b> ). El artículo 107(4)(j) del <b>Código Penal</b> justifica el uso de la fuerza contra una persona, incluyendo fuerza letal, en el caso de extrema necesidad, para prevenir un "delito contra natura forzoso", lo cual también es reflejado en la <b>jurisprudencia local</b> .



<b>PAÍS</b> Edad de Consentimiento (EdC)	<b>Disposición legal</b>
<b>BELICE</b> EdC igual: <b>16</b>	<p><b>2016</b> La ley de sodomía de la época colonial fue declarada inconstitucional por la Corte Suprema de Belice en <i>Caleb Orozco v. Procurador General de Belice</i>. El Tribunal revisó el lenguaje del artículo 53 del <b>Código Penal</b> y ordenó la inserción de una cláusula para excluir los actos sexuales consensuales entre adultos en privado. Según el <b>Proyecto de Promoción de Derechos de Universidad de West Indies (U-RAP)</b>, incluso si prosperaran las apelaciones interpuestas por el gobierno, el artículo 53 seguiría siendo incompatible con la Constitución (ver <b>artículo</b> y <b>vídeo</b>). Cabe señalar que el Tribunal <b>rechazó</b> el ingreso de la <i>Asociación Nacional Evangélica de Belice</i> (NEAB, por sus siglas en inglés) al litigio. Sin embargo, la Iglesia Católica continúa encabezando la impugnación de la decisión. Para obtener más información sobre la decisión, ver: Conferencia de prensa ofrecida por los litigantes en el Campus UWI (<b>artículo</b> y <b>vídeo</b>); U-RAP, <b>preguntas y respuestas</b> sobre el caso; “<b>Belice desmantela la ley que penalizaba a hombres gay</b>”, <i>Human Dignity Trust</i>; Comisión Interamericana de Derechos humanos (CIDH), <b>comunicado de prensa</b> sobre la decisión. En marzo de 2014, Caleb Orozco presentó la situación de los derechos humanos de las personas LGBTI en Belice en una <b>audiencia pública</b> ante la CIDH.</p>
<b>BOLIVIA</b> EdC igual: <b>14</b>	<p><b>1832</b> El primer Código Penal de Bolivia (1831) entró en vigor en 1832. Este código seguía en gran parte al Código Penal español de 1822 que no contenía ninguna disposición sobre sodomía. No existen disposiciones que criminalicen los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo en privado en el <b>Código Penal</b> actualmente en vigencia en Bolivia.</p>
<b>BRASIL</b> EdC igual: <b>14</b>	<p><b>1831</b> El primer <b>Código Penal</b> de Brasil no contenía ninguna disposición sobre sodomía. Se ha <b>indicado</b> que otras disposiciones de ese código se utilizaron para perseguir a las personas que participan en actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo. La CIDH <b>informó</b> (nota al pie 129) que hay un litigio pendiente ante el Tribunal Supremo solicitando que el artículo 235 del <b>Código Penal Militar</b> de 1969 sea declarado inconstitucional, por cuanto el término “pederastia” se ha utilizado para restringir los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo.</p>
<b>CANADÁ</b> EdC desigual: <b>18</b>	<p><b>1969</b> La promulgación de la Ley de Reforma del Derecho Penal (Proyecto C-150) en 1969 introdujo una excepción que despenalizó la “sodomía” entre cónyuges o dos personas mayores de 21 años de edad que hubieran consentido la comisión del acto. En 1988, el <b>artículo 159(2)(b)</b> del <b>Código Penal</b> sustituyó por completo el artículo sobre sodomía, pero conservó una edad del consentimiento desigual: 18 años para “actos de coito anal” y 16 para sexo no anal. Esta disposición ha sido declarada inconstitucional por <b>cinco tribunales provinciales</b> (ver final de página). En 2016, el jefe de la policía de Toronto <b>ofreció disculpas públicas</b> por las redadas de 1981 en saunas gay. A principios de 2017, el gobierno canadiense <b>anunció</b> que tenía la intención de revisar numerosos casos históricos de condenas impuestas a hombres gay.</p>
<b>CHILE</b> EdC desigual: <b>18</b>	<p><b>1999</b> El artículo 10 de la <b>Ley 19.617</b> modificó el artículo 365 del <b>Código Penal</b> para despenalizar los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo. Sin embargo, ese mismo artículo establece una edad de consentimiento desigual: 18 años para “acceso carnal” entre personas del mismo sexo y 14 años para otros actos sexuales. Organizaciones locales denuncian que el artículo 373, que penaliza los “actos contra la decencia y las buenas costumbres” se utiliza como una herramienta para criminalizar a personas LGBT. En su segundo ciclo del EPU, el gobierno de Chile <b>se comprometió</b> (párr. 105) a derogar este artículo en una próxima reforma del Código Penal.</p>
<b>COLOMBIA</b> EdC igual: <b>14</b>	<p><b>1981</b> La despenalización del “conocimiento carnal homosexual” se produjo a través de la derogación del artículo 323(2) del <b>Código Penal de 1980</b> (en vigencia a partir de enero de 1981). En 1999, la decisión del Tribunal Constitucional <b>C-507/1999</b> derogó (o reinterpretó) algunas disposiciones del <b>Decreto No. 85/1989</b> que establecía que “ser homosexual” o “cometer actos de homosexualismo” constituían afrentas contra al honor militar.</p>
<b>COSTA RICA</b> EdC igual: <b>15</b>	<p><b>1971</b> El Código Penal de 1941 tipificaba el delito de sodomía en el <b>artículo 233</b>. Con la promulgación del <b>Código Penal</b> de 1971, los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo fueron despenalizados. Sin embargo, la “sodomía escandalosa” siguió siendo un delito menor en conformidad con el <b>artículo 378(15)</b>, hasta que fue finalmente derogado por el artículo 2 de <b>Ley 8.250</b> en 2002. En 2013, las últimas disposiciones que prevenían la imposición de medidas de seguridad en los casos de “homosexualismo” fueron derogadas por la <b>Resolución No. 010404</b> emitida por la Sala Constitucional. En 2008, el Comité contra la tortura <b>observó</b> (párr. 11) que las disposiciones locales sobre la “moral pública” otorgaban a la policía y a los jueces facultades discrecionales para discriminar con base en la orientación sexual.</p>

PAÍS Edad de Consentimiento (EdC)	Disposición legal
<b>CUBA</b> EdC igual: 15	<b>1979</b> El código de Defensa Social, que considera a las “prácticas homosexuales” como una “amenaza social” y que imponía medidas preventivas para combatirlas, fue derogado en 1979 por el <b>Nuevo Código Penal</b> de Cuba. Este código no criminalizaba homosexualidad <i>per se</i> . Sin embargo, el artículo 359(1) penalizaba a quienes hicieran “pública ostentación de su condición de homosexual” (derogado por el artículo 303(1) de <b>Ley No. 62 de 1987</b> ) y a quienes importaran o solicitaran con sus requerimientos [homosexuales] a otro (modificada por el <b>Decreto-Ley No. 175</b> en 1997 para referirse a las solicitudes “sexuales” a secas).
<b>ECUADOR</b> EdC igual: 14	<b>1997</b> El artículo 516(1) del <b>Código Penal</b> imponía una pena de 4 a 8 años de prisión por “actos de homosexualidad” que no cayeran bajo el delito de violación. Esta disposición fue derogada por la decisión del Tribunal Constitucional de 1997 en el <b>Caso No. 111-97-TC</b> . En 2014, el nuevo <b>Código Orgánico Integral Penal</b> entró en vigor. En 2016, la Corte Interamericana de derechos humanos emitió su decisión en el caso <b>Homero Flor Freire</b> (disponible sólo en español) relativa a la separación discriminatoria de la fuerza militar con base en la orientación sexual percibida de la víctima.
<b>EL SALVADOR</b> EdC igual: 18	<b>1822</b> El primer Código Penal de El Salvador fue <b>promulgado</b> en 1826 siguiendo el Código Penal español de 1822 que no contenía ninguna disposición sobre actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo. En 2003, el Comité de Derechos Humanos <b>observó</b> (para.16) que las ordenanzas contravencionales son utilizadas para discriminar a las personas con base en su orientación sexual.
<b>GUATEMALA</b> EdC igual: 18	<b>1871</b> Según el historiador guatemalteco Manuel Fernández, los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo fueron <b>despenalizados</b> como resultado de la revolución de 1871 “sobre la base constitucional de que los actos sexuales consensuales privados entre adultos no eran la preocupación del estado”. El nuevo <b>Código Penal</b> entró en vigor en 1877 (versión actualizada).
<b>HAITÍ</b> EdC igual: 18	<b>1804</b> Cuando Haití se independizó de Francia en 1804, no estaba vigente ninguna ley que criminalizara los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo en privado y desde entonces no se introdujo en el <b>Código Penal</b> ninguna disposición al efecto. Francia había derogado sus leyes de sodomía en 1791 (véase más abajo).
<b>HONDURAS</b> EdC igual: 15	<b>1899</b> Los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo en privado han sido legales desde la entrada en vigor del Código Penal de Honduras de 1899.
<b>MÉXICO</b> EdC igual: 17	<b>1872</b> El primer Código Penal federal de México fue aprobado en 1871 y entró en vigor en 1872. Este código no hacía ninguna referencia a actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo en privado.
<b>NICARAGUA</b> EdC igual: 18	<b>2008</b> En 2007, el <b>Nuevo Código Penal</b> derogó el <b>Código Penal de 1974</b> , el cual penalizaba la “sodomía” en su <b>artículo 204</b> .
<b>PANAMÁ</b> EdC igual: 18	<b>2008</b> El <b>Decreto No. 332</b> del 31 de julio de 2008 derogó el artículo 12 de Decreto Ejecutivo no. 149 de 20 de mayo de 1949, que criminaliza la “sodomía”. La orden ejecutiva establece que “la sodomía era el término por el cual la homosexualidad fue referida antes de 1973”.
<b>PARAGUAY</b> EdC desigual: 16	<b>1880</b> El primer Código Penal del Paraguay fue <b>adaptado</b> a partir del vigente en la provincia argentina de Buenos Aires (vigente allí desde 1877). Este código no hacía referencia a los actos sexuales consensuales entre personas del mismo sexo. Sin embargo, el artículo 138 del <b>Código Penal</b> paraguayo hoy vigente especifica que la edad de consentimiento para “actos homosexuales” es de 16 años, mientras que se establece en 14 para los actos sexuales entre personas de distinto sexo.
<b>PERÚ</b> EdC igual: 14	<b>1924</b> El artículo 272 del <b>Código Penal de 1863</b> tipificaba como delito la sodomía. Desde la entrada en vigencia del Código Penal de 1924, los actos sexuales entre personas adultas del mismo sexo han sido legales. Sin embargo, desde la sociedad civil se <b>indica</b> (pág. 31) que el artículo 183 del <b>Código Penal</b> sobre “publicaciones y exhibiciones obscenas” proporciona la base jurídica para la discriminación ejercida por agentes del Estado respecto de cuestiones tales como las demostraciones de afecto en público.

PAÍS Edad de Consentimiento (EdC)	Disposición legal
<b>REPÚBLICA DOMINICANA</b> EdC igual: <b>18</b>	<b>1822</b> El primer Código Penal en vigor en la República Dominicana, impuesto tras la invasión haitiana de 1822, no criminalizaba los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo en privado. El nuevo <b>Código Penal</b> de 2007 no innovó en este sentido. Sin embargo, el artículo 210 del Código de Justicia de la Policía Nacional (Ley 285 del 29 de junio de 1966, descargable <a href="#">aquí</a> ) todavía prohíbe la “sodomía” (definida como un “acto sexual entre personas del mismo sexo”) entre miembros de las fuerzas de la policía.
<b>SURINAM</b> EdC desigual: <b>18</b>	<b>1811</b> Cuando Surinam se independizó de los Países Bajos en 1975, ninguna ley de sodomía se encontraba en vigor en el territorio y desde entonces ninguna ley de este carácter ha sido reintroducida. La sodomía había sido derogada en los Países Bajos en 1811. Sin embargo, el artículo 302 del <b>Código Penal</b> estipula que la edad de consentimiento para actos sexuales entre personas del mismo sexo es de 18 años (límite establecido en la “edad de la minoría”), mientras que para actos sexuales entre personas de distinto sexo es de 16 años.
<b>ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</b> EdC: varía por estado ( <b>16-18</b> ); en 3 estados es desigual.	<b>1962-2003</b> Bajo el sistema federal de los Estados Unidos, cada uno de los 50 Estados promulgan sus propios códigos penales (véase lista completa <a href="#">aquí</a> ). La sodomía estuvo criminalizada en todos los Estados Unidos hasta 1962, cuando Illinois se convirtió en el primer estado en despenalizar los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo en privado. En el año 2003 todas las leyes estatales de sodomía — que todavía se encontraban en vigor en 14 Estados— fueron invalidadas por el fallo de la Corte Suprema de Justicia en <i>Lawrence v. Texas</i> . Las leyes que establecen la edad de consentimiento también <b>varían</b> según el estado. Sólo tres estados todavía mantienen leyes que establecen edades de consentimiento desiguales: <b>Alabama</b> , <b>Kansas</b> y <b>Texas</b> .  A principios del año 2017 el Secretario de Estado saliente de Estados Unidos, John Kerry, <b>emitió una disculpa formal</b> a los empleados y familiares que fueron históricamente <b>discriminados</b> sobre la base de su orientación sexual percibida.
<b>URUGUAY</b> EdC igual: <b>15</b>	<b>1934</b> La reforma de 1934 del <b>Código Penal</b> eliminó el delito de “sodomía” en Uruguay. Sin embargo, vale mencionar que esta disposición se encontraba bajo la sección de “violación”. Esto, junto con <b>otros indicios en la jurisprudencia local</b> , sugiere que el delito de “sodomía” derogado en 1934 se refería a actos sexuales no consensuales entre personas del mismo sexo.
<b>VENEZUELA</b> EdC igual: <b>16</b>	<b>1836</b> Desde 1836, cuando Venezuela promulgó su primer <b>Código Penal</b> , los actos sexuales entre personas adultas del mismo sexo en privado no han sido penalizados. Aun así, tal como <b>indica</b> la CIDH (ver nota al pie 239), en 1997, la Corte Suprema de Justicia de Venezuela declaró la inconstitucionalidad de la <b>Ley de Vagos y Maleantes</b> , que había sido presuntamente utilizada para perseguir y abusar de las personas LGBT.

## ASIA (20) [inc. Taiwán]

PAÍS Edad de Consentimiento (EdC)	Disposición legal
<b>BAHRÉIN</b> EdC desigual: <b>21</b>	<b>1976</b> El actual <b>Código Penal</b> de Bahréin se promulgó en 1976, derogando el código colonial británico que permitió a todo el Golfo Pérsico. Este código despenalizó los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo, pero fijó la edad de consentimiento en 20 años para sexo entre personas de diferente sexo y en 21 en para actos sexuales entre personas del mismo sexo.
<b>CAMBOYA</b> EdC igual: <b>15</b>	<b>1953</b> Tras la petición real, en 1867 Camboya se convirtió en un protectorado francés, por lo que quedó sujeta al derecho francés, que había despenalizado la actividad sexual consensual entre personas adultas del mismo sexo en privado en 1791. Después de 1946, y de la independencia en 1953, no se incorporó al <b>Código Penal</b> disposición alguna que tipifique este tipo de conductas.

PAÍS Edad de Consentimiento (EdC)	Disposición legal
<b>CHINA</b> EdC igual: 14	<b>1997</b> El actual <b>Código Penal</b> de China data de 1997 y no contiene ninguna prohibición explícita de los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo. Las prohibiciones explícitas de <i>jijian</i> (sodomía) consensuada fueron abolidas en China alrededor de 1912 (final de la dinastía <i>Qing</i> ). Una disposición de “vandalismo” contenida en el <b>Código Penal de 1979</b> era <i>utilizada</i> para perseguir la conducta sexual consensual entre varones adultos hasta que el código fue derogado en 1997. Aunque China <i>aceptó</i> recomendaciones sobre no discriminación basadas en la orientación sexual en su revisión del EPU de 2013, tales disposiciones hasta la fecha no se han promulgado, tal <i>como se informó</i> en 2016. En cuanto a los Estados asociados a China, Hong Kong y Macao despenalizaron los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo en 1991 y 1996, respectivamente.
<b>CISJORDANIA</b> EdC igual: 16	<b>1960</b> Cisjordania (territorio palestino ocupado) aplica el <b>Código Penal</b> jordano de 1960, en el que los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo no están penalizados. Sin embargo, la posibilidad de discutir abiertamente temas de diversidad sexual es sumamente restringida, <i>tal como fue informado</i> a principios de 2017. Cisjordania no es un Estado miembro de las Naciones Unidas.
<b>COREA DEL NORTE</b> EdC igual: 15	<b>1950</b> No habría en Corea del Norte leyes que penalicen los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo en privado en el <b>Código Penal</b> de 1950 (actualizado en 2009).
<b>COREA DEL SUR</b> EdC igual: 13	<b>1962</b> La <b>Ley Penal</b> de 1962 (actualizado en 2009) de Corea del Sur no contiene disposiciones que penalicen los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo en privado. El artículo 305 (reformado en 1995) establece la edad de 13 años como la edad de consentimiento (información verificada por abogados de Corea del Sur, ya que hay versiones en inglés de la Ley Penal que establecen en 15 la edad para consentir).
<b>FILIPINAS</b> EdC igual: 12	<b>1932</b> El <b>Código Penal Revisado</b> (RPC) de 1932 no criminaliza los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo en privado. Las disposiciones de “sodomía” fueron derogadas cuando Filipinas estuvo bajo control español en 1822, en línea con la adopción del Código Napoleónico.
<b>INDONESIA</b> EdC desigual: 18	<b>1976</b> <i>La mayoría de sus jurisdicciones</i> . Luego de su declaración de independencia del gobierno holandés en 1945, el <b>Código Penal</b> de Indonesia no incluyó disposiciones que prohíban las relaciones sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo. En 2002 la <b>Ley de Protección del Niño</b> estableció una edad desigual de consentimiento para actos sexuales entre personas del mismo sexo (18) y para actos entre personas de diferente sexo (16). Aunque existen en el país <i>muchas variantes tradicionales de expresión sexual y de género</i> , las interpretaciones de la ley de la Saria prevalecen en algunas provincias, tal como se indica en la sección sobre “Criminalización”, más abajo.
<b>ISRAEL</b> EdC igual: 16	<b>1988</b> Aunque la <b>Ley Penal</b> de 1977 contenía una disposición de “sodomía” bajo su artículo 347, el Parlamento derogó dicha disposición en 1988.
<b>JAPÓN</b> EdC igual: 13	<b>1882</b> De acuerdo con <i>académicos</i> (2014), la actividad sexual consensual entre personas adultas del mismo sexo no estuvo tipificada como delito en el Japón moderno (con excepción de un período muy corto entre 1873 y 1881).
<b>JORDANIA</b> EdC igual: 16	<b>1960</b> Jordania es uno de los pocos países de Oriente Medio donde los actos sexuales consensuales entre personas del mismo sexo no son criminalizados (véase el <b>Código Penal</b> de 1960). Sin embargo, aunque sea un país relativamente seguro en la región, los niveles de <i>estigma y discriminación</i> que sufren las personas LGBT son significativos.
<b>KAZAJSTÁN</b> EdC igual: 16	<b>1998</b> Habiendo recientemente obtenido su autonomía de la URSS, Kazajstán promulgó el <b>Código Penal</b> de 1997, el cual entró en vigor en 1998 y eliminó las disposiciones que penalizaban los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo en privado.
<b>KIRGUISTÁN</b> EdC igual: 16	<b>1998</b> Habiendo recientemente obtenido su autonomía de la URSS, Kirguistán promulgó su <b>Código Penal</b> de 1997, el cual entró en vigor en 1998 y eliminó las disposiciones que penalizaban los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo en privado.

PAÍS Edad de Consentimiento (EdC)	Disposición legal
<b>LAO</b> EdC igual: 15	<b>1954</b> Después de independizarse de Francia en 1954, se promulgó el <b>Código Penal</b> de 1989 el cual no contiene ninguna cláusula que criminalice los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo en privado.
<b>MONGOLIA</b> EdC igual: 16	<b>1961</b> En 1961, durante la administración del Partido Revolucionario Popular de Mongolia, se despenalizaron los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo en privado. El <b>Código Penal</b> de 2002 no innovó en este sentido. Para el segundo ciclo del EPU del país en 2015, activistas mongoles produjeron un detallado <b>informe</b> . Asimismo, la <b>remisión</b> presentada por el Centro LGBT de Mongolia ofrece una buena imagen actual de la situación de las personas LGBT. En septiembre de 2016, el <b>Comité contra la Tortura (CAT)</b> llamó la atención sobre la hostilidad contra personas LGBT en el país (para. 29).
<b>NEPAL</b> EdC igual: 16	<b>2008</b> En su <b>sentencia de 2008</b> , el Tribunal Supremo de Nepal estableció que “las personas LGBTI” deben ser considerados como “personas naturales” ante la ley. Un <b>informe</b> de 2014 examina la situación de las personas LGBT en Nepal. En virtud de los artículos 18(3) y 41 (igualdad de derechos y justicia social) de la <b>Constitución de Nepal</b> de 2015, se incluye la pertenencia a minorías sexuales y de género como condición protegida.
<b>TAILANDIA</b> EdC igual: 15	<b>1957</b> El <b>Código Penal</b> de 1956, que entró en vigor en 1957, no contiene ninguna disposición que penalice la actividad sexual consensual entre personas adultas del mismo sexo en privado.
<b>TAIWÁN</b> EdC igual: 16	<b>1954</b> El <b>Código Penal</b> de 1954 no contiene ninguna disposición que prohíba los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo en privado (Taiwán no es un Estado miembro de las Naciones Unidas).
<b>TAYIKISTÁN</b> EdC igual: 16	<b>1998</b> El <b>Código Penal</b> de 1998 (modificada en 2010) no establece restricciones para los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo en privado.
<b>TIMOR ORIENTAL</b> EdC igual: 14	<b>1975</b> Luego de independizarse del dominio portugués en 1975, el nuevo <b>Código Penal</b> (revisión de 2009) no hizo mención de la prohibición de los actos sexuales entre personas adultas del mismo sexo en privado.
<b>VIETNAM</b> EdC igual: 18	<b>1945</b> Luego de independizarse de Francia en 1945, no se introdujo en la legislación nacional ninguna cláusula que prohibiera los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo en privado. El <b>Código Penal</b> de 1999 no innovó al respecto.

## EUROPA (49) [inc. Kosovo]

PAÍS Edad de Consentimiento (EdC)	Disposición legal
<b>ALBANIA</b> EdC igual: 14	<b>1995</b> Previo a su derogación por el artículo 116 del <b>Código Penal</b> , el antiguo artículo 137 penalizaba la “homosexualidad” entre hombres con hasta 10 años de prisión.
<b>ALEMANIA</b> EdC igual: 14	<b>1968/1969</b> Aunque Alemania Oriental y Alemania Occidental dejaron de aplicar las disposiciones de sus <b>códigos penales</b> que criminalizaban los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo (párrafo 175 - “actos lascivos”) en 1968 y 1969, respectivamente, el texto de la ley <b>no fue abolido</b> sino hasta 1994.
<b>ANDORRA</b> EdC igual: 16	<b>1791</b> Como coprincipado con Francia, Andorra estaba sujeta al mismo <b>Código Penal</b> , cuyas disposiciones criminalizadoras de la “sodomía” fueron abolidas en 1791.
<b>ARMENIA</b> EdC igual: 16	<b>2003</b> Previo a 2003, siguiendo las disposiciones de la Unión Soviética, el artículo 116 del Código Penal de Armenia castigaba las relaciones sexuales consensuales entre hombres adultos con 5 años de prisión. Esta disposición fue derogada en el 2003 con la promulgación del nuevo <b>Código Penal</b> .

PAÍS Edad de Consentimiento (EdC)	Disposición legal
<b>AUSTRIA</b> EdC igual: 14	<b>1971</b> El antiguo Código Penal de 1852 penalizaba (con 5 años de prisión) la “sodomía” entre varones e incluso entre las mujeres, esto último una rareza en Europa. En 1971 la promulgación del nuevo <b>Código Penal</b> abolió todas las sanciones.
<b>AZERBAIYÁN</b> EdC igual: 16	<b>2000</b> Previo a 1988, siguiendo las disposiciones de la Unión Soviética, el artículo 113 criminalizaba el “coito anal entre hombres”. Esta disposición fue derogada cuando el nuevo <b>Código Penal</b> entró en vigor en 2000.
<b>BÉLGICA</b> EdC igual: 16	<b>1830</b> Ni el Código Napoleónico de 1810 (bajo el cual se regía el territorio de Bélgica previo a su independencia en 1830) ni el <b>Código Penal</b> belga de 1867 establecieron sanciones penales a los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo en privado.
<b>BIELORRUSIA</b> EdC igual: 16	<b>1994</b> Los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo fueron penalizados con hasta 5 años de prisión en virtud del artículo 119(1), de acuerdo con el código de la Unión Soviética. Esta disposición fue derogada por el <b>Código Penal</b> de 1994.
<b>BOSNIA Y HERZEGOVINA</b> EdC igual: 14	Las tres partes integrantes de Bosnia y Herzegovina despenalizaron los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo en privado por separado: la Federación de Bosnia y Herzegovina ( <b>1998</b> ), la República Srpska ( <b>2000</b> ), el Distrito de Brcko ( <b>2001</b> ).
<b>BULGARIA</b> EdC igual: 14	<b>1968</b> El <b>Código Penal</b> de 1968 derogó las disposiciones de sodomía contenidas en el primer código penal de Bulgaria de 1896.
<b>CROACIA</b> EdC igual: 15	<b>1977</b> Las disposiciones del <b>Código Penal</b> de Yugoslavia de 1951 relativas a las relaciones sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo en privado fueron derogadas por el <b>Código Penal</b> croata de 1977. La edad de consentimiento fue igualada en 1998.
<b>CHIPRE</b> EdC igual: 17	<b>1998</b> Bajo el artículo 171 del <b>Código Penal</b> de 1959, los actos sexuales contra natura entre varones eran castigados con prisión de 5 años. Esta cláusula fue derogada en 1998 luego del caso <i>Modinas c. Chipre</i> . Chipre del Norte <b>despenalizó</b> en 2014, el último territorio europeo en hacerlo.
<b>DINAMARCA</b> EdC igual: 15	<b>1933</b> El <b>Código Penal</b> de 1933 derogó el código anterior y varias disposiciones que criminalizaban los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo en privado.
<b>ESLOVAQUIA</b> EdC igual: 15	<b>1962</b> El actual <b>Código Penal</b> entró en vigor en 1962, y retira disposiciones de sodomía de los códigos dominantes anteriores (Eslovaquia se basó en la ley húngara que se había referido anteriormente a los “delitos contra la naturaleza”).
<b>ESLOVENIA</b> EdC igual: 15	<b>1977</b> Cuando Eslovenia todavía era parte de Yugoslavia en 1976, ya habían comenzado los esfuerzos para eliminar del <b>Código Penal</b> las disposiciones que penalizaban los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo. La ley resultante entró en vigor en 1977.
<b>ESPAÑA</b> EdC igual: 16	<b>1979</b> Tras el restablecimiento de la democracia constitucional en España luego de Franco, los actos sexuales consensuales entre adultos varones fueron <b>removidos</b> de los delitos del Código Penal (descargar en inglés <a href="#">aquí</a> ).
<b>ESTONIA</b> EdC igual: 14	<b>1992</b> Luego de la disolución de la Unión Soviética en 1991, Estonia promulgó su propio <b>Código Penal</b> que eliminó las sanciones anteriormente impuestas a los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo en privado.
<b>FINLANDIA</b> EdC igual: 16	<b>1971</b> El <b>Código Penal</b> de 1889 fue reformado en 1971 para eliminar el capítulo 20, que tipificaba las “relaciones sexuales ilícitas y otras formas de libertinaje”.



PAÍS Edad de Consentimiento (EdC)	Disposición legal
<b>FRANCIA</b> EdC igual: 15	<b>1791</b> La monarquía constitucional francesa recién constituida adoptó un <b>Código Penal</b> que eliminaba las disposiciones de sodomía, convirtiéndose así en el primer país del mundo en despenalizar los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo. La ley se aplica a los departamentos de ultramar de <b>Martinica, Guadalupe, San Bartolomé, Guyana Francesa, Mayotte</b> y Reunión, así como para San Pedro y Miquelón.
<b>GEORGIA</b> EdC igual: 16	<b>2000</b> El <b>Código Penal</b> de Georgia eliminó las disposiciones de sodomía que estuvieron vigentes durante la Unión Soviética.
<b>GRECIA</b> EdC desigual: 17	<b>1951</b> Previo a la entrada en vigencia del <b>Código Penal</b> de posguerra de 1951, los actos sexuales consensuales entre varones adultos del mismo sexo estaban criminalizados. Los artículos 339 y 347 estipulan edades de consentimiento desiguales: 17 años para "contactos contra natura" entre varones y 15 años para las relaciones entre personas de diferentes sexo.
<b>HUNGRÍA</b> EdC igual: 14	<b>1962</b> El <b>Código Penal</b> de Hungría eliminó las disposiciones de 1878 que tipificaban los "delitos contra natura".
<b>IRLANDA</b> EdC igual: 17	<b>1993</b> El artículo 2 de la <b>Ley de Delitos Sexuales</b> de 1993 eliminó las disposiciones sobre "sodomía" que Irlanda había heredado de la dominación británica.
<b>ISLANDIA</b> EdC igual: 15	<b>1940</b> El <b>Código Penal General</b> de 1940 eliminó las disposiciones del Código Penal de 1869, que penaba en su artículo 178 las relaciones sexuales contra natura con una pena de prisión.
<b>ITALIA</b> EdC igual: 14	<b>1890</b> El primer <b>Código Penal</b> italiano de 1889 no contenía ninguna disposición contra los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo en privado.
<b>KOSOVO</b> EdC igual: 16	<b>1994</b> El <b>Código Penal</b> de la República de Kosovo derogó las disposiciones yugoslavas de 1951 relativas a los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo. Kosovo no es un Estado miembro de las Naciones Unidas.
<b>LETONIA</b> EdC igual: 16	<b>1992</b> Después de la disolución de la Unión Soviética, la <b>Ley Penal</b> suprimió las disposiciones derivadas del artículo 124(1) que tipificaban las relaciones sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo.
<b>LIECHTENSTEIN</b> EdC igual: 14	<b>1989</b> El <b>Código Penal</b> fue reformado en 1989 para eliminar los artículos 129 y 130 sobre "lascivia contra natura".
<b>LITUANIA</b> EdC igual: 16	<b>1993</b> Después de independizarse de la Unión Soviética, Lituania abolió los artículos 121 y 122(1) de su <b>Código Penal</b> , despenalizando de esa manera las relaciones sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo en privado.
<b>LUXEMBURGO</b> EdC igual: 16	<b>1795</b> Luego de que Luxemburgo cayera bajo dominación francesa, las disposiciones relativas a la sodomía de su <b>Código Penal</b> fueron derogadas en 1795.
<b>MACEDONIA</b> EdC igual: 16	<b>1996</b> El <b>Código Penal</b> de 1996 eliminó las disposiciones relativas a los actos sexuales consensuales entre varones adultos (penalizados con 1 año de cárcel) que estaban previamente tipificados bajo el artículo 101.
<b>MALTA</b> EdC igual: 18	<b>1973</b> Malta derogó la figura del delito de "relación carnal contra natura" contenida en el artículo 201 del <b>Código Penal</b> en 1973.
<b>MOLDAVIA</b> EdC igual: 16	<b>1995</b> El <b>Código Penal</b> de Moldavia derogó las disposiciones de sodomía preexistentes (en su artículo 106) que permanecían vigentes desde el periodo soviético.

PAÍS Edad de Consentimiento (EdC)	Disposición legal
<b>MÓNACO</b> EdC igual: 15	<b>1793</b> Dado que Mónaco se encontraba en posesión de Francia las disposiciones de sodomía quedaron derogadas con la entrada en vigencia del <b>Código Penal</b> de 1795.
<b>MONTENEGRO</b> EdC igual: 14	<b>1977</b> El <b>Código Penal</b> de 1977 derogó las disposiciones yugoslavas de 1951 respecto de los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo.
<b>NORUEGA</b> EdC igual: 15	<b>1972</b> La figura del “coito indecente entre varones” contenida en el artículo 213 fue derogada por el <b>Código Penal</b> de 1972.
<b>PAÍSES BAJOS</b> EdC igual: 16	<b>1811</b> Cuando el Reino de Holanda fue anexado por Francia en 1811, el <b>Código Penal napoleónico de 1810</b> , que no contenía ninguna disposición sobre sodomía, fue implantado. El actual <b>Código Penal</b> tampoco contiene disposiciones en este sentido, al igual que a los tres países constituyentes del Reino de los Países Bajos (Aruba, Curazao y San Martín) así como en los municipios especiales de Bonaire, Saba y San Eustaquio.
<b>POLONIA</b> EdC igual: 15	<b>1932</b> Luego de su independencia en 1918, Polonia volvió a la tradición napoleónica que había seguido a principios del siglo XIX. Su <b>Código Penal</b> de 1932 no contiene disposiciones que tipifiquen los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo en privado.
<b>PORTUGAL</b> EdC igual: 14	<b>1983</b> A partir de 1886, bajo el reinado de Luis I, Portugal criminalizaba las relaciones sexuales consensuales entre varones adultos. Tales actos fueron descriminalizados con la entrada en vigencia del <b>Código Penal</b> de 1983.
<b>REINO UNIDO</b> EdC igual: 16	<b>1967</b> En 1861, fue abolida la pena de muerte para el delito de “sodomía” en todo el Reino Unido, la cual fue reemplazada por la cadena perpetua (conforme el artículo 61 de la <b>Ley sobre los Delitos contra la Persona</b> de 1861). Asimismo, el delito menor de la indecencia grave fue codificado bajo el artículo 11 de la <b>Ley de Reforma al Código Penal de 1885</b> , con una pena de hasta 2 años de prisión y posibilidad de trabajo forzoso. Estas leyes fueron el modelo que se extendió a lo largo y ancho de la Mancomunidad de Naciones Británicas. Inglaterra y Gales derogaron estas disposiciones en 1967; Escocia, en 1981; e Irlanda del Norte en 1982 (después de la sentencia en el caso <i>Dudgeon c. Reino Unido</i> decidido por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos). Diversas entidades asociadas al Reino Unido han igualmente derogado estas disposiciones: Acrotiri y Dhekelia (2000), Anguila (2001), Bailiazgo de Guernsey (1983), <b>Bermuda</b> (1994), Islas Vírgenes Británicas (2001), Islas Caimán (2001), Islas Malvinas (1989), Gibraltar (1993), Isla de Man (1992), Jersey (1990), Montserrat (2001), Pitcairn, Georgias del Sur, Santa Elena, Islas Turcos y Caicos, y todos los demás territorios (2001).
<b>REPÚBLICA CHECA</b> EdC igual: 17	<b>1961</b> La entrada en vigor del actual <b>Código Penal</b> en 1962 significó la derogación de las disposiciones de sodomía de los anteriores códigos (en Bohemia y Moravia regía el código austríaco y, en Eslovaquia, el húngaro).
<b>RUMANIA</b> EdC igual: 15	<b>1996</b> Antes de 1996, el artículo 200 del <b>Código Penal</b> penalizaba las relaciones sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo con prisión de 1 a 5 años. Esto fue luego derogado, pero sustituida con una cláusula de “escándalo público”, la cual fue a su vez derogada en 2001.
<b>RUSIA</b> EdC igual: 16	<b>1993</b> El artículo 121(1) del Código Penal 1934 de la Unión Soviética (discutido <a href="#">aquí</a> ) tipificaba las relaciones sexuales entre varones (pederastia), las cuales eran castigadas con hasta 5 años de prisión. Este es el lenguaje modelo que se adaptó a los códigos penales de los distintos Estados a lo largo de la antigua Unión Soviética. El <b>Código Penal</b> de 1993 eliminó dicha tipificación de la legislación rusa. Sin embargo, como se ha informado ampliamente en la última década, se han promulgado una variedad de disposiciones legales represivas en áreas críticas para la defensa de los derechos de las personas con orientación sexual diversa (expresión, reunión y financiación) y <b>ha crecido</b> considerablemente la estigmatización social. Hacia marzo de 2017, la <b>Red Rusa LGBT</b> [Russian LGBT Network] <b>informó</b> sobre la <b>persecución</b> de hombres gay en Chechenia con resultados fatales. Al cierre de este informe, la situación está siendo reportada ampliamente en los <b>medios de comunicación</b> , pero al mismo tiempo <b>cínicamente</b> negada por los círculos oficiales.



PAÍS Edad de Consentimiento (EdC)	Disposición legal
<b>SAN MARINO</b> EdC igual: 14	<b>2004</b> A pesar de que San Marino despenalizó la “sodomía” en 1865, la figura fue reintroducida en el artículo 274 del Código Penal de 1975, tipificándola cuando la misma era “habitual” (se desconoce si alguna vez fue aplicada). Esta última figura fue finalmente derogada con la entrada en vigencia del <b>Código Penal</b> de 2004.
<b>SERBIA</b> EdC igual: 14	<b>1994</b> En 1918 la “lascivia contra natura” fue tipificada en Serbia (cuando formaba parte del Reino de Yugoslavia). El <b>Código Penal</b> de 1994 derogó esta figura.
<b>SUECIA</b> EdC igual: 15	<b>1944</b> Suecia derogó sus disposiciones sobre “sodomía” del <b>Código Penal</b> en 1944, especificando la falta de prohibición tanto para varones como para mujeres en la revisión posterior.
<b>SUIZA</b> EdC igual: 16	<b>1942</b> A pesar de que varios cantones mantuvieron vigente el Código Napoleónico desde 1798, sin criminalizar las relaciones sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo en privado, el país entero quedó por completo liberado de disposiciones criminalizadoras con la entrada en vigencia del <b>Código Penal</b> de 1942.
<b>TURQUÍA</b> EdC igual: 18	<b>1858</b> El <b>Código Penal de Turquía Imperial</b> de 1858 (que se cree basado en el Código Penal francés de 1810) no menciona los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo. De igual manera, el <b>Código Penal</b> actualmente en vigencia tampoco contiene disposiciones que criminalicen tales actos sexuales.
<b>UCRANIA</b> EdC igual: 16	<b>1991</b> Los actos sexuales consensuales entre adultos del mismo sexo fueron penalizados con hasta 5 años de prisión durante la era soviética. Estas disposiciones fueron derogadas por el <b>Código Penal</b> de 1991.

## OCEANÍA (8)

PAÍS Edad de Consentimiento (EdC)	Disposición legal
<b>AUSTRALIA</b> EdC igual: 16	<b>1975-1997</b> La despenalización de los actos sexuales consensuales entre personas del mismo sexo <b>se llevó a cabo de diversas maneras</b> en las ocho provincias de Australia entre 1975 y 1997. En 1975, Australia del Sur abolió los delitos de sodomía, indecencia grave y oferta pública con fines sexuales inmorales y, 22 años más tarde, el último estado de despenalizar fue Tasmania, en 1997. Tras la emisión de la decisión del Comité de Derechos Humanos en el caso <i>Toonen c. Australia</i> en 1994 sobre la incompatibilidad de estas normas (principalmente sobre la base de la privacidad) con el derecho internacional, el gobierno federal promulgó el artículo 4(1) de la <b>Ley de Derechos Humanos y Conductas Sexuales de 1994</b> para defender ese principio en la legislación australiana.
<b>FIJI</b> EdC igual: 16	<b>2010</b> En 2005, por medio de su decisión en el caso <i>Dhirendra Nadan y Thomas McCosker c. El Estado</i> , el Tribunal Supremo de Fiji invalidó dos condenas basadas en los artículos 175(a), 175(c) y 177 del <b>Código Penal</b> . Estos últimos tipificaban como delito el “conocimiento carnal contra natura” y las prácticas indecentes. Estas disposiciones fueron finalmente derogadas por la <b>Decreto sobre Delitos de 2009</b> , el cual entró en vigor en febrero de 2010.
<b>ISLAS MARSHALL</b> EdC igual: 16	<b>2005</b> La Ley de Reforma del Código Penal de 2005 modificó el <b>Código Penal</b> para despenalizar los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo en privado.
<b>MICRONESIA [ESTADOS FEDERADOS DE LA]</b> EdC igual: 14	<b>1982</b> El primer Código Legal de 1982 de los EFM (que incluía disposiciones penales) no contenía ninguna disposición que penalizara los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo y ninguna de tales disposiciones se ha introducido desde entonces. Se ha <b>reportado</b> (para. 5) que la cultura local estigmatiza el reconocimiento público o la discusión de ciertos temas sexuales, incluida la orientación sexual, y es raro que las personas se identifiquen abiertamente como personas LGBT.

<b>PAÍS</b> Edad de Consentimiento (EdC)	<b>Disposición legal</b>
<b>NAURU</b> EdC igual: <b>17</b>	<p><b>2016</b> En mayo de 2016 la <b>Ley sobre Delitos de 2016</b> derogó el Código Penal 1899, tomado del Código Penal de Queensland de 1899. El Gobierno de Nauru <b>afirmó</b> que esta ley —por ahora la ley nueva más completa del país— eliminó la homosexualidad como delito. Nauru había previamente <b>aceptado</b> tres recomendaciones para despenalizar los actos sexuales entre personas adultas del mismo sexo en su 1<sup>er</sup> ciclo del EPU en 2011.</p>
<b>NUEVA ZELANDA</b> EdC igual: <b>16</b>  <b>NIUE</b> EdC igual: <b>19</b>	<p><b>1986</b> La Asamblea General aprobó la <b>Ley de Reforma de la Ley Homosexual de 1986</b> que despenalizó las relaciones sexuales consensuales entre varones mayores de 16 años. La actividad sexual entre mujeres no era ilegal. En febrero de 2017, el gobierno de Nueva Zelanda <b>anunció</b> que presentarían proyectos de ley para instituir un proceso de solicitud de anulación de condenas históricas sobre las relaciones sexuales consensuales entre varones adultos. En 2007, Niue (estado asociado) y Tokelau (territorio dependiente) también despenalizaron las estas relaciones como resultado de la modificación a través de la <b>Ley de Reforma a la Ley de Niue de 2007</b>, la cual entró en vigor el 20 de septiembre de 2007.</p>
<b>PALAO</b> EdC igual: <b>16</b>	<p><b>2014</b> Palaos <b>derogó</b> las disposiciones legales que penalizaban los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo con la introducción de <b>un nuevo Código Penal</b>, el cual fue firmado por el presidente en abril de 2014. Palaos había previamente <b>aceptado</b> tres recomendaciones para despenalizar este tipo de actividad sexual en su primer ciclo del EPU, en 2011. Aun así, en 2014, un <b>proyecto de ley sobre crímenes de odio</b>, incluyendo los basados en la orientación sexual, fue rechazado y no se convirtió en ley. Se ha <b>informado</b> que la comunidad LGBTI local enfrenta serias amenazas de seguridad, por lo que ha hecho un llamamiento a que el gobierno tome cartas en el asunto.</p>
<b>VANUATU</b> EdC igual: <b>15</b>	<p><b>1981</b> Poco después de convertirse en un Estado independiente en 1980, Vanuatu promulgó su primer Código Penal (en vigencia desde 1981), que <b>no penaliza</b> (página 122) los actos sexuales consensuales entre personas del mismo sexo mayores de 18 años de edad. La <b>consolidación del Código penal de 2006</b> mantiene la misma disposición en su artículo 99. En ese mismo año, la <b>Ley de Reforma al Código Penal de 2006</b> (en vigor marzo de 2007) derogó por completo el artículo 99, lo que a su vez tuvo como efecto igualar las edades de consentimiento para las relaciones sexuales entre personas del mismo y de distinto sexo en 15 años de edad.</p>

**Actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo: Ilegales (71)**

37% de los Estados Miembros de la ONU

Esta sección proporciona una referencia rápida de todos los Estados que criminalizan los actos sexuales entre personas adultas del mismo sexo en privado. En la primera columna se indica el nombre del país. En la columna siguiente, el símbolo indica si la ley se aplica a varones y mujeres o sólo a varones. La siguiente columna proporciona un enlace al texto de la ley y la referencia a la disposición legal correspondiente. Cada registro en este listado está vinculado a los apartados más completos de cada país en la sección "criminalización" de este informe.

**ÁFRICA (32)**

PAÍS	V/M	Fecha - enlace al código
ANGOLA	♂♀	1886 Código Penal, artículos 70, 71(4).
ARGELIA	♂♀	1996 Código Penal, artículos 333, 333bis, 338.
BOTSUANA	♂♀	1964 Código Penal artículos 164, 165, 167.
BURUNDI	♂♀	2009 Código Penal, artículo 567.
CAMERÚN	♂♀	1965 Código Penal, artículo 347-1.
COMORAS	♂♀	1982 Código Penal el artículo 318.
ERITREA	♂♀	1957 Código Penal, artículo 600.
ETIOPÍA	♂♀	1957 Código Penal, artículos 629, 630.
GAMBIA	♂♀	1965/2014 Código Penal, artículos 144, 144A, 147(2).
GHANA	♂	1960 Código Penal, artículos 99, 104.
GUINEA	♂♀	1988 Código Penal, artículo 325.
KENIA	♂	1948 Código Penal, artículo 162.
LIBERIA	♂♀	1978 Ley Penal, artículo 14.74.
LIBIA	♂♀	1953 Código Penal, artículos 407, 408.
MALAUÍ	♂♀	1930 Código Penal, artículos 153, 137A.
MAURICIO	♂	1838 Código Penal, artículo 250.
MAURITANIA	♂♀	1983 Código Penal, artículos 306, 308.
MARRUECOS	♂♀	1962 Código Penal, artículo 489.
NAMIBIA	♂	<i>Delito de derecho consuetudinario.</i>
NIGERIA	♂♀	1990 Código Penal, artículos 214, 215, 217.
SENEGAL	♂♀	1965 Código Penal, artículo 319(3).
SIERRA LEONA	♂	1861 Ley de Delitos contra las Personas, artículo 61.

PAÍS	V/M	Fecha - enlace al código
SOMALIA	♂♀	1962 <a href="#">Código Penal</a> , artículo 409.
SUAZILANDIA	♂	<i>Delito de derecho consuetudinario.</i>
SUDÁN	♂♀	1991 <a href="#">Código Penal</a> , artículo 148, 151.
SUDÁN DE SUR	♂♀	2008 <a href="#">Código Penal</a> , artículo 148.
TANZANIA	♂	1945 <a href="#">Código Penal</a> , artículo 154.
TOGO	♂	1980 <a href="#">Código Penal</a> , artículo 88.
TÚNEZ	♂♀	1913 <a href="#">Código Penal</a> , artículo 230.
UGANDA	♂♀	1950 <a href="#">Código Penal</a> , artículo 145.
ZAMBIA	♂♀	1930 <a href="#">Código Penal</a> , artículos 155, 156.
ZIMBABUE	♂	1996 <a href="#">Derecho Penal</a> , artículo 73.

## AMÉRICA (10)

PAÍS	V/M	Fecha - enlace al código
ANTIGUA Y BARBUDA	♂♀	1995 <a href="#">Ley de Delitos Sexuales (Ley No. 9)</a> , artículos 12, 15.
BARBADOS	♂♀	1992 <a href="#">Ley de Delitos Sexuales</a> , Capítulo 154, artículos 9, 12.
DOMINICA	♂♀	1998 <a href="#">Ley de Delitos Sexuales</a> , artículos 14, 16.
GRANADA	♂	1993 <a href="#">Código Penal</a> , artículo 431.
GUYANA	♂	1893 <a href="#">Derecho Penal (Delitos)</a> , artículos 352, 353, 354.
JAMAICA	♂	1864 <a href="#">Delitos contra la Persona</a> , artículos 76, 77, 78, 79.
SAN CRISTÓBAL Y NIEVES	♂	1873 <a href="#">Ley de Delitos contra las Personas</a> , artículos 56, 57.
SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS	♂♀	1990 <a href="#">Código Penal</a> , artículos 146, 148.
SANTA LUCÍA	♂♀	2005 <a href="#">Código Penal</a> , artículos 132, 133.
TRINIDAD Y TOBAGO	♂♀	1986 <a href="#">Ley de Delitos Sexuales 1986</a> , reformada por los <a href="#">Ley de Reforma a la Ley de Delitos Sexuales</a> (No. 31 de 2000), artículos 13, 16.

## ASIA (23)

PAÍS	V/M	Fecha - enlace al código
AFGANISTÁN	♂♀	1976 Código Penal artículo 427.
ARABIA SAUDITA	♂♀	Sura 7: 80/81.
BANGLADÉS	♂	1860 Código Penal artículo 377.
BUTÁN	♂	1959 Código Penal artículo 213.
BRUNEI DARUSSALAM	♂	1951 Código Penal artículo 377.
CATAR	♂♀	2004 Código Penal, artículos 296, 298.
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	♂♀	1987 Código Penal, artículo 356.
GAZA (OPT)	♂	1936 Ordenanza del Código Penal No. 74, artículo 152.
INDIA	♂	1860 Código Penal, artículo 377.
INDONESIA	♂♀	Indonesia [dos provincias solamente]
IRAK	♂♀	1969 Código Penal, artículo 404.
IRÁN	♂♀	2013 Código Penal Islámico, artículos 233-241.
KUWAIT	♂	1960 Código Penal, artículo 193.
LÍBANO	♂	1943 Código Penal, artículos 209, 532, 534.
MALASIA	♂♀	1976 Código Penal, artículo 377A.
MALDIVAS	♂♀	2014 Código Penal, artículos 410, 411, 412.
MYANMAR	♂	1860 Código Penal, artículo 377.
OMÁN	♂♀	1974 Código Penal, artículos 33, 223.
PAKISTÁN	♂	1860 Código Penal, artículo 377.
SINGAPUR	♂	1872 Código Penal, artículo 377A.
SIRIA	♂♀	1949 Código Penal, artículo 520
SRI LANKA	♂♀	1885 Código Penal, artículos 365, 365A
TURKMENISTÁN	♂	1997 Código Penal, artículo 135.
UZBEKISTÁN	♂	1994 Código Penal, artículo 120.
YEMEN	♂♀	1984 Código Penal, artículos 264, 268.

OCEANÍA (6)

PAÍS	V/M	Fecha - enlace al código
<b>ISLAS COOK</b> [ASOCIADO A NUEVA ZELANDA]	♂	1969 Ley de Delitos de 1969, artículos 154, 155.
<b>ISLAS SALOMÓN</b>	♂♀	1996 Código Penal, artículos 160, 161, 162.
<b>KIRIBATI</b>	♂♀	1977 Código Penal, artículos 153, 154.
<b>PAPÚA NUEVA GUINEA</b>	♂	1974 Código Penal, artículos 210, 212.
<b>SAMOA</b>	♂	2013 Ley de Delitos, artículos 67, 68, 71.
<b>TONGA</b>	♂♀	1988 Ley de Delitos, artículos 136, 139, 140, 142.
<b>TUVALU</b>	♂	1978 Código Penal, artículos 153, 154, 155.

**Pena de muerte para los actos sexuales entre personas del mismo sexo**

Existen diferentes versiones sobre cómo se aplica la pena de muerte para los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo en el mundo.

Según hemos podido corroborar, tal como se ilustra aquí debajo, existen ocho (8) Estados donde se aplica de manera efectiva la pena de muerte: cuatro (4) que lo hacen en todo el país; dos (2) en los que se aplica sólo en ciertas provincias; y dos (2) en que la pena de muerte es llevada a cabo por agentes no estatales. ILGA recomienda esta contabilización como la más adecuada en relación con la aplicación de la pena de muerte para actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo hoy en día a nivel mundial.

Además, existen otros cinco (5) Estados donde la interpretación de la ley de la Saria, o el texto literal de la ley establece técnicamente la pena de muerte, pero en los hechos, no se invoca tal castigo y las autoridades así lo han afirmado en declaraciones al respecto en foros tales como el Examen Periódico Universal (EPU) de Naciones Unidas.

	ASIA	ÁFRICA
Codificado bajo la ley de la Saria e implementado en todo el país (4)	Arabia Saudita Irán Yemen	Sudán
Codificado bajo la ley de la Saria e implementado a nivel provincial (2)		Nigeria (12 estados) Somalia (parte sur)
Implementado por tribunales, milicias o actores locales no estatales (2)	Irak Daesh (territorios ocupados por ISIS en el norte de Irak y el norte de Siria) (símbolos salto)	
Codificado en la ley, pero no aplicada para actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo (5)	Afganistán Catar Pakistán Emiratos Árabes Unidos	Mauritania

## LEYES DE PROMOCIÓN (“PROPAGANDA”) Y NORMAS QUE REGULAN LA MORAL (QUE RESTRINGEN LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN RELACIÓN CON LA ORIENTACIÓN SEXUAL) (19)

10% de los Estados Miembros de la ONU

Ciertas leyes que regulan la moral y los temas que pueden discutirse abiertamente han estado en vigencia durante mucho tiempo en algunos Estados árabes. Sin embargo, estas normas se han constituido en un nuevo vehículo legal que califica como delito la “propagación” de determinados valores a los niños (a menudo inexactamente caracterizadas como leyes de “propaganda”).

### ÁFRICA (8)

<b>ARGELIA</b>	<b>2014</b> El artículo 333 (reiteración) del <b>Código Penal</b> criminaliza la posesión, difusión o exhibición de cualquier cosa que constituya una violación de la decencia con prisión de 2 meses a 2 años y multa.
<b>EGIPTO</b>	<b>1937</b> El <b>Código Penal</b> (Ley No. 58 de 1937) penaliza en su artículo 178 la posesión de materiales “contra la moral pública” (véase el apartado sobre Egipto más abajo).
<b>LIBIA</b>	<b>1953</b> El artículo 421 del <b>Código Penal de 1953</b> se refiere a la distribución de “artículos de carácter indecente”.
<b>MARRUECOS</b>	<b>1962</b> El artículo 483 del <b>Código Penal de 1962</b> penaliza la indecencia pública a través de la “obscenidad en las acciones”, lo cual incluye la promoción de “obscenidad”.
<b>NIGERIA</b>	<b>2014</b> El artículo 5 de la <b>Ley de Prohibición del Matrimonio entre personas del mismo sexo</b> de 2013 (en vigor desde enero de 2014) establece que una persona que “directa o indirectamente hiciera pública una relación amorosa entre personas del mismo sexo” puede recibir una sentencia penal de hasta 10 años de prisión.
<b>SOMALIA</b>	<b>1964</b> El artículo 406 del <b>Código Penal</b> de 1964 prohíbe la difusión de material que “incite a actos lascivos”.
<b>TANZANIA</b>	<b>1981</b> El artículo 175 del <b>Código Penal</b> criminaliza el compartir o vender materiales destinados a “corromper la moral”.
<b>TÚNEZ</b>	<b>1913</b> El artículo 226 <i>bis</i> del <b>Código Penal</b> de 1913 (reformado en 2004) prohíbe la invitación al “libertinaje”.

### AMÉRICA (0)

En **Estados Unidos de América** **varios estados** han promulgado leyes —informalmente llamadas “**No Promo Homo**” (algo así como “Nada de Promoción Homosexual”)— que restringen o condicionan la discusión de las relaciones y los actos sexuales consensuales entre personas del mismo sexo. En algunos estados, los materiales escolares y los contenidos que allí se instruyen deben: hacer hincapié en que “la homosexualidad no es un estilo de vida aceptable para el público en general” (Alabama y Texas); abstenerse de sugerir que “el sexo homosexual” puede ser de alguna manera seguro (Arizona); explicar que hoy en día se sabe que “la participación en actividad homosexual” es “la principal responsable de la transmisión virus del SIDA” (Oklahoma); referirse a las “relaciones homosexuales” sólo cuando se imparten conocimientos sobre enfermedades de transmisión sexual (Carolina del Sur), entre otros. *Human Rights Watch* documentó los efectos de estas leyes en su **informe** sobre el acoso escolar contra estudiantes LGBT en los Estados Unidos (véase, especialmente, la página 11). En marzo de 2017, el gobernador de Utah firmó la **SB 196**, reformando la ley estatal que prohíbe la “promoción de la homosexualidad” en las escuelas. El *Centro Nacional para los Derechos de las Lesbianas (NCLR)* litiga judicialmente para que se deroguen este tipo de leyes (véase presentación judicial [aquí](#)).

### ASIA (9)

<b>ARABIA SAUDITA</b>	<b>2001</b> Bajo la <b>Resolución del Consejo de Ministros de 2001</b> , “toda persona usuaria de Internet en el Reino de Arabia Saudí se abstendrá de publicar o acceder a información relativa a: (1) cualquier elemento que contradiga un principio o legislación fundamental, o infrinja la santidad de Islam y la benevolente Saria, o atente con la decencia pública”.
-----------------------	--

<b>CATAR</b>	<b>2004</b> El Artículo 296 del <b>Código Penal</b> de 2004 establece que “será condenado con prisión de 1 a 3 años quien (3) incitare, instigare o sedujere de cualquier manera a un varón a la sodomía o a la inmoralidad; (4) indujere o sedujere de cualquier manera a un varón o a una mujer a cometer actos ilegales o inmorales.
<b>INDONESIA</b>	<b>2016</b> La <b>Circular a todas las empresas de radiodifusión sobre varones afeminados</b> prohíbe a todas las empresas de radiodifusión representar la diversidad sexual y de género en varones. El Estado también utiliza las <b>Normas sobre Difusión</b> de 2012 para limitar las expresiones sobre cuestiones LGBT en la televisión, bajo la <b>lógica</b> de “protección de los niños”. Además, existen <b>crecientes amenazas</b> a la continuidad de los contenidos LGBT en línea en el país.
<b>IRAK</b>	<b>1969</b> El artículo 404 del <b>Código Penal Islámico</b> establece que “quien por sí, o por cualquier medio mecánico, se expresare o transmitiere en un lugar público canciones o declaraciones indecentes será punible con hasta 1 año de detención o una multa de hasta 100 dinares”.
<b>IRÁN</b>	<b>1986</b> La <b>Ley de Prensa</b> establece una variedad de limitaciones respecto del material que puede ser considerado como ofensivo para el público (ver apartado más abajo).
<b>JORDANIA</b>	<b>1962</b> El artículo 320 del <b>Código Penal</b> establece que “quien cometiere un acto incompatible con la modestia o se expresare con signos incompatibles con la modestia en un espacio público o en una reunión pública o que de cualquier manera pudiera ser visto por personas en un espacio público será pasible de prisión por hasta 6 meses o una multa de hasta 50 denarios”.
<b>KUWAIT</b>	<b>1960</b> El artículo 198 del <b>Código Penal</b> (Ley No. 16 del 2 de junio de 1960), modificado en 1976, establece que “quien realizare gestos o actos indecentes en un espacio público o en algún lugar donde pueda ser visto u oído desde un espacio público, o quien de cualquier manera luciere como del sexo opuesto, será punible con prisión de hasta 1 año y una multa de hasta 1.000 dinares o con uno de estas dos penas”.
<b>LÍBANO</b>	<b>1943</b> El artículo 523 del <b>Código Penal</b> establece que la posesión, fabricación o distribución de materiales que puedan considerarse un “atentado a la modestia” será sancionada con prisión de 1 mes a 1 año y con multa.
<b>SIRIA</b>	<b>1948</b> El artículo 208 del <b>Código Penal</b> sirio (que estipula la prohibición de las expresiones públicas ofensivas por escrito, gráficos, imágenes, etc.) junto con el artículo 517 (que impone la pena de prisión de 3 meses a 3 años para los delitos contra la decencia pública en las formas establecidas en el inciso (1) del artículo 208 [cualquier acto cometido en público o espacio abierto en el que pudiera ser visto, sea de manera intencional o accidental]) constituyen una normativa que regula la moral y que restringe particularmente a personas que se identifican como LGB.

## EUROPA (2)

En 2016 fueron introducidos distintos proyectos de leyes contra la “propagación” de las “relaciones sexuales no tradicionales” en los parlamentos de **Moldavia** y **Kirguistán**.

<b>LITUANIA</b>	<b>2014</b> En enero de 2014, el Parlamento lituano introdujo modificaciones al <b>Código de Infracciones Administrativas</b> , que imponen severas multas contra quienes participen en manifestaciones públicas que atenten contra los supuestos “valores familiares constitucionalmente establecidos”. Estas modificaciones fueron aprobadas luego de la aprobación de la <b>Ley de Protección de Menores contra el Efecto Perjudicial de la Información Pública</b> , que entró en vigor en 2010.
<b>RUSIA</b>	<b>2013</b> El artículo 6(21) (sobre promoción de las relaciones sexuales no tradicionales entre los menores) de la <b>Ley federal No. 135-FZ</b> se utilizó en 2015 para <b>procesar</b> a <i>Children 404</i> , una organización de San Petersburgo que trabajaba con jóvenes LGBT. La ley ha <b>amedrentado</b> fuertemente a las organizaciones LGBT y ha tenido <b>efectos perjudiciales</b> sobre los niños y la sociedad en general.



## BARRERAS PARA LA FORMACIÓN, ESTABLECIMIENTO O REGISTRO DE ONGS QUE TRABAJAN EN TEMAS RELACIONADOS CON LA ORIENTACIÓN SEXUAL (25)

13% de los Estados Miembros de la ONU

Al poseer estatus de ONG (organización no gubernamental), las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el tercer sector sin fines de lucro quedan habilitadas para su representación formal en ámbitos nacionales y foros **internacionales junto con** el Estado. Pero para muchos grupos y organizaciones que trabajan en temas relacionados con la orientación sexual, el derecho a obtener ese registro, o la capacidad para ejercerlo, está siendo restringida o amenazada por la promulgación de restricciones o prohibiciones legales. Sin embargo, sin perjuicio de la penalización de los actos sexuales consensuales entre personas del mismo sexo, en los últimos años los tribunales de **Kenia, Botsuana, Zimbabue y Túnez** han rechazado tales censura *de facto* y validado los argumentos de los peticionarios en relación con el derecho a defender sus derechos humanos, independientemente de su orientación sexual. La lista siguiente identifica a los Estados y las leyes relativas a esta materia que son relevantes para cuestiones de orientación sexual. La organización *Civic Freedom Monitor* ofrece un **análisis** más completo y profundo de los contextos legales más amplios en los que operan estas leyes. Es importante tener en cuenta, además, que hay muchos estados que tienen leyes sobre ONG altamente restrictivas y donde no se conoce que existan ONGs o grupos de la sociedad civil que trabajen con temas relacionados a la orientación sexual. En otros casos, se conoce de su existencia, pero se desconoce el resultado de las solicitudes de inscripción formal que pudieran haber interpuesto. Hay muchos otros casos en los que por diversas razones (exposición, gobernabilidad, interferencias, costos, etc.) los grupos optan por no registrarse formalmente como ONGs y optan por otras formas de asociación para poder operar en incidencia política.

### ÁFRICA (11)

<p><b>ARGELIA</b></p>	<p><b>1990</b> De acuerdo con el ICNL (Centro Internacional para el Derecho sobre Entidades Sin Fin de Lucro), la Ley de Asociaciones (<b>Ley 12-06 de 2012</b>) sustituyó a la anterior Ley de Asociaciones (<b>Ley 90-31 de 1990</b>), la cual era altamente restrictiva, pero “todavía no permite garantizar adecuadamente el derecho a la libertad de asociación de manera consistente con las obligaciones internacionales de Argelia. La nueva ley otorga amplias facultades al gobierno para rechazar el registro de una asociación y suspender sus actividades, imponer restricciones a los fundadores, limitar su capacidad de recibir fondos extranjeros, imponer fuertes multas y sanciones penales para los miembros o dirigentes de asociaciones informales, y no ofrece a las asociaciones un recurso adecuado para apelar el rechazo de su inscripción”. Esto, combinado con la Ley de información (<b>Ley 12-05 de 2012</b>) y la Ley sobre Reuniones Públicas y Reuniones (<b>Ley 19-91 de 1990</b>), junto con el hecho de que los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo están criminalizadas, produce un ambiente en el que es <b>no es posible</b> registrar una organización que trabaje temas relacionados con la orientación sexual.</p>
<p><b>EGIPTO</b></p>	<p><b>1964</b> El artículo 14(2) de la <b>Ley de Asociaciones y Fundaciones Privadas</b> de 1964 (reformada en 2016) fue la <b>norma modelo</b> utilizada por muchos Estados de Oriente Medio y de África del Norte en los años subsiguientes con el fin de prohibir “la práctica de actividades que den lugar a la desestabilización de la unidad nacional, la seguridad nacional, el orden público y la moral pública”. En Egipto la norma fue modificada en 2016 para incluir algunas <b>disposiciones adicionales</b>, como por ejemplo, exigir autorización del gobierno para recibir financiación, asesoramiento o asistencia técnica de una organización extranjera, realizar encuestas o publicar informes. Al mismo tiempo, se aumentaron las sanciones ante incumplimientos.</p>
<p><b>LIBIA</b></p>	<p><b>1928</b> Diversos artículos dentro de la <b>Ley del 21 de abril 1928</b> (reformada en 2016) sobre las asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro en Libia hacen que el registro de una ONG que trabaje temas relacionados con la orientación sexual sea completamente imposible. Libia tuvo una serie de leyes muy restrictivas sobre las asociaciones (por ejemplo, la <b>Ley 71 de 1972</b>) previo a la revolución de 2011, y el nivel de hostilidad a la diversidad sexual y de género ha aumentado fuertemente en los últimos años, <b>obligando a</b> las personas a huir del país.</p>
<p><b>MALAWI</b></p>	<p><b>2000</b> A pesar de la participación de la sociedad civil es a menudo <b>bienvenida</b> por el Gobierno, el artículo 5 de la <b>Ley de ONGs</b> de 2000 otorga al Estado la facultad de rechazar o revocar licencias para el registro de grupos clasificados como “especialmente exentos”. En los últimos años, los temas relacionados con la orientación sexual están siendo <b>planteados</b> en el plano político, causando una <b>reacción contraria</b> significativa. Se ha <b>informado</b> (p. 122) que el gobierno amenazó con cerrar organizaciones a causa de su defensa de derechos relacionados con cuestiones de orientación sexual.</p>

<b>MAURITANIA</b>	<b>1964</b> Como se indica en el <b>séptimo informe periódico</b> del CERD sobre Mauritania, el artículo 3 de la Ley No. 64-098 del 9 de junio de 1964 sobre las asociaciones [no se ha podido encontrar una versión digital en línea] limita la libertad de participar legalmente en actividades sin la autorización del Ministerio del Interior. El artículo 4 establece que sus miembros no pueden celebrar “manifestaciones públicas, armadas o no, que pongan en peligro el orden público o la seguridad, recibir subsidios del exterior o participar en la propaganda anti-nacional, socavar el crédito del Estado a través de sus actividades o de ejercer una influencia indebida sobre las mentes de la población”. El artículo 13 <b>permite</b> que el Ministerio disuelva una asociación si “lleva a cabo propaganda que ofenda al estado” o si la asociación “viola la credibilidad del Estado”, entre otras razones. Asimismo, el artículo 8 penaliza a las personas que trabajan para una asociación no registrada con hasta 3 años de cárcel. No se ha podido corroborar <b>la aprobación</b> de una versión reformada de esta ley.
<b>MARRUECOS</b>	<b>1958</b> El artículo 3 del decreto que regula el derecho de asociación ( <b>Decreto 1-58-376 de 1958</b> ) prohíbe que las asociaciones participen en actividades que, entre otras cosas, infrinjan “la legislación o la moral pública” u “ofendan al Islam”. En 2005 se introdujeron modificaciones a la ley de 1958 mediante el <b>Decreto 2-04-969 de 2005</b> , que imponen cargas restrictivas para la constitución de una asociación.
<b>MOZAMBIQUE</b>	<b>1991</b> La Ley de asociaciones ( <b>Ley No. 8/91</b> ) parece no dar cabida a la única organización que trabaja en temas relacionados con la orientación sexual en Mozambique (un país que despenalizó los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo en 2014). En 2016, <i>Human Rights Watch</i> <b>destacó</b> el caso de <b>LAMBDA</b> , la cual ha estado solicitando desde hace ocho años su registro oficial. Este le fue denegado por cuestiones “urgencia y la pertinencia” de la inscripción, una respuesta que parece no aplicar para otras organizaciones.
<b>NIGERIA</b>	<b>2013</b> El artículo 4(1) de la <b>Ley de Prohibición del Matrimonio entre Personas del Mismo Sexo</b> , prohíbe “la inscripción de clubes de homosexuales, sociedades y organizaciones, así como su financiación, las procesiones y las reuniones”. Los artículos 5(2) y 5(3) imponen una pena de 10 años de prisión a cualquier persona que “registre, opere o participe en clubes gay, sociedad u organizaciones” o “sustente” las actividades de dichas organizaciones (ver <b>informe</b> de <i>Human Rights Watch</i> ). La organización <i>Human Dignity Trust</i> <b>evaluó</b> el efecto amedrentador que tiene esta ley sobre la sociedad civil en cuanto a la privación de formas de financiamiento y otras formas de apoyo, lo cual ha tenido “un grave impacto negativo en las organizaciones dedicadas a combatir el VIH/SIDA, así como en otras necesidades de salud pública de las minorías sexuales”.
<b>SUDÁN</b>	Sudán aplica la pena de muerte para algunas formas de actividad sexual consensual entre personas adultas del mismo sexo, por lo que es prácticamente imposible para cualquier grupo trabajar abiertamente en cuestiones relacionadas con la orientación sexual y siquiera considerar registrarse como ONG. Un riguroso proceso de registro es obligatorio bajo el artículo 8(1) de la <b>Ley de Organizaciones de Trabajo Voluntario y Humanitario de 2006</b> . Otros artículos imponen restricciones a la labor de las ONG que operan en Sudán (ver <b>ICNL</b> ), y otorga un poder de regulación discrecional al gobierno sobre las operaciones de las ONG.
<b>TANZANIA</b>	<b>2002</b> El artículo 14(1)(a) de la <b>Ley de Organizaciones No Gubernamentales</b> prohíbe la inscripción de una asociación si sus actividades “no son de interés público o son contrarias a una ley escrita”. Como Tanzania <b>criminaliza</b> las relaciones sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo, esto se convierte en un <b>serio obstáculo</b> para la subsistencia de organizaciones que trabajen en cuestiones relacionadas con la orientación sexual. Además, utilizando un argumento de protección de la “cultura”, dentro de la actual represión a la expresión de la orientación sexual, a finales de 2016, el Viceministro de Salud <b>se comprometió</b> a revocar cualquier reconocimiento que actualmente goce cualquier grupo “que apoye la homosexualidad”.
<b>UGANDA</b>	<b>2016</b> El artículo 30(1)(a) de la <b>Ley de Organizaciones No Gubernamentales</b> establece que una organización no será registrada bajo la ley cuando los objetivos establecidos en sus estatutos estén en contravención de las leyes de Uganda. Otros artículos establecen requisitos muy específicos de carácter corporativo sobre cómo debe gobernarse una ONG. La ley <b>entró en vigor</b> en 2016. <b>SMUG</b> y <b>HRAPF</b> han iniciado impugnaciones judiciales contra esta ley, las cuales se encuentran <b>actualmente en curso</b> (estas acciones son <b>analizadas</b> en el tercer número de HRA).

## ASIA (13)

Aunque **Corea del Sur** no prohíbe formalmente el registro de una organización que trabaje en temas relacionados con la orientación sexual, la fundación **Más Allá del Arco Iris** habría tenido problemas para registrarse, aparentemente por razones del trabajo que realizan. Sus integrantes han sido

derivados de un ministerio a otro, ya que la responsabilidad del registro no se encuentra centralizada. Tal como ha sido señalado por un relator de la ONU en 2016, existe un caso pendiente ante el Tribunal Supremo que apunta a lograr que se determine cuál es órgano público que debe asumir la responsabilidad de registrar formalmente a este grupo LGBT.

<b>ARABIA SAUDITA</b>	<b>2016</b> Los términos de la <b>Ley de Asociaciones y Fundaciones</b> [se provee vínculo al proyecto de 2008 en inglés], que entró en vigor en enero de 2017, claramente <b>prohíben</b> el registro de una ONG que trabaje temas relacionados con la orientación sexual. En el Reino de Arabia Saudí se aplica la pena de muerte para los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo y no existen registros de grupos u organizaciones que trabajen esta temática. De hecho, la <b>agencia</b> de aplicación de la ley moral es conocida por ser particularmente <b>agresiva</b> contra personas LGBT respecto.
<b>BAHRÉIN</b>	<b>1989</b> El artículo 3 de la <b>Ley 21 de 1989</b> establece que un grupo que se considere que “contradice el orden público o moral” o socava el “orden social” será considerado ilegal. En la ley existen numerosas restricciones y condicionamientos, y dado que su interpretación no está centralizada en un solo órgano gubernamental, resulta altamente probable que la solicitud de registro de una organización que trabaje en temas relacionados con la orientación sexual sea automáticamente rechazada.
<b>BANGLADÉS</b>	<b>1961</b> Existen importantes <b>barreras</b> a la inscripción de ONGs en Bangladés. Asimismo, ha habido un incremento significativo de las amenazas a defensores de derechos humanos de las personas LGBT y muchos se han visto <b>forzados</b> a huir del país. La <b>Ordenanza sobre Agencias Voluntarias de Bienestar Social</b> de 1961 requiere que las sociedades incluidas en esta categoría “presten servicios de asistencia social”, pero no otorga las capacidades que debe tener una ONG.
<b>CATAR</b>	<b>2004</b> Los artículos 1 y 35 de la <b>Ley No. 12 de 2004</b> sobre asociaciones y fundaciones privadas no permiten que las asociaciones estén “involucradas en cuestiones políticas” (categoría en la que suele encuadrarse la defensa de los derechos humanos). Además, el artículo 2 requiere que la organización esté integrada por al menos 20 personas para poder ser registrada. Además, no se permite que una organización promueva conductas ilegales, tal como se afirma en este <b>artículo</b> de 2016.
<b>CHINA</b>	<b>2016</b> Se ha <b>señalado</b> que las actitudes hacia cuestiones relacionadas con la orientación sexual en China han pasado del tabú a la tolerancia. Aunque hay más de <b>190</b> grupos LGBT y organizaciones con presencia virtual en China, ninguna parece tener estatus de ONG. Existen numerosas <b>barreras</b> a la consecución de ese estado (ver <b>explicación</b> aquí). Al ofrecer ideas sobre alternativas basadas en el voluntariado, este artículo <b>explica</b> que “cualquier organización está sujeta a la revisión de una <b>unidad de gobierno</b> (es decir, una agencia gubernamental) y que luego debe ser aprobada por un <b>departamento gubernamental</b> . Ambos pasos son muy problemáticos por cuanto la diversidad sexual sigue siendo vista como una afrenta a la “cultura tradicional china y a la <b>construcción social de la moral</b> ”. La <b>Ley sobre Gestión de las Actividades de ONG Extranjeras en la China Continental</b> entró en vigor en enero de 2017 y representa un grave menoscabo a la capacidad de financiación de las organizaciones. Ya bajo la <b>Ley de Organizaciones Sin Fines de Lucro</b> solamente las organizaciones certificadas por el gobierno pueden llevar a cabo actividades de <b>recaudación de fondos</b> , lo que significa que las personas u organizaciones no certificadas podrían ser penalizadas por llevar a cabo este tipo de actividades.
<b>COREA DEL NORTE</b>	A pesar de que el <b>Código Penal</b> de 1950 (actualizado en 2009) no tipifica las “organizaciones ilegales”, el trabajo que llevaría adelante una organización de la sociedad civil que trabaja en temas de <b>derechos humanos</b> relacionados con la orientación sexual <b>no sería posible</b> en Corea del Norte.
<b>EMIRATOS ÁRABES UNIDOS</b>	<b>2008</b> El artículo 27 de la <b>Ley Federal No. 2 de 2008</b> confiere al Estado amplios poderes de control, incluyendo el envío de representantes a las reuniones de las organizaciones. El cumplimiento de registro es obligatorio y requiere cierta estructura de gobierno corporativo. Es importante destacar que los artículos 17 y 18 establecen que las ONG no pueden <b>participar</b> en “conferencias, foros, asambleas o reuniones fuera del Estado”, o invitar a extranjeros sin recibir primero el permiso del Ministerio de Asuntos Sociales.
<b>JORDANIA</b>	<b>2008</b> Los artículos 6, 7 y 16 de la <b>Ley de Sociedades</b> de 2008 exige registro, información personal y supervisión anual. Tal como <b>señala Human Rights Watch</b> , las <b>reformas propuestas</b> para modificar esta ley restringirán aún más la posibilidad de organizar a la sociedad civil. Las condiciones establecidas en 2008 <b>ya prohíben</b> efectivamente el registro de organizaciones que trabajen en temas relacionados con la orientación sexual, lo cual queda a discreción de la Junta de Revisión (con la correspondiente justificación), en particular, la disposición de que el Registro de Sociedades debe ser informado, pudiendo enviar a uno de sus representante a cualquier reunión de la asamblea general.

<b>KAZAJSTÁN</b>	<b>1996</b> Aunque una ley de “promoción” (propaganda) que seguía el modelo ruso fue aprobada por el parlamento, la misma <b>no sobrevivió</b> al escrutinio de la Corte Constitucional, la cual se expidió a mediados de 2015. En 1996, la <b>Ley de Asociación Pública</b> ya había establecido condiciones restrictivas para la obtención del estatus de ONG para organizaciones que trabajan en temas relacionados con la orientación sexual. Las <b>medidas adoptadas</b> desde mediados de 2015 han restringido esas posibilidades aún más.
<b>KUWAIT</b>	<b>1962</b> El artículo 6(4) de la <b>Ley No. 24</b> de 1962 sobre clubes y sociedades públicas de bienestar establece que: “las sociedades y los clubes no pueden estipular en sus estatutos la procura de objetivos que sean ilegales o que atenten contra la ética”. El registro formal de las ONG es obligatorio (según artículos 2 y 3) y las posibilidades de que un grupo que trabaja en temas relacionados con la orientación sexual pueda lograrla es altamente improbable.
<b>OMÁN</b>	<b>2000</b> Las disposiciones de la <b>Ley No. 14 de 2000</b> establecen <b>condiciones</b> profundamente opresivas para las minorías sexuales y de género. El <b>estudio sobre leyes de ONG árabes</b> indica que “El Ministerio de Asuntos Sociales y Trabajo en Omán tiene el derecho de impedir que una asociación obtenga registro formal si comprueba que los servicios que vaya a prestar la asociación no son necesarios [o] bien puede rechazar una solicitud por cualquier otra razón. [...] una asociación no puede [...] “celebrar fiestas o conferencias públicas sin obtener un permiso previo y podrá ser disuelta si se determina que ha violado las normas” públicas.
<b>SIRIA</b>	<b>1958</b> Varios artículos de la <b>Ley No. 19/1958</b> (reformada en 1969) <b>permiten</b> al Ministerio nombrar o remover miembros de las juntas directivas, impedir la participación de una organización en política y su financiación extranjera. Asimismo, permite que el registro de la organización pueda ser revocado de manera discrecional. El artículo 35 permite que cualquier decisión adoptada por la junta directiva sea suspendida “si se la considera contraria a la ley, el orden o la moral pública”. Ningún grupo que trabaje en temas relacionados con la orientación sexual podría <b>operar</b> bajo este tipo de restricciones. El inicio de la guerra y la presencia de Daesh y otras milicias hacen que Siria se haya convertido en uno de los lugares más <b>peligrosos</b> de la tierra para las minorías sexuales y de género.
<b>YEMEN</b>	<b>2001</b> Si bien el artículo 58 de la <b>Constitución</b> consagra el derechos de los ciudadanos a formar asociaciones, la ley penal <b>establece</b> la pena de muerte para la homosexualidad masculina y femenina, por lo que la vida de las minorías sexuales y de género es extremadamente <b>difícil</b> . Sin embargo, el artículo 2 de la <b>Ley No. 1 de 2001</b> requiere que al menos 20 personas integren una organización como condición para su registro. Irónicamente, <b>de acuerdo</b> con el ICNL esta es una de las normas más progresivas de la península arábiga en la materia.

## EUROPA (1)

Se han presentado proyectos de ley que limitarían severamente la capacidad de los grupos que trabajan en temas sobre orientación sexual para organizarse y constituirse como ONGs ante los parlamentos de **Bielorrusia** (aún pendiente) y **Kazajstán** en 2015, y **Moldavia** y **Kirguistán** en 2016.

<b>RUSIA</b>	<b>2012</b> En 2012 <b>Ley de Agentes Extranjeros</b> impuso severas limitaciones a la financiación extranjera de las actividades de organizaciones rusas y exigió la rendición de cuentas al Estado: Máximo en Murmansk fue <b>multado</b> bajo esta ley en 2015. Los países miembros del Consejo de Europa aprobaron la <b>Resolución 1948 (2013)</b> titulada “Lucha contra la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género”, identificando los peligros del Estado utilice instrumentos políticos y legales intrínsecamente discriminatorios para cuestiones relacionadas con la orientación sexual, citando ejemplos recientes en Rusia.
--------------	---

## PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE LA DISCRIMINACIÓN BASADA EN LA ORIENTACIÓN SEXUAL (9) [inc. Kosovo]

5% de los Estados Miembros de la ONU

La mayoría de las Constituciones **contienen** disposiciones genéricas sobre igualdad y no discriminación que se aplican a “todas las personas”, pero no otorgan una protección explícita con base en la orientación sexual de las personas (véase el proyecto de **mapeo** de 193 Constituciones del *Centro Mundial de Análisis de Políticas*). La jurisprudencia suele incluir la orientación sexual en las disposiciones generales sobre igualdad (véase, por ejemplo, *Egan v Canadá*), lo que da lugar a que esta protección sea incluida en la práctica de los Estados y en las legislaciones. En algunos casos, los trabajos preparatorios (*travaux préparatoires*) aclaran el significado o el alcance deseado de un término: por ejemplo, en la Constitución de **Tailandia** del año 2007 se entiende que el fundamento del término “sexo” (“phet”) **denota** el género, la identidad sexual y de género y la diversidad sexual. Además, a pesar de que para casi todos los estados las constituciones son las fuentes supremas de la ley (excepto para el **Reino Unido**, **Israel** y **Nueva Zelanda** que no han codificado Constituciones, y **Arabia Saudita**, donde (artículo 1) le da al Corán esa condición), las reformas constitucionales tienen lugar a través de mecanismos muy diferentes (tal como ilustra **O’Mahony**, sobre los recientes cambios en materia matrimonial en Estados Unidos e Irlanda). En la siguiente lista, sólo se enumeran las disposiciones constitucionales que otorgan protección con base en la orientación sexual de manera inequívoca.

### ÁFRICA (1)

<b>SUDÁFRICA</b>	<b>1994</b> La prohibición de discriminación por orientación sexual se incluyó por primera vez en artículo 8 de la <b>Constitución provisional</b> que entró en vigor en abril de 1994. Luego se plasmó en el artículo 9(3) de la <b>Constitución de Sudáfrica</b> de 1996.
------------------	---

### AMÉRICA (3)

La Constitución de **Argentina** no contiene una prohibición explícita de la discriminación basada en la orientación sexual. Sin embargo, esta prohibición está contemplada en la Constitución de la **Ciudad Autónoma de Buenos Aires** (Art. 11, 1996). La Constitución de **Brasil** tampoco contiene una prohibición explícita de la discriminación basada en la orientación sexual. Sin embargo, sí lo hacen varias jurisdicciones dentro del país. Entre estas se encuentran las constituciones de los estados de **Alagoas** (Art. 2.1; 2001), el **Distrito Federal** (Art. 2.5; 1993), **Mato Grosso** (Art. 10.3; 1989), **Pará** (Art. 3.4; 2007), **Santa Catalina** (Art. 4.4; 2002) y **Sergipe** (Art. 3.2; 1989). En **Canadá**, la protección contra la discriminación basada en la orientación sexual **fue introducida** en el párrafo 15(1) de la **Carta Canadiense de Derechos y Libertades** luego de la decisión emitida en *Egan v. Canadá* por el Tribunal Supremo de Canadá en el año 1995. Ver comentarios al respecto [aquí](#).

<b>BOLIVIA</b>	<b>2009</b> El artículo 14 de la <b>Constitución de Bolivia</b> prohíbe la discriminación basada en la orientación sexual (entre otros motivos).
<b>ECUADOR</b>	<b>1998</b> El artículo 11(2) de la <b>Constitución de Ecuador</b> prohíbe la discriminación basada en, entre otros motivos, la orientación sexual. Además, la Constitución contiene varias disposiciones adicionales que resultan relevantes a la orientación sexual: el artículo 66(9) consagra el derecho de toda persona a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables con respecto a su sexualidad, su vida y su orientación sexual. El artículo 66(11) protege los derechos de todas las personas a la confidencialidad de la información sobre su vida sexual. El artículo 83(14) establece como “deber” y “responsabilidad” de todo ecuatoriano respetar y reconocer las diversas orientaciones sexuales.
<b>MÉXICO</b>	<b>2011</b> El Artículo 1 de la <b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b> (Constitución Federal) prohíbe la discriminación basada en las “preferencias sexuales”. Además, varias constituciones estatales también prohíben este tipo de discriminación: <b>Campeche</b> (Art. 7, 2015); <b>Chihuahua</b> (Art. 4, 2013); <b>Coahuila</b> (Art. 7, 2013); <b>Colima</b> (Art. 1; 2012); <b>Durango</b> (Art. 5, 2013); <b>Guanajuato</b> (Art. 1, 2015); <b>Michoacán</b> (Art. 1, 2012); <b>Morelos</b> (Art. 1bis, 2016); <b>Nuevo Leon</b> (Art. 1, 2016); <b>Oaxaca</b> (Art. 4, 2016); <b>Puebla</b> (Art. 11, 2011); <b>Querétaro</b> (Art. 2, 2016); <b>Quintana Roo</b> (Art. 13, 2010); <b>San Luis Potosí</b> (Art. 8, 2014); <b>Sinaloa</b> (Art. 4 bis, 2013); <b>Sonora</b> (Art. 1, 2013); <b>Tlaxcala</b> (Art. 14, 2012); <b>Veracruz</b> (Art. 4, 2016); <b>Yucatán</b> (Art. 2, 2014) y <b>Zacatecas</b> (Art. 21, 2012).

### ASIA (1)

<b>NEPAL</b>	<b>2015</b> El artículo 18(3) de la <b>Constitución de Nepal</b> indica específicamente que el Estado no discriminará, entre otros, a las “minorías sexuales”.
--------------	--

### EUROPA (4) [inc. Kosovo]

<b>KOSOVO</b>	<b>2008</b> El artículo 24(2) de la <i>Constitución de Kosovo</i> determina que “nadie puede ser objeto de discriminación con base en [...] su “orientación sexual”. Kosovo no es un Estado miembro de la ONU.
<b>MALTA</b>	<b>2014</b> El artículo 32 de la <i>Constitución de Malta</i> garantiza los derechos y las libertades individuales fundamentales a toda persona “cualquiera que sea su orientación sexual”. Además, en el artículo 45(3) explicita tal motivo como protegido contra la discriminación.
<b>PORTUGAL</b>	<b>2005</b> El artículo 13(2) de la <i>Constitución de Portugal</i> , en relación con los principios de igualdad, establece que “nadie puede ser privilegiado, beneficiado, perjudicado, privado de cualquier derecho o eximido de ningún deber con base en [...] su orientación sexual”.
<b>SUECIA</b>	<b>2003</b> El artículo 2 de la <i>Constitución de Suecia</i> obliga a todos los órganos del Estado a ejercer y promover la igualdad y la no discriminación en la salud, el empleo, la vivienda y la educación, y a promover la asistencia social y la seguridad social sobre la base, entre otras razones, de la orientación sexual.

### OCEANÍA (1)

<b>FIJI</b>	<b>1997/2013</b> El artículo 38(2) de la <i>Constitución de Fiji de 1997</i> prohíbe la discriminación basada en “características o circunstancias personales reales o percibidas” de una persona, incluida la orientación sexual. Esta Constitución fue <i>derogada</i> en 2009. Sin embargo, en 2013, la prohibición se mantuvo bajo el artículo 26(3)(a) de la <i>Constitución de Fiji de 2013</i> .
-------------	---



## PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN BASADA EN LA ORIENTACIÓN SEXUAL EN ÁMBITOS LABORALES (73)

37% de los Estados Miembros de la ONU

La capacidad de una persona para ganarse la vida y la oportunidad de prosperar en **ámbitos laborales** sin discriminación con base en una característica personal como la orientación sexual, ha sido progresivamente reconocido como un derecho fundamental. Aquí debajo se incluyen los Estados donde se protege este derecho, así como aquellos en donde no existe protección a nivel nacional o federal pero un número significativo de jurisdicciones del país tienen normas provinciales o locales que ofrecen una protección parcial o similar.

### ÁFRICA (6)

<b>BOTSUANA</b>	<b>2010</b> El artículo 23(d) de la <i>Ley de Reforma del Empleo</i> añadió la orientación sexual como motivo prohibido de discriminación en relación con los contratos de trabajo.
<b>CABO VERDE</b>	<b>2008</b> El artículo 45(2) del <i>Nuevo Código Laboral de Cabo Verde</i> prohíbe que un empleador solicite información acerca de la "vida sexual" del empleado. El artículo 406(3) impone sanciones a los empleadores que despidan a los empleados con base en su orientación sexual.
<b>MAURICIO</b>	<b>2008</b> Los artículos 5, 7 y 8 de la <i>Ley de igualdad de oportunidades de 2008</i> establecen normas generales relativas a la discriminación basada en el "status" de la persona perjudicada. El artículo 2 incluye la "orientación sexual" en la definición de "status" y lo define como "la homosexualidad (incluyendo el lesbianismo), la bisexualidad o la heterosexualidad".
<b>MOZAMBIQUE</b>	<b>2007</b> Los artículos 4(1) y 108(3) de la Ley del Trabajo No. 23/2007 (versión en <i>Inglés</i> [traducción no oficial]) prohíben la discriminación basada en la orientación sexual. El artículo 5 establece la obligación del empleador de respetar la privacidad del empleado, incluyendo su vida sexual.
<b>SEYCHELLES</b>	<b>2006</b> Los artículos 2, 46A(1) y 46B de la <i>Ley de Empleo de 1995</i> (reformada por la Ley 4 de 2006) prohíben la discriminación y el acoso basado en la orientación sexual.
<b>SUDÁFRICA</b>	<b>1996</b> El artículo 187(f) de la <i>Ley de Relaciones Laborales de 1995</i> establece que el despido de empleados con base en su orientación sexual será reputado como "automáticamente injusto". El artículo 6(1) de la <i>Ley de Igualdad en el Empleo de 1998</i> prohíbe la discriminación directa o indirecta sobre la base de la orientación sexual. El artículo 1 de la <i>Ley para la Promoción de la Igualdad y Prevención de la Discriminación de 2000</i> incluye la orientación sexual como uno de los motivos prohibidos de discriminación y la incluye expresamente en la definición de acoso.

### AMÉRICA (17)

A nivel federal en **Argentina** no existe una ley que prohíba la discriminación general basada en la orientación sexual. El artículo 34(ó) del *Decreto 214/2006* prohíbe la discriminación sobre la base de la "orientación o preferencia sexual" (aplicable sólo a los empleados de la Administración Nacional únicamente). La *Ciudad Autónoma de Buenos Aires* (2015) y la *Ciudad de Rosario* (1996) han promulgado leyes generales contra la discriminación que prohíben la discriminación basada en la orientación sexual, y por lo tanto se aplican al empleo. En el **Estados Unidos de América**, a nivel federal no existe una ley que prohíba la discriminación basada en la orientación sexual. El *Decreto 13.087 (del 28 de mayo de 1998)* prohíbe la discriminación sobre la base de la orientación sexual en el ámbito del gobierno federal. En marzo de 2017, la Corte de Apelaciones de Estados Unidos para el 7 ° Circuito se convirtió en la primera corte federal de apelaciones en *determinar* que la *Ley de Derechos Civiles de 1964* protege a los trabajadores contra la discriminación basada en la orientación sexual. Varios estados han promulgado leyes que prohíben este tipo de discriminación con diferentes niveles de protección (véase la lista completa elaborada por MAP [aquí](#)).

<b>BOLIVIA</b>	<b>2010</b> El artículo 281 <i>sexies</i> del <i>Código Penal</i> de Bolivia penaliza cualquier acto de discriminación basada, entre otras cosas, en la orientación sexual. Además, la <i>Ley 45 de 2010</i> (Ley contra el racismo y todas las formas de discriminación) también prohíbe la discriminación basada en la orientación sexual, y proporciona una variedad de recursos específicos (en particular, los artículos 5, 12, 13 y 14).
----------------	--

<b>BRASIL</b>	A nivel federal Brasil no ha promulgado una ley general que prohíba explícitamente la discriminación laboral basada en la orientación sexual. Sin embargo, alrededor del 70% de la población reside en las jurisdicciones donde normas locales proporcionan dicha protección. El artículo 8 de la <a href="#">Orden Ejecutiva No. 41/2007</a> emitida por el Ministerio de Trabajo y Empleo prohíbe a los empleadores solicitar documentos o información relacionados con la sexualidad del empleado. Varias jurisdicciones han promulgado leyes locales que prohíben la discriminación basada en la orientación sexual con diferentes niveles de protección. Las siguientes incluyen explícitamente la discriminación en el empleo: <a href="#">Amazonas</a> (Art. 4(8), 2006); <a href="#">Distrito Federal</a> (Art. 2(7), 2.000); <a href="#">Espírito Santo</a> (Art. 2(6), 2014); <a href="#">Maranhão</a> (Art. 2(6), 2006); <a href="#">Mato Grosso del Sur</a> (Art. 2(9), 2005); <a href="#">Minas Gerais</a> (Art. 2(6), 2002); <a href="#">Pará</a> (Art. 2(10), 2011); <a href="#">Paraíba</a> (Art. 2(10), 2003); <a href="#">Piauí</a> (Art. 2(6), 2004); <a href="#">Río de Janeiro</a> (Arts. 2(5) y 2(6), 2015); <a href="#">Río Grande del Norte</a> (Art. 2(6), 2007); <a href="#">Río Grande do Sul</a> (Art. 2(6), 2002); <a href="#">Santa Catalina</a> (Art. 2(6), 2003); <a href="#">San Pablo</a> (Art. 2(6), 2001); así como un número de ciudades como <a href="#">Fortaleza</a> (Ceará) y <a href="#">Recife</a> (Pernambuco).
<b>CANADÁ</b>	<b>1996</b> El artículo 7 de la <a href="#">Ley sobre Derechos Humanos</a> prohíbe la discriminación en el empleo basada en motivos prohibidos de discriminación. El artículo 3(1) incluye la orientación sexual entre esos motivos.
<b>CHILE</b>	<b>2017</b> El artículo 1(1) de la <a href="#">Ley 20.940</a> (ley de modernización de las relaciones laborales) modificó el artículo 2 del Código de Trabajo para incluir la “orientación sexual” entre los motivos de discriminación prohibidos.
<b>COLOMBIA</b>	<b>2007</b> En la <a href="#">Sentencia T-152/07</a> la Corte Constitucional de Colombia decidió en un caso de discriminación laboral en el que la orientación sexual fue considerada un motivo prohibido de discriminación. El artículo 134A del Código Penal (introducido por <a href="#">Ley 1.482</a> del 30 de noviembre de 2011) penaliza los actos de discriminación basados en la orientación sexual (entre otras razones).
<b>COSTA RICA</b>	<b>1998</b> El artículo 10 de la <a href="#">Ley No. 7.771</a> (Ley General sobre el VIH/SIDA) prohíbe la discriminación en el empleo y el artículo de la misma norma 48 incorpora la “opción sexual” como uno de los motivos prohibidos de discriminación. En 2015, el artículo 1 del <a href="#">Decreto No. 38.999</a> prohibió la discriminación en contra de la “población sexualmente diversa” (aplicable en el ámbito del Poder Ejecutivo solamente). Otros artículos de esta norma prevén medidas para luchar contra esta discriminación.
<b>CUBA</b>	<b>2014</b> El artículo 2(b) del <a href="#">Código del Trabajo</a> establece el derecho de toda persona a un puesto de trabajo de acuerdo a las necesidades de la economía y su elección personal sin discriminación basada en la orientación sexual (entre otros motivos).
<b>ECUADOR</b>	<b>2005</b> El artículo 79 del <a href="#">Código del Trabajo</a> establece el derecho a la igualdad de retribución, sin discriminación basada en la orientación sexual (entre otras razones). El artículo 195(3) (introducido por la <a href="#">Ley Orgánica de la Justicia del Trabajo y el Reconocimiento del Trabajo Doméstico</a> de 2015) prevé una indemnización especial en los casos de despido discriminatorio con base en la orientación sexual, entre otras causales.
<b>EL SALVADOR</b>	<b>2010</b> El artículo 1° del <a href="#">Decreto No. 56</a> prohíbe la discriminación basada en la orientación sexual (aplicable a empleados del Poder Ejecutivo solamente).
<b>HONDURAS</b>	<b>2013</b> El artículo 321 del <a href="#">Código Penal</a> (modificado por el <a href="#">Decreto No. 23 de 2013</a> ) penaliza los actos de discriminación basados en la orientación sexual, entre otros motivos. Esta ley prohíbe la discriminación en términos generales y por lo tanto se aplica al empleo.
<b>MÉXICO</b>	<b>2003</b> El artículo 9(4) de la <a href="#">Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación</a> prohíbe la discriminación laboral. El artículo 1(3) incluye las “preferencias sexuales” como uno de los motivos prohibidos de discriminación. El artículo 149ter(2) del <a href="#">Código Penal Federal</a> tipifica la discriminación laboral basada en la orientación sexual y agrava las penas para los empleadores.
<b>NICARAGUA</b>	<b>2008</b> El artículo 315 del <a href="#">Código Penal</a> de Nicaragua (Título 10 sobre delitos contra los derechos laborales) penaliza la discriminación en el empleo basada en la “opción sexual”.



<b>PERÚ</b>	<b>2002</b> El artículo 37(1) del <a href="#">Código Procesal Constitucional</a> establece que el recurso de <i>amparo</i> es el recurso adecuado en casos de discriminación basada en la orientación sexual. Desde 2017, el artículo 323 del Código Penal (reformado por el <a href="#">Decreto Legislativo No. 1.323</a> ) penaliza los actos de discriminación basados en la orientación sexual. Esta ley prohíbe la discriminación en términos generales y por lo tanto se aplica al empleo. Las penas se agravan si los actos discriminatorios son cometidos por servidores públicos o mediante el uso de la violencia.
<b>SANTA LUCÍA</b>	<b>2006</b> El artículo 131(1)(a) del <a href="#">Código del Trabajo</a> prohíbe el despido basado en la orientación sexual de un empleado.
<b>SURINAM</b>	<b>2015</b> El artículo 500a del <a href="#">Código Penal</a> (reformado por la SB 2015 No. 44) penaliza la discriminación basada en la orientación sexual (entre otras razones). Esta ley prohíbe la discriminación en términos generales y, por lo tanto, se aplica al empleo.
<b>URUGUAY</b>	<b>2004</b> El artículo 2 de la <a href="#">Ley 17.817</a> (Lucha contra el Racismo, la Xenofobia y la Discriminación) incluye a la “orientación sexual e identidad” entre los motivos prohibidos de discriminación. Esta ley prohíbe la discriminación en términos generales y, por lo tanto, se aplica al empleo. Desde 2013, el artículo 2(a) de la <a href="#">Ley 19.133</a> (Ley de Empleo Juvenil) también prohíbe la discriminación basada en la orientación sexual.
<b>VENEZUELA</b>	<b>2012</b> El artículo 21 de la <a href="#">Ley Orgánica del Trabajo</a> prohíbe la discriminación laboral basada en la orientación sexual, entre otros motivos.

#### ASIA (4) [inc. Taiwán]

En la edición del año pasado, incluimos por error en esta categoría a **Indonesia**. Véase este [informe](#) sobre los efectos económicos de la exclusión de personas LGBT en Indonesia.

<b>COREA DEL SUR</b>	<b>2001</b> Los artículos 30(1) y 30(2) de la <a href="#">Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos</a> consagran expresamente el motivo de orientación sexual. La ley obliga a la Comisión a investigar cualquier “acto de trato preferencial, exclusión, diferenciación o trato desfavorable hacia una persona en el empleo (incluyendo el reclutamiento, nombramiento, capacitación, asignación de tareas, la promoción, el pago de salarios y beneficios distintos del salario, financiación, límite de edad, la jubilación y el despido, etc.)” con base en los motivos protegidos en los artículos 10 a 22 de la <a href="#">Constitución</a> . Un <a href="#">informe</a> de 2016 sobre la <a href="#">situación de derechos humanos de las personas LGBTI en Corea del Sur</a> ofrece una visión global sobre el alcance de esta ley y las políticas relativas a la orientación sexual actualmente en vigencia.
<b>ISRAEL</b>	<b>1992</b> El artículo 2(a) de la <a href="#">Ley de Igualdad de Oportunidades en el Empleo</a> establece que “el empleador no podrá discriminar entre sus empleados o entre las personas que buscan empleo a causa de sus [...] tendencias sexuales”.
<b>TAIWÁN</b>	<b>2004</b> Los artículos 2 y 12 a 15 de la <a href="#">Ley de Educación para la Equidad de Género</a> especifican que la discriminación contra el personal docente en el ámbito educativo está prohibida. Taiwán no es un Estado miembro de la ONU.
<b>TAILANDIA</b>	<b>2007</b> Las Normas sobre Responsabilidad Social de las empresas de Tailandia B.E. 2.547 (2007) emitidas por el Ministerio de Regulación del Trabajo (analizadas <a href="#">aquí</a> ) prohíben la discriminación contra los trabajadores por numerosos motivos, entre ellos la “actitud sexual personal”.

#### EUROPA (40) [inc. Kosovo]

La [Directiva 2000/78/CE](#) del Consejo de la Unión Europea del 27 de noviembre de 2000 establece un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación en relación con la discriminación directa o indirecta basada en la orientación sexual (véase este [informe](#) de FRA de 2015).

<b>ALBANIA</b>	<b>2010</b> La orientación sexual y la identidad de género están protegidos como motivos de prohibidos discriminación bajo el artículo 16 del <a href="#">Código de Trabajo</a> a raíz de una enmienda de 2010. Además, la <a href="#">Ley de protección contra la Discriminación</a> proporciona un amplio nivel de protección del empleo en los artículos 12 a 16.
----------------	--

<b>ALEMANIA</b>	<b>2006</b> La <i>Ley General de Igualdad de Trato</i> (parte 2, cap. 1-4) ha consolidado legislación laboral anterior, cristalizando la prohibición de la discriminación sobre la base de la orientación sexual, entre otras razones.
<b>ANDORRA</b>	<b>2003</b> La <i>Ley 8/2003</i> se refiere principalmente a los contratos de trabajo e incluye la orientación sexual como categoría protegida.
<b>AUSTRIA</b>	<b>2012</b> La <i>Ley de Igualdad de Trato</i> es una norma federal general contra la discriminación que incluye a la orientación sexual como categoría protegida. El capítulo 2 aborda la protección en el empleo.
<b>BÉLGICA</b>	<b>2003</b> La <i>Ley Federal contra la Discriminación</i> se aplica al empleo, tal como se especifica en su artículo 5.
<b>BOSNIA Y HERZEGOVINA</b>	<b>2009</b> La <i>Ley de Prohibición de la Discriminación</i> incluye a la orientación sexual como categoría protegida en el empleo (artículos 5 y 6). Además, la <i>Ley de Igualdad de Género</i> prohíbe, en su artículo 2, la “discriminación basada en el sexo y la orientación sexual”.
<b>BULGARIA</b>	<b>2004</b> El artículo 1 de la <i>Ley de Protección contra la Discriminación</i> consagra a la orientación sexual como categoría protegida. Los artículos 12 a 28 se aplican a la protección en el ejercicio del derecho al trabajo.
<b>CHIPRE</b>	<b>2004</b> El artículo 6(1)(a) de la <i>Ley de Lucha contra la Discriminación Racial y otras formas de Discriminación de 2004</i> consagra la no discriminación en el empleo basada en la orientación sexual (tal como lo establece el artículo 3(1)(c)). La <i>Ley de Igualdad de Trato en el Empleo y Ocupación de 2004</i> también consagra a la orientación sexual como categoría protegida.
<b>CROACIA</b>	<b>2003</b> El artículo 2 de la <i>Ley de Reforma a la Ley del Trabajo</i> consagra a la orientación sexual como categoría protegida. El artículo 8 de la <i>Ley contra la Discriminación</i> regula la protección en el empleo.
<b>DINAMARCA</b>	<b>1996</b> La <i>Ley de Prohibición de la Discriminación en el Mercado Laboral</i> prohíbe la discriminación tanto directa como indirecta, e incluye a la orientación sexual bajo su ámbito de aplicación (no se aplica a las Islas Feroe ni Groenlandia).
<b>ESLOVAQUIA</b>	<b>2008</b> El artículo 2(1) de la <i>Ley de Igualdad de Trato en Ciertas Áreas y Protección contra la Discriminación</i> establece que la orientación sexual se encuentra dentro del ámbito de esta ley. Los artículos 7 y 13 regulan los deberes de los empleadores.
<b>ESLOVENIA</b>	<b>1995</b> El artículo 2(1) de la <i>Ley de Protección contra la Discriminación</i> de 2016 incluye la protección contra la discriminación en “condiciones de empleo y las condiciones de trabajo, incluyendo la terminación del empleo y los salarios”.
<b>ESPAÑA</b>	<b>1996</b> La <i>Ley 62/2003</i> es una medida contra la discriminación que cubre muchos aspectos del empleo y que consolida normas de 1996. El artículo 314 del <i>Código Penal</i> penaliza la “grave discriminación en el empleo público o privado” con hasta 2 años de prisión, contemplando expresamente la orientación sexual como categoría protegida.
<b>ESTONIA</b>	<b>2008</b> El artículo 10 de la <i>Ley de Contrato de Trabajo</i> y el artículo 2 de la <i>Ley de Igualdad de Trato</i> contemplan expresamente a la orientación sexual como categoría protegida.
<b>FINLANDIA</b>	<b>1995</b> El artículo 11 del Capítulo 11 del <i>Código Penal</i> (relativo a la discriminación en el comercio, profesión o servicio) fue reformado para incluir las “preferencias sexuales”. El artículo 2 de la <i>Ley de No Discriminación</i> de 2004 establece una serie de contextos de empleo al que se aplica la ley. El artículo 6 confirma que “nadie puede ser discriminado sobre la base de la orientación sexual”.
<b>FRANCIA</b>	<b>1985</b> La orientación sexual fue codificada por primera vez en 1985 (y en 2008, la identidad de género) como motivos protegidos expresamente contra la discriminación en el <i>Código de Trabajo</i> .
<b>GEORGIA</b>	<b>2014</b> El artículo 1 de la <i>Ley para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación</i> de 2014 prohíbe explícitamente toda forma de discriminación, incluida la que se basa en la “orientación sexual, identidad y expresión de género”. Esta ley se aplica también al empleo.

<b>GRECIA</b>	<b>2005</b> Los artículos 1, 4 y 8 de la <b>Ley No. 3304/2005</b> (Ley contra la discriminación) establece que su ámbito de aplicación alcanza al “empleo y la ocupación” con respecto a la discriminación directa e indirecta con base en la orientación sexual.
<b>HUNGRÍA</b>	<b>2003</b> El artículo 8 de la <b>Ley de Igualdad de Trato y la Promoción de la Igualdad de Oportunidades</b> (Ley CXXV de 2003) establece a la orientación sexual y a la identidad sexual como categoría protegida. Los artículos 21 a 23 establecen los criterios de aplicación en el empleo.
<b>IRLANDA</b>	<b>1999</b> La <b>Ley de Igualdad en el Empleo</b> garantiza la no discriminación en el lugar de trabajo sobre la base de la orientación sexual.
<b>ISLANDIA</b>	<b>1996</b> Aunque la <b>Ley del Trabajo</b> cubre la orientación sexual, no se enumera explícitamente en el documento de 1996 (incluimos aquí porque la práctica estatal y judicial ofrece dicha protección).
<b>ITALIA</b>	<b>2003</b> El <b>Decreto Legislativo No. 216</b> del 9 de julio de 2003 llenó una serie de lagunas en las leyes laborales preexistentes en Italia, e instituyó a la orientación sexual como una categoría protegida en el empleo.
<b>KOSOVO</b>	<b>2004</b> La <b>Ley contra la Discriminación</b> establece su ámbito de aplicación en el artículo 4 (la norma refleja la <b>Ley No. 05/L-021</b> de 2015 sobre la protección contra la discriminación) y establece en su artículo 2 las condiciones de no discriminación en materia de empleo en relación con la orientación sexual.
<b>LETONIA</b>	<b>2006</b> La Ley del Trabajo (Darba Likums) fue modificada en su artículo 7 para incluir la orientación sexual como categoría protegida, en línea con la Directiva sobre el empleo de la UE 2000/78/CE. La <b>Ley de Prohibición de la Discriminación de Personas Físicas Involucradas en Actividades Económicas</b> especifica la orientación sexual como categoría protegida en el marco de las actividades económicas.
<b>LITUANIA</b>	<b>2005</b> El artículo 7 de la <b>Ley de Igualdad de Trato</b> enumera las obligaciones de no discriminación de los empleadores en relación con, entre otras razones, la orientación sexual. El artículo 169 del <b>Código Penal</b> especifica que los actos de discriminación con base en la orientación sexual pueden ser penados con 3 años de prisión.
<b>LUXEMBURGO</b>	<b>1997</b> Los artículos 455(5-7) y 456 del <b>Código Penal</b> tipifican la discriminación por orientación sexual en el empleo previendo penas de multa o hasta 3 años de prisión.
<b>MALTA</b>	<b>2004</b> Las <b>Reglas de Igualdad de Trato en el Empleo</b> (Malta/LN461/2004) consagran expresamente a la orientación sexual como una categoría protegida contra la discriminación en el empleo.
<b>MOLDAVIA</b>	<b>2012</b> El artículo 7 de la <b>Ley para Garantizar la Igualdad</b> (Ley No. 121) especifica que la ley protege a la orientación sexual únicamente en el contexto del empleo. Moldavia rechazó (tomó nota) de una <b>recomendación</b> para ampliar el ámbito de protección hacia otros ámbitos en su segundo ciclo del EPU.
<b>MONTENEGRO</b>	<b>2010</b> El artículo 16 de la <b>Ley de Prohibición de la Discriminación</b> especifica que la ley aplica en ámbitos laborales y en su artículo 2 incluye la protección con base en la orientación sexual.
<b>NORUEGA</b>	<b>1998</b> La <b>Ley de Ambiente Laboral</b> de 2005 consolidó varias leyes laborales. Bajo los artículos 13-1(7) y 13-4(3), se protege a los empleados contra la discriminación directa e indirecta con base en su orientación sexual.
<b>PAÍSES BAJOS</b>	<b>1994</b> El artículo 5(1) de la <b>Ley General de Igualdad de Trato</b> se ocupa de diversas cuestiones de empleo y proporciona una serie de excepciones a los términos de esta ley en el artículo 5(2).
<b>POLONIA</b>	<b>1999</b> El artículo 11 del <b>Código de Trabajo</b> prohíbe la discriminación directa o indirecta sobre la base de la orientación sexual y pone la responsabilidad sobre los empleadores para actuar contra este tipo de discriminación (artículo 94 (2)(b)). El artículo 18 establece la igualdad de trato. Asimismo la Ley de Igualdad de Trato de 2010 ( <b>Gaceta Oficial de 2010, No. 254, artículo 1700</b> ) enumera el empleo como ámbito protegido.
<b>PORTUGAL</b>	<b>2009</b> El artículo 24 del <b>Código de Trabajo</b> , relativo al derecho a la igualdad de acceso al empleo, y el artículo 16, sobre la privacidad, consagran explícitamente a la orientación sexual e identidad de género como categorías protegidas.

<b>REINO UNIDO</b>	<b>2003</b> Con el objetivo de alinearse con la <b>Directiva 2000/78/CE</b> , el Reino Unido promulgó la <b>Reforma a las Reglas sobre Igualdad en el Empleo y Orientación Sexual</b> , las cuales consagraron la protección contra la discriminación con base en la orientación sexual en el ámbito del empleo (una <b>disposición</b> semejante fue promulgada en Irlanda del Norte). En 2010, estas reglas fueron sustituidas por la <b>Ley de Igualdad</b> , cuyo Capítulo 1 se ocupa específicamente de la protección en el empleo. Por su parte, Gibraltar aprobó la <b>Ley de Igualdad de Oportunidades</b> en el año 2006.
<b>REPÚBLICA CHECA</b>	<b>1999</b> El <b>Código de Trabajo</b> de 1999 (artículo 316, actualizado en 2006), la <b>Ley de Empleo</b> de 2004 y la <b>Ley contra la Discriminación</b> (artículo 1) de 2009 todas consagran a la orientación sexual como categoría protegida.
<b>RUMANIA</b>	<b>2000</b> Los artículos 5 a 8 de la <b>Ley contra la Discriminación</b> establece las diversas condiciones en las que está prohibida la discriminación por motivos de orientación sexual en el empleo.
<b>SERBIA</b>	<b>2010</b> La <b>Ley de Prohibición de la Discriminación</b> es una amplia ley contra la discriminación que protege a las personas con base en su orientación sexual en el ámbito del empleo bajo sus artículos 16 y 51.
<b>SUECIA</b>	<b>1999</b> Diversas leyes laborales fueron consolidadas en el 2008 bajo la <b>Ley contra la Discriminación</b> . Los artículos 1 a 4 del Capítulo 2 abordan directamente la protección en el empleo.
<b>SUIZA</b>	<b>2007</b> Desde que fueron reconocidas las uniones entre personas del mismo sexo, varias protecciones laborales basadas en la orientación sexual pasaron a tener base legal en las enmiendas de 1911 al <b>Código de Obligaciones</b> . Se entiende que la orientación sexual ha sido incorporada por vía de interpretación en numerosas leyes con base en la protección otorgada por el artículo 8 de la <b>Constitución</b> a la “forma de vida”. Esa categoría ha sido interpretada como inclusiva de la orientación sexual.
<b>UCRANIA</b>	<b>2015</b> El artículo 2(1) del <b>Código de Trabajo</b> de 1971 fue reformado en noviembre de 2015 para incluir la orientación sexual e identidad de género.

## OCEANÍA (5)

No existe una prohibición general contra la discriminación en el empleo basada en la orientación sexual en **Vanuatu**. Sin embargo, el artículo 18(2) (f) de la **Ley del Servicio de Enseñanza de 2013** establece la obligación de la Comisión de Enseñanza de Vanuatu de no discriminar en la contratación, la promoción, el desarrollo profesional, la transferencia y todos los otros aspectos de la gestión de sus empleados sobre la base de la “preferencia sexual” (entre otros motivos) [esta disposición tiene un alcance muy limitado].

<b>AUSTRALIA</b>	<b>1996</b> En el ámbito de la Commonwealth de Australia, artículo 3(m) de la <b>Ley de Relaciones Laborales de 1996</b> incluye a la “preferencia sexual” entre los motivos de discriminación que la ley tiene por objeto prevenir y eliminar. Por otra parte, el artículo 659(f) prohíbe el despido basado en la orientación sexual del empleado. Desde 2009, el artículo 351 de la <b>Ley de Trabajo Justo 2009</b> prohíbe cualquier discriminación contra un empleado por motivos de orientación sexual. Varias jurisdicciones han promulgado leyes locales en este sentido: <b>Territorio de la Capital Australiana</b> (1992), <b>Nueva Gales del Sur</b> (1983), <b>Territorio del Norte</b> (1993), <b>Queensland</b> (1992/2016), <b>Australia del Sur</b> (1984), <b>Tasmania</b> (1999), <b>Victoria</b> (1996/2010), <b>Australia Occidental</b> (2002).
<b>FIJI</b>	<b>2007</b> El artículo 6(2) de la <b>Promulgación sobre Relaciones Laborales de 2007</b> (Promulgación No. 36 de 2007) prohíbe la discriminación basada en la orientación sexual (entre otras razones) con respecto a la contratación, formación, promoción, términos y condiciones de empleo, la terminación del empleo y otras cuestiones derivadas de la relación laboral. Los artículos 10B(2) y 10C del <b>Decreto de Reforma de Servicios Públicos de 2011</b> (Decreto No. 36 de 2011) prohíben la discriminación basada en la orientación sexual (entre otros motivos) dentro del servicio público.
<b>KIRIBATI</b>	<b>2015</b> El artículo 107(2)(b) del <b>Código de Empleo y Relaciones Industriales de 2015</b> prohíbe la discriminación contra cualquier empleado, o futuro empleado, en la contratación, formación, promoción, términos y condiciones de empleo, la terminación del empleo y otros asuntos que surjan de la relación laboral, basada en la orientación sexual.

<p><b>NUEVA ZELANDA</b></p>	<p><b>1993</b> El artículo 21(1)(m) de la <i>Ley de Derechos Humanos de 1993</i> incluye la orientación sexual entre los motivos de discriminación prohibidos. El artículo 22 prohíbe la discriminación en el empleo. Desde el año 2000, el artículo 105(1)(m) de la <i>Ley de Relaciones Laborales de 2000</i> también prohíbe la discriminación en el empleo basada en la orientación sexual. En las Islas Cook (un estado asociado a Nueva Zelanda), el artículo 55(e) de la <i>Ley de Relaciones Laborales de 2012</i> prohíbe la discriminación en el empleo con base en la “preferencia sexual”.</p>
<p><b>SAMOA</b></p>	<p><b>2013</b> El artículo 20(2) de la <i>Ley de Relaciones Laborales y Empleo de 2013</i> prohíbe la discriminación contra un empleado, o solicitante de empleo, en cualquier política de empleo, procedimiento o práctica, con base en la orientación sexual (entre otras razones).</p>

## OTRAS DISPOSICIONES DE NO DISCRIMINACIÓN BASADAS EN LA ORIENTACIÓN SEXUAL (63)

33% de los Estados Miembros de la ONU

Somos conscientes de que existen muchas normas específicas (relativas, por ejemplo, a la juventud, a la prohibición de donación de sangre, al tratamiento de datos personales, etc.) que mencionan expresamente la orientación sexual que no se encuentran enumeradas aquí. En los Estados que poseen algunas de estas normas las incluimos aquí de manera específica. Aquellos que poseen legislación antidiscriminatoria integral, reconocemos el alcance de estas disposiciones como aplicables a diversos campos.

### ÁFRICA (1)

<b>MAURICIO</b>	<b>2008</b> El artículo 2 de la <a href="#">Ley de Igualdad de Oportunidades</a> reconoce a la orientación sexual como una categoría protegida (artículos 5, 7 y 8). Tal como se especifica en el artículo 3(2), la ley aplica “al empleo, la educación, las calificaciones para una profesión, oficio u ocupación, la provisión de bienes, servicios, instalaciones o alojamiento, la disposición de los bienes, empresas, sociedades, asociaciones registradas, deportes, clubes y acceso a los locales que el público puede entrar o usar”. En la sección “comportamiento personal y profesional” del <a href="#">Código de Ética para los Funcionarios Públicos</a> de 2015, se enuncia la no discriminación por motivos de orientación sexual.
-----------------	---

### AMÉRICA (19)

<b>ARGENTINA</b>	<b>2009</b> El artículo 2(a) de la <a href="#">Ley 26.529</a> (Derechos del paciente en relación a los profesionales e instituciones médicas) prohíbe la discriminación basada en la orientación sexual en la asistencia proporcionada por profesionales de la salud. <b>2013</b> El artículo 8 de la <a href="#">Ley 26.862</a> (Ley de Reproducción Medicamente Asistida) prohíbe la discriminación por motivos de orientación sexual en el acceso a las técnicas de reproducción asistida. <b>2015</b> La <a href="#">Resolución No. 1507/2015</a> del Ministerio de Salud levantó la prohibición para donar sangre por parte de hombres gay, con efectos en todo el país.
<b>BAHAMAS</b>	<b>2003</b> El artículo 1 de la <a href="#">Ley de Protección de Datos (Privacidad de la Información Personal)</a> incluye la “vida sexual” entre los datos personales sensibles protegidos.
<b>BOLIVIA</b>	<b>2001</b> El artículo 7 de la <a href="#">Ley 2.298</a> (Ley de Ejecución Penal) prohíbe la discriminación basada en la orientación sexual en la ejecución de las sanciones penales. <b>2006</b> El artículo 1 de la <a href="#">Resolución Ministerial No. 0668/06</a> prohíbe la discriminación basada en la orientación sexual en el acceso a la atención médica.
<b>BRASIL</b>	<b>2001</b> El artículo 1 de la <a href="#">Ley 10.216</a> prohíbe la discriminación contra las personas con discapacidad mental en base a su orientación sexual (entre otras razones). <b>2006</b> El artículo 2 de la <a href="#">Ley 11.340</a> (conocida localmente como Ley “ <a href="#">María da Penha</a> ”) establece el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, independientemente de su orientación sexual. <b>2010</b> El artículo 4(2) de la <a href="#">Orden Ejecutiva No. 7272</a> incluye el desarrollo de acciones que son respetuosas de la diversidad sexual como en los objetivos del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (“ <a href="#">PNSAN</a> ”). <b>2011</b> El artículo 3(3)(1) de la <a href="#">Ley 12.414</a> incluye la “orientación sexual” entre los datos sensibles, que las bases de datos comerciales de historial de crédito no están autorizados a registrar. <b>2013</b> El artículo 17(2) de la <a href="#">Ley 12.852</a> (Estatuto de la Juventud) protege a los jóvenes (18 a 29 años de edad, de acuerdo con el artículo 1 de la ley) de la discriminación basada en la orientación sexual (entre otras razones). <b>2015</b> El artículo 18(4)(6) de la <a href="#">Ley 13.146</a> (Estatuto de las Personas con Discapacidad) establece que los servicios de salud pública para las personas con discapacidad deben garantizar el debido respeto a la orientación sexual de las personas. <b>2016</b> El artículo 6(3) de la <a href="#">Ley 13.344</a> prevé la protección de las víctimas de la trata de personas, atendiendo sus necesidades específicas en función de su orientación sexual (entre otras razones). Varias jurisdicciones (estados y municipios) en Brasil han promulgado leyes que prohíben la discriminación basada en la orientación sexual (véase diferentes fuentes: <a href="#">1</a> , <a href="#">2</a> , <a href="#">3</a> ).

<b>CANADÁ</b>	<b>1996</b> Los artículos 2 y 3(1) de la <i>Ley Canadiense de Derechos Humanos</i> (RSC, 1985, c. H-6) prohíbe la discriminación sobre la base de la “orientación sexual”. La ley fue modificada en 1996 para incluir expresamente la orientación sexual. <b>1999</b> El artículo 44(1)(b) de la <i>Ley de Extradición</i> (SC 1999, c. 18) establece que el Ministerio de Justicia debe negarse a emitir una orden de entrega si el Ministro está convencido de que la solicitud de extradición se hace con el propósito de perseguir o castigar a la persona por razón de su orientación sexual. <b>2004</b> El artículo 2(e) de la <i>Ley de Reproducción Humana Asistida</i> (SC 2004, c. 2) prohíbe la discriminación por motivos de orientación sexual en contra de las personas que buscan someterse a procedimientos de reproducción asistida. <b>2016</b> Al 15 de agosto, 2016, los hombres que tienen sexo con hombres (“HSH” o “MSM” por sus siglas en inglés) son elegibles para donar sangre si no han tenido contacto sexual con un hombre durante al menos un año.
<b>COSTA RICA</b>	<b>2001</b> El artículo 123bis del <i>Código Penal</i> (modificado por la Ley 8.189) penaliza la tortura sobre la base de “opción sexual”. <b>2007</b> El <i>Decreto No. 33877-S</i> deroga la Orden Ejecutiva No. 19933-S, que prohibía a los hombres gay y bisexuales donar sangre. <b>2015</b> El artículo 5 de la <i>Orden Ejecutiva No. 38.999</i> establece que los organismos competentes del Poder Ejecutivo deben regular las uniones de personas del mismo sexo, asegurando que gocen de licencias por enfermedad para cuidar de su pareja o asistir a su funeral.
<b>CHILE</b>	<b>2010</b> El artículo 3 de la <i>Ley 20.418</i> establece que toda persona tiene derecho a la confidencialidad de sus “preferencias sexuales” y “conducta sexual”. <b>2012</b> El artículo 2 de la <i>Ley 20.609</i> (ley de medidas contra la discriminación) incluye la “orientación sexual” en la definición de discriminación arbitraria. <b>2013</b> La <i>Regla General Técnica No. 146</i> del Ministerio de Salud, que regula los procedimientos de donación de sangre, establece que la selección de los donantes debe hacerse sin ninguna discriminación basada en la orientación sexual. <b>2014</b> El artículo 1 de la <i>Ley 18.838</i> (modificada por la <i>Ley 20.750</i> ), que crea el Consejo Nacional de Televisión, define el “pluralismo” que incluye el respeto a las diversas orientaciones sexuales. <b>2016</b> El artículo 150A del <i>Código Penal</i> tipifica como delito todo acto de tortura sobre la base de la orientación sexual de la víctima (entre otros motivos). <b>2016</b> El artículo 7(c) de la <i>Ley 20.845</i> (Ley de Inclusión Escolar) incluye la orientación sexual entre los motivos de discriminación prohibidos en las escuelas, haciendo referencia a todos los grupos en el ámbito de la <i>Ley No. 20.609</i> (Ley de medidas contra la discriminación).
<b>COLOMBIA</b>	<b>1993-2016</b> Gran parte de los progresos alcanzados en Colombia sobre los derechos de las personas LGB se logró a través de las decisiones de la Corte Constitucional. La Alcaldía de la Ciudad de Bogotá ha resumido la mayor parte de las decisiones de la Corte en este <i>diagrama</i> (actualizado 2016). La ciudad de Bogotá ha implementado regulaciones de políticas públicas para promover la igualdad en el ámbito local, entre las cuales se encuentra el <i>Acuerdo 371 de 2009</i> .
<b>ECUADOR</b>	<b>2003</b> El artículo 6 de la <i>Ley 100 de 2003</i> (Código de la juventud y la adolescencia) prohíbe la discriminación basada en la orientación sexual (entre otras razones). <b>2006</b> El artículo 27 de la <i>Ley 67 de 2006</i> (Ley Orgánica de la Salud) prohíbe la discriminación por orientación sexual en relación con la difusión de información de salud sexual y reproductiva. <b>2013</b> El artículo 61 de la <i>Ley Orgánica de Comunicaciones</i> define “contenido discriminatorio” incluyendo la discriminación basada en la orientación sexual (entre otras razones). <b>2014</b> El artículo 12(1) del <i>Código Penal</i> prohíbe cualquier forma de violencia basada en la orientación sexual en contra de las personas privadas de libertad. <b>2014</b> El artículo 151(3) del <i>Código Penal</i> tipifica como delito todo acto de tortura (definido en términos amplios) perpetrado con la intención de modificar la orientación sexual de una persona (véase también la sección sobre ‘Prohibición de la terapia de conversión’ a continuación).
<b>EL SALVADOR</b>	<b>2004</b> Los artículos 3(1) y 6 de la <i>Decreto No. 40</i> , que regula la Ley de VIH, prohíbe la discriminación basada en la orientación sexual en asuntos de salud Pública. <b>2009</b> <i>Acuerdo No. 202</i> , emitida por el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, establece medidas para erradicar todas las formas de discriminación basadas en la orientación sexual en los servicios de salud pública.



<p><b>ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</b></p>	<p><b>2000</b> El <b>Decreto 13.160 del 23 de junio de 2000</b> prohíbe la discriminación por motivos de orientación sexual (entre otras razones) en los programas y actividades de educación y formación llevadas a cabo por el gobierno federal. <b>2012</b> El Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano emitió una <b>Regla de Acceso de Igualdad</b> para garantizar la igualdad de acceso a la vivienda en los programas ofrecidos por el Departamento sin discriminación por orientación sexual. Varios Estados han promulgado leyes que prohíben la discriminación basada en la orientación sexual en la vivienda (ver la lista completa <a href="#">aquí</a> por MAP). <b>2016</b> La agencia USAID emitió la <b>Regla § 752.7038</b>, relativa a la no discriminación de los usuarios finales de suministros o servicios, la cual prohíbe a sus contratistas a discriminar a ningún usuario final de suministros o servicios objeto del contrato con base en su orientación sexual (entre otras razones).</p>
<p><b>GUATEMALA</b></p>	<p><b>1996</b> El artículo 10 del <b>Código de la Niñez y la Juventud</b> prohíbe la discriminación de los niños en función de su orientación sexual o la de sus padres (entre otros motivos).</p>
<p><b>MÉXICO</b></p>	<p><b>2003</b> El artículo 1 (3) de la <b>Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación</b> incluye las “preferencias sexuales” como uno de los motivos prohibidos de discriminación. Esto hace que todas las disposiciones de la legislación aplicable a los actos de discriminación contemplen en este motivo. En 2014 el artículo 9(28) fue modificado para prohibir cualquier tipo de violencia basado en la forma de vestir, hablar, o gesticulaciones, o el asumir públicamente sus “preferencias sexuales”. <b>2012</b> La <b>NOM-253-SSA1-2012</b>, emitida por la Secretaría Mexicana de Salud, levantó la prohibición de hombres gay y bisexuales donar sangre. <b>2013</b> El artículo 5 de la <b>Ley General de Víctimas</b> establece un enfoque diferencial especializado a las reparaciones concedidas a las víctimas de crímenes que estaban basadas en la orientación sexual (entre otras razones).</p>
<p><b>NICARAGUA</b></p>	<p><b>2012</b> El artículo 3(l) de la <b>Ley 820</b> (Ley sobre el VIH y el SIDA) prohíbe la discriminación basada en la orientación sexual (entre otras razones). <b>2014</b> El artículo 1 de la <b>Resolución Ministerial 671 de 2014</b> prohíbe la discriminación basada en la orientación sexual en el acceso a los servicios de salud.</p>
<p><b>PANAMÁ</b></p>	<p><b>2002</b> El artículo 1 (5) de <b>Ley 6 de 2002</b> (Ley de Habeas Data) incluye la “orientación sexual” entre la información confidencial otorgado protección especial en virtud del artículo 13 de la ley. <b>2002</b> El artículo 3 de la <b>Ley 16 de 2002</b> (Ley sobre el derecho de admisión a lugares públicos) prohíbe la discriminación basada en la orientación sexual.</p>
<p><b>PERÚ</b></p>	<p><b>2015</b> El artículo 19 de la <b>Orden Ejecutiva No. 027-2015-SA</b> prohíbe la discriminación basada en la orientación sexual en el acceso a los servicios de salud y tratamiento. <b>2009-2016</b> Numerosas jurisdicciones (distritos, provincias y regiones) han promulgado regulaciones locales contra la discriminación (“ordenanzas”) que prohíben la discriminación basada en la orientación sexual. Entre estas se encuentran: <b>Amazonas</b> (Art. 5, 2010); <b>Ancón</b> (Art. 2, 2013); <b>Apurímac</b> (Art. 5, 2008); <b>Ayacucho</b> (Anexo 2009); <b>Castilla</b> (Art. 2, 2012); <b>Chacayo</b> (Art. 2, 2012); <b>Chanchamayo</b> (Art. 2, 2008); <b>Cutervo</b> (Art. 2, 2015); <b>Huamanga</b> (Art. 2, 2008); <b>Huancavelica</b> (Art. 5, 2009); <b>Huancayo</b> (Art. 2, 2008); <b>Huánuco</b> (Art. 1, 2016); <b>Ica</b> (Preámbulo, 2013); <b>Jesús María</b> (Art. 2, 2008); <b>Jesús Nazareno</b> (Art. 2, 2008); <b>Junín</b> (2009); <b>La Libertad</b> (Art. 2, 2014); <b>Lamas</b> (Art. 2, 2011); <b>Loreto</b> (Art. 1, 2010); <b>Madre de Dios</b> (anexo 2009); <b>Matahuasi</b> (Art. 1, 2008); <b>Miraflores</b> (Art. 2, 2008); <b>Moquegua</b> (Art. 1, 2012); <b>Morropón</b> (Art. 2, 2014); <b>Nueva Requena</b> (Art. 2, 2015); <b>Pachacámac</b> (Art. 2, 2013); <b>Picota</b> (Art. 2, 2014); <b>Piura</b> (Art. 1, 2016); <b>Pueblo Libre</b> (Art. 2, 2012); <b>San Martín</b> (Art. 2, 2010); <b>San Miguel</b> (Art. 3, 2014); <b>Santa Anita</b> (Art. 2, 2015); <b>Santa María del Mar</b> (Art. 2, 2014); <b>Santiago de Surco</b> (Art. 2, 2014); <b>Ucayali</b> (Art. 1, 2010), entre otros.</p>
<p><b>REPÚBLICA DOMINICANA</b></p>	<p><b>2000</b> El artículo 2 de la <b>Ley 49/2000</b> (Ley General de Juventud), prohíbe la discriminación por motivos de orientación sexual. <b>2007</b> El artículo 11 del <b>Código de Procedimiento Penal</b> establece que los jueces y los fiscales deben tener en cuenta las circunstancias particulares de cada persona involucrada en cada caso, pero no pueden basar sus decisiones únicamente en función de su orientación sexual (entre otras razones). <b>2011</b> El artículo 2 de la <b>Ley 135/2011</b>, la Ley sobre el VIH / SIDA, prohíbe la discriminación por motivos de orientación sexual.</p>
<p><b>SURINAM</b></p>	<p><b>2015</b> El artículo 500a del <b>Código Penal</b> (modificado por SB 2015 no. 44) penaliza la discriminación basada en la orientación sexual. Esta ley prohíbe la discriminación en términos generales.</p>

URUGUAY	<p><b>2006</b> El artículo de la <a href="#">Ley 18.026</a> (Cooperación con la Corte Penal Internacional) incluye explícitamente la “orientación sexual” entre los motivos enumerados en la definición de genocidio. <b>2008</b> El artículo 2 de la <a href="#">Ley 18.335</a> (Ley de los pacientes de los usuarios del servicio de salud) prohíbe la discriminación basada en la orientación sexual. <b>2009</b> El artículo 18 de la <a href="#">Ley 18.437</a> (Ley General de Educación) establece que uno de los principios rectores de la educación pública es promover la transformación de los estereotipos discriminatorios basados en la orientación sexual (entre otras razones). <b>2015</b> El artículo 5(d) de la <a href="#">Ley 19.353</a> (Ley sobre el Sistema Nacional Integrado de Cuidados) protege a las personas que dependen del sistema nacional integrado de cuidados contra la discriminación basada en la orientación sexual (entre otras razones).</p>
VENEZUELA	<p><b>2010</b> El artículo 4 de la <a href="#">Ley Orgánica del Poder Popular</a> afirma que “el Poder Popular está diseñado para asegurar la vida y el bienestar de las personas”, garantizar la igualdad de condiciones para todos desarrollar libremente su personalidad, sin discriminación por motivos de orientación sexual (entre otras razones). <b>2011</b> El artículo 5 de la <a href="#">Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda</a> prohíbe la discriminación por motivos de orientación sexual (entre otros).</p>

## ASIA (6)

Al cierre de este informe, **habrán comenzado** los debates sobre una nueva ley antidiscriminatoria integral en **Nepal**, la cual incluiría protección contra la discriminación por orientación sexual e identidad y expresión de género. También hay que señalar que en todo el continente asiático existen numerosos esfuerzos y conversaciones políticas actualmente en curso en materia de no discriminación con base en la orientación sexual.

COREA DEL SUR	<p><b>2001</b> Los artículos 30(1) y 30(2) de la <a href="#">Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos</a> consagran a la orientación sexual como motivo protegido contra la discriminación. La ley obliga a la Comisión a investigar cualquier “acto de trato preferencial, exclusión, diferenciación o trato desfavorable hacia una persona en el empleo (incluyendo el reclutamiento, nombramiento, capacitación, asignación de tareas, la promoción, el pago de salarios y beneficios distintos del salario, financiación, límite de edad, la jubilación y el despido, etc.)” con base en los motivos protegidos en los artículos 10 a 22 de la <a href="#">Constitución</a>. Un <a href="#">informe</a> de 2016 sobre la <a href="#">situación de derechos humanos de las personas LGBTI en Corea del Sur</a> ofrece una visión global sobre el alcance de esta ley y las políticas relativas a la orientación sexual actualmente en vigencia. Una lista de las leyes antidiscriminatorias de Corea del Sur que incluyen la orientación sexual puede consultarse <a href="#">aquí</a>.</p>
FILIPINAS	<p><b>2012</b> El artículo 2(j) de la <a href="#">Orden Departamental de Educación No. 40</a>, relativa a la política de protección infantil, emitida por del Departamento de Educación en mayo de 2012, garantiza la protección de los niños en las escuelas contra cualquier forma de violencia, abuso o explotación, con independencia de la orientación sexual.</p>
JAPÓN	<p><b>2017</b> La política nacional de base para la prevención del hostigamiento escolar [<i>sin enlace disponible</i>] menciona la orientación sexual y se basa en una serie de disposiciones locales que tenían un alcance inclusivo (ver informe de <a href="#">HRW</a>).</p>
MONGOLIA	<p><b>2012</b> La <a href="#">Ley de Prevención del VIH y el SIDA</a> define las competencias de los órganos estatales y las organizaciones locales administrativas, las responsabilidades de las organizaciones de salud, médicos y trabajadores de la salud, los derechos y las responsabilidades de los ciudadanos y de las personas que viven con VIH.</p>
TAILANDIA	<p><b>2012</b> Los artículos 51 a 56 del <a href="#">Reglamento de la Comisión Nacional de Promoción de Bienestar Social (NSWPC) de 2012</a> identifican a las “personas de sexualidades diversas” entre los trece grupos de poblaciones “que enfrentan dificultades” (es decir, desfavorecidos o que padecen discriminación) y que requieren asistencia especial para acceder a los servicios sociales (véase <a href="#">informe de la OIT</a>).</p>
TIMOR ORIENTAL	<p><b>2009</b> El artículo 183 incluido en las revisiones de 2009 al <a href="#">Código Penal</a> de 1975 penaliza la divulgación pública injustificada de “la vida privada o sexual de otra persona” con penas de un 1 de prisión o una multa.</p>

## EUROPA (33) [inc. Kosovo]

El artículo 9(1)(3) de la [Resolución 1948 \(2013\)](#), “Lucha contra la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género”, instó a los 48 miembros del Consejo de Europa a “introducir, sin demora, legislación civil para la protección contra la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en todos los ámbitos de la vida, incluyendo el empleo, la educación, la salud, el acceso a bienes y servicios, la vivienda, el acceso a la seguridad social y las prestaciones sociales”.

<b>ALBANIA</b>	<b>2010</b> La <b>Ley de Protección contra la Discriminación</b> de 2010 proporciona protecciones contra la discriminación con base en la orientación sexual en materia de empleo, educación, bienes y servicios, protección social y vivienda.
<b>ALEMANIA</b>	<b>2006</b> Los artículos 1 y 2 de la Parte 1 de la <b>Ley General de Igualdad de Trato</b> otorga protección con base en la orientación sexual para el empleo, la protección social, incluida la seguridad social y la asistencia sanitaria, la educación y el acceso y suministro de bienes y servicios, incluida la vivienda.
<b>AUSTRIA</b>	<b>2012</b> La <b>Ley de Igualdad de Trato</b> es una norma federal, general contra la discriminación que incluye la orientación sexual como categoría protegida en materia de educación y beneficios sociales.
<b>BÉLGICA</b>	<b>2003</b> El artículo 5 de la <b>Ley Federal contra la Discriminación</b> (reformada en 2007) ofrece protección en materia de empleo, protección social (seguridad social y asistencia sanitaria), educación, acceso y suministro de bienes y servicios, y vivienda.
<b>BOSNIA Y HERZEGOVINA</b>	<b>2009</b> El artículo 2 de la <b>Ley de Prohibición de la Discriminación</b> incluye la orientación sexual como categoría protegida contra la discriminación en, entre otras cosas, "el empleo, la participación en organizaciones profesionales, educación, formación, vivienda, salud, protección social, bienes y servicios destinados a lugares públicos y privados, junto con la realización de actividades económicas y servicios públicos".
<b>BULGARIA</b>	<b>2004</b> La <b>Ley de Protección contra la Discriminación</b> incorpora las directivas europeas al derecho búlgaro y protege a las personas con base en su orientación sexual en el empleo, la protección social (seguridad social y asistencia sanitaria), la educación y el acceso al suministro de bienes y servicios, incluida la vivienda.
<b>CROACIA</b>	<b>2008</b> El artículo 8 de la <b>Ley contra la Discriminación</b> establece el amplio alcance de esta ley, la cual protege a las personas con base en la orientación sexual en el empleo, la protección social (seguridad social y asistencia sanitaria), la educación y el acceso y suministro de bienes y servicios, incluida la vivienda.
<b>CHIPRE</b>	<b>2004</b> El artículo 6 de la <b>Ley de Lucha contra la Discriminación Racial y otras formas de Discriminación de 2004</b> consagra a la orientación sexual como una categoría protegida en diversos ámbitos.
<b>DINAMARCA</b>	<b>2009</b> El <b>Consejo de Igualdad de Trato</b> supervisa las cuestiones de discriminación consagrados en una serie de leyes danesas. Al parecer, entiende en casos relacionados con la orientación sexual en el empleo y la educación solamente.
<b>FINLANDIA</b>	<b>2004</b> El artículo 2 de la <b>Ley de No Discriminación</b> establece el alcance de su protección y abarca el bienestar social, los servicios de salud, las prestaciones de seguridad social, el servicio militar, y la vivienda. La educación no figura de manera expresa en la lista.
<b>FRANCIA</b>	<b>1985</b> Varias disposiciones de la legislación francesa contienen previsiones sobre igualdad de trato por razón de orientación sexual y estas son supervisadas por la Alta Autoridad de Lucha contra la Discriminación y por la Igualdad ( <b>HALDE</b> , según su sigla en francés).
<b>ESLOVAQUIA</b>	<b>2008</b> El artículo 2(1) de la <b>Ley de Igualdad de Trato en Ciertas Áreas y Protección contra la Discriminación</b> establece que la orientación sexual se encuentra protegida por la ley. El artículo 5 enumera a la vivienda, la seguridad social, la educación y el acceso a bienes y servicios como ámbitos de protección.
<b>ESLOVENIA</b>	<b>2016</b> La <b>Ley de Protección contra la Discriminación</b> incluye a la orientación sexual dentro de su ámbito de protección y es aplicable a la vivienda, beneficios sociales, protección social, educación, empleo, bienes y servicios, y a la participación en las organizaciones. Además, el artículo 131 (Violación del derecho a la igualdad) del <b>Código Penal</b> proporciona una disposición de no discriminación de amplio alcance basada en la orientación sexual cuya violación puede acarrear hasta 3 años de prisión.
<b>ESPAÑA</b>	<b>2003</b> La <b>Ley 62/2003</b> es una medida general contra la discriminación que cubre muchos aspectos de la discriminación y prevé expresamente la protección con base en la orientación sexual en el empleo, la protección social, la seguridad social y la asistencia sanitaria, la educación y el acceso y suministro de bienes y servicios, incluida la vivienda.

<b>ESTONIA</b>	<b>2008</b> El artículo 2 de la <i>Ley de Igualdad de Trato</i> incluye a la orientación sexual como categoría protegida, pero limitado al empleo y la educación.
<b>GEORGIA</b>	<b>2014</b> El artículo 1 de la <i>Ley para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación</i> de 2014 prohíbe explícitamente toda forma de discriminación, incluida la que se basa en la “orientación sexual, identidad y expresión de género.
<b>GRECIA</b>	<b>2015</b> El artículo 29 ( <i>Boletín Oficial</i> de 2015) adiciona el artículo 361b al <i>Código Penal</i> , que incluye el delito de retención de servicios de calidad, con base, entre otras cosas, en la orientación sexual, previendo penas de multa o de hasta 3 a 6 meses de prisión.
<b>HUNGRÍA</b>	<b>2003</b> El artículo 8 de la <i>Ley de Igualdad de Trato y la Promoción de la Igualdad de Oportunidades</i> consagra a la orientación sexual y a la identidad sexual como categorías protegidas y los artículos 24 a 30 especifican el alcance dentro del área de empleo y en relación con la protección social (incluida la seguridad social y cuidado de la salud), la educación y el acceso y suministro de bienes y servicios, incluida la vivienda.
<b>IRLANDA</b>	<b>2000</b> La <i>Ley de Igualdad de Estado de 2000</i> consagra la no discriminación basada en la orientación sexual en la vivienda, la provisión de bienes y servicios y la educación (con excepciones previstas para establecimientos educativos religiosos).
<b>ISLANDIA</b>	<b>2004</b> El artículo 180 del <i>Código Penal General</i> especifica que la orientación sexual es una categoría protegida contra la discriminación en la provisión de bienes y servicios, la cual se encuentra penada con hasta 6 meses de prisión.
<b>KOSOVO</b>	<b>2015</b> La <i>Ley No. 05/L-021</i> sobre la protección contra la discriminación posee un ambicioso ámbito de aplicación (especificado en su artículo 2), que abarca 16 áreas protegidas con base en la orientación sexual. Kosovo no es un Estado miembro de la ONU.
<b>LITUANIA</b>	<b>2005</b> La <i>Ley de Igualdad de Trato</i> se aplica a la orientación sexual en ámbitos de empleo, salud, educación, y el acceso y suministro de bienes y servicios, incluida la vivienda. Además, el artículo 169 del <i>Código Penal</i> especifica que la discriminación por razón de la orientación sexual puede ser penada con hasta 3 años de prisión.
<b>LUXEMBURGO</b>	<b>1997</b> El artículo 455(1-4) del <i>Código Penal</i> (texto según modificatorias) define el ámbito de la prohibición de discriminación con base en la orientación sexual al suministro de bienes y servicios, y prevé penas de multa.
<b>MALTA</b>	<b>2017</b> El artículo 6(1) de la <i>Ley de Igualdad</i> establece que la discriminación directa o indirecta (“ordinaria o interseccional”) sobre la base de la orientación sexual es ilegal en ámbitos educativos y en el acceso a los bienes y servicios (artículo 5). En 2015, Malta adoptó la progresiva <i>Ley de Identidad de Género, Expresión de Género y Características Sexuales</i> , la primera en su clase en Europa.
<b>MONTENEGRO</b>	<b>2010</b> La <i>Ley de Prohibición de la Discriminación</i> consagra la protección con base en la orientación sexual en una variedad de ámbitos: el artículo 11 en la provisión de servicios, el artículo 12 en ámbitos de salud, y el artículo 15 en ámbitos educativos.
<b>PAÍSES BAJOS</b>	<b>1994</b> El artículo 7(1)(c) de la <i>Ley General de Igualdad de Trato</i> define el alcance de la ley, protegiendo a las personas en relación con la “vivienda, servicios sociales, salud, asuntos culturales o la educación”. El artículo 5 contempla la protección en el empleo.
<b>NORUEGA</b>	<b>1994</b> El artículo 349(a) del <i>Código Penal</i> prevé una pena de hasta 6 meses de prisión para casos de discriminación en la provisión de bienes y servicios “con base en la inclinación homosexual, estilo de vida u orientación”. En 2013, la <i>Ley No. 58 de 2013</i> prohibió la discriminación basada en la orientación sexual, identidad de género y expresión de género en ámbitos laborales y de educación (artículo 14).
<b>POLONIA</b>	<b>2010</b> El artículo 1 de la Ley del 3 de diciembre de 2010 (sobre la aplicación de algunos reglamentos de la Unión Europea en relación con la igualdad de trato, <i>Boletín Oficial de 2010, No. 254, artículo 1700</i> ) especifica que la orientación sexual está dentro del alcance de la ley de protección contra la discriminación en el empleo, la seguridad social, la salud, la educación y la enseñanza superior, los servicios, incluyendo servicios residenciales (artículo 4), y el artículo 2 especifica la igualdad de trato. En 2016, se <i>informó</i> que el gobierno avanzó contra el Consejo que tenía el mandato de defender y aplicar esta ley.

<b>REINO UNIDO</b>	<b>2010</b> La <i>Ley de Igualdad</i> consolidó en una sola norma varias disposiciones antidiscriminatorias y contiene capítulos específicos sobre la protección en el empleo, la educación, la protección social y la vivienda, entre otros. Gibraltar, por su parte, aprobó la <i>Ley de Igualdad de Oportunidades</i> en 2006 que opera de manera similar.
<b>REPÚBLICA CHECA</b>	<b>2009</b> La <i>Ley contra la Discriminación</i> otorga protección con base en la orientación sexual en relación con derechos laborales, la protección social (seguridad social y asistencia sanitaria), la educación y el acceso y suministro de bienes y servicios, incluida la vivienda.
<b>RUMANIA</b>	<b>2000</b> Los artículos 10 a 16 de la <i>Ley contra la Discriminación</i> establece las diversas condiciones en las que la ley protege contra la discriminación por motivos de orientación sexual en la vivienda, la educación, la prestación de servicios de atención médica, entre otros ámbitos.
<b>SERBIA</b>	<b>2010</b> La <i>Ley de Prohibición de la Discriminación</i> es una amplia ley contra la discriminación que protege a las personas con base en su orientación sexual en el empleo, la educación, el bienestar social y todos los demás “órganos de la administración pública” (artículo 2).
<b>SUECIA</b>	<b>2008</b> Varias leyes fueron consolidadas en la <i>Ley contra la Discriminación</i> de 2008, la cual, en los artículos 5 a 19 del Capítulo 2 se refiere expresamente a la protección social, la seguridad social y la asistencia sanitaria, la educación; el acceso y suministro de bienes y servicios, incluida la vivienda. Asimismo, el artículo 9 del Capítulo 16 del <i>Código Penal</i> penaliza al “hombre de negocios” que discrimine en la provisión de servicios con una multa o hasta 1 año de prisión.

OCEANÍA (4)

<b>AUSTRALIA</b>	<b>1996</b> El artículo 151(3)(b) de la <i>Ley de Relaciones Laborales de 1996</i> establece que el Defensor del Empleo debe tener especialmente en cuenta la necesidad de prevenir y eliminar la discriminación basada en la orientación sexual (entre otras razones). <b>2007</b> El artículo 55-5(2)(b) de la <i>Ley del Seguro Médico Privado de 2007</i> prohíbe a los aseguradores de salud privados discriminar a las personas que son o desean ser asegurados sobre la base de la orientación sexual. <b>2013</b> La <i>Ley de Enmienda a la Ley de Discriminación Sexual de 2013 (Orientación Sexual, Identidad de Género y Estatus Intersex)</i> incorpora nuevos motivos prohibidos de discriminación en la <i>Ley de Discriminación Sexual de 1984</i> . <b>2014</b> El artículo 5J(c)(3)(vi) de la <i>Ley de Reforma a la Ley de Migración y Potestades Marítimas (Resolución del Cúmulo de Casos de Asilo) de 2014</i> establece que la evaluación del temor fundado de una solicitud de asilo no puede considerar la posibilidad de exigir al peticionario el alterar u ocultar su orientación sexual para evitar la persecución.
<b>FIJI</b>	<b>2000</b> El artículo 19(2)(a) del <i>Decreto sobre Derechos y Libertades Fundamentales de 2000</i> prohíbe la discriminación basada en la orientación sexual (entre otras razones). <b>2009</b> El artículo 19 del <i>Decreto sobre la Comisión de Derechos Humanos de 2009</i> prohíbe la discriminación basada en la orientación sexual y consagra la protección contra la discriminación en varios aspectos del empleo [ss. 3 (a), (b) y (f)], la educación [ss. 3 (e) y (j)], el comercio y los servicios [ss. 3 (c), (d) y (g)], servicios públicos [ss. 3 (h)], y la vivienda [ss. 3 (i)]. <b>2010</b> Los artículos 6(a) y 6(b) del Anexo 2 del <i>Decreto de Desarrollo de la Industria de Medios de 2010</i> (Decreto No. 29, de 2010) establecen que los medios de comunicación deberán evitar referencias discriminatorias o denigrantes, o hacerlas en un contexto perjudicial o de manera peyorativa, respecto de las personas con orientación sexual o preferencia diversa (entre otras características). <b>2011</b> El artículo 3(1)(a) del <i>Decreto sobre VIH/SIDA de 2011</i> (Decreto No. 5 de 2011) prohíbe la discriminación basada en la “orientación de género u orientación sexual”.
<b>NUEVA ZELANDA</b>	<b>1993</b> La <i>Ley de Derechos Humanos (1993)</i> establece una prohibición integral de la discriminación basada en la orientación sexual. <b>2008</b> El artículo 10(g) de la <i>Ley sobre Discapacidad de la Islas Cook de 2008</i> (Ley No. 10) prohíbe la discriminación contra las personas con discapacidad sobre la base de la orientación sexual. <b>2015</b> El artículo 6 de la <i>Ley de Comunicaciones Digitales Nocivas de 2015</i> establece el principio rector de que las comunicaciones digitales no deben denigrar a una persona por razón de su orientación sexual (entre otras razones).

**TONGA**

**2010** El principio 5 del **Código Judicial de Reglas de Conducta 2010** prohíbe que los jueces discriminen a cualquier persona con base en “razones irrelevantes” y el Principio 5(1) incluye la orientación sexual como uno de esos motivos.



## CRÍMENES DE ODIO BASADOS EN LA ORIENTACIÓN SEXUAL COMO CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE (43)

23% de los Estados Miembros de la ONU

El Comité de Derechos Humanos de la ONU ha *instado* a los Estados a tipificar específicamente los actos de violencia que se basan en la orientación sexual o identidad de género, por ejemplo, mediante la promulgación de la legislación relativa a los crímenes de odio orientación sexual e identidad de género.

### AMÉRICA (13)

En **México**, no existen disposiciones federales que agraven las penas para los delitos motivados por la orientación sexual de la víctima. Sin embargo, algunas jurisdicciones han incluido tales disposiciones en sus códigos penales locales. Entre ellas se encuentran: **Coahuila** (Art. 103(a)(5), 2005); **Colima** [*solamente para homicidios*] (Art. 123bis, 2015); **Distrito Federal** (Art. 138(8), 2009); **Michoacán** [*solamente para homicidios*] (Art. 121, 2014); **Puebla** (Art. 330bis, 2012); y **Querétaro** (Art. 131(4), 2015).

<b>ARGENTINA</b>	<b>2012</b> El <b>Código Penal</b> establece penas agravadas para los delitos de homicidio (Art. 80.4) y lesiones (Art. 92) cuya motivación resida en el “odio hacia la orientación sexual de la víctima” (entre otros motivos).
<b>BOLIVIA</b>	<b>2010</b> El artículo 40bis del <b>Código Penal</b> agrava las penas de los delitos motivados por cualquiera de los motivos de discriminación incluidos en los artículos 281 <i>quinques</i> y <i>sexies</i> (este último incluye la orientación sexual).
<b>BRASIL</b>	No existen disposiciones federales que agraven las penas para los delitos motivados por la orientación sexual de la víctima en Brasil, aunque alrededor del 78% de la población vive en jurisdicciones donde las leyes locales especifiquen dicha protección. Algunos estados han promulgado leyes locales que imponen sanciones —tales como multas y/o revocación de licencias— a los actos de violencia y/o actos de discriminación basados en la orientación sexual. Estos incluyen: <b>Amazonas</b> (2006); <b>Bahía</b> (1997), <b>Distrito Federal</b> (2000); <b>Espírito Santo</b> (2014); <b>Maranhão</b> (2006); <b>Mato Grosso del Sur</b> (2005); <b>Minas Gerais</b> (2002); <b>Pará</b> (2011); <b>Paraná</b> (2003); <b>Piauí</b> (2004); <b>Río de Janeiro</b> (2015); <b>Río Grande del Norte</b> (2007); <b>Río Grande del Sur</b> (2002); <b>Santa Catalina</b> (2003); <b>San Pablo</b> (2001); así como ciudades como <b>Fortaleza</b> (Ceará) y <b>Recife</b> (Pernambuco).
<b>CANADÁ</b>	<b>1996</b> El artículo 718.2(a)(i) del <b>Código Penal de Canadá</b> establece que una sentencia debe agravarse si hay evidencia de que el delito fue motivado por el prejuicio o el odio basados en la orientación sexual (entre otras razones).
<b>CHILE</b>	<b>2012</b> El artículo 12(21) del <b>Código Penal</b> (modificado por el artículo 17 de <b>Ley No. 20.609</b> ) incluye la “orientación sexual” entre las circunstancias agravantes que conllevan penas más severas.
<b>COLOMBIA</b>	<b>2000</b> El artículo 58(3) del <b>Código Penal</b> determina que la motivación basada en la orientación sexual de la víctima constituye una circunstancia agravante. Por otra parte, el artículo 134A (introducido por <b>Ley 1.482</b> del 30 de noviembre de 2011) tipifica como delito los actos de racismo y discriminación, incluidos los basados en la orientación sexual.
<b>ECUADOR</b>	<b>2009</b> El artículo 177 del <b>Código Penal</b> tipifica como delito los actos de odio, ya sean físicos o psicológicos, basados en la orientación sexual. Esta disposición también establece penas agravadas por el daño físico y la muerte causada por actos de odio basados en la orientación sexual (entre otras razones).
<b>EL SALVADOR</b>	<b>2015</b> El artículo 129(11) del <b>Código Penal</b> (modificado por el DL No. 106/2015) agrava el delito de homicidio cuando es perpetrado con base en la orientación sexual de la víctima.
<b>HONDURAS</b>	<b>2013</b> El artículo 27(27) del <b>Código Penal</b> (modificado por el <b>Decreto No. 23-2013</b> ) establece que la motivación basada en la orientación sexual de la víctima (entre otros motivos) opera como una circunstancia agravante.
<b>NICARAGUA</b>	<b>2008</b> El artículo 36(5) del <b>Código Penal</b> de Nicaragua establece penas agravadas para los delitos motivados por la orientación sexual de la víctima.



<b>PERÚ</b>	<b>2017</b> El artículo 46(d) del Código Penal (modificado por el <a href="#">Decreto Legislativo No. 1.323</a> ) agrava las penas para los delitos motivados por la orientación sexual de la víctima.
<b>ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</b>	<b>2009</b> El artículo 249(a)(2) del Código de los Estados Unidos prevé penas más severas para los delitos motivados por la orientación sexual real o percibida (esta disposición fue incorporada mediante la <a href="#">Ley para la Prevención de Crímenes de Odio Matthew Shepard y James Byrd, Jr.</a> ). Numerosos Estados han promulgado leyes contra crímenes de odio que incluyen expresamente la orientación sexual (ver la lista completa <a href="#">aquí</a> por MAP).
<b>URUGUAY</b>	<b>2003</b> El artículo 149ter del Código Penal (modificado por la <a href="#">Ley 17.677</a> de 2003) prevé penas más severas para los delitos motivados por la “orientación sexual” o “identidad sexual”.

## ASIA (1)

<b>TIMOR ORIENTAL</b>	<b>2009</b> El artículo 52.2(e) del Código Penal de 2009 incluye la motivación en la orientación sexual de la víctima como un factor agravante.
-----------------------	---

## EUROPA (27) [inc. Kosovo]

Dos partes de **Bosnia-Herzegovina**, que representan alrededor del 35% de la población, han promulgado legislación sobre crímenes de odio que incluye la orientación sexual: véase el [Código Penal de la República Srpska \(2013\)](#) (extractos) y el [Código Penal del Distrito de Brcko \(2003, modificada 2006\)](#) (extractos). La Federación de Bosnia y Herzegovina no tiene tal legislación.

<b>ALBANIA</b>	<b>2013</b> El artículo 50(j) del Código Penal agrava las penas para los delitos cuando se hubieran cometido debido a razones relacionadas con la identidad de género o la orientación sexual.
<b>ANDORRA</b>	<b>2005</b> El artículo 30 del Código Penal establece que la orientación sexual constituye una causal agravante de los delitos motivados por el odio o prejuicio.
<b>BÉLGICA</b>	<b>2003</b> El artículo 377bis del Código Penal especifica las circunstancias agravantes de los delitos que constituyen un “motivo discriminatorio”, incluyendo la orientación sexual.
<b>CROACIA</b>	<b>2006</b> El artículo 151a del Código Penal de 1977 (modificado en 2006) tipifica un delito específico (los actos motivados por el odio) sobre la base de, entre otras cosas, “preferencia sexual”.
<b>DINAMARCA</b>	<b>2004</b> El Código Penal fue modificado para incluir a la orientación sexual en el artículo 266(b)(1), sobre discurso de odio, y el artículo 81(6) que la consagra como una circunstancia agravante.
<b>ESLOVAQUIA</b>	<b>2013</b> El artículo 140(f) del Código Penal de 2006 fue modificado en 2013 para incluir la orientación sexual como factor agravante.
<b>ESPAÑA</b>	<b>2003</b> Los artículos 510 y 511 del Código Penal penaliza la discriminación, el odio o la violencia por motivos de “preferencia sexual” con hasta 2 años de prisión.
<b>FINLANDIA</b>	<b>2011</b> Las reformas legislativas del artículo 5(1)(4) del capítulo 6 del Código Penal incorporaron a la orientación sexual entre las circunstancias agravantes de los delitos.
<b>FRANCIA</b>	<b>2003</b> El artículo 222-12 del Código Penal tipifica como delito la violencia por motivos de orientación sexual. El artículo 132-77 hace que la discriminación por motivos de orientación sexual sea un factor agravante. Esta ley se aplica a los departamentos y territorios de ultramar: Guayana Francesa, Polinesia Francesa, Guadalupe, Martinica, Mayotte, Nueva Caledonia, Reunión, San Bartolomé, San Martín, San Pedro y Miquelón, y Wallis y Futuna.
<b>GEORGIA</b>	<b>2012</b> El artículo 53(3)(1) del Código Penal incluye a la orientación sexual entre las causales agravantes. Los crímenes de odio están tipificados en los artículos 117 a 126 con respecto a diversas formas de violencia.

<b>GRECIA</b>	<b>2013</b> El artículo 79 del <b>Código Penal</b> incluye a la orientación sexual dentro de las circunstancias agravantes de un “acto de odio”, previendo penas de hasta 3 años de prisión.
<b>HUNGRÍA</b>	<b>2013</b> El <b>Código Penal</b> de Hungría fue modificado para incluir en su artículo 216 los actos de violencia contra un miembro de la comunidad, haciendo referencia expresa a la orientación sexual.
<b>KOSOVO</b>	<b>2012</b> El artículo 74(2.12) y el artículo 333(4) del <b>Código Penal</b> de Kosovo penalizan los delitos motivados por la animosidad hacia la orientación sexual, con hasta 1 año de prisión.
<b>LITUANIA</b>	<b>2009</b> El artículo 60(12) del <b>Código Penal</b> incluye a la orientación sexual entre las circunstancias agravantes del homicidio (artículo 129) y las afectaciones a la salud graves y no graves (artículos 135-138), y establece diferentes penas.
<b>LUXEMBURGO</b>	<b>1997</b> El artículo 457(1)(1) del <b>Código Penal</b> (modificado en 2007) penaliza los actos de odio y la violencia motivada por, entre otras razones, la orientación sexual, previendo penas de 9 a 55 años de prisión.
<b>MALTA</b>	<b>2012</b> Los artículos 83B, 222A, 325A y 215D(1) del <b>Código Penal</b> de Malta (modificado por la <b>Ley No. VIII de 2012</b> ) establecen las circunstancias agravantes y las penas por crímenes de odio motivados por la orientación sexual.
<b>MÓNACO</b>	<b>2005</b> El artículo 16 de la <b>Ley de Libertad de Expresión Pública</b> estipula hasta 5 años de prisión o una multa significativa para quienes ejerzan violencia motivada en la orientación sexual real o percibida.
<b>MONTENEGRO</b>	<b>2013</b> Las modificaciones al <b>Código Penal</b> de 2013 incluyeron como circunstancias agravantes, en el artículo 42bis, a la orientación sexual y a la identidad de género.
<b>NORUEGA</b>	<b>1994</b> El artículo 117(a) del <b>Código Penal</b> tipifica el odio y la violencia por motivos de orientación sexual.
<b>PAÍSES BAJOS</b>	<b>2008</b> El artículo 137(c, d, e) del <b>Código Penal</b> que penaliza la incitación basada en la “orientación homosexual” fue modificado para incluir la orientación sexual como una circunstancia agravante.
<b>PORTUGAL</b>	<b>2007</b> El <b>Código Penal</b> incluye a la orientación sexual como un factor agravante en el artículo 132, para el homicidio, y los artículos 143, 144 y 145 (1) (a), para lesiones. Las penas van desde una multa hasta 10 años de prisión.
<b>REINO UNIDO</b>	<b>2004</b> En Inglaterra y Gales, el artículo 146 de la <b>Ley de Justicia Penal 2003</b> faculta a los tribunales a imponer penas más severas para delitos motivados o agravados por la orientación sexual de la víctima. El artículo 2 de la <b>Ley de Agravación de Delitos por el Prejuicio (Escocia) de 2009</b> (en vigor 2010) se refiere a la orientación sexual y a la “intersexualidad” (Art. 8.a) sobre una base similar.
<b>RUMANIA</b>	<b>2006</b> El artículo 77 del <b>Código Penal</b> reconoce la motivación homofóbica como un factor agravante de la comisión de un delito de violencia u odio.
<b>SAN MARINO</b>	<b>2008</b> La <b>Ley No. 66</b> modifica el artículo 179 del Código Penal de San Marino para incluir la orientación sexual como un factor agravante en relación con los crímenes de odio (artículo 179bis).
<b>SERBIA</b>	<b>2012</b> El artículo 54 bis del <b>Código Penal</b> estipula que la orientación sexual y la identidad de género, entre otras causales, son circunstancias agravantes para los delitos de odio y prevé penas de prisión para los mismos (artículo 45).
<b>SUECIA</b>	<b>2003</b> Debido a las protecciones constitucionales otorgadas a la orientación sexual en el año 2003, el texto del <b>Código Penal</b> pasó a incluir a la orientación sexual automáticamente. El artículo 2 del Capítulo 29 contiene disposiciones relativas a penas agravadas para los delitos motivados por el odio o prejuicio.
<b>SUIZA</b>	<b>2017</b> El artículo 261bis del <b>Código Penal</b> debe ser interpretado como inclusivo de la “identidad sexual” tras la decisión de la <b>Comisión de Asuntos Jurídicos</b> .

## OCEANÍA (2)

No hay ninguna ley federal en **Australia** que establezca que la motivación basada en la orientación sexual es una circunstancia agravante. **Nueva Gales del Sur** (Art. 21A(2)(h), 2002) parece ser el único estado con tales disposiciones vigentes en dicho país.

<b>NUEVA ZELANDA</b>	<b>2002</b> El artículo 9 de la <b>Ley sobre Condenas de 2002</b> determina que es un factor agravante que el delincuente haya cometido la infracción parcial o totalmente debido a la hostilidad hacia un grupo de personas que tienen una orientación sexual como característica común duradera (entre otros motivos).
<b>SAMOA</b>	<b>2016</b> El artículo 7(1)(h) de la <b>Ley de Condenas de 2016</b> agrava las penas para los delitos cometidos total o parcialmente debido a la hostilidad hacia un grupo de personas que tienen una orientación sexual como característica común (entre otros motivos).

## PROHIBICIÓN DE INCITACIÓN AL ODIO POR MOTIVOS DE ORIENTACIÓN SEXUAL (39)

21% de los Estados Miembros de la ONU

### ÁFRICA (1)

<b>SUDÁFRICA</b>	<b>2000</b> La <b>Ley de Promoción de la Igualdad y Prevención de la Discriminación de 2000</b> prohíbe la discriminación, las expresiones de odio y el acoso y establece la obligación del Estado de promover los imperativos legales consagrados en el artículo 9 de la <b>Constitución</b> . En septiembre de 2016, con el fin de proteger a las personas de las expresiones de odio, el Ministro del Interior <b>prohibió la entrada a Sudáfrica</b> a un predicador evangélico estadounidense conocido por dar sermones virulentamente anti-LGBT.
------------------	--

### AMÉRICA (9)

Aunque no existe ninguna disposición en el Código Penal del **Brasil** que penalice la incitación al odio por motivos de orientación sexual, varias jurisdicciones han promulgado disposiciones locales que prohíben expresamente dicha conducta. Entre estas se encuentran: **Amazonas** (Art. 4(7) 2006); **Mato Grosso del Sur** (Art. 2(8), 2005); **Pará** (Arts. 2(8) y 2(9), 2011); **Paraíba** (Art. 2(9), 2003); **Río de Janeiro** (Art. 2(9), 2015); y la ciudad de **Recife** (Pernambuco).

<b>BOLIVIA</b>	<b>2010</b> El artículo 281 <i>septies</i> del <b>Código Penal</b> de Bolivia penaliza cualquier acto de difusión o incitación al odio basado en la orientación sexual (entre otras razones). La orientación sexual se incluye por referencia al artículo 281 <i>quinquies</i> .
<b>CANADÁ</b>	<b>1996</b> El artículo 318(4) del <b>Código Penal</b> incluye la "orientación sexual" dentro de la definición de "grupo identificable" contra el cual el genocidio puede ser perpetrado. El artículo 319(7) aplica la misma definición de "grupo identificable" en relación con el delito de incitación pública al odio. Bajo el artículo 320 las publicaciones consideradas como propaganda del odio pueden ser confiscadas.
<b>COLOMBIA</b>	<b>2011</b> El artículo 134B del <b>Código Penal</b> (modificado por la <b>Ley 1.482</b> del 30 de noviembre de 2011) penaliza la incitación a actos de hostigamiento orientados a causar daño con base en la orientación sexual de una persona (o un grupo de personas).
<b>ECUADOR</b>	<b>2009</b> El artículo 176 del <b>Código Penal</b> tipifica como delito la incitación a la discriminación basada en la orientación sexual.
<b>HONDURAS</b>	<b>2013</b> El artículo 321-A del <b>Código Penal</b> (modificado por el <b>Decreto No. 23-2013</b> ) tipifica como delito la incitación al odio o a la discriminación basada en la orientación sexual.
<b>MÉXICO</b>	<b>2014</b> En 2014 el artículo 9(27) de la <b>Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación</b> fue modificado para prohibir la incitación al odio y a la violencia. El artículo 1(3) de esta ley incluye las "preferencias sexuales" como uno de los motivos prohibidos.
<b>PERÚ</b>	<b>2017</b> El artículo 323 del <b>Código Penal</b> (modificado por el <b>Decreto Legislativo No. 1.323</b> ), titulado "la discriminación y la incitación a la discriminación," penaliza los actos de discriminación basados en la orientación sexual que se llevan a cabo "por medio de terceras personas".
<b>SURINAM</b>	<b>2015</b> Los artículos 175 <i>bis</i> y 176 del <b>Código Penal</b> (modificado por la <b>SB 2015 No. 44</b> ) penalizan la incitación al odio por motivos de orientación sexual (por referencia al artículo 175, que incluye la lista de motivos prohibidos).
<b>URUGUAY</b>	<b>2003</b> El artículo 149 <i>bis</i> del <b>Código Penal</b> (modificado por la <b>Ley 17.677</b> de 2003) penaliza la incitación al odio o cualquier forma de violencia contra una persona o grupo de personas por su orientación sexual o "identidad sexual". Desde 2015, el artículo 28 de la <b>Ley 19.307</b> (Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual) prohíbe la difusión de contenidos que promuevan o inciten a la violencia basada en la orientación sexual (entre otras razones).

## EUROPA (29)

<b>ALBANIA</b>	<b>2013</b> El artículo 19(a) del <b>Código Penal</b> penaliza con una multa o prisión de hasta 2 años a quienes proporcionen o distribuyan material que ataque deliberadamente a las personas con base en su orientación sexual o a su identidad de género.
<b>AUSTRIA</b>	<b>2011</b> El artículo 283(1-4) del <b>Código Penal de Austria</b> de 1974 (reformado en 2011) tipifica la incitación al odio con base en la orientación sexual.
<b>BÉLGICA</b>	<b>2007</b> Los artículos 22(1-4) de la <b>Ley contra la Discriminación</b> especifican diversas formas de incitación prohibidas, con sus respectivas sanciones, que reflejan las del artículo 137 del <b>Código Penal</b> .
<b>BOSNIA Y HERZEGOVINA</b>	<b>2013</b> El <b>Código Penal</b> de 2003 (modificado en 2013) incluye la orientación sexual como categoría protegida con respecto a la incitación al odio. El artículo 30 (incitación) leído en conjunto con el artículo 145 (delitos contra el ciudadano - derecho a la igualdad), tipifica este delito con hasta 5 años de prisión.
<b>BULGARIA</b>	<b>2004</b> Los artículos 1(1) y 5a de la <b>Ley de Protección contra la Discriminación</b> tipifican el acoso (que incluye el discurso de odio y la incitación) con base en la orientación sexual.
<b>CROACIA</b>	<b>2006</b> El artículo 151a del <b>Código Penal</b> de 1977 (modificado en 2006) tipifica la incitación al odio por razón de “preferencia sexual”.
<b>CHIPRE</b>	<b>2011</b> La incitación al odio basado en la orientación sexual se añadió a la ley existente a través de la <b>Ley de Lucha contra Determinadas Formas de Expresión del Racismo y Xenofobia mediante el Derecho Penal</b> en 2011.
<b>DINAMARCA</b>	<b>1987</b> El artículo 266(b)(1) del <b>Código Penal</b> incluye la “inclinación sexual” en los motivos prohibidos bajo los que una persona puede “hacer declaraciones o amenazas” y prevé una pena de hasta 2 años de prisión. La ley es aplicable a las Islas Feroe (2007) y a Groenlandia (2010).
<b>ESLOVENIA</b>	<b>2008</b> El artículo 297(1) del <b>Código Penal</b> de 2008 enumera la orientación sexual dentro de su ámbito de protección, y prevé penas de 3 a 5 años de prisión. El artículo 10(1) de la <b>Ley de Protección contra la Discriminación</b> de 2016 incluye la incitación al odio.
<b>ESPAÑA</b>	<b>2003</b> Los artículos 510, 511 y 515 del <b>Código Penal</b> penaliza a quienes incitan la discriminación, el odio o la violencia por motivos de “preferencia sexual” con hasta 2 años de prisión. El artículo 22 incluye a la orientación sexual como causa de circunstancia agravante.
<b>ESTONIA</b>	<b>2006</b> El artículo 151(1) del <b>Código Penal</b> estipula sanciones por incitación al odio por motivos de orientación sexual.
<b>FINLANDIA</b>	<b>2011</b> El artículo 8(11) del Capítulo 24 del <b>Código Penal</b> especifica varios criterios de incitación al odio (ver <b>informe</b> de 2014 (p. 20) para una discusión en profundidad sobre este artículo).
<b>FRANCIA</b>	<b>2005</b> El artículo 222(18)(1) del <b>Código Penal</b> tipifica las amenaza con base en la “orientación sexual real o percibida de la víctima” y prevé penas de hasta 7 años de prisión. La ley se aplica a los departamentos y territorios de ultramar: Guayana Francesa, Polinesia Francesa, Guadalupe, Martinica, Mayotte, Nueva Caledonia, Reunión, San Bartolomé, San Martín, San Pedro y Miquelón, y Wallis y Futuna.
<b>GRECIA</b>	<b>2013</b> El artículo 79 del <b>Código Penal</b> tipifica la incitación al odio con base en la orientación sexual. La ley anterior (2008/913/JAI) fue <b>modificada</b> en 2013 para incluir el odio homofóbico.
<b>HUNGRÍA</b>	<b>2013</b> El <b>Código Penal</b> de Hungría fue modificado para incluir el artículo 332 de incitación contra una comunidad (penado con hasta 3 años de prisión), que enumera expresamente la orientación sexual.
<b>IRLANDA</b>	<b>1989</b> La <b>Ley de Prohibición de la Incitación al Odio de 1989</b> tipifica la incitación al odio, la violencia o la discriminación con base en la orientación sexual, previendo penas de 6 meses a 2 años de prisión.

<b>ISLANDIA</b>	<b>2004</b> El artículo 233 <i>bis</i> del <b>Código Penal General</b> de 1940 (reformado en 2003) especifica la “inclinación sexual” como protegida respecto de burlas públicas, difamaciones, denigraciones o amenazas, previendo penas de hasta 2 años de prisión. El Código fue <b>modificado</b> en 2015 para incluir la orientación sexual y la identidad de género.
<b>LITUANIA</b>	<b>2005</b> El artículo 170 del <b>Código Penal</b> , sobre incitación a la violencia, tipifica la incitación a un grupo o una persona a la violencia con base en la orientación sexual, y prevé penas de hasta 3 años de prisión.
<b>LUXEMBURGO</b>	<b>1997</b> El artículo 457(1)(1) del <b>Código Penal</b> (reformado) prohíbe la incitación al odio o la violencia sobre la base de la orientación sexual.
<b>MALTA</b>	<b>2012</b> Los artículos 82A y 82C del <b>Código Penal</b> de Malta (reformado por la <b>Ley No. VIII de 2012</b> ) establecen las circunstancias y las sanciones para la incitación al odio con base en la orientación sexual.
<b>MÓNACO</b>	<b>2005</b> Los artículos 24, 25 y 44 de la <b>Ley de Libertad de Expresión Pública</b> (modificada en 2014) protege contra la difamación y el insulto con base en la orientación sexual.
<b>MONTENEGRO</b>	<b>2013</b> Las reformas al <b>Código Penal</b> de 2013 introdujeron las categorías de la orientación y la identidad de género como protegidos contra la incitación al odio en el artículo 443.
<b>PAÍSES BAJOS</b>	<b>1994</b> El artículo 137(c, d, e) del <b>Código Penal</b> sanciona la incitación basada en la “orientación homosexual”.
<b>NORUEGA</b>	<b>1981</b> El artículo 135(a) del <b>Código Penal</b> tipifica las expresiones discriminatorias o de odio, entendidas como la amenaza o el insulto, o la incitación al odio, a la persecución o al desprecio de cualquier persona debido a su... (c) homosexualidad, estilo de vida u orientación.
<b>PORTUGAL</b>	<b>2007</b> Los artículos 240(1) y (2) del <b>Código Penal</b> tipifican la incitación al odio homofóbico y prevé penas de cárcel de hasta 8 años.
<b>REINO UNIDO</b>	<b>2010</b> El artículo 74 y el Anexo 16 de la <b>Ley de Justicia Penal y de Inmigración</b> de 2008 (en vigor 2010) protege contra la incitación al odio por motivos de orientación sexual, tal como se explica <a href="#">aquí</a> . El artículo 2 de <b>Ley de Agravación de Delitos por el Prejuicio (Escocia) de 2009</b> se refiere a la orientación sexual y a la “intersexualidad” (8 (a)) sobre una base similar. En 2004, el artículo 8 de la <b>Orden Pública (Irlanda del Norte) de 1987</b> fue enmendada para abordar de manera global la incitación al odio basado en la orientación sexual (artículos 9-13).
<b>SAN MARINO</b>	<b>2008</b> La <b>Ley No. 66</b> modifica el artículo 179 del Código Penal de San Marino para incluir la orientación sexual dentro de las protecciones de la incitación al odio y la violencia (artículo 179 <i>bis</i> ).
<b>SERBIA</b>	<b>2010</b> La <b>Ley de Prohibición de la Discriminación</b> es una ley integral contra la discriminación que incluye la orientación sexual en relación con la incitación al odio y el tratamiento humillante (artículos 11 y 12).
<b>SUECIA</b>	<b>2003</b> Debido a las protecciones constitucionales otorgadas a la orientación sexual en el año 2003, el texto del <b>Código Penal</b> pasó a incluir a la orientación sexual automáticamente. El artículo 8 del Capítulo 16 establece que quienes difundan declaraciones o comunicaciones, amenazas o expresiones de menosprecio, pueden ser penados con una multa o con hasta 2 años de prisión.

## OCEANÍA (0)

No existe una disposición federal que prohíba la incitación al odio por motivos de orientación sexual en **Australia**, y menos de la mitad (41%) de la población vive en áreas donde las leyes provinciales especifican dicha protección. Sin embargo, el artículo 123(3)(e) de la **Ley de Servicios de Radiodifusión de 1992** estipula que los códigos de prácticas deben tener en cuenta “la representación en los programas de la materia que puedan incitar o perpetuar el odio o envilecer a cualquier persona o grupo” sobre la base de la orientación sexual (entre otras razones). Además, varios estados han promulgado normas locales que prohíben la incitación basada en la orientación sexual: **Territorio de la Capital Australiana** (Art. 67A(1) (f), 2004); **Nueva Gales del Sur** (Art. 49ZT(1), 1993); **Queensland** (Art. 124A(1), 2003); **Tasmania** (Art. 19(c), 1999).

## PROHIBICIÓN DE “TERAPIAS DE CONVERSIÓN” (3)

### 1,5% de los Estados Miembros de la ONU

La importancia de asegurar la protección de las personas vulnerables respecto de los procedimientos no regulados, y a menudo tortuosos, que entrañan las llamadas “terapias de conversión” no puede ser subestimada. Sin embargo, en muchos países, el discurso sobre el uso de este tipo de prácticas resulta frecuentemente **normalizado**, sin que exista una disidencia clara e informada al respecto.

### AMÉRICA (2)

En **Argentina**, el artículo 3(c) de la **Ley 26.657** (Ley de Salud Mental) de 2010 establece que una persona no puede ser diagnosticada en su salud mental exclusivamente sobre la base de su “elección o identidad sexual”. Esta ley no prohíbe explícitamente las terapias de conversión. Sin embargo, la prohibición de un diagnóstico basado exclusivamente en la orientación sexual impide que los profesionales de la salud (en general) y los psiquiatras (en particular) puedan proveer legalmente “servicios” tendientes a modificar la orientación sexual (denominados “SOCE” en inglés, *Sexual Orientation Change Efforts*). En **Canadá** no existe una ley a nivel federal que prohíba estas “terapias”, aunque alrededor del 42% de la población vive en jurisdicciones que ofrecen algún nivel de protección. En efecto, **Manitoba** (2015) y **Ontario** (2015) han tomado medidas para combatir estas prácticas a nivel provincial. En **Estados Unidos de América**, tampoco existe ninguna ley federal que las prohíba y sólo alrededor del 20% de la población vive en jurisdicciones donde existe cierto nivel de protección. Algunos estados han promulgado leyes estatales que impiden que los profesionales con licencia habilitante administren este tipo de “terapias” a personas menores de edad: **California** (2012); **Distrito de Columbia** (2014); **Illinois** (2015); **Nueva Jersey** (2013); **Nuevo México** (2017); **Oregón** (2015) y **Vermont** (2016). Para una explicación detallada y una lista completa de las jurisdicciones con prohibiciones vigentes y proyectos de ley, véase **La Creciente Reglamentación de las Terapias de Conversión**.

<b>BRASIL</b>	<b>1999</b> La <b>Resolución 1/99</b> , emitida por el <b>Consejo Federal de Psicología</b> , prohíbe la patologización de comportamientos y prácticas homoeróticas y ordena a todos los psicólogos con licencia habilitante a abstenerse de administrar tratamientos coercitivos o no solicitados a personas homosexuales. Asimismo, prohíbe su participación en eventos o servicios que ofrezcan la denominada “cura gay”. En 2013, la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados del Congreso de Brasil aprobó un proyecto de ley que revocaría esta Resolución. El proyecto fue posteriormente abandonado.
<b>ECUADOR</b>	<b>2012</b> El artículo 20(a) del <b>Acuerdo Ministerial No. 767</b> prohíbe las terapias de conversión en instituciones de rehabilitación. <b>2014</b> El artículo 151(3) del <b>Código Penal</b> tipifica como delito todo acto de tortura (definido en términos amplios) perpetrado con la intención de modificar la orientación sexual de una persona.

### ASIA (0)

A pesar de que las llamadas “terapias de conversión” no están prohibidas expresamente por la ley, en algunos países de la región se han registrado avances en este sentido. En diciembre de 2014, un tribunal de **China** determinó que estas “terapias”, a las que había sido sometido un hombre de 30 años, eran ilegales y exigió que la clínica lo indemnizara con 3,500 yuanes (£ 359) y le ofreciera una disculpa pública en su sitio web. A finales de 2016, el Ministerio de Salud y Bienestar de **Taiwán** publicó un proyecto de reglamento que establece la prohibición de las “terapias de conversión”. De acuerdo con **la Agencia Central de Noticias**, el ministerio podría emitir regulaciones basadas en este proyecto a principios de 2017, tras la celebración de una consulta pública de 60 días. Por último, en 2014, el Ministerio de Salud de **Israel** emitió un **comunicado** en contra de estas “terapias”. Sin embargo, cabe señalar que también se han registrado retrocesos en esta temática. Por ejemplo, la Asociación de Psiquiatras de **Indonesia** **estaría promoviendo** de este tipo de tratamientos pseudocientíficos.

### EUROPA (1)

<b>MALTA</b>	<b>2016</b> La <b>Ley de Afirmación de la Orientación Sexual, la Identidad y la Expresión de Género</b> ( <i>una ley para prohibir la terapia de conversión, como un acto o práctica engañosa y perjudicial contra la orientación sexual de una persona, la identidad o expresión de género y para afirmar tales características</i> ) prohíbe la administración de terapias de conversión, tanto por profesionales (artículo 3(b)) como por no profesionales (artículo 3(a)). Véase el <b>comunicado de prensa</b> emitido por el Ministerio para el Diálogo Social, Asuntos del Consumidor y Libertades Civiles.
--------------	--



### OCEANÍA (0)

Al igual que en el caso de Argentina, existen leyes en la región que, si bien no prohíben explícitamente las “terapias de conversión”, prohíben los diagnósticos basados exclusivamente en la orientación sexual de una persona e impide que profesionales de la salud (en general) y los psiquiatras (en particular) puedan proveer legalmente “servicios” tendientes a modificar la orientación sexual (denominados “SOCE” en inglés, *Sexual Orientation Change Efforts*). En **Fiyi**, el artículo 3(1)(d) del **Decreto de Salud Mental de 2010** (Decreto No. 54) establece que no puede considerarse que una persona posee una enfermedad mental por “expresar, negarse a expresar o no poder expresar una preferencia u orientación sexual determinada”. En **Samoa**, el artículo 2 de la **Ley de Salud Mental de 2007** posee una disposición equivalente. Por último, en febrero de 2017, el estado de Victoria en **Australia** promulgó la **Ley de Denuncias de Salud** que, de acuerdo con un **comunicado de prensa** publicado por el Ministerio de Salud, crea un nuevo organismo de control para tomar medidas contundentes contra los proveedores de “terapia de conversión gay”.

## MATRIMONIO PARA PAREJAS DE PERSONAS DEL MISMO SEXO (22)

12% de los Estados Miembros de la ONU

### ÁFRICA (1)

<b>SUDÁFRICA</b>	<b>2006</b> A pesar del nombre de la ley, la <i>Ley de Unión Civil de 2006</i> confiere el derecho a acceder al matrimonio a parejas de personas del mismo sexo.
------------------	--

### AMÉRICA (7)

<b>ARGENTINA</b>	<b>2010</b> La <i>Ley 26.618</i> (Ley de Matrimonio Igualitario) es la ley federal que garantiza el derecho a acceder al matrimonio a parejas de personas del mismo sexo en todo el país.
<b>BRASIL</b>	<b>2013</b> La <i>Resolución No. 175</i> del 14 de mayo de 2013 publicada por el Consejo Nacional de Justicia. Establece que ningún notario del país puede rechazar el registro de matrimonios de personas del mismo sexo. Anteriormente, en mayo de 2011, el Tribunal Supremo Federal de Brasil había emitido una <i>decisión</i> que indicaba que las “uniones estables” de personas del mismo sexo debían convertirse en matrimonios y recomendó al Congreso que lo regulara (no se han adoptado medidas legislativas hasta la fecha). Otra decisión ( <i>Ação Direta de Inconstitucionalidade 4.277 Distrito Federal</i> ) reconoció a las parejas del mismo sexo como “uniones estables” a la vez que “unidades familiares” y, por lo tanto, con derecho a los mismos beneficios de parejas heterosexuales que viven en el mismo tipo de uniones.
<b>CANADÁ</b>	<b>2005</b> La <i>Ley de Matrimonio Civil de 2005</i> es la ley federal por la cual el matrimonio entre personas del mismo sexo fue reconocido en todo el país. A partir de que lo hiciera Ontario, en 2003, la mayoría de las jurisdicciones (provincias y territorios) reconocieron el matrimonio entre personas del mismo sexo antes de que se promulgara la ley federal. Las provincias de Alberta e Isla del Príncipe Eduardo y los territorios de Nunavut y de los Territorios del Noroeste eran las únicas jurisdicciones sin legislar este derecho antes de 2005.
<b>COLOMBIA</b>	<b>2016</b> Después de varios años de incertidumbre jurídica, el 7 de abril de 2016, la Corte Constitucional de Colombia emitió la <i>Decisión SU214/16</i> , estableciendo que los notarios ya no podían negarse a registrar matrimonios entre personas del mismo sexo. En 2011, la Corte había emitido la <i>Sentencia C-577/11</i> que reconocía a las parejas del mismo sexo como “entidades familiares” y ordenó al Congreso legislar al respecto. Hasta la fecha, no se ha adoptado ninguna ley.
<b>MÉXICO</b>	No existe una ley federal de matrimonio entre personas del mismo sexo en México. El estado actual de la ley en México al respecto es complejo. Algunas jurisdicciones han promulgado leyes locales que establecen este derecho, incluyendo <i>Campeche</i> (2016); <i>Coahuila</i> (2014), <i>Colima</i> (2016), <i>Ciudad de México</i> (2009); <i>Michoacán</i> (2016); <i>Morelos</i> (2016) [enmienda constitucional]; y <i>Nayarit</i> (2015). En Quintana Roo (2011) los matrimonios de personas del mismo sexo fueron permitidos por las autoridades locales a través de una interpretación progresiva de las regulaciones locales. En varios otros Estados, las decisiones judiciales han ordenado la celebración de matrimonios del mismo sexo. Sin embargo, la falta de efecto <i>erga omnes</i> de estas decisiones (no revocan la legislación) significa que los matrimonios entre personas del mismo sexo se han celebrado caso por caso en los Estados donde la legislación aún no prevé tales uniones. Por otra parte, en junio de 2015, la Corte Suprema de México <i>declaró</i> que era contrario a la Constitución que un Estado negara el reconocimiento de un matrimonio entre personas del mismo sexo válidamente celebrado en otro estado.
<b>ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</b>	<b>2015</b> La Suprema Corte de los Estados Unidos dictaminó que las parejas del mismo sexo tenían el derecho constitucional de contraer matrimonio en <i>Obergefell c. Hodges</i> , habilitando el matrimonio entre personas del mismo sexo en los 50 estados. Antes de esta decisión, sólo 13 de los 50 estados no permitían el matrimonio entre personas del mismo sexo. El matrimonio entre personas del mismo sexo también es legal en territorios de Estados Unidos: Guam (2015), Puerto Rico (2015), Islas Marianas del Norte (2015), Islas Vírgenes de los Estados Unidos (2015), a excepción de Samoa Americana.

<b>URUGUAY</b>	<b>2013</b> La <b>Ley 19.075</b> (Ley de Matrimonio Igualitario) redefinió el matrimonio como la unión de dos personas “de diferente o del mismo sexo”.
----------------	---

### EUROPA (13)

<b>BÉLGICA</b>	<b>2003</b> El artículo 143 del <b>Código Civil</b> fue modificado en 2003 por una ley del Parlamento, de modo que hoy establece que “el matrimonio se contrae por dos personas de distinto sexo o del mismo sexo”.
<b>DINAMARCA</b>	<b>2012</b> El artículo 2 de la <b>Ley No. 532</b> del 6 de junio 2012 incorpora el “matrimonio entre dos personas de distinto sexo y entre dos personas del mismo sexo” en las leyes matrimoniales existentes. Como parte del Reino de Dinamarca y una entidad sub-autónoma, el matrimonio entre personas del mismo sexo <b>entró en vigor</b> en Groenlandia a principios de abril de 2016. A finales del mismo mes, las Islas Feroe se convirtieron en la última región nórdica en <b>legalizar</b> el matrimonio entre personas del mismo sexo, que entró en vigor en diciembre de 2016.
<b>ESPAÑA</b>	<b>2005</b> Las enmiendas de 2005 al artículo 44(2) del <b>Código Civil</b> establecen que el matrimonio confiere los mismos derechos y responsabilidades a las parejas de personas del mismo y a las de distinto sexo.
<b>FINLANDIA</b>	<b>2017</b> En febrero de 2015, el gobierno de Finlandia <b>firmó</b> una ley de matrimonio expresada en términos neutrales de género que modifica el texto de la ley original. La <b>Ley 156/2015</b> que establece el matrimonio para “dos personas” entró en vigor el 1 de marzo de 2017.
<b>FRANCIA</b>	<b>2013</b> El artículo 1 de <b>Ley No. 2013-404 del 17 de mayo de 2013</b> (“que abre el matrimonio a parejas de personas del mismo sexo”), que entró en vigor el 17 de mayo de 2013, establece que el matrimonio es accesible para parejas formadas por personas del mismo o de diferente sexo. La <b>discusión</b> de la Comisión Constitucional describe el proceso de desarrollo de los cambios en el <b>Código Civil</b> . La ley también se aplica a las regiones de ultramar de <b>Guadalupe</b> y <b>Martinica</b> .
<b>IRLANDA</b>	<b>2015</b> En octubre de 2015, fue aprobada la <b>Ley de Matrimonio de 2015</b> , que establece específicamente su aplicación a parejas de personas del mismo sexo. Esta ley sustituye a la <b>Ley de Uniones Civiles y Ciertos Derechos y Obligaciones de los Cohabitantes de 2010</b> . La ley de 2015 fue promulgada seis meses después del referéndum constitucional jurídicamente vinculante para modificar el <b>artículo 41(4)</b> que regula el matrimonio.
<b>ISLANDIA</b>	<b>2010</b> En 2010, el Parlamento aprobó la Ley 138 sobre reformas a la <b>Ley de Matrimonio</b> , cuyo artículo 3(1) establece el derecho a contraer matrimonio independientemente del género. Con ello se derogó la ley de Unión Convivencial de 1996.
<b>LUXEMBURGO</b>	<b>2015</b> El artículo 143 del <b>Código Civil</b> fue modificado en 2014 (entró en vigor el 1 de enero de 2015) para establecer que las parejas de personas del mismo sexo pueden contraer matrimonio.
<b>PAÍSES BAJOS</b>	<b>2001</b> El artículo 30 de la <b>Ley sobre la Apertura del Matrimonio</b> establece que el “matrimonio puede ser contraído por dos personas de distinto sexo o del mismo sexo”, convirtiendo a los Países Bajos en el primer país del mundo en promulgar una ley sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo.
<b>NORUEGA</b>	<b>2009</b> El artículo 1 del Capítulo 1 de la <b>Ley de Matrimonio</b> de 1993 (modificada 2009) establece que “las personas de sexo opuesto o del mismo sexo pueden contraer matrimonio”.
<b>PORTUGAL</b>	<b>2010</b> El artículo 1 de la <b>Ley No. 9/2010</b> del 31 de mayo de 2010 establece que la ley permite el matrimonio de personas del mismo sexo.

<b>REINO UNIDO</b>	<b>2014</b> El artículo 1(1) de la <i>Ley de Matrimonio para Parejas del Mismo Sexo de 2013</i> (que entró en vigor en 2014) indica simplemente que el “matrimonio de parejas de personas del mismo sexo es legal”. Esta ley sólo es aplicable en Inglaterra y Gales, donde se derogó la <i>Ley de Unión Civil de 2004</i> . La <i>Ley de Matrimonio y Unión Civil de Escocia de 2014</i> define a los cónyuges como de diferente o del mismo sexo. Irlanda del Norte aún no permite el matrimonio igualitario. La Dependencia Real de la Isla de Man promulgó la <i>Ley de Reforma a la Ley de Matrimonio y Unión Civil de 2016</i> y Guernsey aprobó la <i>Ley sobre el Matrimonio entre Personas del Mismo Sexo de Guernsey de 2016</i> . Respecto de los territorios británicos de ultramar: en las Islas Pitcairn se <b>votó</b> en el 2015 la aprobación del matrimonio entre personas del mismo sexo, y en Gibraltar se promulgó la <i>Ley de Reforma a la Ley de Unión Civil de 2016</i> , suplantando la <i>Ley de Unión Civil de 2014</i> . Sin embargo, en Bermuda, un referéndum no vinculante sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo <b>fracasó</b> en junio de 2016.
<b>SUECIA</b>	<b>2009</b> En 2009 se modificó el <i>Código del Matrimonio</i> de 1987 para ser género neutral, tal como describe esta <i>hoja informativa</i> .

## OCEANÍA (1)

<b>NUEVA ZELANDA</b>	<b>2013</b> La <i>Ley de Reforma a la Ley de Matrimonio (Definición de Matrimonio) de 2013</i> modificó la <i>Ley de Matrimonio de 1955</i> para permitir el matrimonio entre dos personas “independientemente de su sexo, orientación sexual o identidad de género”. Esta ley no es efectiva en ninguno de los territorios de Nueva Zelandia (Islas Cook, Niue o Tokelau).
----------------------	---

## OTRAS FORMAS DE UNIÓN PARA PERSONAS DEL MISMO SEXO (28) [inc. Taiwán]

15% de los Estados Miembros de la ONU

En las ediciones anteriores de esta publicación se diferenciaba entre uniones de personas del mismo sexo que ofrecían una protección mínima de aquellas que conferían casi todos los derechos que se otorgan a las personas de diferente sexo que contraen matrimonio (aunque a menudo no se confirieran derechos filiatorios o de familia). Sin embargo, hemos encontrado que esta distinción ya no es tan marcada como lo era anteriormente, ya que el reconocimiento de las uniones de personas del mismo sexo, que fueron surgiendo progresivamente desde los años 90 y 2000, se han ido fortaleciendo. Por ello, el título de esta categoría ha sido simplificado a “Otras formas de unión para personas del mismo sexo”

### ÁFRICA (1)

#### SUDÁFRICA

**2006** La *Ley de Unión Civil de 2006* otorga el derecho a las uniones civiles de personas del mismo sexo. Esta es la misma norma que permite el matrimonio entre personas del mismo sexo.

### AMÉRICA (5)

No existe una ley federal sobre uniones civiles en **Argentina**. Sin embargo, se encuentran disponibles en la *Provincia de Río Negro* (2003), y en las ciudades de *Buenos Aires* (2002), *Villa Carlos Paz* (2007) y *Río Cuarto* (2009). En **Canadá**, además del matrimonio para personas del mismo sexo (ver apartado anterior), existe la posibilidad de acceder, en las condiciones impuestas por cada legislación local, a uniones civiles, uniones convivenciales [*domestic partnerships*] y otras formas de protección: *Alberta* (2002); *Manitoba* (2001/2002); *Nueva Escocia* (2001) y *Quebec* (2002). En **Costa Rica**, una *enmienda de 2013* a la *Ley de la Persona Joven de 2002* inserta una cláusula no-discriminación con respecto a las uniones de hecho. Esta modificación pareció abrir el espacio para el reconocimiento de las uniones de personas del mismo sexo. Sin embargo, aunque existe *jurisprudencia progresiva* que utilizó esta cláusula como la base jurídica para reconocer una unión de hecho de personas del mismo sexo, el *artículo 242* del Código de Familia todavía restringe estas uniones a parejas de diferente sexo. Asimismo, en los últimos años se ha logrado un progreso considerable: en 2014, la Caja Costarricense de la Seguridad Social (CCSS) reconoció el derecho al seguro de salud para parejas de personas del mismo sexo y en 2015 el *Decreto No. 38.999* reguló ciertos derechos adicionales (licencia por enfermedad, entre otros). En 2016, *fueron otorgadas* pensiones de supervivencia a las parejas de personas del mismo sexo. Por último, en mayo de 2016, el gobierno presentó una *solicitud de opinión consultiva* a la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre varias cuestiones, entre ellas los derechos patrimoniales de parejas de personas del mismo sexo a la luz de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. En **México**, no existe ninguna ley federal que establezca las uniones civiles. Sin embargo, las uniones civiles, y otras formas de uniones registradas, son reconocidas en varias jurisdicciones dentro de México, tales como: *Campeche* (2013); *Coahuila* (2007); *Colima* (2013); *Jalisco* (2013); *Distrito Federal* (2007); *Morelos* (2016); *Nayarit* (2015). En **Estados Unidos de América** tampoco hay ninguna ley federal que reconozca las uniones civiles, aunque varios estados las contemplan en su legislación local: véase, este *informe* por el *Centro Nacional para los Derechos de las Lesbianas* (NCLR) y esta *página web* de la Conferencia Nacional de Legislaturas Estatales).

#### BRASIL

**2011** El Supremo Tribunal Federal de Brasil reconoció las uniones civiles de personas del mismo sexo con efecto *erga omnes* en dos decisiones conjuntas de 2011 (*Ação Direta de Inconstitucionalidade 4277* y *Arguição de Descumprimento de Preceito Fundamental 132*).

#### CHILE

**2015** La *Ley 20.830* (Ley de Contrato de Unión Civil) regula el acceso a las uniones civiles, abiertas a todas las parejas (conformadas por personas del mismo sexo o no) que compartan un hogar, con el fin de regular los efectos jurídicos derivados de su vida afectiva común, y con un carácter estable y permanente.

#### COLOMBIA

**2007-2011** Varios fallos emitidos por la Corte Constitucional de Colombia han otorgado derechos a las parejas del mismo sexo desde 2007 (véase el siguiente *resumen* de las decisiones y los enlaces a las mismas preparado por *Colombia Diversa*).

#### ECUADOR

**2008** El artículo 68 de la *Constitución de Ecuador* establece las uniones civiles, independientemente del sexo de los cónyuges, y establece que estas uniones otorgarán los mismos derechos otorgados a las parejas casadas, con la excepción de la adopción. El 22 de agosto de 2014, el Registro Civil emitió la *Resolución No. 174* para permitir que las parejas del mismo sexo registren sus uniones. El 21 de abril de 2015, la Asamblea Nacional aprobó la *Ley Reformatoria al Código Civil*, que incorpora la regulación de las uniones civiles.

<b>URUGUAY</b>	<b>2008</b> La <b>Ley 18.246</b> otorga a las parejas del mismo sexo el derecho a reconocer su unión (localmente conocida como “unión concubinaria”).
----------------	---

## ASIA (2) [inc. Taiwán]

<b>ISRAEL</b>	<b>1994</b> Hasta la fecha <b>no se ha promulgado</b> ninguna ley específica que reconozca las uniones de parejas de personas del mismo sexo (las cuales son vistas como un mero <b>contrato</b> ). Ello puede dar la impresión de que la protección a estas parejas es débil. Sin embargo, a través de la <b>jurisprudencia local</b> se ha establecido que los <b>derechos</b> de las parejas de personas del mismo sexo (“reputados cónyuges”, como todos los convivientes extramaritales) son equivalentes a los de las parejas casadas.
<b>TAIWÁN</b>	Actualmente, alrededor del 80% de la población en <i>Taiwán</i> <b>vive</b> en jurisdicciones con reglas locales y provisionales que, de hecho, reconocen las formas más básicas de la unión civil. Por lo tanto, incluimos Taiwán en esta categoría. En diciembre el año 2016 un comité parlamentario <b>aprobó</b> una <b>modificación preliminar</b> de los proyectos de ley de matrimonio igualitario.

## EUROPA (17)

<b>ALEMANIA</b>	<b>2001</b> La <b>Ley de Registro de Compañeros de Vida</b> proporciona protecciones robustas para parejas de personas del mismo sexo (la ley solo aplica para ellas), aunque tiene alcance limitado respecto de la adopción (artículo 9). A finales de 2016, un <b>estudio</b> reveló que el 83% de los encuestados apoyan el matrimonio igualitario.
<b>ANDORRA</b>	<b>2014</b> En noviembre de 2014, el Consejo General de Andorra aprobó la <b>Ley 34/2014</b> que reconoce las uniones civiles a parejas de personas del mismo sexo como la celebración de una unión equivalente al matrimonio (en términos de la mayoría de los derechos y la base sobre la que puede fundarse la familia).
<b>AUSTRIA</b>	<b>2010</b> La <b>Ley de Registro de Parejas</b> (No. 135/2009), que entró en vigor en 2010, ofrece protección robusta de base contractual y otorga derechos financieros. Sin embargo, no confiere el reconocimiento de “vida familiar” ni el uso de apellidos (véase más adelante en “adopción conjunta”).
<b>CHIPRE</b>	<b>2015</b> La <b>Ley de Unión Civil</b> (L.184(1)/2015) aplica a parejas de personas del mismo y de distinto sexo y ofrece protección con respecto a cuestiones financieras y de alojamiento, pero con protección familiar limitada.
<b>CROACIA</b>	<b>2014</b> La <b>Ley de Uniones Vitales para Personas del Mismo Sexo</b> , de julio de 2014, ofrece altos niveles de protección de derechos para las uniones civiles de personas del mismo sexo, pero en lo que respecta a cuestiones familiares y filiatorias, la ley ofrece un <b>exiguo</b> nivel de protección.
<b>ESLOVENIA</b>	<b>2006/2016</b> Luego del fracaso del referéndum de 2015 que procuraba legalizar el matrimonio igualitario en Eslovenia, fue promulgada la <b>Ley de Registro de Uniones Civiles</b> de 2016. Esta ley prevé protecciones mas robustas que las ofrecidas por la ley de 2006 pero en nada innova sobre cuestiones de adopción.
<b>ESTONIA</b>	<b>2016</b> La <b>Ley de Uniones Registradas de 2014</b> , que entró en vigor el 1 de enero de 2016, está abierta a parejas del mismo y de distinto sexo y confiere derechos de adopción limitados. El estatus de “familia” en la legislación local todavía <b>requiere</b> una unión entre un hombre y una mujer.
<b>FRANCIA</b>	<b>1999</b> La <b>Ley 99-944</b> del 15 de noviembre de 1999 (sobre el Pacto Civil de Solidaridad - PACS) ofreció a parejas del mismo sexo cierto nivel de reconocimiento legal.
<b>GRECIA</b>	<b>2015</b> El artículo 1 de <b>Ley No. 4.356 de Unión Civil</b> de diciembre de 2015 confiere derechos con un lenguaje neutral de género y con alcance limitado en materia de parentalidad.
<b>HUNGRÍA</b>	<b>2009</b> El artículo 6(514) del <b>Código Civil</b> de 2009 otorga derechos limitados bajo la figura de la unión civil, establecida en términos neutrales de género.

<b>ITALIA</b>	<b>2016</b> El artículo 1 de la <b>Ley No. 76 del 20 de mayo de 2016</b> , relativa a la unión civil y la convivencia, aplica solo para parejas de personas del mismo sexo. <b>Esta legislación establece</b> la igualdad en materia impositiva, respecto de la seguridad social y derechos hereditarios. En 2012, un tribunal de casación <b>denegó</b> una petición para reconocer el matrimonio entre dos personas del mismo sexo, pero con un razonamiento que representó un <b>cambio fundamental</b> en el enfoque de la cuestión.
<b>LIECHTENSTEIN</b>	<b>2011</b> La <b>Ley de Registro de Parejas Estables</b> confiere una protección limitada a parejas del mismo sexo y, en su artículo 9, niega abiertamente los derechos relativos a la paternidad.
<b>MALTA</b>	<b>2014</b> El artículo 4(1) de la <b>Ley de Uniones Civiles</b> confiere en su artículo 3(2) “los efectos y las consecuencias correspondientes a la ley de matrimonio civil”, y se aplica a las parejas del mismo sexo y de diferente sexo por igual.
<b>PAÍSES BAJOS</b>	<b>1998</b> De manera paralela al matrimonio entre personas del mismo sexo, el artículo 1:80(a)-(e) del Libro 1 del <b>Código Civil</b> confiere protecciones integrales a personas del mismo sexo y de distinto sexo, de manera <b>prácticamente equivalente</b> al matrimonio. Aruba, país constituyente del Reino de los Países Bajos, no permite el matrimonio entre personas del mismo sexo, pero en septiembre de 2016 <b>votó</b> para permitir las uniones civiles.
<b>REPÚBLICA CHECA</b>	<b>2006</b> La <b>Ley de Registro de Parejas</b> (Ley No. 115/2006) confiere protección integral solamente a las uniones civiles de personas del mismo sexo. No confiere derechos de adopción, tal como lo refleja la <b>jurisprudencia local de 2016</b> . El artículo 3020 del <b>Código Civil</b> de 2012 establece que “los derechos y responsabilidades de los cónyuges se aplicarán <i>mutatis mutandis</i> a la unión civil y a los derechos y obligaciones de los socios” (en referencia a la primera, tercera y cuarta parte del artículo 655 sobre matrimonio).
<b>REINO UNIDO</b>	<b>2005</b> La <b>Ley de Unión Civil de 2004</b> fue adoptada en Irlanda del Norte en 2005 y permanece allí en vigencia. Las demás partes integrantes del Reino Unido la derogaron cuando adoptaron el matrimonio igualitario. En 2012, la Dependencia Real de Jersey aprobó la <b>Ley de Unión Civil de Jersey</b> . En el Reino Unido, a principios de 2017, el Tribunal Supremo <b>rechazó</b> una acción judicial que procuraba el reconocimiento de las uniones civiles para parejas de distinto sexo.
<b>SUIZA</b>	<b>2004</b> La <b>Ley Federal de Parejas de Hecho de Personas del Mismo Sexo</b> (RS 211.231) ofrece protecciones de carácter financiero y patrimoniales.

## OCEANÍA (2)

<b>AUSTRALIA</b>	<b>2008</b> En 2008, el gobierno australiano introdujo reformas para eliminar las discriminaciones entre las uniones de hecho de personas del mismo sexo y de diferente sexo. La <b>Ley de Reforma a la Ley de Uniones de Personas del Mismo Sexo (Trato Igualitario en la Mancomunidad – Reforma General) de 2008</b> y la <b>Ley de Reforma a la Ley de Uniones de Personas del Mismo Sexo (Trato Igualitario en la Mancomunidad – Previsión Social) de 2008</b> . Las <b>uniones civiles</b> están disponibles (sólo para las parejas del mismo sexo) en el <b>Territorio de la Capital Australiana</b> (2012) [las <b>uniones convivenciales</b> habían estado disponibles desde 1994]. Las <b>uniones registradas</b> están disponibles en <b>Nueva Gales del Sur</b> (2010); <b>Queensland</b> (2012); <b>Australia del Sur</b> (2016); <b>Tasmania</b> (2003) y <b>Victoria</b> (2008). Las <b>uniones convivenciales</b> están disponibles en <b>Australia del Sur</b> (2007). Las <b>uniones de hecho</b> también se reconocen en <b>Australia Occidental</b> (2002) y en el <b>Territorio del Norte</b> (2004). Para obtener más información, véase el capítulo 2 del <b>informe consultivo</b> preparado por el Comité Permanente de Política Social y Asuntos Jurídicos de la Cámara de Diputados de Australia.
<b>NUEVA ZELANDA</b>	<b>2005</b> La <b>Ley de Unión Civil de 2004</b> establece las uniones civiles, disponibles para las parejas del mismo sexo o de diferente sexo.



## ADOPCIÓN CONJUNTA POR PAREJAS DE PERSONAS DEL MISMO SEXO (26)

14% de los Estados Miembros de la ONU

### ÁFRICA (1)

<b>SUDÁFRICA</b>	<b>2002</b> En el caso del Tribunal Constitucional <i>Du Toit y Or</i> de 2002, se ordenó que las palabras “o por una persona cuyo compañero de vida permanente del mismo sexo es el padre del niño” sean añadidas al artículo 17(c) de la <i>Ley de Protección de la Niñez</i> de 1983, en línea con lo establecido en la <i>Constitución</i> .
------------------	--

### AMÉRICA (6)

No hay ninguna ley federal que permita la adopción conjunta por parejas del mismo sexo en **México**. La situación de los matrimonios del mismo sexo es legal compleja (véase el apartado sobre el matrimonio anterior). En algunas jurisdicciones, que cubren alrededor del 15% de la población del país, la legislación prevé la adopción conjunta por parte de parejas de personas del mismo sexo casadas. Entre ellas: *Campeche* (Art. 407, 2.016); *Coahuila* (Art. 253, 2014); *Colima* (Art. 391 (b), 2016); *Ciudad de México* (2010); *Morelos* (2016) y *Nayarit* (Art. 385, 2016).

<b>ARGENTINA</b>	<b>2010</b> La <i>Ley 26.618</i> (Ley de Matrimonio Igualitario) otorga a las parejas del mismo sexo todos los derechos derivados de matrimonio, incluyendo la adopción conjunta.
<b>BRASIL</b>	<b>2010</b> El Tribunal Superior de Justicia de Brasil (STJ) <i>dictaminó</i> en abril de 2010 que las parejas del mismo sexo pueden adoptar niños. Esta sentencia fue confirmada por el Tribunal Supremo Federal de Brasil en agosto de 2010.
<b>CANADÁ</b>	<b>1996-2011</b> La adopción conjunta por parte de personas del mismo sexo es legal en todas las provincias y territorios canadienses. Cada jurisdicción tiene sus propias leyes y reglamentos en la materia. <i>Alberta</i> (2007), <i>Columbia Británica</i> (1996), <i>Manitoba</i> (2002), <i>Nueva Brunswick</i> (2008), <i>Terranova y Labrador</i> (2003), <i>Territorios del Noroeste</i> (2002), <i>Nueva Escocia</i> (2001), <i>Nunavut</i> (2011), <i>Ontario</i> (2000), <i>Isla Príncipe Eduardo</i> (2009), <i>Quebec</i> (2002) y <i>Saskatchewan</i> (2001).
<b>COLOMBIA</b>	<b>2015</b> En noviembre de 2015, la Corte Constitucional emitió la <i>Sentencia C-683/15</i> en la que determinó que las parejas del mismo sexo en Colombia pueden adoptar conjuntamente. Esta <i>página</i> preparada por <i>Colombia Diversa</i> explica las implicancias y el alcance de esta decisión y la compara con otros casos similares resueltos por la misma Corte.
<b>ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</b>	<b>2015</b> Como resultado de la decisión de la Suprema Corte en el caso <i>Obergefell c. Hodges</i> , la adopción conjunta por parte de personas casadas del mismo sexo se encuentra disponible en los 50 estados. Sin embargo, tal como <i>reporta</i> MAP, hay varios estados que tienen leyes que permiten a las agencias de bienestar infantil con licencia del estado discriminar legalmente a personas LGBT, incluyendo a parejas casadas (véase la lista completa <i>aquí</i> ).
<b>URUGUAY</b>	<b>2013</b> La <i>Ley 19.075</i> (Ley de Matrimonio Igualitario) redefine el matrimonio como la unión de dos personas “de diferente o del mismo sexo”, lo que otorga parejas del mismo sexo todos los derechos derivados de matrimonio, incluyendo la adopción conjunta.

### ASIA (1)

<b>ISRAEL</b>	<b>2008</b> A pesar de que las revisiones de la Ley de Adopción de 1981 no hacen referencia a los “cónyuges reputados” (ver apartado anterior), en 2008, el Fiscal General declaró que, no obstante, dicha norma debe ser interpretada como inclusiva de ellos (véase, <i>Einhorn</i> , p. 230). Además, en su segundo informe periódico relativo a la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, en el párrafo 242, el Estado <i>afirma</i> que el estatus de las parejas del mismo sexo es igual a la de las parejas casadas legalmente.
---------------	--

## EUROPA (16)

El 6 de diciembre de 2016, el Parlamento Europeo aprobó un **informe** exhortando al reconocimiento automático de las órdenes de adopción nacional respecto de padres no biológicos en todos los Estados miembros de la UE. El informe hace hincapié en que negarse a reconocer una orden de adopción (lo cual puede hacerse a través de un argumento de “orden público”) puede conducir *de hecho* a una discriminación prohibida por el artículo 21 de la **Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea**, un artículo que prohíbe la discriminación, incluyendo la basada en la orientación sexual. El informe pone de relieve que la falta de provisiones para tal reconocimiento hace que actualmente existan problemas importantes al respecto que exponen a las familias a múltiples riesgos legales si se trasladan de un Estado miembro a otro.

<b>ANDORRA</b>	<b>2014</b> El artículo 1(2)-(4) de la <b>Ley 34/2014</b> reconoce las uniones civiles de personas del mismo sexo como la unión equivalente al matrimonio, y el artículo 24 establece los derechos de adopción de parejas del mismo sexo.
<b>AUSTRIA</b>	<b>2016</b> A finales del 2014, la Corte Constitucional de Austria <b>dictaminó</b> que las disposiciones <b>que prohíben</b> la adopción conjunta por parejas del mismo sexo contravienen el derecho a la igualdad, y no resultan en el interés superior del niño. Como tal, los artículos 178 a 185 del <b>Código Civil</b> son aplicables a las parejas del mismo sexo a partir de principios de 2016.
<b>BÉLGICA</b>	<b>2006</b> Los artículos 4 y 5 de la <b>Ley de Modificación de Ciertas Disposiciones del Código Civil con Miras a Permitir la Adopción por Personas del Mismo Sexo</b> refieren al artículo 353 del <b>Código Civil</b> y garantizan el pleno derecho de adopción conjunta a personas del mismo sexo.
<b>DINAMARCA</b>	<b>2010</b> El artículo 5(1) de la Ley de Adopción de 2010 (actualizada por la <b>Ley de Adopción (Consolidada) de 2014</b> ) establece que una pareja o un matrimonio de personas del mismo sexo puede adoptar de manera conjunta.
<b>ESPAÑA</b>	<b>2005</b> El artículo 67(7) de la <b>Ley 13/2005</b> modifica el artículo 175 del Código Civil para especificar que los cónyuges del mismo sexo pueden adoptar conjuntamente.
<b>FINLANDIA</b>	<b>2017</b> El artículo 9 de la <b>Ley de Adopción</b> de 2012 estipula que sólo las personas que están casadas pueden adoptar. El 1 de marzo de 2017, las reformas a la <b>Ley de Matrimonio</b> que permiten el matrimonio en términos neutrales de género neutro entró en vigor.
<b>FRANCIA</b>	<b>2013</b> Los artículos 7 a 9 de la <b>Ley No. 2013-404 del 17 de mayo de 2013</b> (“que abre el matrimonio a parejas de personas del mismo sexo”) actualiza los artículos 345(1), 360 y 371(4) del <b>Código Civil</b> para permitir la adopción conjunta.
<b>IRLANDA</b>	<b>2015</b> La sección 11 de la <b>Ley de Relaciones Familiares y Filiales de 2015</b> , aprobada un mes antes de un referéndum constitucional sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo, modifica la legislación anterior para permitir la adopción conjunta por parejas del mismo sexo.
<b>ISLANDIA</b>	<b>2010</b> Los artículos 2, 8 y 29 de la <b>Ley de Matrimonio</b> de 2010 estipulan las responsabilidades conjuntas de los cónyuges, las cuales también aplican a la adopción.
<b>LUXEMBURGO</b>	<b>2015</b> Con la introducción del matrimonio igualitario en enero de 2015, el artículo 203 del <b>Código Civil</b> fue modificado para afirmar la obligación de los padres respecto de sus hijos, incluidos los adoptados conjuntamente.
<b>MALTA</b>	<b>2014</b> Tal como estipula el artículo 12 de la <b>Ley de Uniones Civiles</b> de 2014, el artículo 100B(1) del <b>Código Civil</b> fue modificado para garantizar el pleno derecho a la adopción conjunta a parejas del mismo sexo. La primera adopción de este tipo <b>fue aprobada</b> por el Tribunal de Familia de Malta en julio 2016.
<b>PAÍSES BAJOS</b>	<b>2001</b> El artículo 1 de la <b>Ley sobre Adopción por Personas del Mismo Sexo</b> modifica el artículo 227(1) del <b>Código Civil</b> para permitir la adopción conjunta por parte de parejas del mismo sexo.
<b>NORUEGA</b>	<b>2009</b> En línea con las disposiciones sobre matrimonio, el artículo 5 de la <b>Ley de Adopción</b> se modificó para incluir parejas del mismo sexo como elegibles para adoptar conjuntamente.

<b>PORTUGAL</b>	<b>2016</b> Los artículos 1 a 7 de la <b>Ley No. 2/2016</b> establecen que las parejas del mismo sexo gozan de todos los derechos de adopción que se reconocen a las parejas de diferente sexo y modifica los correspondientes artículos del <b>Código Civil</b> .
<b>REINO UNIDO</b>	<b>2005</b> Los artículos 144 y 150 de la <b>Ley de Niñez y Adopción de 2002</b> , que entró en vigor en Inglaterra y Gales en 2005, establece que la adopción conjunta aplica a las parejas del mismo sexo. El artículo 2 del <b>Reglamento de Agencias de Adopción de Escocia de 2009</b> incluye a quienes se encuentren bajo el régimen de la unión civil y en 2013, en Irlanda del Norte, el Tribunal de Apelación <b>ordenó</b> que quienes se encuentran bajo ese régimen puedan adoptar conjuntamente. Respecto de los territorios de ultramar británicos, en las Islas Pitcairn, el artículo 3(3) de la <b>Ordenanza sobre Adopción de Infantes de 2015</b> , y la <b>Ley de Unión Civil de 2014</b> (convertido en matrimonio en 2016) permite la adopción conjunta. La Dependencia Real de la Isla de Man aprobó la adopción conjunta en 2011 para personas unidas bajo régimen de <b>unión civil</b> . Por su parte, Jersey aprobó la adopción conjunta en 2012 a través de la <b>Ley de Unión Civil de Jersey</b> .
<b>SUECIA</b>	<b>2003</b> Los artículos 4 a 8 de la <b>Ley de Paternidad</b> del 2003 estipula las condiciones para la adopción conjunta de parejas casadas, del mismo y de distinto sexo.

## OCEANÍA (2)

<b>AUSTRALIA</b>	<b>2002-2017</b> La adopción conjunta por parejas de personas del mismo sexo es posible en la actualidad en todos los estados y territorios de Australia, excepto en el Territorio del Norte: <b>Territorio Capital de Australia</b> (2004); <b>Nueva Gales del Sur</b> (2010); <b>Queensland</b> (2016); <b>Australia del Sur</b> (2017); <b>Tasmania</b> (2013); <b>Victoria</b> (2016); <b>Australia Occidental</b> (2002).
<b>NUEVA ZELANDA</b>	<b>2013</b> El Anexo 2 de la <b>Ley de Reforma a la Ley de Matrimonio (Definición de Matrimonio) de 2013</b> modificó la <b>Ley de adopción de 1955</b> para permitir la adopción conjunta por parte de parejas casadas del mismo sexo. Esta ley no rige en ninguno de los territorios de Nueva Zelandia (Islas Cook, Niue o Tokelau).

## ADOPCIÓN DEL HIJO/A DEL CÓNYUGE (27)

15% de los Estados Miembros de la ONU

### ÁFRICA (1)

<b>SUDÁFRICA</b>	<b>2006</b> El artículo 231(1)(c) de la <i>Ley de la Infancia</i> de 2005 establece que las personas casadas o aquellas en parejas estables son elegibles para adoptar. La <i>Ley de Unión Civil de 2006</i> confiere dicho estado las parejas de personas del mismo sexo.
------------------	--

### AMÉRICA (5)

En **México**, la adopción del hijo/a del cónyuge para las parejas de personas del mismo sexo no está disponible en todos los estados. Algunas jurisdicciones tienen regulaciones locales sobre la materia, entre ellos: **Campeche** (Art. 408B, 2016); **Distrito Federal** (Art. 391(5), 2010); **Coahuila** (Art. 377, 2015), **Colima** (Art. 391(b), 2016); **Nayarit** (Art. 389(2), 2016).

<b>ARGENTINA</b>	<b>2010</b> La <i>Ley 26.618</i> (Ley de Matrimonio Igualitario) otorga a las parejas del mismo sexo todos los derechos derivados de matrimonio, incluyendo la adopción. El artículo 631 del <i>Código Civil</i> establece las condiciones por las que el cónyuge del padre biológico puede adoptar a su hijo/a. De acuerdo con el artículo 621, los tribunales pueden decidir sobre la subsistencia de vínculos con otros padres.
<b>CANADÁ</b>	<b>2005</b> La adopción está regulada a nivel provincial en Canadá. La adopción del hijo/a del cónyuge está disponible en varias provincias y territorios, incluyendo: <b>Alberta</b> (1999), <b>Columbia Británica</b> (1996), <b>Manitoba</b> (2002), <b>Nuevo Brunswick</b> (2008), <b>Terranova y Labrador</b> (2003), <b>Territorios del Noroeste</b> (2002), <b>Nueva Escocia</b> (2001), <b>Nunavut</b> (2011), <b>Ontario</b> (2000), <b>Isla Príncipe Eduardo</b> (2009), <b>Quebec</b> (2002) y <b>Saskatchewan</b> (2001).
<b>COLOMBIA</b>	<b>2014</b> La Corte Constitucional de Colombia determinó en su <i>Sentencia SU-617</i> de 2014 que las parejas del mismo sexo tienen el derecho de adoptar a los hijos biológicos de su pareja.
<b>ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</b>	<b>2015</b> La disponibilidad y las condiciones para la adopción del hijo/a del cónyuge para las parejas de personas del mismo varían según el estado. Para obtener información detallada, véase esta <i>ficha técnica</i> preparada por el <i>Centro Nacional para los Derechos de las Lesbianas</i> (NCLR).
<b>URUGUAY</b>	<b>2013</b> La <i>Ley 19.075</i> (Ley de Matrimonio Igualitario) otorga a las parejas del mismo sexo todos los derechos derivados de matrimonio, incluyendo la adopción. El artículo 139 de la <i>Ley 17.823</i> (modificada por la <i>Ley 18.590</i> ) establece que la adopción por el cónyuge del padre biológico es posible siempre que el niño, niña o adolescente haya perdido todo vínculo con el otro progenitor.

### ASIA (1)

<b>ISRAEL</b>	<b>2005</b> En <i>Yaros-Hakak c. Fiscal General</i> , el Tribunal Supremo de Israel juzgó que la ley de adopción del Estado permite la adopción del hijo/a del cónyuge (sin cercenar los vínculos previos), de acuerdo con el “principio supremo” que el interés superior del niño debe prevalecer. Este caso involucraba a una pareja de dos mujeres que criaban a sus respectivos hijos conjuntamente, habidos cada uno de ellos mediante técnicas de reproducción asistida (véase <i>CJ</i> ).
---------------	---

### EUROPA (18)

En **Croacia**, los artículos 45 a 49 de la *Ley de Uniones Vitales para Personas del Mismo Sexo* de 2014 no otorga derechos para la adopción del hijo/a del cónyuge, pero dicho derecho puede peticionarse ante los tribunales. En **Italia**, no hay leyes a nivel nacional que garanticen el derecho a adoptar el hijo/a del cónyuge, pero han existido avances a nivel jurisprudencial en este aspecto. Un caso renombrado que involucró la adopción de la hija biológica por la pareja de una mujer lesbiana fue resuelto a favor de la pareja hacia finales de 2016. El Tribunal de Apelación de Nápoles *ordenó* el reconocimiento de la adopción de la hija de la cónyuge el 5 de abril de 2016. Por otra parte, el Tribunal de Apelación de Trento reconoció

el derecho de una pareja de hombres gay a adoptar el hijo del cónyuge, siendo reconocido uno de ellos como co-padre de dos gemelos gestados mediante subrogación de vientre.

<b>ALEMANIA</b>	<b>2005</b> El artículo 9(7) de la <i>Ley de Registro de Compañeros de Vida</i> (interpretado conjuntamente con el Título 2 [adopción] del <i>Código Civil</i> ) permite la adopción del hijo/a del cónyuge por personas del mismo sexo.
<b>ANDORRA</b>	<b>2014</b> El artículo 2 de la <i>Ley 34/2014</i> reconoce a las uniones civiles de personas del mismo sexo como la unión equivalente al matrimonio, y el artículo 24 establece los derechos de adopción de parejas del mismo sexo.
<b>AUSTRIA</b>	<b>2013</b> Tras el <i>retorno</i> de <i>X. y otros c. Austria</i> al Tribunal Europeo de Derechos Humanos a principios de 2013, el artículo 182 del <i>Código Civil</i> se modificó para permitir la adopción del hijo/a del cónyuge para las parejas de personas del mismo sexo.
<b>BÉLGICA</b>	<b>2006</b> El artículo 8 de la <i>Ley de Modificación de Ciertas Disposiciones del Código Civil con Miras a Permitir la Adopción por Personas del Mismo Sexo</i> refiere al artículo 353 del <i>Código Civil</i> y asegura los derechos de adopción del hijo/a del cónyuge.
<b>DINAMARCA</b>	<b>2010</b> El artículo 4a(2) de la Ley de Adopción de 2010 (actualizada por la <i>Ley de Adopción (Consolidada) de 2014</i> ) establece el derecho de la pareja o cónyuge a adoptar el hijo/a de su pareja o cónyuge.
<b>ESLOVENIA</b>	<b>2011</b> El derecho a la adopción del hijo/a del cónyuge fue <i>reconocido</i> por el Ministerio de Trabajo, Familia, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades en el año 2011 sobre la base de la <i>Ley sobre Matrimonio y Relaciones Familiares de 1976</i> , a pesar de que el artículo 135 estipula que para poder adoptar la pareja debe estar casada.
<b>ESPAÑA</b>	<b>2005</b> El artículo 67(7) de la <i>Ley 13/2005</i> modifica el artículo 175(4) del <i>Código Civil</i> para especificar el derecho de adopción del hijo/a del cónyuge.
<b>ESTONIA</b>	<b>2016</b> El artículo 15(1-4) de la <i>Ley de Uniones Registradas de 2014</i> , ofrece derechos de adopción limitados, pero puede intentarse el reconocimiento vía judicial de otra parte interesada bajo el argumento de evitar la <i>creación</i> de una situación “extremadamente injusta”.
<b>FINLANDIA</b>	<b>2012</b> A pesar de que el artículo 8 de la <i>Ley de Adopción</i> del 2012 estipula que sólo las personas casadas pueden adoptar, existe cierto margen para la adopción del hijo/a del cónyuge. Desde que entró en vigor en marzo de 2017 <i>Ley 156/2015</i> , se reconocen plenos derechos de adopción conjunta a las parejas del mismo sexo en Finlandia.
<b>FRANCIA</b>	<b>2013</b> El artículo 7 de la <i>Ley No. 2013-404 del 17 de mayo de 2013</i> (“que abre el matrimonio a parejas de personas del mismo sexo”), inserta el artículo 345(1)(a) en el <i>Código Civil</i> para establecer la adopción del hijo/a del cónyuge. La ley también se aplica a las regiones de ultramar de <i>Guadalupe</i> y <i>Martinica</i> .
<b>IRLANDA</b>	<b>2015</b> El artículo 5 de la <i>Ley de Relaciones Familiares y Filiales de 2015</i> , aprobada un mes antes de un referéndum constitucional sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo incluye, bajo la definición de paternidad, a quien es pareja o cónyuge.
<b>ISLANDIA</b>	<b>2000</b> El artículo 6 de la <i>Ley de 2000</i> , que modifica la Ley Uniones Convivenciales de 1996 especifica que quienes están bajo ese régimen pueden adoptar los hijos de los otros.
<b>LUXEMBURGO</b>	<b>2015</b> Con la introducción del matrimonio igualitario, en vigor en enero de 2015, el artículo 203 del <i>Código Civil</i> se modificó para estipular las obligaciones de los padres hacia sus hijos, incluidos quienes adoptan los hijos/as de sus cónyuges.
<b>PAÍSES BAJOS</b>	<b>2001</b> El artículo 1 de la <i>Ley sobre Adopción por Personas del Mismo Sexo</i> modifica el artículo 228(f) del <i>Código Civil</i> para permitir la adopción del hijo/a del cónyuge por parte de parejas del mismo sexo, pero sólo a través de un procedimiento judicial que se <i>alivió</i> en 2014.
<b>NORUEGA</b>	<b>2009</b> En consonancia con las disposiciones de la Unión Europea, el artículo 5(b) de la <i>Ley de Adopción</i> se modificó para permitir que parejas del mismo sexo adopten el hijo/a del cónyuge.

<b>PORTUGAL</b>	<b>2016</b> Los artículos 1 a 7 de la <i>Ley No. 2/2016</i> establecen que las parejas del mismo sexo gozan de todos los derechos de adopción que se reconocen a las parejas de diferente sexo y modifica los correspondientes artículos del <i>Código Civil</i> .
<b>REINO UNIDO</b>	<b>2005</b> Los artículos 144 y 150 de la <i>Ley de Niñez y Adopción de 2002</i> , que entró en vigor en Inglaterra y Gales en 2005, establecen la adopción del hijo/a del cónyuge para parejas del mismo sexo. El artículo 2 del <i>Reglamento de Agencias de Adopción de Escocia de 2009</i> incluye a quienes se encuentren bajo el régimen de la unión civil y en 2013 en Irlanda del Norte, el Tribunal de Apelación <i>ordenó</i> que quienes se encuentran bajo ese régimen puedan adoptar al hijo de su pareja. Respecto de los territorios de ultramar británicos, en las Islas Pitcairn, el artículo 3(3) de la <i>Ordenanza sobre Adopción de Infantes de 2015</i> , y la <i>Ley de Unión Civil de 2014</i> (convertido en matrimonio en 2016) permiten la adopción del hijo/a del cónyuge. La Dependencia Real de la Isla de Man incorporó la adopción del hijo/a del cónyuge en el artículo 98 de la <i>Ley de Unión Civil de 2011</i> . Por su parte, Jersey aprobó la adopción del hijo/a del cónyuge en 2012 a través de la <i>Ley de Unión Civil de Jersey</i> .
<b>SUECIA</b>	<b>2003</b> El artículo 8 de la <i>Ley de Paternidad</i> del 2003 dispone las condiciones para la adopción del hijo/a del cónyuge para las parejas casadas del mismo y de distinto sexo.

## OCEANÍA (2)

<b>AUSTRALIA</b>	<b>2002-2017</b> La adopción del hijo/a del cónyuge por parte de parejas del mismo sexo es posible en la actualidad en todos los estados y territorios de Australia, excepto en el Territorio del Norte. <i>Territorio Capital de Australia</i> (2004); <i>Nueva Gales del Sur</i> (2010); <i>Queensland</i> (2016); <i>Australia del Sur</i> (2017); <i>Tasmania</i> (2013); <i>Victoria</i> (2016); <i>Australia Occidental</i> (2002).
<b>NUEVA ZELANDA</b>	<b>2013</b> Una pareja del mismo sexo puede adoptar al hijo de su cónyuge bajo la <i>Ley de Adopción de 1955</i> (modificado por la <i>Ley de Reforma a la Ley de Matrimonio (Definición de Matrimonio) de 2013</i> ). Esta ley no rige en ninguno de los territorios de Nueva Zelandia (Islas Cook, Niue o Tokelau).



ilga

# CRIMINALIZACIÓN



## REFERENCIAS / SÍMBOLOS

A lo largo de esta sección, utilizamos varios símbolos para sistematizar información clave sobre las situaciones socio-legales en aquellos estados que criminalizan la actividad sexual consensual entre personas adultas del mismo sexo en privado.

### CRIMINALIZACIÓN DE LOS ACTOS SEXUALES: ¿A QUÉ GÉNERO APUNTA LA LEY?

En muchos países en los que la ley tipifica como delito la actividad sexual consensual entre personas adultas del mismo sexo en privado, las disposiciones se expresan en términos neutros de género, criminalizando así a la actividad sexual tanto entre varones como entre mujeres. En algunos otros, la ley se dirige específicamente a un solo género (generalmente a varones). Este tipo de normas no ven más allá de las categorías estrictas del binario de género (varón/mujer), por lo que no siempre es fácil determinar cómo se aplican estas disposiciones en casos de personas adultas que se identifican como trans y mantienen relaciones sexuales con personas a quienes se les asignó el mismo sexo al nacer.



Cuando este símbolo aparece junto al nombre del país, significa que los actos sexuales consensuales en privado **entre varones adultos** se encuentran de alguna manera criminalizados.



Cuando este símbolo aparece junto al nombre del país, significa que los actos sexuales consensuales en privado **entre mujeres adultas** se encuentran de alguna manera criminalizados.

### APLICACIÓN DE DISPOSICIONES PENALIZADORAS

La información sobre la aplicación efectiva de las disposiciones penales puede ser muy difícil de encontrar. La mayor parte de la información relativa a la aplicación efectiva de estas leyes que se incluye en este informe procede de medios de comunicación o informes de organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el terreno. Los registros oficiales rara vez están disponibles y, cuando lo están, pueden no reflejar plenamente la aplicación efectiva de las disposiciones penales. Además, en muchos contextos, los reportes de los medios de comunicación usan el término “sodomía” [o bien su equivalente en inglés “buggery”] en términos *amplios* para hacer referencia *al coito anal*, que puede incluir actividad sexual no consensual o actividad que involucre a personas menores de edad. Este informe se centra **exclusivamente** en la actividad sexual consensual entre personas adultas del mismo sexo en privado.



Cuando este símbolo aparece junto al nombre del país, significa que en nuestra investigación encontramos información sobre **detenciones** (ya sea que den lugar a procesamiento judicial posterior o no) en los últimos **tres (3) años**, *con base en* disposiciones que penalizan los actos sexuales consensuales en privado y aplicadas para casos de *personas adultas* del mismo sexo. Nota: cuando no se incluye este símbolo no significa que no haya habido detenciones, sino tan sólo que nuestra búsqueda con medios limitados no ha podido encontrar evidencia de ellas.

### ¿LA INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS INCLUYE TEMAS DE ORIENTACIÓN SEXUAL EN SU TRABAJO?

Las **instituciones nacionales de derechos humanos** (INDH) son organismos independientes con el mandato de proteger, promover y vigilar la situación de los derechos humanos en un país determinado y que operan bajo los **Principios de París**. Tienen denominaciones diferentes (Comisión de Derechos Humanos, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Comisión de Igualdad de Oportunidades, etc.) y están presentes en la mayoría de los países del mundo (véase la lista completa [aquí](#)). Las INDH pueden jugar un papel crucial en la promoción de la igualdad con respecto a las cuestiones de orientación sexual si incluyen este tema en su agenda de trabajo. Indicamos si una INDH incluye temas de orientación sexual en su trabajo de la siguiente manera:



Si lo hace



No lo hace.



No queda claro



No existe INDH

# ANGOLA



Código Penal del 16 de septiembre de 1886, modificado en 1954 (heredado de la época colonial portuguesa).

Artículos 70 y 71(4).

[ACTOS CONTRA NATURA]

Estos artículos prescriben la imposición de medidas de seguridad contra quienes practicaren actos contra natura de manera habitual. Las medidas de seguridad pueden incluir: fianza por buen comportamiento, libertad condicional o internación en una casa de trabajo o en una colonia agrícola (de 6 meses a 3 años).

En 2006, el primer proyecto de un nuevo Código Penal fue descartado. En 2014, un **proyecto final** de Código fue **presentado** ante el Consejo de Ministros. A finales de febrero de 2017, el Parlamento de Angola atravesó la primera fase de adopción de esta versión del proyecto de Código Penal (125 a favor, ninguno en contra y 36 abstenciones). Este código no prohíbe su consentimiento, la actividad sexual entre personas del mismo sexo entre adultos en privado, y por lo tanto cuando entre en vigor (fecha que actualmente se desconoce), Angola habrá derogado la criminalización de las relaciones sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo. Además, el artículo 197 del nuevo Código propone hasta 2 años de prisión para la discriminación en el empleo y en el suministro de bienes y servicios sobre la base de, entre otras causas, de la orientación sexual. Sin embargo, al cierre de este informe, el proceso parlamentario no ha sido completado y, en rigor, el Código Penal antiguo sigue vigente.

Es de destacar que la **Resolución 275** de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (*Resolución sobre Protección contra la violencia y otras violaciones de derechos humanos contra las personas con base en su orientación sexual o identidad de género, real o percibida*) fue adoptada en la 55ª sesión ordinaria de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos en Luya, Angola, del 28 de abril al 12 de mayo de 2014.

En 2013, la delegación de Angola **respondió** a una pregunta del Comité de Derechos Humanos de la ONU sobre discriminación social de las personas en función de su orientación sexual, diciendo: “El principio de igualdad se encuentra consagrado en la Constitución, pero mensurar la discriminación contra los homosexuales en la sociedad es difícil. Sin embargo, las actitudes culturales estarían cambiando. Por ejemplo, la representación de dos parejas de personas del mismo sexo en una telenovela angoleña no fue condenada por los televidentes”.

A pesar de que Angola rechazó 2 recomendaciones relacionadas con la despenalización de las relaciones sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo formuladas por Francia y la República Checa en su primer ciclo del EPU en 2010, no hubo mención (ni en las recomendaciones ni en el diálogo interactivo) a la orientación sexual o a la identidad de género en su **segundo ciclo del EPU** en octubre de 2014. La próxima revisión de Angola tendrá lugar en abril de 2019.

# ARGELIA



**Código Penal** (Ordenanza 66-156 del 8 de junio de 1966).

Artículo 338.

[ACTOS DE HOMOSEXUALIDAD]

Quien fuera encontrado culpable de cometer actos de homosexualidad será castigado con pena de prisión de 2 meses a 2 años y con multa de 500 a 2.000 dinares argelinos.

Cuando alguno de los autores fuera menor de 18 años de edad, la pena impuesta al mayor será agravada hasta 3 años de prisión y 10.000 dinares argelinos de multa.

**Artículo 333 (Reformado en 1982).****[ATENTADO AL PUDOR – ACTOS CONTRA NATURA]**

Quien cometiere atentado al pudor en público será castigado con prisión de 2 meses a 2 años y con multa de 500 a 2.000 dinares argelinos. Cuando el atentado al pudor consistiere en un acto contra natura con una persona del mismo sexo, la pena será prisión de 6 meses a 3 años y una multa de 1.000 a 10.000 dinares argelinos.

**Artículo 333 bis (Nuevo).****[NORMA QUE LIMITA LA EXPRESIÓN PÚBLICA SOBRE LA ORIENTACIÓN SEXUAL]**

Quien fabricare, poseyere, importare o hiciere importar, ya sea con fines comerciales, de distribución, alquiler, exhibición o muestra, expusiere o intentare exponer al público, vendiere o intentare vender, distribuyere o intentare distribuir cualquier impreso, escritura, dibujo, imagen, bajorrelieve, pintura, fotografía, negativo, reproducción o cualquier objeto que atente contra la decencia será penado con prisión de 2 meses a 2 años y una multa de 500 a 2.000 dinares argelinos.

En las revisiones de 2014 y 1982 de este **Código Penal** escrito en términos género-neutros, el artículo 338 prohíbe la “homosexualidad”, mientras que el artículo 333 bis prohíbe la publicación de imágenes y escritos contrarios a la decencia pública. Esto va más allá del alcance de la regulación típica basada en el comportamiento, y sigue una línea que se acerca más a las normas sobre “propaganda” de identidades no heterosexuales como las de Medio Oriente o el Norte de África.

**Muftah** ofrece una mirada general de la situación en relación con la orientación sexual y la identidad de género en Argelia hacia fines de 2014. Sin embargo, otro **artículo** de octubre de 2015 habla de una comunidad LGBT resiliente, a pesar de la demonización de parte de algunos líderes religiosos. En 2016, el Reino Unido rechazó una **solicitud de asilo** interpuesta por un hombre gay argelino, basándose —en parte— en la falta de procesamientos o arrestos en los últimos años. Sin embargo, la decisión no tuvo debida cuenta de la humillación familiar y social extrema, las amenazas y la violencia que **imper**a en la Argelia rural y urbana respecto de las orientaciones sexuales diversas, tanto en hombres como en mujeres.

En su **segundo ciclo del EPU** en mayo de 2012, Argelia “tomó nota” (rechazó) de dos recomendaciones (formuladas por España y Canadá) para despenalizar las relaciones sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo y adoptar medidas para asegurar la igualdad y la no-discriminación por todo motivo, de conformidad con los artículos 17 y 26 (vida privada y no discriminación) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). El tercer ciclo del EPU de Argelia tendrá lugar en mayo de 2017.

## BOTSUANA



**Código Penal** [Capítulo 08:01], 1964 (reformado por Ley 5 de 1998 de Enmienda al Código Penal).

**Artículo 164. Delitos contra natura.****[DELITOS CONTRA NATURA]**

Quien—

- (a) tuviere conocimiento carnal contra natura de otra persona;
  - (b) tuviere conocimiento carnal con un animal; o
  - (c) permitiere que otra persona tenga conocimiento carnal contra natura con él o ella;
- comete delito y será penado con prisión de hasta 7 años.

**Artículo 165. Tentativa de delito contra natura.****[TENTATIVA DE DELITO CONTRA NATURA]**

Toda persona que intentare cometer un delito de los especificados en el Artículo 164, comete delito y será penado con prisión de hasta 5 años.

**Artículo 167. Indecencia grave.****[INDECENCIA GRAVE]**

Quien, en público o en privado, cometiere actos de indecencia grave con otra persona, o incitare a otra a cometerlos con él o ella o con un tercero, o intentare incitar a la comisión de tales actos por otra persona con él o con ella, comete delito.

Hacia finales de 2014, tuvo lugar una victoria decisiva cuando, en el marco de **caso** iniciado en 2012 relativo al derecho de una organización LGBT (*LeGaBiBo*) de poder registrarse como ONG, el Tribunal Supremo estableció que no permitir su registro sería una violación a los derechos a la libertad de expresión, la libertad de asociación y la libertad de reunión de los demandantes. El Estado apeló la decisión con el argumento de que su reconocimiento erosionaría la moral pública. La audiencia de la apelación tuvo lugar a mediados de enero de 2016 y a mediados de marzo del mismo año, fue emitida la **decisión** favorable y hoy en día *LeGaBiBo* se encuentra formalmente registrada, consagrándose como un antecedente jurisprudencial positivo.

En los dos **ciclos del EPU** que ha tenido hasta (diciembre de 2008 y enero de 2013), Botsuana rechazó todas las recomendaciones relacionadas con la despenalización y la no discriminación basada en la orientación sexual o la identidad de género (7 recomendaciones en 2008 y 8 en 2013). En su respuesta a las recomendaciones, la delegación de Botsuana **mencionó** (para. 92) haber incluido a la orientación sexual en la ley sobre empleo modificada en 2010. Asimismo “respecto de las susceptibilidades culturales que inciden en la legislación vigente, la delegación confirmó el compromiso de Botsuana para cumplir con sus obligaciones emanadas de los tratados” y a llevar a cabo campañas educativas de concientización. A pesar de la **recomendación** (para. 22) del Comité de Derechos Humanos para que Botsuana derogue el artículo 164, y del caso *Kanane* de 2003 (en el cual se determinó que los artículos 164 y 167 eran discriminatorios), la ley sigue aún vigente.

Es de destacar que el embajador de Botsuana ante la ONU fue quien lideró la segunda ola de **oposición** a la creación del mandato del experto independiente a la ONU sobre orientación sexual e identidad de género en noviembre de 2016, argumentando que “ninguna nación o grupo de naciones debería pretender tener el monopolio de las normas culturales y por lo tanto tratar de imponer esos valores a los demás”.

## BURUNDI



### Ley No. 1/05 del 22 de abril de 2009, relativa a la revisión del **Código Penal**.

#### Artículo 567.

#### **[RELACIONES SEXUALES CON UNA PERSONA DEL MISMO SEXO]**

Quien tuviere relaciones sexuales con otra persona de su mismo sexo será penado con prisión de 3 meses a 2 años, y con una multa de entre 50.000 y 100.000 francos, o una de estas penas.

Burundi recibió 11 recomendaciones en su segundo ciclo del EPU sobre cuestiones relativas a la orientación sexual, la mayoría sobre despenalización. La respuesta de la delegación quedó **registrada** en los siguientes términos: “En cuanto a la discriminación contra los homosexuales, la delegación reconoció que el Código Penal de 2009 aún penaliza la homosexualidad. Esa situación se condice con los valores y costumbres del país. La delegación pidió comprensión de parte de la comunidad internacional hasta tanto la sociedad de Burundi esté preparada para un cambio de mentalidad. El jefe de la delegación hizo hincapié, sin embargo, en que plantearía la cuestión al Gobierno”. El tercer ciclo del EPU de Burundi tendrá lugar en octubre de 2017.

Un **informe sombra** remitido al Comité de Derechos Humanos, encargado de monitorear el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, describe las condiciones represivas en las que viven las personas LGBT en Burundi. En noviembre de 2014, el Comité de Derechos Humanos **afirmó** de manera categórica que Burundi “debería despenalizar la homosexualidad; modificar la orden ministerial del Ministro de Educación Básica con el fin de impedir su aplicación discriminatoria hacia jóvenes homosexuales; eliminar cualquier obstáculo de hecho o de facto para el establecimiento de organizaciones de homosexuales; y adoptar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente a los homosexuales frente a amenazas a su integridad física y protegerlos frente a la discriminación de cualquier tipo”.

En noviembre de 2014, el Comité contra la Tortura (CAT) **abordó** directamente el tema de la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género refiriéndose al artículo 16 de la Convención: “el Estado Parte debería despenalizar la homosexualidad y adoptar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente a los homosexuales de amenazas y cualquier forma de violencia [...] e investigar los casos de violaciones a su integridad física”.

En relación con la evaluación por parte de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas sobre Burundi en el pasado reciente, el país **fue examinado** por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en octubre de 2015, el cual le recomendó “que derogue todas las disposiciones que puedan entrañar una discriminación o el procesamiento y la condena de personas debido a su orientación sexual o su identidad de género, y tome las medidas adecuadas para que las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero puedan ejercer todos los derechos enunciados en el Pacto”.

La situación legal y social de las personas LGBT en Burundi ha sido documentada en un **informe** producido en 2016 por la organización *East African Sexual Health and Rights Initiative*.

## CAMERÚN



### Código Penal de 1965/2016.

#### Artículo 347-1.

#### [RELACIONES SEXUALES CON PERSONAS DEL MISMO SEXO]

Quien mantuviere relaciones sexuales con una persona de su mismo sexo será penado con prisión de 6 meses a 5 años y una multa de 20.000 a 200.000 francos CFA.

Los tres (y únicos) abogados del país que representan a personas LGBT **describieron** una cierta distensión de las actitudes oficiales hacia las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo en los últimos tiempos, sobre todo a raíz de incidencia de activistas a nivel nacional e internacional. Sin embargo, Camerún sigue siendo hostil y peligroso para las personas LGBT. Ello, de acuerdo con un **informe** de fin de año de *Humanity First*, una organización con sede en Yaundé que brinda atención de salud para personas LGBTI camerunesas y brega por el reconocimiento de sus derechos humanos.

Camerún rechazó las 7 recomendaciones que recibió en su primer ciclo del EPU en abril de 2008. En su **segundo ciclo** en enero de 2013, aceptó una recomendación para “investigar la violencia policial ejercida contra personas a causa de sus orientación sexual, real o percibida”, pero rechazó más de 14 recomendaciones sobre discriminación y despenalización, en un momento en el que el país era atravesado por una reacción violenta contra temas relacionados con la orientación sexual o la identidad de género. Sin embargo, en su respuesta formal, el Estado se comprometió voluntariamente: “por ejemplo, con respecto al tema de la homosexualidad, Camerún se ha comprometido a no agravar las penas actuales, a seguir aplicando disposiciones legales, garantizar un juicio justo a los presuntos homosexuales, y no adoptar medidas discriminatorias contra ellos”.

En febrero de 2014, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer **instó** a Camerún, remarcando su preocupación por las mujeres LBT, a “generar conciencia entre los líderes políticos, tradicionales y religiosas, así como miembros de la sociedad civil, sobre la posible derogación del artículo 347 bis del Código Penal” (para. 37c).

En su revisión de 2016, **informó** que cameruneses anti-gay amenazaron y hostigaron a defensores de derechos de las personas LGBTI en la ciudad de Duala, lo que llevó a muchos de ellos a abandonar sus hogares. En Yaundé, Jules Eloundou, presidente de *Humanity First*, **fue blanco** de dos ataques homofóbicos bajo la apariencia de robos. A principios de 2017, tuvieron lugar los primeros esfuerzos para **crear** un Observatorio de Derechos Humanos que actuará como el organismo de control que con urgencia se necesita para enfrentar las violaciones de los derechos de las personas LGBT y de los defensores de los derechos humanos.

## COMORAS

### Código Penal de la República Islámica Federal de las Islas Comoras.

#### Artículo 318.

[ACTO CONTRA NATURA]

(3) Sin perjuicio de las penas más graves previstas por los apartados precedentes, o por los artículos 320 y 321 del presente Código, quien cometiere actos indecentes o contra natura con una persona de su mismo sexo, será penado con prisión de 1 a 5 años y con multa de 50.000 a 1.000.000 francos. Si el acto fuere cometido con una persona menor de edad, se aplicará siempre la pena máxima.

El Gobierno de Comoras rechazó la recomendación formulada por la República Checa en su segundo ciclo del EPU orientada a “revisar las disposiciones del derecho penal que penalicen la actividad consensual entre adultos del mismo sexo” y la recomendación de España en su segundo ciclo de “iniciar un debate sobre la despenalización de la homosexualidad”. Países bajos recordó a Comoras de sus obligaciones internacionales haciendo referencia al informe de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre prácticas y leyes discriminatorias y actos de violencia contra personas basados en su orientación sexual o su identidad de género. Brasil, por su parte, pidió al país a “tomar medidas para evitar la discriminación y la violación de derechos humanos de la población LGBT”. El Estado respondió (para. 73) que no existe “una minoría homosexual visible” y que no existe en la Asamblea una mayoría política para cambiar la ley en este momento.

## EGIPTO

Las relaciones sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo en privado no están prohibidas como tales. Sin embargo, tal como se ha documentado, la ley para el combate de la prostitución, y la ley contra el libertinaje se han utilizado en años recientes para encarcelar a hombres gay.

### Ley 58/1937 (modificada por la Ley 95-2003)

#### Artículo 98(f).

[PROPAGANDA]

Quien explotare y usare la religión para hacer campaña y propagar verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio, pensamientos extremistas con el ánimo de instigar a la sedición o la división, o para desdeñar, o despreciar a cualquiera de las religiones divinas o las sectas pertenecientes a ellas, o la unidad nacional o la paz social, será penado con detención de 6 meses a 5 años, y con una multa de 500 a 1.000 libras”.

#### Artículo 269 bis.

[INCITACIÓN A LA INDECENCIA]

Quien fuere encontrado en una vía pública o en un lugar transitado y frecuentado, incitando a transeúntes con señas o palabras a cometer actos de indecencia, será penado con prisión de hasta 1 mes. Quien reincidiere en la comisión de este delito en el plazo de 1 año desde el primer delito, será penado con prisión de hasta 6 meses y una multa de hasta 50 libras. La sentencia condenatoria acarreará la puesta bajo supervisión policial de quien fuere condenado por un período de tiempo equivalente al de la pena”.

#### Artículo 278.

[ACTOS ESCANDALOSOS]

“Quien cometiere un acto escandaloso en público que atente contra la vergüenza será penado con detención de hasta 1 año o a una multa no superior a 300 libras”.

### Ley 10/1961 de combate de la prostitución

#### Artículo 9.

[PRÁCTICA O INCITACIÓN AL LIBERTINAJE]

“Quien:

- (a) arrendare u ofreciere, de cualquier manera, una residencia o lugar con el propósito de practicar el libertinaje o la prostitución, o para alojar a una o más personas teniendo conocimiento de que dichas personas practican el libertinaje o la prostitución,

- (b) fuere propietario o dirigiera una residencia amueblada, o habitaciones amuebladas en su residencia, que estuvieren abiertas al público, y facilitare la práctica del libertinaje o la prostitución, bien sea mediante la admisión de personas que se dediquen a ello, o permitiendo que en sus instalaciones se incite al libertinaje o a la prostitución,
- (c) se dedicare habitualmente al libertinaje o a la prostitución, será penado con prisión de 3 meses a 3 años y/o una multa de 25 a 300 LE.

En el momento de la detención de una persona en la última categoría, podrá realizársele un examen médico. Si se descubriera que posee una enfermedad venérea infecciosa, podrá retenerse en una institución terapéutica hasta su completa cura. Al término de su condena podrá colocarse a la persona en un reformatorio especial hasta que la agencia administrativa ordene su liberación. Este juicio es obligatorio en casos de reincidencia y el periodo dentro del reformatorio no podrá exceder de los 3 años [...].”

#### Artículo 178.

#### [NORMA QUE LIMITA LA EXPRESIÓN PÚBLICA SOBRE LA ORIENTACIÓN SEXUAL]

Quien produjere o procurare con fines comerciales, de distribución, renta, publicidad u oferta, cualquier material impreso, archivos, imágenes, anuncios, gráficos, bajorrelieves, dibujos, fotografías, señales o cualquier otro artículo o imagen que pueda ofender la decencia pública, será penado con hasta 2 años de prisión y/o una multa de 5,000 a 10,000 libras egipcias.

Las restricciones impuestas por el artículo 178 explican por qué hay tan poca discusión en términos positivos o equilibrados sobre las relaciones entre personas adultas del mismo sexo en Egipto. En 2016, el novelista egipcio Ahmed Naji fue **condenado** a 2 años de prisión a raíz de la publicación de un extracto “sexualmente explícito” [heterosexual] en su novela “El uso de la vida” en la revista literaria estatal Akhbar al-Adab. La moral pública es reconocida por el derecho internacional como motivo para justificar la limitación de la libertad de expresión, pero los términos de esa limitación no deben ser demasiado amplios o vagos y debe ser siempre necesaria y proporcional al daño que pueda generar. Del mismo modo, **según un activista** que residió en Egipto en los últimos años, las personas que, a través de su expresión sexual o de género, subvierten los patrones binarios y conservadores sobre el género son especialmente vulnerables en Egipto. A lo largo del 2015 y 2016 continuaron las detenciones, las cuales fueron ampliamente difundidas.

El **segundo ciclo del EPU** de Egipto tuvo lugar en noviembre de 2014. De las 28 remisiones de ONGs para esta sesión, solo 4 mencionaron el tema de la orientación sexual de manera explícita. Sin embargo, no hay mención sobre la orientación sexual en las recomendaciones formuladas a Egipto o en la **respuesta** formal del Estado.

**76 Crimes** informa que el mayor número de detenciones de personas LGBT que fueron reportadas, han tenido lugar en Egipto. La **represión** ha estado en marcha desde 2013 como parte de un **esfuerzo** más amplio del gobierno para detener y hostigar a opositores políticos, defensores de derechos humanos y periodistas. Hacia finales de 2016, los líderes de la comunidad LGBT estimaron en **500** la cantidad de personas que fueron enviadas a prisión.

## ERITREA



### Código Penal de 1957 (heredado del régimen etíope).

#### Art. 600. Delitos contra natura.

#### [DELITOS CONTRA NATURA]

- (1) Quien realizare con otra persona de su mismo sexo un acto que se corresponda con el acto sexual, u otro acto indecente, será castigado con pena de prisión simple.

En su **primer ciclo del EPU** en 2009, el Gobierno de Eritrea rechazó las recomendaciones formuladas por Canadá y EE.UU. para derogar la legislación mencionada aquí arriba, argumentando que dichas recomendaciones “están en conflicto directo con los valores y tradiciones del pueblo de Eritrea”.

Una **presentación conjunta** remitida para el segundo ciclo del EPU de Eritrea describe la situación en ese país a partir de junio de 2014: “Ataques a activistas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI): las relaciones sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo constituyen un delito en Código Penal de transición eritreo



y es castigado con penas de prisión que van desde 10 días a los 3 años. El Gobierno de Eritrea rechazó en 2010 una recomendación para legalizar esta actividad sexual. No existen organizaciones LGBTI que trabajen públicamente en Eritrea y se informa que las autoridades han llevado a cabo redadas de manera periódica contra personas LGBTI”.

En su segundo ciclo del EPU, la delegación de Eritrea **declaró** que “la conducta sexual consensuada entre personas del mismo sexo iba en contra de los valores y de la cultura de la sociedad de Eritrea” en respuesta a la única recomendación en materia de orientación sexual e identidad de género que recibió (de Italia). La misma recomendaba “iniciar un diálogo nacional, así como una campaña a través de los medios de comunicación y en las escuelas, para hacer frente a todas las formas de discriminación contra lesbianas, gays, bisexuales y transgénero (LGBT)”. La próxima revisión de Eritrea tendrá lugar en octubre de 2018.

Las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño al informe periódico de Eritrea en mayo/junio de 2015, hacen referencia directa a la orientación sexual y la identidad de género, **recomendando** (para. 25.d) al Estado que “derogue las disposiciones jurídicas que tipifican como delito la homosexualidad y, mediante actividades de sensibilización sobre la igualdad y la no discriminación por motivos de orientación sexual, vele por que los niños que pertenecen a grupos de personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales o los niños de familias formadas por esas personas no sean objeto de ningún tipo de discriminación”.

## ETIOPÍA

### **Código Penal de la República Federal Democrática de Etiopía, Proclamación No. 414/2004.**

#### **Artículo 629. Actos homosexuales y otros actos indecentes.**

**[ACTOS HOMOSEXUALES]**

Quien realizare con otra persona de su mismo sexo un acto homosexual, u otro acto indecente, será penado con prisión simple.

#### **Artículo 630. Agravante general del delito.**

- (1) La pena aplicable al delito será de prisión simple de al menos 1 año, o en casos graves, prisión rigurosa de hasta 10 años, cuando quien lo cometa:
  - (a) Se hubiere aprovechado injustamente del trastorno físico o mental de la víctima, o de la autoridad que ejerce sobre la víctima en virtud de su posición, oficio o cargo como guardián, tutor, protector, maestro o patrón, o en virtud de cualquier otro tipo de relación análoga, que cause que la víctima persona cometa el acto o se someta al mismo; o
  - (b) Hiciere profesión de tales actividades, en el sentido establecido por la ley (Art.92)
- (2) El castigo será de prisión rigurosa de 3 a 15 años cuando:
  - (a) Quien cometiere el delito hubiere utilizado violencia, intimidación o coacción, engaño o fraude, o ventaja injusta de la incapacidad de la víctima de ofrecer resistencia o defenderse, de su debilidad mental o inconsciencia; o
  - (b) Quien cometiere el delito hubiere sometido a la víctima a actos de crueldad o sadismo, o le transmitiere una enfermedad venérea de la que él sepa que está infectado; o
  - (c) La víctima fuere conducida al suicidio por sufrimiento, vergüenza o desesperación.

En su **segundo ciclo del EPU** en abril de 2014, Etiopía “tomó nota” (no aceptó) 3 recomendaciones nivel 5 (“acción inmediata”) de Francia, Portugal y Argentina para despenalizar las relaciones sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo. Etiopía **no ofreció ninguna respuesta** a la cuestión de la despenalización ni en el diálogo interactivo ni en sus respuestas formales a las recomendaciones.

En su presentación ante la 56ª sesión de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre la situación de los defensores de derechos humanos, la organización *International Service for Human Rights* (ISHR) **indicó** que “las leyes represivas de Etiopía provocan temor y autocensura entre defensores y defensoras de derechos humanos y que con frecuencia

se enfrentan a amenazas, actos de intimidación, acoso judicial y detención arbitraria” así como “vigilancia y restricciones oficiales al movimiento de defensores y defensoras”. El documento afirma: “los defensores de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI) en Etiopía operan en un entorno particularmente hostil. Existen organizaciones anti-homosexualidad organizadas que recurren al gobierno para cerrar espacios del movimiento LGBTI y endurecer la legislación “anti-gay” promoviendo la imposición de la pena de muerte para las relaciones sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo. Las organizaciones LGBTI han sido permanentemente acusadas de ser agentes de la cultura occidental y de intentar destruir los valores culturales etíopes. Muchos líderes religiosos han hecho declaraciones en contra de la diversidad sexual en un país donde las relaciones sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo son castigadas prisión de 1 a 15 años de prisión, de conformidad con los artículos 629 y 630 del Código Penal de Etiopía.

Un informe de 2016 de la *East African Sexual Health and Rights Initiative* describe la difícil situación legal y social que vivieron las personas LGBT en Etiopía entre 2014 y 2015. Asimismo, en un artículo de marzo de 2017 se describen los enormes desafíos que enfrentan los refugiados y refugiadas LGBT.

## GAMBIA



### Código Penal de 1965, reformado en 2005

#### Artículo 144. Delitos contra natura.

[DELITOS CONTRA NATURA]

(1) Quien:

- (a) tuviere relación carnal contra natura con otra persona; o
- (b) tuviere relación carnal con un animal; o
- (c) permitiere a otra persona tener relación carnal contra natura con él o ella;

comete delito grave, y será penado con prisión de 14 años.

(2) En este capítulo, la “relación carnal contra natura con una persona” incluye:

- (a) el acceso carnal a la persona por vía anal o bucal;
- (b) la inserción de un objeto o cosa por vía vaginal o anal con la intención de simular el acto sexual; y
- (c) la realización de cualquier otro acto homosexual con la persona”.

#### Artículo 145. Tentativa de delito contra natura.

[TENTATIVA DE DELITOS CONTRA NATURA]

Quien intentare cometer un delito contra natura comete un delito menor y será penado con 7 años de prisión.

#### Artículo 147(2). (adicionado por la reforma de 2005)

[INDECENCIA GRAVE]

Toda mujer que, en público o en privado, cometiere un acto de indecencia grave con otra mujer, o procurare cometerlo con otra mujer, o intentare procurar la comisión de tal acto por otra mujer con ella misma o con otra mujer, comete un delito menor y será penada con 5 años de prisión.

El artículo 147(3) especifica que un acto de indecencia grave incluye “cualquier acto homosexual”.

El 25 de agosto de 2014, el Parlamento aprobó una reforma al Código Penal que castiga la “homosexualidad agravada” con cadena perpetua. La ley entró en vigencia el 9 de octubre de 2014 e incluye el siguiente artículo.

#### 144A. Homosexualidad agravada.

[HOMOSEXUALIDAD AGRAVADA]

(1) Se comete el delito de homosexualidad agravada cuando:

- (a) la víctima fuera menor de 18 años;
- (b) quien cometa el delito viviera con VIH/SIDA;
- (c) quien cometa el delito fuera padre, madre o tutor de la víctima;
- (d) quien cometa el delito tuviera autoridad sobre la víctima;

- (e) quien cometa el delito cumpliera un rol de autoridad frente a la víctima;
  - (f) la víctima fuera una persona con discapacidad;
  - (g) quien cometa el delito fuera reincidente; o
  - (h) quien cometa el delito suministrara, administrara o causara el uso de drogas por parte de la víctima, fuera mujer u hombre, para reducirle o someterle con el fin de poder tener relaciones carnales ilegales con una persona del mismo sexo.
- (2) Quien cometa homosexualidad agravada será penado con cadena perpetua.

Aunque Gambia “tomó nota” (rechazó) 12 recomendaciones con respecto a la despenalización y la discriminación por orientación sexual e identidad de género, en su **segundo ciclo del EPU** en octubre de 2014, el Estado no hizo mención alguna a este tema. El tercer ciclo del EPU de Gambia será en abril el año 2019.

En febrero de 2015, el Comité de Derechos del Niño **exhortó** a Gambia (para. 29) a “asegurar que los niños LGBTI y los niños de familias de LGBTI no sean sometidos a ninguna forma de discriminación”, y a derogar las disposiciones legales que penalizan la homosexualidad.

En marzo de 2015, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales **recomendó** a Gambia que adopte legislación antidiscriminatoria en consonancia con sus obligaciones en virtud del Pacto (Art. 2.2) y a la luz de la Observación General 20. También urgió al Estado a derogar o modificar toda norma que pudiera “dar lugar a discriminación, el procesamiento o castigo” a las personas basándose en su orientación sexual o en su identidad de género, y a “tomar todas las medidas necesarias para combatir y prevenir la discriminación” contra personas LGBT.

En julio de 2015, el Comité de la CEDAW **instó** (para. 45) “al Estado parte a que elimine las disposiciones del Código Penal relativas a “delitos contra natura” y “homosexualidad agravada”, ponga fin a la detención arbitraria de lesbianas y les ofrezca protección eficaz frente a la violencia y la discriminación, y facilite capacitación adecuada a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”.

En su detallado informe de febrero de 2016 sobre Gambia, *Human Rights Watch* **indica** que el artículo 144A que tipifica la “homosexualidad agravada” es un calco del artículo 3 de la **Ley contra la Homosexualidad de Uganda**, la cual fue posteriormente revocada por el Tribunal Constitucional ugandés en agosto de 2014 por cuestiones meramente técnicas. También **está claro** que Gambia está progresivamente adoptando la ley islámica en sus prácticas de gobernanza, lo que llevará a una aún mayor restricción de los derechos de las personas sexualmente diversas, en un país donde **ya son víctimas** de vilipendio, desconfianza y ataques, en un contexto de inestabilidad política.

## GHANA

**Código Penal de 1960 (Ley No. 29), reformada en 2003.**

### **Artículo 99. Prueba de conocimiento carnal.**

En el procesamiento de cualquier persona por un delito penado por este Código en el que sea necesario probar el conocimiento carnal o el conocimiento carnal contra natura, ambos serán reputados ciertos ante la prueba del mínimo grado de penetración.

### **Artículo 104. Conocimiento carnal contra natura.**

**[DELITO CONTRA NATURA]**

- (1) Quien tuviere conocimiento carnal contra natura de:
  - (a) un varón de 16 años o más sin que medie su consentimiento, comete delito de primer grado, y será penado con prisión de 5 a 25 años; o
  - (b) un varón de 16 años o más, mediando su consentimiento, comete delito menor; o
  - (c) un animal, comete un delito menor.
- (2) Se entiende por conocimiento carnal contra natura, la relación sexual con una persona de forma distinta a la natural, o la relación sexual con un animal.

**Artículo 296(4) del Código de Procedimiento Penal.**

Un delito menor será penado con prisión de hasta 3 años.

En diciembre de 2012, durante el segundo ciclo del EPU de Ghana, el Grupo de Trabajo reportó la intervención de la delegación del Estado de la siguiente manera: “Sobre si Ghana pondría fin a su política de tratamiento desigual de los homosexuales y las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans en general (Alemania), y cómo aplicaría Ghana el principio de no discriminación en relación con la cuestión de la homosexualidad (Países Bajos), la delegación hizo hincapié en que Ghana no disponía de una política de trato desigual de sus ciudadanos. La Constitución consagra los principios fundamentales de la no discriminación y la igualdad. También garantiza la libertad de religión y el derecho de las personas a profesar cualquier fe. La Constitución dispone asimismo que el poder legislativo aprobará leyes que fomenten la cohesión social y el desarrollo económico de la población”.

Aunque suele entenderse que el artículo 104 es aplicable solo a varones, existen reportes de **ataques de turbas** [*mob attacks*] contra mujeres lesbianas. También se han **registrado** otros incidentes de violencia y respuestas a dicha violencia en Ghana. La hostilidad de la sociedad fue documentada en un **informe sombra** remitido al Comité de Derechos Humanos de la ONU. Asimismo, en el informe “Ser LGBT en África Occidental” [*Being LGBT in West Africa*] se **describe** la situación general de las personas LGBT en Ghana hasta principios de 2014. Un **informe** del Ministerio del Interior del Reino Unido ofrece información actualizada a febrero de 2016. Existe **preocupación** por las reacciones contrarias que pudiera haber generado la visita del primer ministro a Escocia en 2016, en la que recibió presión por parte de activistas.

En sus observaciones finales de 2016, el Comité de Derechos Humanos **expresó su preocupación** (paras. 43 y 44) ante las denuncias de discriminación, intimidación y acoso que sufren las personas LGBT. Asimismo, el Comité tomó nota con inquietud de la explicación proporcionada por el Estado de que las relaciones entre personas del mismo sexo están comprendidas en la definición prevista en el artículo 104 de la Ley de Delitos Penales de 1960. El Comité recomendó que se revisara la ley y se instituyeran esfuerzos para abordar la discriminación.

## GUINEA

**Código Penal de 1988.****Artículo 325.****[DELITO CONTRA NATURA]**

Todo acto indecente o contra natura cometido con un individuo del mismo sexo será castigado con pena de prisión de 6 meses a 3 años y con una multa de entre 100.000 y 1.000.000 francos guineanos. Cuando el acto fuera cometido con una persona menor de 21 años, se debe aplicar la pena máxima.

Quien consumare o intentare el delito mediante el uso de la violencia, será penado con prisión de 5 a 10 años.

El ambiente en el cual se ha venido desarrollado un incipiente nivel de organización por parte de las personas LGBT ha sido **hostil y volátil**. El **informe** de Amnistía 2015/16 sobre Guinea señala: “al menos tres personas fueron detenidas debido a su orientación sexual percibida. Dos hombres fueron detenidos el 22 de abril en Conakry. En mayo, el Tribunal de Mafanco los condenó a tres meses de prisión”.

En su **segundo ciclo del EPU** en enero de 2015, Guinea “tomó nota” (no aceptó) dos recomendaciones de Italia y Argentina para eliminar las medidas discriminatorias basadas en la orientación sexual o la identidad de género, incluyendo la penalización. La delegación del Estado no habría hecho ningún Comentario al respecto.

KENIA

**Código Penal (modificado por Ley 5 de 2003).****Artículo 162. Delito contra natura.****[DELITO CONTRA NATURA]**

Quien:

- (a) tuviere conocimiento carnal contra natura de otra persona; o
- (b) tuviere conocimiento carnal de un animal,
- (c) permitiera que un hombre tenga conocimiento carnal contra natura de él o ella,

es culpable de un delito grave y será penado con prisión de 14 años.

Respecto del delito previsto en el inciso (a), la pena será de prisión de 21 años si se dieran las siguientes circunstancias:

- (i) el delito fuere cometido sin el consentimiento de la persona que fue conocida carnalmente; o
- (ii) el consentimiento hubiere sido obtenido por la fuerza, o mediante amenazas o intimidación de cualquier tipo, o por temor a sufrir lesiones físicas, o mediante falsas representaciones acerca de la naturaleza del acto”

**Artículo 163. Tentativa de delito contra natura.****[TENTATIVA DE DELITO CONTRA NATURA]**

Quien intentare cometer alguno de los delitos establecidos en el artículo 162 comete delito grave y será penado con prisión de 7 años.”

**Artículo 165. Prácticas indecentes entre varones.****[SODOMÍA - INDECENCIA GRAVE]**

El varón que, en público o en privado, cometiere un acto de indecencia grave con otro varón, o indujere a otro varón a cometerlo con él mismo, o intentare inducir la realización de un acto similar, incluso con terceras personas, es culpable de un delito grave y será penado con prisión de 5 años.

*La sodomía está prohibida bajo el derecho consuetudinario y se encuentra definida como una “relación sexual ilegítima e intencional por el ano entre dos varones”.*

El 24 de abril de 2015, el Tribunal Superior de Kenia resolvió el caso *Gitari c. Junta de Coordinación de Organizaciones No Gubernamentales* determinando que el Estado había violado el artículo 36 (libertad de asociación) de la Constitución de Kenia de 2010 por impedir el registro de la ONG *National Gay & Lesbian Human Rights Commission* (NGLHRC). El Tribunal determinó que las personas LGBTI se encuentran incluidas en la expresión “toda persona” del artículo 36, y que la limitación de la legislación penal se refiere a los *actos sexuales* y no a la orientación sexual *per se* (citando el caso *Kasha Jaqueline c. Rolling Stone – Uganda, 2010*). El Tribunal determinó que la junta había actuado de manera inconstitucional e ilegal y había hecho abuso de poder (pará. 136). Asimismo, determinó que la Junta había actuado por fuera de sus competencias y sus obligaciones constitucionales al valerse de sus “propias convicciones morales” como argumento para rechazar la solicitud (para. 127). Dicho criterio, según el tribunal, no puede ser utilizado para denegar a otros sus derechos constitucionales.

Tal como destacó Jonás Chinga de la *Coalición Lésbico-Gay de Kenia* (GALCK) a finales de 2015 “Pese a las barreras [como Comentarios homofóbicos vertidos por el presidente Kenyatta, entre otros], Kenia tiene una posición algo excepcional en la región y se destaca como uno de los países de África Oriental con un movimiento LBQ activo. A diferencia de los países vecinos, existen iniciativas robustas en curso y un activismo cada vez mayor”. Como ejemplo, véase el *informe* sobre las experiencias de vida de mujeres LBQ en Kenia elaborado por GALCK en febrero de 2016.

Según el informe del Grupo de Trabajo, en el segundo ciclo del EPU de Kenia en enero de 2015, Chile y Polonia recomendaron despenalizar “las relaciones sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo” y tanto Dinamarca como Chile, recomendaron la promulgación de leyes para combatir el odio. Francia hizo referencia a la no-discriminación, y Brasil a la libertad de asociación y expresión y a “los derechos de las personas LGBT”. El Estado respondió que “había atravesado un largo período de diálogo nacional sobre la nueva Constitución y que ciertos temas críticos, en particular el uso del derecho penal en estos casos, fue puesto en debate en diversos foros. Este es un tema que plantea serias divisiones y el requisito de consenso social y político estaba avanzando. En relación con los derechos de personas LGBT, nadie había podido probar la aplicación de la ley penal sobre la base de su orientación sexual”.

En sus observaciones finales sobre Kenia de marzo de 2016, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales **menciona** (los paras. 21 y 22) cuestiones relativas a la despenalización, la discriminación, la salud y la estigmatización de personas LGBT. En abril, la *Comisión Nacional de Derechos Humanos de Gays y Lesbianas* (NGLHRC, por sus siglas en inglés) **presentó un caso** para impugnar la ley que criminaliza las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo, al mismo tiempo que establece disposiciones de protección en el empleo. En junio de 2016, el Tribunal Supremo de Mombasa **dictaminó** que los exámenes anales forzados y las pruebas forzadas de VIH y hepatitis B de hombres sospechosos de conducta sexual de un mismo sexo son constitucionales. **Según la NGLHRC**, el fallo establece un “precedente devastador” que permite sospechar de la orientación sexual de alguien como motivo para “despojarlos de su dignidad y sus derechos fundamentales”.

## LIBERIA



**Ley Penal de 1976 Volumen IV, Título 26, Código de Liberia Reformado, aprobado en 1976 y publicado en 1978.**

### Artículo 14.74. Sodomía voluntaria.

[SODOMÍA]

Una persona que mantenga una relación sexual desviada en circunstancias no indicadas en los artículos 14.72 ó 14.73 comete un delito menor de primer grado.

### Artículo 14.79. Definiciones relativas a las secciones sobre delitos sexuales contra la persona.

En esta sección:

- (a) “relación sexual” tiene lugar cuando se penetra, por muy leve que sea; no se requiere eyaculación;
- (b) “relación sexual desviada” el contacto sexual entre personas que no sean marido y mujer o que vivan juntos como marido y mujer aunque no estén legalmente casados, consistentes en el contacto entre el pene y el ano, la boca y el pene o boca y vulva;
- (c) “contacto sexual” significa cualquier contacto de las partes sexuales u otras partes íntimas de una persona con el propósito de despertar o satisfacer el deseo sexual.

### Artículo 50.7. Sentencia a prisión por delito menor.

Una persona que ha sido condenada por un delito menor puede ser condenada a prisión por los siguientes términos:

- (a) Por delito menor de primer grado, hasta una pena de prisión definida por el tribunal en no más de 1 año;
- (b) Por delito menor de segundo grado, hasta un término determinado de prisión que será fijado por el tribunal en no más de 30 días.

La situación de las personas LGBT en Liberia, tanto en sus aspectos positivos como en sus desafíos, han sido documentados en un **informe** de la Agencia de Relaciones Exteriores Británica de diciembre de 2015, así como en el informe de **Rodenbough** de 2014.

En su revisión del segundo ciclo del EPU en mayo de 2015, Liberia recibió 12 **recomendaciones** relacionadas con la orientación sexual o la identidad de género. Curiosamente, Madagascar, otro Estado miembro de la Unión Africana (bloque en la ONU), formuló la recomendación de “condenar la discriminación”. Estados Unidos de América recomendó a Liberia implementar efectivamente su nuevo Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos, que incluye a las personas LGBT. Por su parte, Italia le recomendó “combatir todas las formas de discriminación y abuso contra personas LGBTI”. Las tres fueron aceptadas.

El Comité de la CEDAW hizo un **llamamiento inusual** a Liberia en sus últimas observaciones finales, en noviembre de 2015, reconociendo la realidad en la que viven las mujeres lesbianas en Liberia: “El Comité (...) también exhorta al Estado Parte a adoptar las medidas legislativas necesarias para garantizar la protección de los derechos económicos de las mujeres en las uniones de hecho”.

## LIBIA



Código Penal de 1953, reformado por **Ley No. 70 de 1973** (*Sobre el establecimiento de la pena de Hadd para Zina que modifica algunas de las disposiciones de la ley penal*).

La Ley de 1973 añadió un cuarto párrafo a los artículos 407 y 408 respectivamente para penalizar los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo.

**Artículo 407(4).****[COITO ILEGAL]**

Quienes tuvieren coito ilícito habiendo ofrecido su consentimiento para ello, serán penados con prisión de hasta 5 años.

**Artículo 408(4).**

Quien hiciere caer en desgracia el honor de una persona, habiendo para ello obtenido el consentimiento de la otra persona, será penado, junto con la otra persona, con prisión.

**Artículo 421.****[NORMA QUE LIMITA LA EXPRESIÓN PÚBLICA SOBRE LA ORIENTACIÓN SEXUAL]**

Quien cometiere un acto de indecencia en un espacio público será penado con detención de hasta 1 año y una multa de hasta 50 dinares. La misma pena aplicará a quien ofendiere la decencia pública mediante la distribución de escritos, imágenes u otros artículos de carácter indecente o quien los exhibiere públicamente para su venta.

Ni en el primero ni en el segundo ciclo del EPU de Libia se recomendaron cuestiones relativas a la orientación sexual (noviembre de 2010 y mayo de 2015). Sin embargo, ARC International, IGLHRC e ILGA remitieron una **presentación conjunta** en 2010, y Amnistía Internacional **hizo mención** a estos temas. Una vez más, en 2015, Amnistía **reiteró** su mención anterior, y una nueva organización virtual LGBT de activistas de Libia, *Quzah*, remitió un **informe** sobre cuestiones relativas a la orientación sexual en Libia, en donde dan cuenta de cómo las personas LGBTI de Libia se ven obligadas a ocultar sus identidades y se ven privadas de protección contra la discriminación.

## MALAUI



**Código Penal**, Cap. 7:01, Leyes de Malawi.

**Artículo 153. Delitos contra natura.****[DELITOS CONTRA NATURA]**

Quien

- (a) tuviere conocimiento carnal contra natura con cualquier persona; o
- (b) tuviere conocimiento carnal con cualquier animal; o
- (c) permitiere que un varón tenga conocimiento carnal contra natura con él o ella misma,

comete delito grave, y será penado con 14 años prisión, con o sin castigos físicos.

**Artículo 154. Tentativa de delitos contra natura.****[TENTATIVA DE DELITOS CONTRA NATURA]**

Quien intentare cometer alguno de los delitos especificados en el artículo precedente, comete delito menor y será penado con 7 años de prisión con o sin castigo físico.

**Artículo 156. Indecencia grave entre varones.****[INDECENCIA GRAVE ENTRE VARONES]**

El varón que, en público o en privado, cometiere cualquier acto de indecencia grave con otro varón, o incitare a otro varón a cometer con él actos de indecencia grave, o que intentare incitar a otro varón a que cometa tales actos con él mismo o con un tercero, comete delito grave y será penado con 5 años de prisión, con o sin castigos físicos”.

*En diciembre de 2010 el Parlamento aprobó un proyecto de ley que modificaría el Código Penal de Malawi. En enero de 2011 el presidente Bingu Wa Mutharika aprobó la medida, completando así el trámite para convertirla en ley.*



**Artículo 137A****[INDECENCIA GRAVE ENTRE MUJERES]**

Titulado 'actos indecentes entre mujeres' dispone que la mujer que, en público o en privado cometiere cualquier acto de indecencia grave con otra mujer, comete delito y será penado con prisión de 5 años.

Al año siguiente de la introducción del artículo 137A, el cual **amplió** el alcance de la ley penal a los actos entre mujeres, el gobierno decidió suspender las detenciones con base en los artículos sobre "delitos contra natura". Sin embargo, tal como fuera **reportado** ampliamente, dos hombres fueron detenidos bajo cargos de "sodomía" en diciembre de 2015, lo que a su vez condujo luego a una reafirmación de la moratoria. En 2016 se llevaron a cabo **detenciones** en virtud de estas disposiciones y los actos de violencia contra personas LGBT no recibieron ningún tipo de respuesta por parte de las autoridades.

Dado que las cuestiones relacionadas con la orientación sexual cobraron notoriedad en Malawi (por ejemplo, la despenalización forma parte del **Plan Estratégico Nacional** para el VIH y el SIDA 2015-2020), con el fortalecimiento de la incidencia desde dentro del país, cada vez más atención desde el exterior y más **llamamientos** a Malawi a regularizar su legislación en consonancia con sus compromisos de derecho internacional.

En enero de 2016, Naciones Unidas advirtió sobre la creciente **contrarreacción**. En relación con la omisión de procesar a un político por su discurso de odio flagrante, la ONU dijo que "este caso envía un mensaje peligroso de que incitar a otros a matar a las personas gay es legítimo y será tolerado por las autoridades, lo que a su vez alienta a más amenazas violentas y ataques contra gays y lesbianas en Malawi". Al momento de la edición de este informe, este caso, certificado como un caso constitucional, **se encuentra en curso**. El sitio *76 Crimes* **informó** sobre algunos avances en Malawi en este último año.

De las 18 recomendaciones relativas a temas de orientación sexual e identidad de género que Malawi recibió en su **segundo ciclo del EPU** en de mayo de 2015, el Estado aceptó 2: la primera "tomar medidas efectivas para proteger a personas LGBTI de la violencia y procesar a los perpetradores" (Austria), y la segunda "garantizar el acceso efectivo a los servicios de salud" (Honduras).

El Comité de Derechos Humanos que supervisa el PIDCP manifestó su **preocupación** por el hecho de que la nueva Comisión de Derechos Humanos local no haya incluido a la orientación sexual o a la identidad de género bajo su mandato. Afirmó que Malawi "debe revisar" su legislación sobre discriminación e incluir dichas categorías, despenalizar las relaciones sexuales consensuales en personas adultas del mismo sexo, implementar un mecanismo de seguimiento de la violencia perpetrada contra personas LGBTI y procesar a los responsables, asegurar que los funcionarios públicos no inciten a la violencia e incrementar la conciencia social y, por último, garantizar "el acceso efectivo" a los servicios de salud por parte de las personas LGBTI.

En noviembre de 2015, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer celebró la aprobación de la ley de Igualdad de género, que prohíbe la discriminación, manifestó su **preocupación** por las reformas de 2011 al Código Penal que penalizan las relaciones sexual consensuales entre mujeres adultas, y recomendó a Malawi que procure su despenalización (paras. 10 y 11).

**MARRUECOS****Código Penal del 26 de noviembre de 1962.****Artículo 489.****[DELITOS CONTRA NATURA]**

Quien cometiere actos indecentes o contra natura con otra persona de su mismo sexo, será penado con prisión de entre 6 meses y 3 años y una multa de 200 a 1.000 dihrams, salvo que en el caso concurren circunstancias agravantes.

**Artículo 483.****[OBSCENIDAD]**

Quien cometiere actos de indecencia pública, ya sea mediante desnudez u obscenidad en sus acciones, será penado con prisión de 1 mes a 2 años y una multa de 200 a 500 dirhams.

Aunque no hubo referencias directas a la orientación sexual o la identidad de género en el segundo ciclo del EPU de Marruecos en octubre de 2015, EE.UU. hizo una **recomendación** (para. 39) para “aprobar rápidamente las solicitudes de licencia para todas las organizaciones de la sociedad civil que cumplan con los requisitos legales, incluidas las organizaciones que abogan por las poblaciones minoritarias”.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales hizo **recomendaciones** específicas en materia de orientación sexual e identidad de género en sus observaciones finales a Marruecos en octubre de 2015. En el párrafo 14, el Comité recomendó “(d) Asegurar que [...] los homosexuales puedan disfrutar de los derechos reconocidos en el Pacto, en particular el acceso al empleo, los servicios sociales, la atención de la salud y la educación”. En el párrafo 15 Comité manifiesta que le preocupa “que el Estado Parte penalice las relaciones sexuales consensuales entre personas adultos del mismo sexo (art. 489 del Código Penal). El Comité expresa su inquietud por la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, la estigmatización de estas personas y la violencia hacia ellas.

En los últimos tiempos, se han registrado numerosos reportes de detenciones e intimidación policial, con un **episodio particularmente alarmante** registrado en Rabat, en marzo de 2016. En agosto de 2016, en sus observaciones finales, el Comité de Derechos Humanos **manifestó su preocupación** (para. 11) por “la tipificación como delito de la homosexualidad, sancionada con una pena de cárcel que puede alcanzar los tres años, y por las detenciones efectuadas en ese contexto”. También expresó su preocupación “por los casos de denuncias de incitación al odio, discriminación y violencia contra personas por causa de su orientación sexual o su identidad de género”.

**MAURICIO****Código Penal de 1838.****Artículo 250. Sodomía y bestialismo****[SODOMÍA]**

(1) Quien cometiere sodomía o bestialismo será penado con trabajos forzados por un plazo no superior a 5 años.

En 2007, el gobierno presentó el **anteproyecto de ley sobre delitos sexuales**, que hubiera eliminado el delito de sodomía (ver artículo 24) y hubiera establecido la misma edad para dar consentimiento válido a los 16 años para todos los actos sexuales (artículos 11 a 14).

Sin embargo, la ley nunca fue aprobada por el Parlamento y el gobierno anunció en 2013 su decisión de modificar el Código Penal “con el objetivo de tomar medidas más eficaces para la penalización de varios actos de perversión sexual” (más tarde se **aclaró** (para. 121) que esa expresión se refería a actos tales como la violación conyugal).

En su Segundo ciclo del EPU en 2013, Mauricio recibió 3 recomendaciones (de Irlanda, Australia y Canadá) para despenalizar la sodomía, pero **respondió** (para. 28) que eran necesarias todavía más consultas al respecto.

En la sección “Conducta Personal y Profesional” del Código de Ética para Funcionarios Públicos de 2015 **se incluye** la no discriminación por motivos de orientación sexual. A raíz de una **denuncia** interpuesta en 2012 ante la Comisión de Igualdad de Oportunidades de Mauricio, en 2013 se eliminó la prohibición de donar sangre que alcanzaba a los hombres que tienen sexo con hombres.

## MAURITANIA



## Código Penal de 1984

## Artículo 308

[ACTO CONTRA NATURA]

El varón musulmán adulto que cometiere actos indecentes o un acto contra natura con una persona de su sexo, será penado con pena de muerte por lapidación pública. Cuando se tratase de dos mujeres, serán penados conforme lo establecido en el primer párrafo del artículo 306 [de 3 meses a 2 años de prisión y una multa de 5.000 a 60.000 uquiya mauritanas (UM)].

En ambos ciclos del EPU (el primero en noviembre de 2010 y el segundo en noviembre de 2015), se urgió a Mauritania a eliminar la penalización de las relaciones sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo. Es importante destacar que, tanto en el diálogo interactivo como en las recomendaciones escritas de 2015, el Estado **recibió** numerosas llamadas para derogar la pena de muerte como castigo a las relaciones sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo.

El Estado abordó el tema de la pena de muerte al **mencionar** (para. 54) que el país había dado una “moratoria de hecho” durante los últimos 28 años, pero no se comprometió a eliminarla de la ley. Al parecer, la cuestión de la criminalización de las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo no fue abordada a pesar de las diversas recomendaciones. Sin embargo, la delegación **manifestó** (para. 16) su deseo de que la oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas trabajara en su territorio, haciendo “hincapié en qué el Gobierno ha cooperado con todos los actores en el desarrollo del plan de acción contra la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia y en la elaboración de una estrategia nacional para promover la cohesión social”.

## NAMIBIA



La sodomía sigue siendo un delito en Namibia según el derecho anglosajón de origen romano-holandés. En Namibia no existen disposiciones codificadas relativas a la sodomía. A pesar de que la prohibición ha sido **rara vez implementada** (véase capítulo 4), aún tiene efectos disuasorios. El artículo 299 de la **Ley de Procedimiento Penal** de 2004 agrupa al delito de sodomía junto con una lista de otros delitos respecto de los cuales la policía puede arrestar sin orden judicial e incluso hacer uso de la fuerza letal en el curso de la detención.

Los llamados a la congruencia legal con los **principios constitucionales** de 1990 (artículos 8, 10 y 13 sobre dignidad, igualdad, no discriminación y privacidad) se han **hecho eco** en repetidas ocasiones, al igual que la coherencia con sus obligaciones de derecho internacional. Sin embargo, a pesar del hecho de que el país ha aceptado solicitantes de asilo LGBT de Uganda, defensores locales informan que en los últimos años han tenido lugar **expresiones** preocupantes de representantes religiosos y políticos en Namibia.

En su **segundo ciclo del EPU** en enero de 2016, el gobierno de Namibia rechazó 5 recomendaciones sobre despenalización y aceptó dos relativas al fortalecimiento de las capacidades institucionales para hacer frente a la violencia y la adopción de medidas para combatir la violencia. Sin embargo, el diálogo interactivo, la delegación alegó en sus respuestas a las recomendaciones que “Namibia no ha ampliado los motivos de no discriminación en la Constitución. Ellos siguen siendo bastante restringidos y no incluyen motivos tales como orientación sexual o la discapacidad. La Ley del trabajo de 1992 incluía tanto orientación sexual como discapacidad como motivos de no discriminación, pero la orientación sexual fue retirada de la **Ley del Trabajo de 2007**”. La delegación **declaró** que no se persigue ni ataca a las personas LGBT por practicar su orientación sexual. El artículo 13 de la Constitución protege el derecho a la privacidad. En tal sentido, no se requiere

a ninguna persona de ninguna manera ni en ningún documento oficial revelar su orientación sexual y tampoco puede negársele a nadie el acceso a los servicios públicos o privados a causa de su preferencia. Las leyes no prevén el matrimonio entre personas del mismo sexo”.

En abril de 2016, en sus observaciones finales sobre Namibia, el Comité de Derechos Humanos hizo **recomendaciones** (paras. 9 y 10) sobre leyes y políticas antidiscriminatorias en áreas clave, sobre sensibilización, malos tratos policiales y la devolución de refugiados por su orientación sexual. Por su parte, en sus observaciones finales sobre Namibia en abril de 2016, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) **recomendó** (para. 22) que la disposición constitucional que prohíbe la discriminación fuera extendida para que incluya a la orientación sexual, así como el estado serológico. También hizo un llamamiento para que el Estado promulgue legislación general contra la discriminación y que despenalice las relaciones sexuales consentidas entre personas adultas del mismo sexo. En noviembre de 2016, el Comité contra la Tortura emitió sus observaciones finales sobre Namibia y **se refirió** (paras. 30 y 31) a cuestiones graves relativas a la detención, el acoso, la brutalidad policial, la violencia sexual, la estigmatización, la violencia, el acceso a la justicia, y la penalización.

## NIGERIA



### Código Penal, Capítulo 77, Leyes de la Federación de Nigeria.

#### Artículo 214. Delito contra natura.

**[DELITO CONTRA NATURA]**

Quien:

- (1) tuviere conocimiento carnal contra natura de otra persona; o
- (2) tuviere conocimiento carnal con un animal; o
- (3) permitiere que un varón tenga conocimiento carnal contra natura de él o ella;

es culpable de delito grave y podrá ser penado con prisión de 14 años.

#### Artículo 215.

**[TENTATIVA DE DELITO CONTRA NATURA]**

Toda persona que intentare cometer alguno de los delitos definidos en el artículo anterior, es culpable de delito grave y será penado con prisión de 7 años. El delincuente no podrá ser arrestado sin orden judicial.

#### Artículo 217.

**[INDECENCIA GRAVE]**

Todo varón que, en público o en privado, cometiere cualquier acto de indecencia grave con otro varón, o incitare a otro varón a cometerlo con él, o intentare incitar a otro varón a cometerlo con él mismo o con un tercero, en público o en privado, comete delito menor y será penado con prisión de 3 años. El delincuente no podrá ser arrestado sin orden judicial.

Nótese que algunos estados del Norte de Nigeria han adoptado la ley de la Saria, que penaliza las actividades sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo. La pena máxima por dichos actos entre varones es la pena de muerte, mientras que la pena máxima por dichos actos entre mujeres es la flagelación y/o la prisión. Se ha puesto de relevancia (véase p. 60) que estas leyes difieren de la Ley Federal por cuanto también prohíben las relaciones sexuales entre mujeres. Los estados que han adoptado dichas leyes son: Bauchi (2001), Borno (2000), Gombe (2001), Jigawa (2000), Kaduna (2001), Kano (2000), Katsina (2000), Kebbi (2000), Niger (2000), Sokoto (2000), Yobe (2001) y Zamfara (2000).

**Ley de prohibición del matrimonio entre personas del mismo sexo de 2013 Aprobada el 17 de diciembre de 2013 por el Senado y la Cámara de Representantes y firmada por el presidente el 7 de enero de 2014.**

**[NORMA QUE LIMITA LA EXPRESIÓN PÚBLICA SOBRE LA ORIENTACIÓN SEXUAL]**

#### Artículo 1.

- (1) Un contrato de matrimonio o unión civil suscrito entre personas del mismo sexo:

- (a) está prohibido en Nigeria; y
  - (b) no será reconocido ni tendrá derecho a los beneficios de un matrimonio válido.
- (2) Un contrato de matrimonio o unión civil suscripto entre personas del mismo sexo en virtud de un certificado emitido por un país extranjero es nulo en Nigeria y ningún beneficio derivado de tal certificado será reconocido por ningún Tribunal o ley.

**Artículo 2.**

- (1) Ningún contrato de matrimonio o unión civil suscripto entre personas del mismo sexo será celebrado en una iglesia, mezquita o cualquier lugar de culto de Nigeria.
- (2) Ningún certificado de matrimonio o unión civil expedido a personas del mismo sexo será válido en Nigeria.

**Artículo 3.**

Sólo el matrimonio entre un hombre y una mujer será reconocido como válido en Nigeria.

**Artículo 4.**

- (1) El registro y sostenimiento de clubes, sociedades u organizaciones gay, así como sus desfiles y reuniones quedan prohibidos.
- (2) Las manifestaciones públicas directas o indirectas de una relación amorosa del mismo sexo quedan prohibidas.

**Artículo 5.**

- (1) La persona que celebre un contrato de matrimonio o de unión civil homosexual, comete delito y será penado con una pena de hasta 14 años en prisión.
- (2) Quien se enrolare, opere o participe en clubes, sociedades u organizaciones gay, o quien hiciere pública directa o indirectamente su relación amorosa con una persona del mismo sexo en Nigeria, comete un delito y será penado con prisión de hasta 10 años.
- (3) Quien o quienes administraren, presenciaren, fueren cómplices o ayudaren en la celebración de un matrimonio o unión civil entre personas del mismo sexo, o apoyaren el registro, funcionamiento o sustento de clubes, sociedades y organizaciones gay, sus desfiles o reuniones en Nigeria, cometen un delito y serán penados con una pena de hasta 10 años de prisión.

En 2012 y 2011 el Relator Especial sobre el derecho a la reunión y asociación pacíficas, destacó las violaciones a los derechos humanos, la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos y degradantes que tienen lugar en el país. También abordó el tema en 2007 el Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los Defensores de los Derechos Humanos (para. 511) y emitió una **declaración conjunta** sobre la ley que prohíbe el matrimonio entre personas del mismo sexo.

En cuanto a la respuesta de Nigeria sobre sus obligaciones de derecho internacional de los derechos humanos en relación con la orientación sexual en los foros de la ONU, el país **no ofreció ninguna respuesta** a las recomendaciones de su primer ciclo del EPU de 2009 para despenalizar las relaciones sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo y retirar las prohibiciones del matrimonio entre personas del mismo sexo. En su segundo ciclo, el gobierno **rechazó** las 12 recomendaciones relacionadas con temas de orientación sexual e identidad de género sobre despenalización, discriminación, obligaciones internacionales y la puesta en libertad de las personas detenidas por sus actividades sexuales.

En 2014, Rudman **analizó** la legislación en vigor en Nigeria. En noviembre de 2015 fue elaborado un informe que resume la situación del país hasta fines de 2015. El **informe** de la organización *Kaleidoscope Trust*, "Alzando nuestra voz", ofrece un vistazo del contexto socio-político en el que se están abordando las cuestiones relacionadas con la orientación sexual en la actualidad (ver pág. 22). En un **caso** extremadamente inusual, el Tribunal Supremo Federal **dio por válidas** las pruebas de violencia, humillación e intento de extorsión contra un conocido activista por los derechos de las personas que viven con VIH, por lo que ordenó que se le ofreciera una compensación y una disculpa pública de parte de la fuerza policial.

En mayo de 2016, TIERS publicó un informe sobre violaciones a derechos de personas LGBTI en 2015 en Nigeria, en el cual se **documentó** al menos 152 violaciones contra 232 personas. En enero de 2017, fueron publicados los resultados de una encuesta sobre la situación de vida de personas LGBT nigerianas, **ilustrando** las grandes presiones bajo las que se vive cotidianamente en ese país en razón de su orientación sexual.

## SENEGAL

**Código Penal de 1965.****Artículo 319(3). Delito contra natura.****[DELITO CONTRA NATURA]**

Sin perjuicio de penas más severas prescriptas en los párrafos anteriores o en los artículos 320 y 321 de este Código, quien cometiere un acto impropio o contra natura con una persona del mismo sexo será castigado con prisión de entre 1 y 5 años y con una multa de entre 100.000 y 1.500.000 francos. Si el acto fuere cometido con un menor de 21 años, se aplicará siempre la pena máxima.

El 24 de diciembre de 2015, 11 hombres fueron detenidos bajo sospecha de haber cometido delitos tipificados en el artículo 319. El tribunal les concedió la libertad 4 días más tarde, pero sus rostros e identidades habían sido compartidas en las redes sociales, generando una fuerte homofobia entre la opinión pública. Los reclamos tras su liberación fueron liderados por la organización islámica, *Jamra*. Se estima que alrededor del 90% de la población son musulmanes (sufi). Además, su país vecino, Gambia, recientemente se declaró un estado islámico.

En su segundo ciclo del EPU, el Gobierno de Senegal recibió 7 recomendaciones (de Bélgica, Grecia, Alemania, Irlanda, Países Bajos, Suiza y México) para derogar el artículo 319. El gobierno rechazó todas las recomendaciones y alegó que dicho artículo debe interpretarse como castigo para los “actos contra natura cometidos en público” y que nadie ha sido encarcelado “por homosexualidad” en Senegal.

En marzo de 2016, en el contexto de las discusiones en torno a la reforma constitucional, el Presidente de Senegal fue categórico al sostener que la ley que penaliza las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo nunca será derogada durante su mandato. Días más tarde, una turba atacó a un estudiante por su orientación sexual en un campus local.

## SIERRA LEONA

**Ley sobre Delitos contra la Persona de 1861.****Artículo 61. Sodomía y bestialidad.****[SODOMÍA]**

Quien fuera condenado por el abominable delito de sodomía, cometido con una persona o con un animal, será penado, a discreción del tribunal, a servidumbre vitalicia o a prisión de al menos 10 años.

Tanto el informe “Ser LGBT en África Occidental” como el informe “Alzando nuestra voz” de *Kaleidoscope Trust*, describen el entorno sociopolítico altamente hostil de Sierra Leona.

En sus observaciones finales a Sierra Leona de abril de 2014, el Comité de Derechos Humanos señaló (para. 11): “El Estado parte debe revisar su Constitución y su legislación para asegurar la prohibición de la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género y despenalizar las relaciones homosexuales consensuales entre adultos, con el fin de que su legislación sea compatible con el Pacto. El Estado parte debe adoptar también las medidas necesarias para poner fin a la estigmatización social de la homosexualidad y dejar tajantemente claro que no tolera ninguna forma de acoso, discriminación o violencia por motivos de orientación sexual o identidad de género”.

En su segundo ciclo del EPU en enero de 2016, 6 Estados formularon recomendaciones relacionadas con la orientación sexual (3 de América Latina y 3 de Europa). Cuatro de éstas instaban al Estado a la derogación de la Ley de 1861, mientras que 5 contienen lenguaje instando a iniciativas contra la discriminación o la lucha contra el estigma. La delegación de Sierra Leona ‘tomó nota’ (funcionalmente, rechazó) las 6 recomendaciones.

## SOMALIA

**Código Penal, Decreto Legislativo 5/1962.****Artículo 409. Homosexualidad.****[RELACIONES SEXUALES ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO]**

Quien tuviere acceso carnal con una persona de su mismo sexo, si acaso el acto no constituyere un delito más grave, será penado con pena de prisión de 3 meses a 3 años. Si el acto cometido es un acto de lujuria distinto al acceso carnal, la pena impuesta se reducirá en un tercio.

**Artículo 410. Medidas de seguridad.**

Se añadirá una medida de seguridad a las sentencias aplicables a los delitos mencionados en los artículos 407, 408 y 409.

**Artículo 400.**

Bajo el título de violencia sexual, se especifican castigos agravados cuando dicha violencia es perpetrada contra una persona del mismo sexo, en el contexto “contra natura”.

**Artículo 406.****[NORMA QUE LIMITA LA EXPRESIÓN PÚBLICA SOBRE LA ORIENTACIÓN SEXUAL]**

Quien en un espacio público o en un espacio abierto al público, incitare a otra persona a cometer actos indecentes, incluso de manera indirecta, será penado, siempre que la ley no prevea un castigo más severo, con prisión de hasta 1 año o una multa de hasta 2.000 chelines somalíes.

La situación política en Somalia se ha complicado desde la caída del dictador Mohamed Siad Barre en 1991, por lo que es posible que el Código Penal **no esté siendo adecuadamente aplicado**. Sin embargo, Somalilandia —la región del norte que se autoproclamó independiente— todavía **aplica** el Código Penal.

Sin embargo, más hacia el sur y hacia el centro del país, según **consta** en el informe de 2016 de Ben Christman, “las creencias de Al-Shabaab se derivan de una rama salafista-wahabí del Islam sunita (un movimiento ultraconservador dentro de Islam sunita). Estas imponen una interpretación estricta de la ley islámica que prohíbe explícitamente las relaciones sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo. El castigo a quienes son encontrados culpables de haber cometido este delito queda a discreción del juez, y pueden ser castigados con la pena de muerte”.

En 2014, el artista y escritor somalí Diriye Osman, quien ahora reside en el Reino Unido, **señaló** que para salir del armario en Somalia uno debe estar preparado para “el abuso físico, el acoso incesante, el encarcelamiento o la muerte”. La propia familia de Osman lo amenazó con violencia al enterarse de que es gay. Existen **reportes** de principios de 2017 que afirman que al-Shabaab (un grupo aliado a al-Qaeda) asesinó a dos personas a causa de su orientación sexual.

En su segundo ciclo del EPU, Somalia habría recibido sólo una recomendación de Canadá en relación con temas de orientación sexual e identidad de género: “Abordar la impunidad generalizada —incluyendo los ataques contra periodistas, las organizaciones de la sociedad civil defensoras de los derechos humanos, mujeres, personas LGBTI— mediante la realización de investigaciones imparciales y oportunas, investigando amenazas de violencia, y enjuiciando a los perpetradores”. El **informe** del Grupo de Trabajo muestra que el Estado se limitó a tomar nota de la recomendación sin ofrecer Comentario alguno.



# SUDÁN





**Código Penal de 1991, Ley No. 8, 1991.**

## Artículo 148. Sodomía.

[SODOMÍA]

- (1) Todo varón que insertare su pene, o equivalente, dentro del ano de una mujer o varón, o permitiere que otro varón le inserte su pene, o equivalente en su ano, comete sodomía.
- (2)
  - (a) Quien cometiere sodomía será penado con 100 latigazos y también podrá ser castigado con 5 años de prisión.
  - (b) Si el delincuente reincidiere, será penado con 100 latigazos, y con prisión de hasta 5 años.
  - (c) Si el delincuente volviere a reincidir, será penado con pena de muerte o cadena perpetua.

## Artículo 151. Indecencia grave.

[INDECENCIA GRAVE]

Quien cometiere un acto de indecencia grave sobre otra persona o cualquier acto sexual que no sea *Zina* ni sodomía, será penado con hasta 40 latigazos, y podrá también ser castigado con hasta 1 años de prisión, o con una multa.

## Artículo 157. *Qadhif*. (Difamación sobre la castidad)

[QADHF - DIFAMACIÓN]

- (1) Quien imputare a una persona de vida honrada o a una persona ya fallecida, mediante palabras explícitas, de manera implícita, mediante escritura o mediante signos, la comisión de la *Zina*, o la sodomía, o la ilegitimidad, comete *Qadhif* [difamación]
- (2) Una persona será reputada honorable (casta) si no ha sido condenada por *Zina*, sodomía, violación, incesto o prostitución.
- (3) Quien cometa el delito de *Qadhif*, será penado con 80 golpes de látigo.

En su primer ciclo del EPU en 2011, el Estado no hizo mención a las presentaciones remitidas por la sociedad civil que hacían referencia a la orientación sexual.

En su segundo ciclo de revisión en el mes de mayo de 2016, Sudán “tomó nota” (se negó a aceptar) dos recomendaciones dadas por Honduras (para. 141.17, “Aprobar medidas en las esferas legislativa y política, incluidas asignaciones presupuestarias apropiadas, para prevenir y erradicar la discriminación por motivos religiosos, composición étnica, género u orientación sexual y garantizar que no ocurra”) y por Chile (para 141.21, “Impulsar la eliminación de las disposiciones discriminatorias que afectan a las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales”). A principios de 2017, fue publicado un impactante video sobre la vida de las personas LGBT en Sudán que ilustra la brutalidad subyacente en las actitudes sociales hacia la diversidad sexual y de género.

# SUDÁN DEL SUR





**Código Penal, Ley No. 9 de 2008, Suplemento de leyes de Sudán del Sur (Boletín Oficial, 10 de febrero de 2009).**

## Artículo 248. Delito contra natura.

[DELITO CONTRA NATURA]

- (1) Quien tuviere acceso carnal contra el orden natural con cualquier persona, quien permitiere a cualquier persona tener ese tipo de relaciones sexuales con él o ella, comete un delito y será penado con prisión de hasta 10 años y también podrá ser sancionado con una multa. [...]

Explicación— La penetración es suficiente para constituir el acceso carnal necesario para el delito descrito en este artículo.

## Artículo 151. Indecencia grave.

[INDECENCIA GRAVE]

Quien cometiere un acto de indecencia grave sobre otra persona o cualquier acto sexual que no sea *Zina* ni sodomía, será penado con hasta 40 golpes de látigo, y podrá también ser castigado con hasta 1 años de prisión, o con una multa.

## Artículo 157. *Qadhif*. (Difamación sobre la castidad).

[QADHF - DIFAMACIÓN]

- (1) Quien imputare a una persona de vida honrada o a una persona ya fallecida, mediante palabras explícitas, de manera implícita, mediante escritura o mediante signos, la comisión de la *Zina*, o la sodomía, o la ilegitimidad, comete *Qadhif* [difamación]

- (2) Una persona será reputada honorable (casta) si no ha sido condenada por *Zina*, sodomía, violación, incesto o prostitución.
- (3) Quien cometa el delito de *Qadhif*, será penado con 80 golpes de látigo.

Sudán del Sur logró su independencia de Sudán el 9 de julio de 2011, tres meses después del primer ciclo del EPU de Sudán, por lo que en los hechos Sudán del Sur no tuvo una primera revisión independiente. En noviembre de 2016, durante el segundo ciclo del EPU, **tuvo lugar** la primera revisión de Sudán del Sur. Ninguna organización de la sociedad civil planteó cuestiones relativa a la orientación sexual en sus informes y sólo Uruguay hizo una **recomendación** (para. 128.33) para despenalizar las relaciones sexuales consensuales entre personas del mismo sexo. En su **respuesta** (aparatado “c”), el Estado señaló que la recomendación uruguaya, así como otras, se encontraban “en conflicto con la legislación nacional, las estructuras de gobierno, las políticas o las costumbres locales”.

## SUAZILANDIA



Las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo son un delito de derecho consuetudinario (*common law*) en Suazilandia, en virtud de la cual se han emitido **condenas**. No existe claridad respecto de la prohibición de la actividad sexual lésbica; los **estudios** que existen mostrarían que no lo son, aunque sí existe **evidencia** de la violencia contra personas gay y lesbianas.

En su primer ciclo del EPU en 2011, el Estado **manifestó** claramente su posición sobre la cuestión de la despenalización de las relaciones sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo, rechazando 5 recomendaciones (España, Estados Unidos, Portugal) para despenalizar la sodomía. Sin embargo, Suazilandia sí **aceptó** otras dos recomendaciones para implementar “medidas para prevenir la violencia contra la comunidad LGBT, a través de campañas de promoción y formación” (EE.UU.) y garantizar el acceso a la salud sin discriminación basado en la orientación sexual o la identidad de género (Portugal).

No hay ninguna mención sobre orientación sexual o identidad de género en el informe del Estado en su **informe de medio término** de principios de 2015. En sus Comentarios acerca de la actividad del Gobierno en relación con las recomendaciones que aceptaron en el EPU en 2011, la organización *Lawyers for Human Rights in Suazilandia* (LHRS) **explican** la falta de acción del Estado como reflejo de la homofobia inherente a la tradición indígena del país, e indican que “la homosexualidad no parece ser una prioridad para Suazilandia en el momento”. Un **informe** de 2015 (ver pág. 25) sugiere que la violencia homofóbica va en ascenso en el país. En 2016, se constituyó un **grupo gay** para crear una red de apoyo y colaboración para **luchar contra la estigmatización**.

En su segundo ciclo del EPU en mayo de 2016, Suazilandia recibió tres **recomendaciones**, pero aceptó sólo dos de ellas: “Prohibir la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, especialmente en relación con el disfrute del derecho a la salud” (Eslovenia) y “asegurar y garantizar el acceso no discriminatorio a los servicios de salud, educación, justicia y empleo para todas las personas, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, real o percibida” (España). Sin embargo, el Estado volvió a rechazar una recomendación para despenalizar las relaciones sexuales entre personas adultas del mismo sexo, también de Eslovenia.

## TANZANIA



(ZANZIBAR)

**Código Penal de 1945 (reformado por la Ley de disposiciones Especiales para delitos sexuales de 1998)****Artículo 154. Delitos contra natura.****[DELITOS CONTRA NATURA]**

(1) Quien:

- (a) tuviere conocimiento carnal contra natura de otra persona; o bien
- (b) tuviere conocimiento carnal de un animal; o bien
- (c) permitiere a un varón tener conocimiento carnal contra natura de él o de ella, comete un delito y será penado con prisión de 30 años a cadena perpetua.

(2) Cuando se cometiere el delito descrito en el apartado (1) de este artículo con un niño menor de diez años, el delincuente será condenado a cadena perpetua.

**Artículo 155. Tentativa de delitos contra natura.****[TENTATIVA DE DELITOS CONTRA NATURA]**

Toda persona que intentare cometer cualquiera de los delitos que se especifican en el artículo 154 comete un delito, y será penado con prisión de al menos 20 años.

**Artículo 157. Indecencia grave.****[INDECENCIA GRAVE]**

El varón que, en público o privado, cometiere actos de indecencia grave con otro varón, o procurare a otro varón para cometerlos con él, o intentare procurar la comisión de tales actos por otro varón, con él o con otro varón, comete delito y será penado con 5 años de prisión.

**Artículo 138A. Indecencia grave.****[INDECENCIA GRAVE]**

Toda persona que, en público o en privado, cometiere o participare en la comisión, o indujere o intentare inducir a que otra persona cometa, actos de indecencia grave con otra persona, comete un delito y será penado con prisión de 1 a 10 años, o a una multa de 100.000 a 300.000 chelines. Cuando el delito lo cometiere una persona de 18 años o más, con otra de menos de 18 años, o con un alumno de escuela primaria o secundaria, el culpable será penado con pena de prisión no inferior a 10 años, con castigo físico, y será también condenado a pagar una indemnización de una cuantía que determinará el Tribunal a la persona sobre la que se cometió el delito por cualquier daño causado a dicha persona.

**Ley de modificación de la Ordenanza Penal de Zanzíbar (2004)****Artículo 145.****[LESBIANISMO]**

La mujer que cometiere actos de lesbianismo con otra mujer, sea en un rol activo o pasivo, comete un delito y será penado con prisión de hasta 5 años o una multa de hasta 500.000 chelines.

En su **primer ciclo del EPU**, Tanzania “tomó nota” (rechazó) de las 3 recomendaciones para despenalizar y promulgar una legislación que garantice la igualdad de oportunidades a través de su código civil. Curiosamente, aunque no se formuló ninguna recomendación sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo, en sus respuestas a las recomendaciones, la delegación de Tanzania afirmó: “Tanzania no tiene ley que prevea el matrimonio entre personas del mismo sexo, dado que la práctica de la homosexualidad va en contra del derecho tradicional, religioso y cultural. La homosexualidad es ilegal y castigada por la ley”.

En su **segundo ciclo en el EPU** de mayo de 2016, Tanzania recibió 6 recomendaciones con respecto a la despenalización, la no discriminación y el acceso a la justicia, la salud y los derechos de reunión y de expresión. Además, Canadá pidió la aplicación del **plan de acción** nacional de derechos humanos de Tanzania (2013-2017) y que el Estado llame públicamente a poner fin a los ataques. La delegación “tomó nota” (funcionalmente, rechazó) todas las recomendaciones.

Las **observaciones finales** del Comité de los Derechos del Niño, en marzo de 2015, en la tercera revisión de Tanzania, abordó expresamente el tema de la orientación sexual cuando el CRC manifestó su preocupación “por el hecho de que las actitudes sociales hacia la orientación sexual de niños que viven VIH impiden que procuren y reciban servicios de salud adecuados y servicios comunitarios (para. 56). Por lo tanto, recomendó, entre otras cosas, a Tanzania “(d) Garantizar el acceso a servicios de salud y servicios comunitarios adecuados para tratar el VIH para todos los niños, independientemente

de su orientación sexual, en todo el territorio del Estado Parte; y (e) Implementar campañas de educación pública para combatir las actitudes discriminatorias hacia los niños con base en su orientación sexual”.

La organización *Human Dignity Trust* registra cierto número de detenciones llevadas a cabo en los últimos años. La dura situación jurídica y social de las personas LGBT en Tanzania en 2015/2016 se recoge en un informe de 2016 titulado “El Otro Tanzania”, producido por la *Iniciativa de Salud y Derechos Sexuales de África Oriental* [East African Sexual Health and Rights Initiative]. Distintos reportes de finales de 2016 y principios del 2017 sugieren un aumento de hostilidad por parte de representantes del estado, con redadas a organizaciones que llevan a cabo actividades de promoción en la lucha contra el VIH y apuntando específicamente contra trabajadores sexuales masculinos [gay]. Las personas LGBT han tenido que ocultar su identidad bajo la presión de la ley, por lo que solo algunas pocas voces han sido capaces de incidir. Actualmente existe en Tanzania una creciente atención política a cuestiones relacionadas con la orientación sexual que va de la mano de una severa y peligrosa represión de las actividades de las organizaciones.

## TOGO

**Código Penal del 13 de agosto de 1980 (revisión de abril de 2000).**

### Artículo 88.

**[DELITO CONTRA NATURA]**

Quien cometiere un acto indecente o un delito contra natura con un individuo de su mismo sexo será penado con prisión de 1 a 3 años y una multa de 100.000 a 500.000 francos.

En los últimos años, el entorno socio-político ha presentado severos retos para el desarrollo de un discurso en cuestiones relativas a la orientación sexual en Togo. Aun así, existe cierto nivel de organización y actividad en torno a la temática. Sin embargo, la policía es conocida por reprimir a la comunidad LGBT, aunque según un artículo reciente (ver pág. 66) “la mayor amenaza para la comunidad LGBT de Togo es la iglesia y los líderes religiosos. La iglesia católica es muy poderosa, influye fuertemente en cuestiones de moral, política y otros asuntos”.

El primer ciclo del EPU de Togo tuvo lugar en octubre de 2011. En él, el Estado recibió 5 recomendaciones relativas a la orientación sexual, respecto de las cuales el Estado “tomó nota”. Sin embargo, en su respuesta a las recomendaciones, la delegación afirmó que “Togo no estaba dispuesto a legislar sobre la cuestión de la homosexualidad, dado que los homosexuales no padecían ningún tipo de discriminación. Dicha legislación podría de hecho ser contraproducente, dada la actitud de la población”. No se refirió a la recomendación de España para “poner en marcha campañas de concienciación pública sobre este tema”.

En segundo ciclo del EPU de Togo en noviembre de 2016, Australia, Argentina, Brasil, México, España, Eslovenia, Francia y Bélgica hicieron recomendaciones para despenalizar la actividad sexual consensuada entre adultos del mismo sexo. Eslovenia y Argentina, también formularon recomendaciones sobre discriminación. Uruguay solicitó a Togo que investigue todas las denuncias de ataques y detenciones arbitrarias de personas LGBTI y que procesara a sus responsables”. Países Bajos señaló las restricciones al derecho de reunión pacífica, especialmente para las mujeres y defensores de derechos de las personas LGBTI, así como el uso excesivo de la fuerza contra manifestantes. Al cierre de la presente edición, la respuesta del Estado está pendiente, pero sin evidencia de un cambio positivo en la actitud hasta la fecha.

## TÚNEZ

**Código Penal de 1913 (texto conforme a normas modificatorias).****Artículo 230. Sodomía.****[SODOMÍA]**

La sodomía que no entre en ninguno de los casos previstos en los artículos precedentes, se castiga con pena de prisión de 3 años [la versión en árabe confirma que los actos sexuales entre mujeres están incluidos en la prohibición].

**Artículo 230.****[NORMA QUE LIMITA LA EXPRESIÓN PÚBLICA SOBRE LA ORIENTACIÓN SEXUAL]**

Quien intencional y públicamente promoviére la indecencia será penado con prisión de 6 meses y pasible de una multa de 48 dinares [alrededor de 30 dólares estadounidenses].

A pesar de la férrea oposición de la que fue objeto luego de su conformación como ONG en junio de 2015, la organización tunecina *SHAMS* (Sol) logró ser formalmente registrada luego que venciera el plazo para presentar objeciones en mayo de 2015. Sin embargo, un tribunal conminó a la organización a **suspender sus actividades** por el lapso de 30 días a principios de enero de 2016.

*SHAMS* obtuvo notoriedad luego de **manifestaciones** que tuvieron lugar en diciembre de 2015, tras la detención de un joven gay tunecino en septiembre de ese año, quien había sido privado de su libertad después de haber sido sometido a una **examinación anal forzada** tendiente a “establecer” su orientación sexual. En 2015, en el Día Internacional de los Derechos Humanos (10 de diciembre), 6 estudiantes fueron condenados a 3 años de prisión con base en el artículo 230. Sin embargo, a principios de marzo de 2016, el Tribunal de Apelación **redujo sus sentencias** al tiempo ya cumplido. Se ha reportado que uno de estos estudiantes se negó a someterse a la **examinación anal forzada**, por lo que habría sido **torturado**. Se han reportado **violaciones** similares, tales como la **detención** de dos jóvenes en Sousse en diciembre de 2016 que fueron posteriormente **condenados** a principios de 2017.

El último ciclo del EPU de Túnez fue en mayo de 2012, en el cual recibió 3 **recomendaciones** (para. 40) para despenalizar las relaciones sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo y derogar el artículo 230. Túnez rechazó todas estas recomendaciones, pero sí dio una respuesta algo positiva afirmando: “En cuanto a la despenalización de la homosexualidad, Túnez indicó que sería posible llevar a cabo un diálogo nacional, transparente y objetivo sobre el tema. Sin embargo, en este momento el país no está preparado para adoptar tal decisión”. El tercer ciclo del EPU de Túnez tendrá lugar en mayo de 2017.

En sus **observaciones finales** de octubre de 2016, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) recomendó (para. 25) al Estado que derogue sin demora el artículo 230 del Código Penal e inculque a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley la idea de que es necesario respetar las diversas orientaciones sexuales e identidades de género (la discusión había sido planteada en torno a la libertad de expresión sobre cuestiones de orientación sexual). En sus **observaciones finales** de noviembre del año 2016, el Comité contra la Tortura también llamó a la despenalización de los actos sexuales consensuales entre adultos del mismo sexo y subrayó además que “también debe prohibir los reconocimientos médicos invasivos que no tienen justificación médica alguna y no pueden ser consentidos de manera libre e informada por las personas a las que se les imponen, que pueden ser, por ese motivo, acusadas ante los tribunales”.

## UGANDA



**Código Penal**, Leyes de Uganda VI, Cap. 120 (según revisión de 2000).

**Artículo 145. Delitos contra natura.**

[DELITOS CONTRA NATURA]

Quien:

- (a) tuviere conocimiento carnal contra natura con otra;
  - (b) tuviere conocimiento carnal con un animal; o
  - (c) permitiere a un varón tener conocimiento carnal contra natura de él o ella,
- comete un delito y será penado con cadena perpetua.

**Artículo 146. Tentativa de delitos contra natura.**

[TENTATIVA DE DELITOS CONTRA NATURA]

Toda persona que intentare cometer cualquier delito especificado en el artículo 145 comete un delito y será penado con 7 años de prisión.

**Artículo 148. Indecencia grave.**

[INDECENCIA GRAVE]

Toda persona que, en público o en privado, cometiere cualquier acto de indecencia grave con otra persona, o indujere a otra persona a cometer con él o ella acto de indecencia grave, o intentare inducir a otra persona a que los cometa con él mismo o ella misma, o con un tercero, en público o en privado, comete un delito y será penado con 7 años de prisión.

El 20 de diciembre de 2013, el Parlamento aprobó la **Ley Anti-Homosexualidad**, la cual fue promulgada por el presidente el 24 de febrero de 2014. Dicha ley prohibía el matrimonio entre personas del mismo sexo y la “propaganda homosexual”. Sin embargo, el 1 de agosto de 2014, el Tribunal Constitucional **anuló** la ley porque el parlamento no había contado con quórum necesario en la sesión en la que fue aprobada, por lo que las disposiciones del Código Penal de 1950 se mantuvieron en vigor.

El 29 de octubre de 2014, los miembros del partido gobernante de Uganda hicieron circular un borrador de un **nuevo proyecto** de ley denominado “Prohibición de la promoción de prácticas contra natura” con el cual intentaban reemplazar la ley anterior con una nueva que criminalizaba aún más las relaciones sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo y los derechos de las personas LGBT. La *Human Rights Awareness and Promotion Forum* procuró obtener una sentencia del Tribunal de Justicia de África Oriental en febrero de 2015, a fin de que se determinara si leyes como las de Uganda son inválidas y violatorias de derechos humanos. Sin embargo, el tribunal **decidió** que, en razón de que la ley nunca entró en vigencia, el caso había devenido abstracto. Aun así, alegando una excepción de interés público, el tribunal determinó que la prueba presentada por el Estado no era suficiente “para determinar el grado de importancia pública asignado a la práctica de la homosexualidad en Uganda”.

En julio de 2015, el *Consortio de Uganda para el Monitoreo de Violaciones de Derechos Basadas en el Sexo, la Identidad de Género y la Orientación Sexual* [“Uganda Consortium on Monitoring Violations Based on Sex Determination, Gender Identity and Sexual Orientation”] **publicó** un informe detallado sobre las violaciones de derechos basadas en la orientación sexual y la identidad de género en 2014, ofreciendo recomendaciones específicas. En septiembre de 2016, la misma organización produjo un nuevo **informe** documentando 171 violaciones en el período anterior.

*Human Dignity Trust* **informó** que en septiembre de 2015, al ser preguntado por la aprobación del proyecto de ley, el primer ministro afirmó que “Esa ley [la legislación contra la homosexualidad] no era necesaria, porque ya tenemos una ley que fue legada por los británicos, que se ocupa de este problema”. Durante el año 2015 se siguieron imponiendo condenas por este delito.

En marzo de 2016 la **Ley sobre Organizaciones No Gubernamentales** (NGO Act) entró en vigor, “institucionalizando la represión”, según ha señalado un **artículo** de la tercera edición del *Human Rights Advocate*, elaborado por la organización *Human Rights Awareness and Promotion Forum* (HRAPF) en diciembre de 2016.

La organización *Sexual Minorities Uganda* (SMUG) inició un **litigio judicial** en relación con los efectos del discurso anti-LGBT del pastor evangélico Scott Lively. El caso aún se encuentra pendiente. En agosto de 2016, agentes policiales irrumpieron violentamente en una **reunión de planificación** y en un **evento** de la Semana del Orgullo de la ciudad de Kampala.

El caso de Uganda ha sido estudiado por varios mecanismos de Naciones Unidas, entre los cuales los siguientes son de relevancia para la actual legislación: el Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales en 2010 (para. 1136), el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en 2010, el Relator Especial sobre el Derecho a la Libertad de Expresión en 2011 (para. 2228), la Relatora Especial sobre la Situación de Defensores y Defensora de Derechos Humanos en 2012 (para. 375) y 2013. En julio de 2015, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales **identificó** en sus observaciones finales sobre Uganda (paras. 15 y 16) la falta de normativa antidiscriminación y urgió al Estado a tomar medidas urgentes para modificar el Código Penal y despenalizar las relaciones sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo”, así como para evitar la discriminación contra personas LGBT y “enjuiciar a quienes la ejerzan”.

En octubre de 2011, en su primer ciclo del EPU, Uganda **recibió** 19 recomendaciones, de las cuales aceptó sólo 3 (todas ellas relacionadas con el procesamiento de personas que cometen violencia contra las personas LGBT). El resto de las recomendaciones se referían a leyes en vigencia y proyectos de ley. En el segundo ciclo del EPU de Uganda, en noviembre de 2016, el **informe preliminar** del Grupo de Trabajo parece contener 18 recomendaciones relacionadas con la orientación sexual. Al momento de la redacción de este informe (marzo de 2017), la delegación aún no ha presentado sus respuestas. Sin embargo, en su Diálogo Interactivo afirmó que las personas LGBTI no son discriminadas y pueden presentar demandas como todos los ciudadanos (para. 56).

En mayo de 2016, el Comité encargado de supervisar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad **señaló** “la ausencia de medidas concretas para prevenir y erradicar la discriminación contra las mujeres y las niñas con discapacidad ... especialmente por motivos de orientación sexual e identidad de género”.

A la luz de la represión extrema que existe contra las personas LGBTI en Uganda, es destacable la aplicación del principio universal de no discriminación en la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Uganda en el caso *Mukasa y Oyo*, en el que si bien “los actos de conocimiento carnal contra natura” son sancionados, no se puso en juego la orientación sexual de los demandantes, sino que lo que estuvo en cuestión fueron los malos tratos policiales (allanamientos, confiscación de bienes y malos tratos físicos) basados en la orientación sexual. De la misma manera, dos años más tarde, en *Kasha Jacqueline, David Kato y Onziema Patience c. Rolling Stone*, se procuró dilucidar si, en la intensa atmósfera que se vivía durante el tratamiento del proyecto de ley anti-homosexualidad en Uganda (AHB), habían sido violados los derechos constitucionales de los demandantes y no la homosexualidad en sí misma.

## ZAMBIA



### **Código Penal** (modificado por Ley 15 de 2005).

#### **Artículo 155. Delitos contra natura.**

**[DELITOS CONTRA NATURA]**

Toda persona que:

- (a) mantuviere relaciones sexuales contra natura con otra persona; o
- (b) mantuviere relaciones sexuales con un animal; o
- (c) permitiere que un varón tenga relaciones sexuales contra natura con él o ella;

comete delito y será penado con prisión de 15 años a cadena perpetua.

Cuando una persona:

- (i) tuviere conocimiento carnal con un niño o niña contra natura;
- (ii) provocare a un/a niño/a a tener conocimiento carnal con un animal; o



(iii) permitiere a un varón tener conocimiento carnal contra natura con un niño o niña, comete delito y será penado con prisión de 25 años a cadena perpetua.

#### Artículo 156. Tentativa de delito contra natura.

[TENTATIVA DE DELITO CONTRA NATURA]

Toda persona que intentare cometer los delitos especificados en el artículo 155, comete un delito y será penado con pena de prisión de 7 a 14 años.

#### Artículo 158. Acto de indecencia grave.

[INDECENCIA GRAVE]

- (1) Todo varón que, en público o en privado, cometiere cualquier acto de indecencia grave con un hombre o niño varón, o indujere a un niño o adulto varón a cometer un acto de indecencia grave con él, o intentare inducir a cualquier otro varón a cometerlo con él o con un tercero (niño o adulto), en público o privado, comete un delito grave, y será penado con prisión de 7 a 14 años.
- (2) Toda mujer que, en público o en privado, cometiere cualquier acto de indecencia grave con una niña o mujer, o indujere a una niña o mujer a cometer un acto de indecencia grave con ella, o intentare inducir a cualquier mujer a cometerlo con ella o con otra niña o mujer, en público o privado, comete un delito grave, y será penado con prisión de 7 a 14 años.
- (3) Un niño que, en público o en privado, cometiere cualquier acto de indecencia grave con otro niño de su mismo sexo, o indujere a cualquier persona a cometer un acto semejante con él o con otro niño o persona adulta del mismo sexo, en público o privado, comete un delito grave, y será penado con pena de servicios para la comunidad o terapia durante el periodo de tiempo que determine el tribunal en el mejor interés del menor.

A pesar de haber recibido 11 recomendaciones —de las cuales solamente fue aceptada la relacionada con las “investigaciones imparciales” de ataques contra las personas LGBT— Zambia no hizo mención de la orientación sexual en sus respuestas a las recomendaciones en su segundo ciclo del EPU en diciembre de 2012. En referencia al VIH/SIDA, afirmó que “la protección y promoción de los derechos humanos es uno de los pilares guía en el diseño y aplicación de la nueva política nacional sobre el VIH/SIDA”, pero sin hacer mención directa o indirectamente a cuestiones de orientación sexual o identidad de género. El tercer ciclo del EPU de Zambia tendrá lugar en noviembre de 2017.

En abril de 2013, después de haber hablado en la televisión nacional sobre la necesidad de derogar los artículos 155, 156 y 158 del Código Penal (ubicados bajo el título “delitos contra la moral”) el activista Paul Kasonkomona fue detenido y llevado ante un juzgado en Lusaka. El 25 de febrero, el Tribunal Supremo lo absolvió de los cargos de “ofrecerse con fines inmorales en un lugar público” (el cual es un delito menor consagrado en el artículo 178(g) del Código Penal) sosteniendo que el Estado no había presentado suficiente prueba en el caso, por lo que absolvió a Kasonkomona. El Estado apeló esta decisión y el 15 de mayo de 2015, el Ministro de la Corte Mulongoti confirmó la absolución de Kasonkomona y dictaminó que el Estado no había probado sus alegaciones en su contra.

## ZIMBABUE



**Código Penal (codificación y reforma) (en vigor desde el 8 de julio de 2006).**

#### Artículo 73. Sodomía.

[SODOMÍA]

- (1) El varón que, con el consentimiento de otro varón, deliberadamente realice con él el coito anal, o cualquier otro acto que implique un contacto físico diferente del coito anal que pudiera ser calificado como acto indecente por una persona razonable, comete sodomía y será penado con una multa igual o superior del nivel catorce, o prisión de hasta 1 año, o a ambas.
- (2) En relación con lo dispuesto en el apartado (3), las dos partes que intervengan en la realización de uno de los actos referidos en el apartado (1) pueden ser acusadas y condenadas por sodomía.
- (3) Para eliminar toda duda sobre los cargos a presentar contra un varón que realiza el coito anal o comete un acto indecente con un menor:
  - (a) si éste es menor de 12 años, se acusará al perpetrador de agresión indecente agravada o de agresión indecente, según el caso; o
  - (b) si éste es mayor de 12 años pero menor de dieciséis, y no ha mediado el consentimiento del joven, se acusará al perpetrador de agresión indecente agravada o de agresión indecente, según el caso; o
  - (c) si éste es mayor de 12 años pero menor de dieciséis y ha mediado el consentimiento del joven, se acusará al perpetrador de llevar a cabo un acto indecente con un menor.

En su primer ciclo del EPU en octubre de 2011, Zimbabwe **recibió** sólo una recomendación: la derogación de la ley de 2006 “tan pronto como fuera posible” (Francia). Como era de esperar, esta recomendación fue rechazada y el Estado no hizo referencia a la orientación sexual o la identidad de género ni en su informe final ni en el diálogo interactivo. En el segundo ciclo del EPU de Zimbabwe en noviembre de 2016, el Estado recibió 12 recomendaciones sobre cuestiones de orientación sexual, principalmente relacionadas con la despenalización. El Informe del Grupo de Trabajo **no registra** ninguna mención de las minorías sexuales o de género en el Diálogo Interactivo del Estado y, al cierre de la edición de este informe, el Estado aún no ha dado su respuesta definitiva.

A pesar del ambiente de severa hostilidad sociopolítica contra las minorías sexuales y de género en los últimos años, en octubre de 2016, el Tribunal en lo Laboral (basado en Bulawayo) admitió la petición de un joven trabajador que había sido despedido de la función pública por haber sido detenido y haber pagado una multa luego de una redada efectuada por la policía en una fiesta celebrada por GALZ en 2014. El tribunal **consideró** que el despido basado en la orientación sexual era inconstitucional (aunque la orientación sexual no está mencionada expresamente en la Constitución).

En abril de 2016, en sus **observaciones finales**, el Comité de los Derechos del Niño manifestó su preocupación acerca de que la legislación nacional “sigue siendo incompatible con el principio de no discriminación consagrado en la Constitución”, en relación, entre otros, con los niños LGBTI.

## ANTIGUA Y BARBUDA

**Ley de delitos sexuales de 1995 (Ley No. 9).****Artículo 12. Sodomía.****[SODOMÍA]**

- (1) La persona que cometiere sodomía es culpable de un delito y será penado con prisión:
  - (a) de por vida, si fuera cometida por un adulto sobre un menor;
  - (b) de 15 años, si fuera cometida por un adulto con otro adulto;
  - (c) de 5 años, si fuera cometida por un menor.
- (2) En este artículo, 'sodomía' significa coito anal entre un varón y otro, o de un varón con una mujer.

**Artículo 15. Indecencia grave.****[INDECENCIA GRAVE]**

- (1) Quien cometiere actos de indecencia grave sobre o hacia otra es culpable de un delito y podrá ser castigada con pena de prisión:
  - (a) de 10 años, si fuera cometido sobre o hacia un menor de dieciséis años;
  - (b) de 5 años, si fuera cometido sobre o hacia una persona de al menos dieciséis años,
- (2) El apartado (1) no será de aplicación a los actos de indecencia grave cometidos en privado entre:
  - (a) un marido y su esposa; o
  - (b) un varón y una mujer, contando ambos con al menos 16 años;
- (3) Un acto "de indecencia grave" es un acto distinto de las relaciones sexuales (ya sean naturales o contra natura), que suponga el uso de los órganos genitales con la intención de excitar o satisfacer el deseo sexual.

Durante su primer ciclo del EPU en 2011, la delegación de Antigua y Barbuda **declaró** (para. 35) que aunque "la ley penalizaba determinadas conductas, sus disposiciones no se habían aplicado sino en raras ocasiones". Citando las "preferencia de la sociedad" y la "opinión pública", la delegación manifestó la necesidad de una "amplia consulta pública" y resaltó "la predisposición actual de su pueblo, sus influencias religiosas y su adoctrinamiento" [estos últimos dos argumentos fueron adicionados en su **respuesta final** (para. 29)]. El Estado recibió ocho **recomendaciones** directamente relacionadas con la orientación sexual, de las cuales rechazó seis (despenalización y campañas de concientización pública sobre discriminación) y aceptó dos (condenar los actos de violencia basados en la orientación sexual e instituir políticas e iniciativas antidiscriminatorias). La delegación **indicó** (para. 48) que "proseguiría sus esfuerzos de educación e información para conseguir que la opinión pública evolucionara hacia la aceptación de las normas internacionales".

En su segundo ciclo del EPU, la delegación **insistió** con que "tomaría tiempo sensibilizar a la sociedad de Antigua, la cual es muy moral y religiosa", y que "si el Gobierno forzara estas cuestiones, la reacción de la sociedad sería negativa y regresiva" (para. 53), al tiempo que **reconoció** que las leyes penalizadoras "tendrán que cambiar en algún momento si el Gobierno consideraba seriamente los derechos humanos" (para. 39). El Estado recibió 13 **recomendaciones** sobre cuestiones de orientación sexual e identidad de género y aceptó sólo una recomendación general sobre discriminación, mientras que rechazó las diez que se referían específicamente a la despenalización y otras dos específicamente a la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género. El próximo ciclo de la EPU de Antigua y Barbuda tendrá lugar en enero de 2021.

Antigua y Barbuda se ha sumado a todas las resoluciones sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad y Expresión de Género adoptadas por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Cabe aquí destacar que Antigua y Barbuda no se ha unido a otros Estados Miembros de la OEA que han agregado "notas a pie" de algunas resoluciones en un intento por limitar o rechazar el contenido de estos instrumentos (ver todas las **Resoluciones de la AG-OEA** desde 2008).

En 2011, el Procurador General de Antigua y Barbuda **apoyó abiertamente** las leyes de la sodomía. Distintos medios de comunicación (véanse **aquí** y **aquí**) lo citaron diciendo: "No habrá cambios en la ley de sodomía en Antigua y Barbuda, al menos no si puedo evitarlo. Ser gay es moralmente reprochable y, para ser honesto, personalmente aún soy homofóbico". Un detallado **informe** de 2014 describe las condiciones legales y sociales de las "minorías sexuales" en el país. De igual

manera, un informe de la asociación *Kaleidoscope Trust* de 2015 (“Speaking Out!”), **ilustra** un paisaje muy heterogéneo de una fuerte homofobia social y oficial, alguna acción oficial progresiva (habiéndose llevado algunas capacitaciones a personal policial) y recursos limitados en materia de incidencia.

En mayo de 2016, la ministra de Transformación Social, Samantha Marshall, **definió** la ley de sodomía como “anticuada”, y decidió elevar la recomendación de descriminalización al Gabinete de Ministros. En septiembre, el gobierno **emitió una declaración** en la que afirmó que “todas las personas, independientemente de su sexo, orientación sexual o identidad de género, tienen derecho a disfrutar en Antigua y Barbuda las protecciones previstas por [la] constitución y por el derecho internacional de los derechos humanos”. Esta **declaración**, titulada “Política sobre la protección contra la violencia y la discriminación de las personas de la comunidad LGBTI”, recordó al público las obligaciones del Estado en materia de derecho internacional. Sin embargo, incluso después de estas declaraciones, y luego de que Belice avanzara en la despenalización de los actos sexuales entre adultos del mismo sexo, en agosto de 2016, el Gabinete de Antigua y Barbuda **proclamó** que “la ley de sodomía permanecerá sin cambios” en el país.

## BARBADOS



### Ley de Delitos Sexuales de 1992, Capítulo 154.

#### Artículo 9. Sodomía.

[SODOMÍA]

Quien cometiere sodomía es culpable de un delito y será penado con cadena perpetua.

#### Artículo 12. Actos de indecencia grave.

[ACTOS DE INDECENCIA GRAVE]

- (1) Quien cometiere un acto de indecencia grave sobre o hacia otra, o que incitare a otra a cometer ese acto con él o con un tercero, es culpable de un delito y, si la víctima o la persona incitada tiene al menos 16 años, el reo será penado con prisión de 10 años.
- (2) Quien cometiere un acto de indecencia grave sobre o hacia un niño menor de 16 años o incitare a un niño menor de esa edad a cometer ese acto con él o con un tercero es culpable de un delito, y será penado con prisión de 15 años.
- (3) Un acto “de indecencia grave” es un acto distinto de las relaciones sexuales (ya sean naturales o contra natura), que suponga el uso de los órganos genitales con la intención de excitar o satisfacer el deseo sexual.

En su segundo ciclo del EPU en enero de 2013, Barbados recibió 13 **recomendaciones** relacionadas con la orientación sexual y la identidad de género. Ninguna de las recomendaciones que instó a la despenalización de los actos sexuales entre adultos del mismo sexo (7) fueron aceptadas. Barbados sostuvo que “porque es una democracia”, el Gobierno “se mostraba reticente a ir en contra de los deseos de su pueblo” (para. 22). Además, la delegación alegó que “solo podía haber procesamiento si participaba un adulto sin su consentimiento o un menor”. De las restantes recomendaciones, dos de ellas relacionadas con la discriminación también fueron rechazadas, y otra aceptada en parte.

Las tres **recomendaciones** que sí aceptó el gobierno, le exhortaron a proteger “todos los derechos humanos, incluidos los LGBT [sic]”; para “proteger a la población LGBT contra el acoso, la discriminación y la violencia”; y proporcionar “educación sobre derechos humanos, incluidos los relacionados con la orientación sexual y la identidad de género, a todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”. El próximo ciclo del EPU de Barbados tendrá lugar en enero de 2018.

Como miembro de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), Barbados se ha sumado a las resoluciones sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad y Expresión de Género adoptadas por ese órgano desde 2008 (ver todas las **Resoluciones de la AG-OEA** desde 2008). Sin embargo, desde 2013 Barbados ha incluido “notas a pie” a estas resoluciones anuales en un intento por limitar o rechazar su contenido, alegando que “una serie de cuestiones y términos contenidos en ellas no se reflejan en su legislación nacional ni son objeto de consenso nacional”.

El informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de 2015 sobre violencia contra las personas LGBTI **señala** que la llamada defensa del “pánico gay” (definida como el intento de justificar el asesinato de una persona del mismo sexo argumentando que la violencia fue provocada por los supuestos avances sexuales por parte de la víctima) ha sido aceptada por los tribunales locales de Barbados (véanse los paras. 491 y 494).

En mayo de 2015, *76 Crimes* publicó un **artículo** del abogado y activista por los derechos de las personas que viven con VIH, Maurice Tomlinson, que brinda una visión incisiva de cómo se desarrollan en Barbados los diálogos nacionales e institucionales sobre cuestiones relacionadas con la orientación sexual, así como una descripción de algunas iniciativas institucionales recientes. Unos meses más tarde, la Junta de Inmigración y Refugiados de Canadá publicó un **informe** actualizado sobre la situación jurídica y de vida de las “minorías sexuales” en Barbados, incluyendo las actitudes sociales hacia la bisexualidad (véase también el informe anterior **aquí**). A principios de 2016, durante el debate sobre el proyecto de ley para reformar la Ley de Violencia Doméstica, el Ministro de Educación **declaró** que había llegado la hora de que los barbadenses “dejen de hacer la vista gorda y acepten el hecho de que las relaciones homosexuales forman parte de la cultura barbadense”.

En mayo de 2016, el periódico *Nation*, uno de los periódicos más leídos en Barbados, **trivializó** la violación de una persona —que habría sido o una mujer que no se adecuaba a los patrones sociales de “femineidad” o bien un hombre transgénero [no surge claramente de la nota]— y se refirió al crimen como “medicina masculina”. B-GLAD, una organización local LGBT, **condenó** la pieza diciendo que era un “ejemplo perfecto” de la falta de valor que tienen las vidas de personas LGBT en Barbados, y más específicamente el poco valor de las vidas de lesbianas con expresión de género masculina. ONU Mujeres también **emitió una declaración** manifestando preocupación por el artículo. El repudio del público forzó finalmente al periódico a **ofrecer** una disculpa.

A principios de 2017, se publicó un **estudio** que analiza las opiniones del público en Barbados, Guyana y Trinidad y Tobago sobre la utilidad de las leyes anti-homosexualidad respecto de: cómo reflejan los estándares morales, cómo detienen “la propagación de la homosexualidad”, su importancia en salud pública, y su eficacia en la protección de los jóvenes contra los abusos.

## DOMINICA

### Ley de Delitos Sexuales de 1998.

#### Artículo 14. Actos de indecencia grave.

#### [ACTOS DE INDECENCIA GRAVE]

- (1) Quien cometiere actos de indecencia grave con otra persona comete delito y será penado con prisión de 5 años.
- (2) El apartado (1) no es aplicable a actos de indecencia grave cometidos en privado entre un varón y una mujer adultos con mutuo consentimiento.
- (3) A los fines del apartado (2):
  - (a) se considera que un acto no se comete en privado cuando se comete en un lugar público; y
  - (b) se considera que una persona no consiente la comisión de tal acto si:
    - (i) el consentimiento fuere obtenido por la fuerza, la amenaza o el temor a lesiones físicas, o si se obtuviere falseando la naturaleza de los actos;
    - (ii) el consentimiento fuere inducido tras la aplicación o el suministro de cualquier droga, materia u objeto con la intención de intoxicar o adormecer a la persona; o
    - (iii) si la víctima sufre un trastorno mental, y la otra parte conoce este hecho o tiene buenas razones para suponerlo.
- (4) En este artículo “acto de indecencia grave” es un acto distinto de las relaciones sexuales (ya sean naturales o contra natura) en el que la persona utiliza sus órganos genitales con el objetivo de excitar o satisfacer el deseo sexual.

**Artículo 16. Sodomía.**

- (1) Quien cometiere sodomía será culpable de un delito y será penado con prisión de:
  - (a) 25 años, si lo cometiere una persona adulta sobre un menor de edad;
  - (b) 10 años, si lo cometiere una persona adulta sobre otra persona adulta; o
  - (c) 5 años, si lo cometiere un menor de edad;
 Si el tribunal lo considerare oportuno, podrá ordenar además que el reo sea internado en un hospital psiquiátrico para su tratamiento.
- (2) Quien intentare cometer sodomía, o fuere culpable de una agresión con la intención de cometerla, comete delito y será penado con prisión de 4 años. Si el Tribunal lo considerare oportuno, podrá ordenar que el reo sea internado en un hospital psiquiátrico para su tratamiento.
- (3) En este artículo “sodomía” significa coito anal de un varón con otro, o de un varón con una mujer”.

Dominica rechazó todas las recomendaciones para derogar los artículos mencionados aquí arriba (7 recomendaciones). También rechazó una serie de recomendaciones para hacer frente a discriminación por estatus de VIH, capacitar a las fuerzas de seguridad y judiciales, y emplear los Principios de Yogyakarta para orientar este tipo de trabajo. En sus respuestas a las recomendaciones, Dominica reconoció que la ley es “discriminatoria” y que hay un “cierto grado de discriminación en la sociedad”. También señaló (para. 20) que su estrategia para luchar contra el VIH/SIDA del año 2003 incluía a las personas “independientemente de sus tendencias sexuales”.

En el segundo ciclo del EPU de Dominica, que tuvo lugar en mayo de 2014, el Estado recibió 12 recomendaciones enfáticas para despenalizar las relaciones sexuales consensuales entre adultos del mismo sexo y fortalecer las disposiciones antidiscriminatorias respecto de la población LGBT. La única mención de la orientación sexual durante el diálogo interactivo estuvo vinculada al VIH: una mera reiteración del hecho de que la estrategia contra el SIDA de 2003 no discriminaba por motivos de orientación sexual (para. 24). Ninguna otra manifestación fue ofrecida respecto de cuatro Comentarios fuertes vertidos durante el diálogo interactivo sobre los deberes estatales de protección de defensores de derechos humanos que realizan trabajos relacionados con temas de orientación sexual e identidad de género. El próximo ciclo del EPU de Dominica tendrá lugar en mayo de 2019.

Como miembro de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), Dominica se ha sumado a las resoluciones sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad y Expresión de Género adoptadas por este órgano desde 2008. En 2013, Dominica decidió introducir una nota al pie —junto con San Vicente y las Granadinas y San Cristóbal y Nieves— declarando que las delegaciones de estos tres países “no podían unirse al consenso sobre la aprobación de la resolución” (ver todas las Resoluciones de la AG-OEA desde 2008). Desde el 2014, Dominica se ha retirado de la lista de países que insertan notas a pie con el objeto de limitar o rechazar el contenido de estas resoluciones.

El informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de 2015 sobre violencia contra las personas LGBTI señala que la llamada defensa del “pánico gay” (definida como el intento de justificar el asesinato de una persona del mismo sexo argumentando que la violencia fue provocada por los supuestos avances sexuales por parte de la víctima) ha sido aceptada por los tribunales locales de Dominica (véanse los paras. 491 y 494).

En 2014, *Minority Rights Dominica* (MiRiDom) y la *Sexual Rights Initiative* (SRI), presentaron un informe para el EPU del país, en el cual informaron que los grupos defensores de derechos humanos en Dominica “se ven obligados a operar de manera clandestina debido al temor de que sus miembros sean victimizados” y que “aquellos que son abiertamente homosexuales se quejan de actos de abuso físico, y son a menudo víctimas de actos de vandalismo, así como expulsados de casa y hogar”. Por otra parte, *Kaleidoscope Trust* informa que el clima de los medios de comunicación en Dominica no es particularmente hostil, probablemente debido a la falta de conocimiento sobre cuestiones de orientación sexual y sobre grupos que trabajen en el tema. Por su parte, el Informe del Departamento de Estado de 2015 indica que “la discriminación social y laboral contra las personas debido a su orientación sexual o identidad de género, real o percibida, es común en la sociedad conservadora” de Dominica. Además, el estigma social es identificado como una de las causas de los bajos niveles de denuncia de delitos entre las víctimas LGBTI.

En 2016, el Senador Isaac Baptiste **se pronunció en contra** de la criminalización de la sodomía en Dominica. Durante su contribución al debate parlamentario sobre la presentación de un proyecto de ley para reformar la Ley de Delitos Sexuales, el Sr. Baptiste declaró que “la criminalización de la sodomía tal como está ahora prevista, en la medida en que un tribunal puede someter a una persona a observación y tratamiento psiquiátricos, no es coherente con lo que sucede a nivel internacional”.

## GRANADA

**Código Penal de 1987, conforme modificación de 1993.**

### Artículo 431.

**[CONEXIÓN CONTRA NATURA]**

Si dos personas fueren culpables de conexión contra natura, o si una persona fuere culpable de una conexión contra natura con un animal, dichas personas serán penadas con prisión de 10 años.

En su primer ciclo del EPU en mayo de 2010, Granada recibió 5 **recomendaciones** para despenalizar las relaciones sexuales consensuales entre adultos del mismo sexo, todas las cuales fueron rechazadas. Sin embargo, el Estado indicó que la ley vigente “podría ser vista como discriminatoria” y que “la creciente tolerancia de la población ayudaría en el tratamiento de este problema”, el cual debería ser objeto de deliberación por parte del Consejo de Ministros. El Estado señaló que no existía ninguna discriminación en la prestación de servicios de salud u otros en ese sentido (para. 26).

En enero de 2015, Granada concluyó su segundo ciclo del EPU. El Estado recibió 16 **recomendaciones** relacionadas con la orientación sexual o la identidad de género, sobre todo en relación con la despenalización de actos sexuales consensuales entre adultos del mismo sexo, aunque también relacionadas con la no discriminación en servicios y la protección de defensores de derechos humanos de las personas LGBT. Respecto de cada una de éstas el Estado “tomó nota” (no las aceptó). En el diálogo interactivo, el Estado explicó que la cuestión de la discriminación contra las personas LGBTI había sido examinada en el contexto del proceso de reforma constitucional, pero que actualmente se había recomendado que una plataforma de consultas nacionales considerara la aprobación de leyes de carácter ordinario relativas a la “protección frente a la discriminación laboral basada únicamente en la orientación sexual”. Ello, por cuanto la adopción de normas a nivel constitucional no contaba con el beneplácito de la población (para. 35). El próximo ciclo del EPU de Granada tendrá lugar en octubre de 2019.

En tanto miembro de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), Granada se ha sumado a las resoluciones sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad y Expresión de Género adoptadas por este órgano desde 2008 (la lista de todas las Resoluciones de la AG-OEA desde 2008, entre otros recursos, está disponible [aquí](#)).

En octubre de 2014 los directores de *Groundation Grenada* dieron una presentación en el marco de la Consulta Nacional sobre Reforma Constitucional, proponiendo una ampliación de la Declaración de Derechos de Granada que incluyera protecciones para personas LGBT. A finales de septiembre de 2015, la Organización de Estados del Caribe Oriental (OECS) organizó una **conferencia de tres días** sobre la posibilidad de utilizar el litigio judicial para modificar las leyes en la región. En octubre de 2015, se realizó una **audiencia pública** ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a petición de *Groundation Grenada* y *GrenCHAP* sobre las relaciones sexuales entre personas adultas del mismo sexo y la ley.

En octubre de 2016, el Gobierno **anunció** que aplazaría el referéndum para una nueva Constitución en medio de crecientes preocupaciones planteadas sobre uno de los proyectos de ley a votar, del cual **se decía** que permitía el reconocimiento de las relaciones entre personas del mismo sexo. El Procurador General de Granada tuvo que salir a **aclarar** que la Ley de Derechos y Libertades no introduciría el matrimonio igualitario en la isla.



## Código Penal (Delitos).

### Artículo 352. Actos de indecencia grave cometidos con un varón.

[ACTOS DE INDECENCIA GRAVE]

Todo varón que, en público o privado, cometiere o tomare parte en la realización, o indujere o intentare inducir a otro varón a cometer un acto de indecencia grave con un tercero, comete un delito menor y será penado con prisión de 2 años.

### Artículo 353. Tentativa de acto contra natura.

[TENTATIVA DE ACTO CONTRA NATURA]

Quien—

- (a) intentare cometer sodomía; o
- (b) atentare contra otra persona con la intención de cometer sodomía; o
- (c) siendo varón, atentare contra otro varón de manera indecente,

comete delito grave y será penado con prisión de 10 años.

### Artículo 354. Sodomía.

[SODOMÍA]

Quien cometiere sodomía, ya sea con un ser humano o con cualquier otra criatura viviente, comete delito grave y será penado con cadena perpetua.

En su primer ciclo del EPU en mayo de 2010, Guyana recibió siete **recomendaciones** para despenalizar las relaciones sexuales consensuales entre adultos del mismo sexo y la inclusión de la orientación sexual y la identidad de género en la normativa antidiscriminatoria. En sus respuestas, el Estado afirmó que no existían denuncias derivadas de la ley que hubieran llegado ante los tribunales y que “modificar la normativa requiere una amplia consulta y un importante cambio de actitud por parte de la población. El proyecto del Gobierno de incluir la orientación sexual en la cláusula antidiscriminación de la Constitución había sido recibido con consternación generalizada y protestas”.

Guyana recibió 17 **recomendaciones** en su segundo ciclo del EPU en enero de 2015, de las cuales aceptó tres, referidas al fortalecimiento de la protección contra la discriminación, el debido procesamiento de los crímenes de odio, y una revisión de las disposiciones legales antidiscriminación relativas a la orientación sexual y a la identidad de género. Todas las demás recomendaciones llamaban a despenalizar los actos sexuales consensuales entre adultos del mismo sexo y respecto de 14 de ellas el Estado “tomó nota” (no las aceptó). En sus respuestas, la delegación de Guyana señaló que antes de las elecciones, una Comisión Especial Parlamentaria tenía el mandato de revisar la referida legislación, pero dicho proceso había concluido. Subrayó que existía “libertad irrestricta” en lo que respecta a la libertad de expresión de los grupos LGBT, y que el Estado no discrimina con base en la orientación sexual, en concordancia con lo dispuesto por la Constitución.

En cuanto a los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas, tanto el **Comité de la CEDAW**, en 2012 como el **Comité DESC** en 2015, han instado a Guyana a despenalizar las relaciones consensuales entre personas adultas del mismo sexo. Ambos organismos también han expresado su preocupación por los altos niveles de discriminación basados en la orientación sexual y la identidad de género. Además, en 2013, el **CRC** instó al Estado a asegurar que sus programas aborden la situación de discriminación contra los niños debido a su orientación sexual y/o identidad de género.

Como uno de los 35 Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), Guyana ha suscrito las resoluciones sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad y Expresión de Género adoptadas por la Asamblea General de la OEA desde 2008. Sin embargo, en 2013 y 2014, Guyana solicitó la inserción de notas de pie en un intento de limitar o rechazar el contenido de las resoluciones aprobadas en esos dos años respectivamente. En 2013 el Gobierno **declaró** que era “incapaz de unirse al consenso” dado que varias de las cuestiones tratadas en la Resolución fueron objeto de deliberación “por una Comisión Especial seleccionada de la Asamblea Nacional”. Guyana **insertó** la misma nota en 2014. Sin embargo, en 2016, Guyana se retiró de la lista de países que solicitaban tales “declaraciones” (ver todas las **Resoluciones de la AG-OEA** desde 2008).

A finales de 2013 se celebró ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) una **audiencia pública** sobre denuncias de discriminación y violencia contra los niños con base en la orientación sexual y la identidad de género en Guyana. En 2015, se realizó **otra audiencia pública**, centrada en el acceso a los derechos sociales, económicos y culturales (el foco en la situación de las personas LGBT comienza a en el minuto 19.00 del video). La ONG *Sociedad contra la Discriminación por Orientación Sexual (SASOD)* y la *Iniciativa de Derechos Sexuales (SRI)* presentaron un **informe** detallado al segundo ciclo del EPU de Guyana que ilustra los principales retos locales en términos de prejuicios legales y sociales. Asimismo, informaron que una encuesta nacional arrojó que “el 25% de los guyaneses admitieron ser homofóbicos y que 18% aprobaba el uso de la violencia contra las personas LGBT” (para. 8).

Como se **informó** en *Erasing 76 Crimes*, en enero de 2016, el primer ministro Granger **manifestó** que estaba “preparado para respetar los derechos de cualquier adulto a disfrutar de toda práctica que no fuera perjudicial para los demás”. En 2015, el primer ministro **ya había señalado** que su gobierno no permitirá la imposición de valores religiosos para restringir los derechos humanos de las personas LGBT en Guyana. Un mes antes, el ex ministro de Salud, había **señalado**, en el marco de las discusiones sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (2015-2030), que Guyana debía mostrar liderazgo y derogar esa ley arcaica.

También en 2016, representantes de una organización de derechos humanos **se reunieron** con el Ministerio de Protección Social y recomendaron que el gobierno extendiera la protección contra la discriminación en el ámbito laboral para incluir orientación sexual, la identidad de género y el estado de salud. La **Unión Europea y el Gobierno británico** así como el **Coordinador de Guyana para el Plan de Emergencia del Presidente para el Alivio del SIDA (PEPFAR)**, una iniciativa gubernamental de los Estados Unidos para hacer frente a la epidemia mundial de VIH, exhortaron de igual manera al Estado a descriminalizar las relaciones sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo.

A principios de 2017, se publicó un **estudio** que analiza las opiniones del público en Barbados, Guyana y Trinidad y Tobago sobre la utilidad de las leyes anti-homosexualidad respecto de: cómo reflejan los estándares morales, cómo detienen “la propagación de la homosexualidad”, su importancia en salud pública, y su eficacia en la protección de los jóvenes contra los abusos.

## JAMAICA



### Ley sobre los Delitos contra la Persona.

#### Artículo 76. Crimen contra natura.

[CRIMEN CONTRA NATURA]

Quien fuere condenado por el abominable crimen de sodomía [penetración anal], sea con personas o con cualquier animal, será penado con prisión y trabajos forzados por hasta 10 años.

#### Artículo 77. Tentativa.

[TENTATIVA DE CRIMEN CONTRA NATURA]

Quien intentare cometer dicho crimen abominable o fuere culpable de cualquier agresión con la pretensión de cometerlo, o de cualquier agresión indecente a un varón, comete delito menor y será penado con prisión de hasta 7 años, con o sin trabajos forzados.

#### Artículo 78. Prueba de conocimiento carnal.

Cuando fuere necesario demostrar el conocimiento carnal durante el juicio de cualquier delito penado bajo esta ley, no será necesario probar la emisión efectiva de semen; para que el conocimiento carnal se considere completo, bastará probar la penetración.

#### Artículo 79. Indecencia grave.

[INDECENCIA GRAVE]

El varón que, en público o en privado, cometiere cualquier acto de indecencia grave con otro varón, o tomare parte en su realización, o facilitare o intentare facilitar que otro varón lo cometa, comete un delito menor y será penado, a discreción del tribunal, con prisión de hasta 2 años, con o sin trabajos forzosos.

En 2009, Jamaica introdujo una nueva Ley de Delitos Sexuales, la cual establece, en los artículos 29 a 35, las reglas para el registro de delinquentes sexuales y la oficina correspondiente (en virgo desde octubre de 2011). Bajo esta ley, cualquier persona condenada por un “delito especificado” debe ser registrada como “delincuente sexual” y cumplir con obligaciones específicas. Los artículos 76, 77 y 79 de la Ley de Delitos contra la Persona (citada más arriba) pertenecen a la categoría de “delitos especificados” según el artículo 2° del primer anexo [Schedule] de la ley.

Capacitar a las fuerzas de seguridad en materia de derechos de las personas LGBT fue la única **recomendación** aceptada por Jamaica en su primer ciclo del EPU en octubre de 2010. Jamaica rechazó las otras 11 recomendaciones relativas a la despenalización de actos sexuales consensuales entre adultos del mismo sexo, no discriminación y protección de defensores de derechos humanos LGBT. En su informe final, el Grupo de Trabajo **registró** la respuesta del Estado: “Jamaica subrayó que la cuestión de la homosexualidad masculina era un tema de gran sensibilidad en la sociedad jamaicana, en la que las normas, valores culturales y normas religiosas y morales explicaban el rechazo de la conducta homosexual masculina por parte de una gran mayoría de jamaicanos; y que el Gobierno se había comprometido a garantizar que todos los ciudadanos estuvieran protegidos ante la violencia” (para. 32).

En su segundo ciclo del EPU de mayo de 2015, Jamaica recibió 18 **recomendaciones**, de las cuales aceptó sólo 3, todas relativas a la investigación y enjuiciamiento de actos de violencia contra personas LGBT y defensores de derechos humanos de las personas LGBT. Aquellas respecto de las cuales el Estado “tomó nota” (no aceptó) tenían que ver con la despenalización de los actos sexuales consensuales entre adultos del mismo sexo, y la inclusión de las personas LGBT en las disposiciones antidiscriminatorias. El Estado mencionó que “se habían puesto en marcha varias iniciativas” con el fin de generar un mejor entendimiento acerca de cuestiones relacionadas con la orientación sexual y la identidad de género, ofreciendo como ejemplo la sensibilización de agentes de policía en derechos humanos, diversidad y apoyo a las personas LGBT al momento de denunciar de delitos.

En cuanto a los órganos creados en virtud de tratados de la ONU, el **Comité de Derechos Humanos** (2011, para. 8) y el **Comité DESC** (2013, paras. 8 y 9) instaron a Jamaica a que derogara sus leyes de sodomía, para enviar un fuerte mensaje de que no se tolerará el acoso, la discriminación o la violencia contra personas LGBT. También instaron a Jamaica a investigar, procesar y sancionar con rapidez y eficacia a los individuos que perpetraran tales actos de violencia. El **Comité sobre los Derechos del Niño** (2015, para. 16) expresó su preocupación por las lagunas en la recopilación general de datos en Jamaica, en particular con respecto a los niños LGBT. En su informe sobre su **misión a Jamaica** en 2010, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se refirió a las duras condiciones de vida de los hombres gay privados de libertad.

Como miembro de la Organización de los Estados Americanos (OEA), Jamaica está bajo la jurisdicción de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). La CIDH ha estado monitoreando recientemente la situación de los derechos humanos en Jamaica, dedicando un capítulo completo (capítulo 6) a la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género en su **Informe de Jamaica** de 2012. En 2014, la Comisión celebró dos audiencias públicas de oficio, una en **marzo** y otra en **octubre**, para dar seguimiento al informe. En ambas audiencias, las organizaciones de la sociedad civil y el Estado presentaron información actualizada sobre las cuestiones discutidas en aquel informe de 2012.

En la Asamblea General de la OEA, Jamaica se sumó a las resoluciones sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad y Expresión de Género adoptadas por ese órgano desde 2008. Sin embargo, desde 2013 Jamaica ha introducido notas a pie en todas las resoluciones, en un intento por limitar o rechazar el contenido de estos instrumentos internacionales. La **nota de pie de 2013** (nota 3) dice: “El Gobierno de Jamaica no puede unirse al consenso sobre la aprobación de esta resolución, dado que la terminología “expresión de género”, tal como se propone, es ambigua y tiene el potencial de imponer un sistema de valores por sobre otro. Además, este término y otras nuevas terminologías utilizadas en el texto no han ganado aceptación internacional ni están definidos en la legislación interna de Jamaica”. La misma nota **se repitió en**

2014 (nota 6). Sin embargo, en 2016 (no hubo resolución en 2015), Jamaica modificó el tono de su nota al pie y **declaró**: “El Gobierno de Jamaica está plenamente comprometido con la protección de los derechos humanos de todos sus ciudadanos, incluso de cualquier forma de violencia conforme al Estado de derecho y la Constitución del país. Sin embargo, Jamaica hace patente sus reservas sobre la terminología empleada, como es el caso de ‘identidad de género’ y ‘expresión de género’, que no están definidas en las leyes de Jamaica y no han alcanzado aceptación en el ámbito internacional” (nota 1).

A pesar de la existencia de **informes** alarmantes que muestran que hasta el 91% de los jamaicanos creen que los legisladores no deben hacer ningún intento por derogar las leyes de sodomía, los esfuerzos para despenalizar también se **canalizan** a través de un **litigio estratégico** ante los tribunales locales. La primera **audiencia** en este caso se celebró en enero de 2016.

Varias organizaciones han documentado la situación de los derechos humanos de las personas LGBT en Jamaica: *Kaleidoscope Trust* (2015); *Human Rights Watch* (2014 y 2004); *J-FLAG* (**informe sombra** para el 2º ciclo del EPU de Jamaica, el **informe sombra** y las **respuestas** a las listas de cuestiones —junto con otras organizaciones— para la revisión del Comité de Derechos Humanos de 2016). En 2016, J-FLAG también publicó un **estudio** que muestra cómo los gays en Jamaica están expuestos a mayores niveles de odio o rechazo y cómo la “terapia” de conversión goza de altos niveles de aceptación, especialmente entre los políticos y los empleadores. Después de su **video informe** sobre las “Gully Queens”, **documentó** los retos en el manejo de un refugio *queer* en Jamaica. Otro **informe** se centró en la experiencia de las personas LGBT en Jamaica, cómo la huida del país es una alternativa frecuentemente considerada y cómo estas experiencias ponen en peligro el desarrollo humano, social y económico del país. De hecho, con respecto a la cuestión del asilo, un **refugiado gay jamaicano** que vive en Canadá ahora está trabajando con *Rainbow Canada* para ayudar a otras personas LGBT a huir de la persecución en Jamaica.

En términos de visibilidad, en 2016 **se organizaron** varias actividades en Kingston para celebrar el Orgullo de Jamaica. Otros acontecimientos del orgullo también **tuvieron lugar** en la ciudad de Montego Bay. Durante su visita a Jamaica, el ex presidente de los Estados Unidos, Barack Obama, **apoyó abiertamente** a Angeline Jackson, una activista local que lucha por la igualdad LGBT y contra la **violación correctiva** en Jamaica. En enero de 2017, la Universidad de las Indias Occidentales **organizó** “Más allá de la homofobia: haciendo foco en las experiencias LGBT en el Caribe”, la segunda conferencia sobre el tema.

En cuanto a las declaraciones de funcionarios públicos, si bien el Ministro de Educación **declaró** que “no había lugar” para el hostigamiento escolar basado en la orientación sexual en Jamaica, el jefe de la Asociación de Maestros del país (JTA) **manifestó** que no podía pedir consejeros que asistieran a estudiantes LGBT mientras los actos sexuales entre personas del mismo sexo siguieran siendo criminalizados.

En enero de 2017, las compañías de cable de Jamaica **censuraron** la serie americana de documentales “When We Rise” (una miniserie estadounidense sobre el reconocimiento de derechos para las personas LGBT). Muchas otras películas y series han sido prohibidas en Jamaica, incluyendo un **anuncio** que promueve el amor y el respeto por las personas LGBT. La Corte de Apelaciones de Jamaica aún no ha resuelto la **demanda** presentada por Maurice Tomlison contra dos estaciones de televisión que se negaron a difundir el anuncio (véase ficha informativa del caso **aquí**).

## SAN CRISTÓBAL Y NIEVES

**Ley de Delitos contra la Persona, Parte XII – Delitos contra natura.**

**Artículo 56. Sodomía y bestialidad.**

**[SODOMÍA]**

Toda persona que fuere condenada por el abominable delito de sodomía, ya sea cometido con una persona o con un animal, será penada con prisión de hasta diez años, con o sin trabajos forzados.

**Artículo 57. Tentativa de delito infame.****[TENTATIVA DE SODOMÍA]**

Toda persona que intentare cometer dicho delito abominable, o fuere culpable de cualquier ataque doloso, o de cualquier ataque indecente a cualquier hombre, comete un delito menor y, al dictársele condena, será penado con prisión de hasta 4 años, con o sin trabajos forzados.

San Cristóbal y Nieves no aceptó ninguna de las 8 recomendaciones recibidas en su primer ciclo del EPU en enero de 2011, todas relativas a la despenalización de relaciones sexuales consensuales entre adultos del mismo sexo y la no discriminación. La delegación del Estado señaló que protege y no excluye a hombres que tienen sexo con hombres (HSH) en sus programas de lucha contra el VIH, que a pesar de la existencia de una legislación que criminaliza las relaciones sexuales entre adultos del mismo sexo, las personas LGBT gozan de las mismas libertades que todos los demás en la sociedad tolerante que es San Cristóbal y Nieves. También afirmó que su normativa antidiscriminatoria es universal y que no se habían recibido denuncias sobre violencia contra las personas LGBT o que hubieran sido discriminadas en ámbitos laborales (para. 35).

En su segundo ciclo del EPU en 2015, el Estado también recibió 8 recomendaciones sobre los mismos temas: la despenalización y no discriminación. Durante el diálogo interactivo, la delegación negó completamente la existencia de discriminación legal formal o positiva contra personas basadas en su orientación sexual o identidad de género en San Cristóbal y Nieves y reiteró que, aunque no existían leyes que prohibieran tal discriminación, el Gobierno no había recibido denuncias de violencia o discriminación por ese motivo (para. 16). La delegación agregó que el Ministerio de Educación había adoptado el plan de estudios básico de *Educación en Salud y Vida Familiar* (HFLE, por sus siglas en inglés) en las escuelas, con el apoyo del UNICEF y que una de las unidades temáticas versaba sobre sexualidad y salud sexual, y estaba orientada a que los estudiantes adquirieran conocimientos sobre sexualidad, entendiéndose esta como parte integrante de la identidad de las personas”. Cabe destacar que la delegación indicó que “se prevé que la comprensión de este tema tan crítico impida cualquier discriminación contra las personas con base en su orientación sexual o identidad sexual” (para. 87).

Como miembro de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), San Cristóbal y Nieves se ha sumado a las resoluciones sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad y Expresión de Género adoptadas por este órgano desde 2008 (ver todas las Resoluciones de la AG-OEA desde 2008). Sin embargo, en 2013, San Cristóbal y Nieves se unió a Dominica y San Vicente y las Granadinas para insertar una nota de pie conjunta en la que se indicaba que las delegaciones de estos tres países “no podían unirse al consenso sobre la aprobación de esta resolución”. Cabe mencionar que San Cristóbal y Nieves se retiró de la lista de países que insertaron notas adicionales en las resoluciones 2014 y 2016 (no hubo resolución en 2015).

En 2013, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresó su satisfacción por la declaración del Primer Ministro de San Cristóbal y Nieves, Denzil Douglas, en una conferencia de prensa sobre discriminación, estigma y VIH. De hecho, recomendó “tener una mirada muy seria” respecto de las leyes que criminalizan a “trabajadores sexuales” y a “quienes que son considerados homosexuales”. Sin embargo, los informes de prensa menos optimistas indicaron que, a pesar de hacer Comentarios pro-LGBT a audiencias internacionales, Douglas no había hecho nada para derogar las leyes mientras él estaba en el cargo, y que incluso había sido registrado en cámara haciendo declaraciones homofóbicas.

Hacia finales de 2015, un medio de comunicación habló con tres hombres gay de San Cristóbal y Nieves que dijeron que “la violencia y el acoso contra la comunidad LGBT es común y que la policía hace poco para detenerlo”. El Informe de Derechos Humanos del Departamento de Estado de 2016 indica que “las actitudes sociales negativas hacia la comunidad LGBTI impedían el funcionamiento de las organizaciones LGBTI y la libre asociación de personas LGBTI”. De hecho, se ha reportado que la primera organización LGBT del país, la *Alianza Gay-Hétero para el Progreso de San Cristóbal y Nieves* [“St Kitts/Nevis Gay-Straight Alliance for Progress”], tuvo su primera reunión recién en enero de 2016. Además, el informe del Departamento de Estado explica que las personas LGBT son renuentes a reportar incidentes de violencia o abuso por temor a represalias, por el aumento de las amenazas de chantaje y el miedo a la discriminación.

La publicación “Alzando la voz” ofrece un panorama de los avances en el ámbito socio-político hasta el 2015 en este país, señalando, entre otras medidas, que se ha avanzado con capacitaciones a agentes estatales y que han tenido lugar declaraciones positivas por parte de funcionarios públicos (véase pág. 37).

## SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS



Código Penal, Edición de 1990.

**Artículo 146.**

[SODOMÍA]

Quien:

- (a) cometiere sodomía con cualquier otra persona;
- (b) cometiere sodomía con un animal; o
- (c) consintiere que cualquier persona cometa sodomía con él o ella;

comete un delito y será penado con prisión de 10 años.

**Artículo 148.**

[INDECENCIA GRAVE]

Quien, en público o en privado, cometiere un acto de indecencia grave con otra persona del mismo sexo, o intentare inducir a que otra persona del mismo sexo lo cometa con él o ella, comete un delito y será penado con prisión de 5 años.

En su primer ciclo del EPU en mayo de 2011, el Estado rechazó 11 recomendaciones para abolir las leyes y prácticas discriminatorias, incluida la derogación del artículo 146 del Código Penal, en concordancia con lo indicado por Comité de Derechos Humanos en sus observaciones finales de 2008. En respuesta, el Estado indicó que su legislación contaba con el apoyo de la sociedad, la cual no había solicitado su derogación “en el contexto y la construcción moral, social y cultural del Estado”. En este sentido, San Vicente y las Granadinas comparó su propia situación jurídica con la del Reino Unido, alegando que al Reino Unido le había tomado “cientos de años” derogar una legislación similar y señaló “la dureza de las penas impuestas por la legislación británica” comparándolas con “el período relativamente corto de tiempo en que San Vicente y las Granadinas ha sido un Estado independiente y las sanciones menos punitivas” (para. 29).

En su segundo ciclo del EPU, San Vicente y las Granadinas rechazó, una vez más, todas las recomendaciones relacionadas con cuestiones sobre orientación sexual. Durante el diálogo interactivo, la delegación indicó que “las disposiciones sobre [criminalización] databan de hacía mucho y los preceptos en que se basaban contaban con un abrumador apoyo público de la sociedad cristiana del país, que abrazaba los valores judeocristianos en el contexto del Caribe”. Sin embargo, la delegación reconoció que se estaban produciendo cambios en esos valores, especialmente entre parte de la población más joven. La delegación subrayó que “no hubo encarcelamientos” basados en las disposiciones penales, pero al mismo tiempo, al igual que en su primer ciclo, insistió en el hecho de que “no había interés público ni legislativo alguno para revisar las leyes que prohibían la actividad sexual consentida entre adultos”. (para. 44).

En 2015, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) observó que las mujeres en relaciones del mismo sexo no están cubiertas por la Ley de violencia doméstica de 2015 y recomendó que se rectificara dicha exclusión.

Como miembro de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), San Vicente y las Granadinas se ha sumado a las resoluciones sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad y Expresión de Género adoptadas por este órgano desde 2008 (ver toda las Resoluciones de la AG-OEA desde 2008). En 2013, San Vicente y las Granadinas, junto con Dominica y San Cristóbal y Nieves, insertaron una nota de pie indicando que las delegaciones de estos tres países “no podían unirse al consenso sobre la aprobación de esta resolución” (nota 2). El Gobierno declaró además que el término ‘expresión de género’ no está plenamente definido ni aceptado en el ámbito internacional y sugirió que el discurso en la OEA “debería limitarse solamente a los textos que han sido reconocidos o aprobados en Naciones Unidas”. En 2016, San Vicente y las Granadinas se retiró de la lista de países que inserta notas a pie. Además, en la Asamblea General de la OEA en junio de 2016, el Ministro de Planificación Económica y Desarrollo Sostenible de San Vicente y las Granadinas, Camillo Gonsalves, describió el tiroteo de Orlando como un “evento trágico y desastroso” y dijo que su país ofrecía su “apoyo para liberar al mundo del odio y las herramientas del odio”.



En el 2015, la senadora de la oposición Vynnette Frederick **declaró** que San Vicente necesitaba discutir los asuntos de las relaciones entre personas adultas del mismo sexo y que ella estaba bien posicionada para dirigir esa discusión debido a cómo se percibía su sexualidad. En 2010, el primer ministro Ralph Gonsalves, hizo Comentarios despectivos sobre ella, sugiriendo que era lesbiana. Sobre la base de esas observaciones, la senadora Vynette Frederick presentó una demanda contra el Primer Ministro y declaró que esos Comentarios habían impactado negativamente su desempeño en las elecciones. El informe del 2015 *Kaleidoscope Trust* **ilustra** un entorno sociopolítico que parece estar mejorando gradualmente, en virtud de que están teniendo lugar ciertas discusiones sobre los impedimentos que implica el ambiente discriminatorio para la plena ciudadanía.

El Informe de Derechos Humanos del Departamento de Estado de 2016 **indica** que existe evidencia anecdótica que sugiere la existencia discriminación social contra las personas LGBTI, aunque los observadores locales creían que estas actitudes de intolerancia estaban mejorando lentamente. Sin embargo, los miembros de las clases profesionales y empresariales aún estaban más inclinados a ocultar su orientación sexual.

## SANTA LUCÍA



**Código Penal, No. 9 de 2004 (vigente desde el 1 de enero de 2005).**

### Artículo 132. Indecencia grave.

**[INDECENCIA GRAVE]**

- (1) Quien cometiere actos de indecencia grave con otra persona comete delito. Si el delito es grave, siendo objeto de acusación formal, el reo será penado con prisión de 10 años. Si el delito es menor, penado por procedimiento sumario, el reo es penado con prisión de 5 años.
- (2) El apartado (1) no es aplicable a los actos de indecencia grave cometidos en privado entre un varón y una mujer adultos con mutuo consentimiento.
- (3) A los fines del apartado (2):
  - (a) se considera que un acto no se comete en privado cuando se comete en un lugar público; y
  - (b) se considera que una persona no consiente la comisión de tal acto si:
    - (i) el consentimiento se hubiere obtenido por la fuerza, la amenaza o el temor a lesiones físicas, o si se hubiere obtenido falseando la naturaleza de los actos;
    - (ii) el consentimiento se hubiere inducido tras la aplicación o el suministro de cualquier droga, materia u objeto con la intención de intoxicar o adormecer a la persona; o
    - (iii) si la persona sufre un trastorno mental, y la otra parte conociere este hecho o tuviere buenas razones para suponerlo.
- (4) En este artículo “acto de indecencia grave” es un acto distinto de las relaciones sexuales (ya sean naturales o contra natura) en el que la persona utiliza sus órganos genitales con el objetivo de excitar o satisfacer el deseo sexual.

### Artículo 133. Sodomía.

**[SODOMÍA]**

- (1) Quien practicare sodomía comete un delito y será penado con prisión de—
  - (a) cadena perpetua, si se cometiere por la fuerza y sin el consentimiento de la otra persona;
  - (b) 10 años, en cualquier otro caso.
- (2) Toda persona que intentare cometer sodomía, o cometiera una agresión con la intención de practicarla, comete un delito y será penado con prisión de 5 años.
- (3) En este artículo ‘sodomía’ es el coito anal entre dos varones.

En su primer ciclo del EPU en enero de 2011, Santa Lucía recibió 8 **recomendaciones**. Aceptó 2 sobre la investigación y protección de defensores de los derechos humanos de las personas LGBT. Después de afirmar que el principio constitucional de no discriminación incluía a todos los santalucenses, la delegación hizo un Comentario interesante durante el diálogo interactivo: “las cuestiones relativas a cómo una sociedad interactúa, por cuales principios se rige y cómo evolucionará en el futuro con claridad revelan la necesidad de la defensa y promoción de los cambios de actitud en ciertos sectores de la



sociedad. La pregunta sigue siendo, sin embargo, si dicha promoción debe ser un rol que tenga que cumplir el Estado, o si debe ser llevada a cabo por aquellos que creen que son discriminados” (para. 65).

En su 2º ciclo del EPU, en noviembre de 2015, el Estado **reveló** que “estaba considerando la promulgación de una legislación ordinaria que abordara la discriminación por motivos de orientación sexual”, siguiendo la recomendación de la Comisión de Reforma Constitucional (para. 18). Por otra parte, la delegación indicó que “que todos los santalucenses, incluidas las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales, estaban plenamente protegidos por la Constitución” y que la reparación judicial se concedía a “cualquier persona” independientemente de su orientación sexual (para. 19). Santa Lucía recibió un total de 13 **recomendaciones** relacionadas con SOGI. Todas las recomendaciones para derogar las leyes que penalizan los actos sexuales consensuales entre adultos del mismo sexo o la legislación que de otro modo discriminarían a las personas LGBT fueron rechazadas.

Como miembro de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), Santa Lucía ha suscripto las resoluciones sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad y Expresión de Género adoptadas por este órgano desde 2008 (ver todas las **Resoluciones de la AG-OEA** desde 2008). Sin embargo, en 2013, Santa Lucía anunció que insertaría una nota a pie de página a la resolución de ese año (nota 7). Al año siguiente, Santa Lucía insertó una nota a pie de página que dice lo siguiente: “Santa Lucía no puede unirse a un consenso sobre la aprobación de esta resolución, ya que consideramos que el término ‘expresión de género’ no está plenamente definido ni es aceptado en el ámbito internacional. Santa Lucía opina que este término no sólo está sumamente matizado sino que lo más importante además es que carece actualmente de definición en su legislación nacional” (nota. 12). Santa Lucía no insertó ninguna nota de pie de página en la resolución de 2016 (no hubo resolución en 2015).

Luego de que se difundiera un video mostrando al ministro de Turismo utilizando términos peyorativos, el cual provocó indignación en las redes sociales, organizaciones locales de derechos humanos pidieron a los partidos políticos “hacer una declaración de toma de posición sobre la cuestión de la discriminación a personas LGBT”. En 2015, la interacción de leyes de sodomía y el turismo en Santa Lucía fue el tema de un **informe especial** de Telesur.

El Informe de Derechos Humanos del Departamento de Estado de 2016 **explica** que hubo una discriminación social generalizada contra las personas LGBTI en la sociedad profundamente conservadora de San Lucia durante 2015, y que las pocas personas abiertamente LGBTI enfrentaban acoso verbal diariamente. Sin embargo, muy pocos incidentes de violencia o abuso parecen haber sido reportados, principalmente debido a la renuencia a reportar por temor a represalias. No se ha avanzado en la investigación del asesinato de Marvin Anthony Augustin, que parece haber sido un crimen de odio. Además, en términos de derechos económicos, sociales y culturales, a las personas LGBTI se les denegó el acceso a casas de alquiler o se les obligó a dejar casas de alquiler, y se les negó puestos de trabajo o debió dejar puestos de trabajo debido a un ambiente de trabajo hostil.

A pesar de este ambiente adverso, varios activistas compartieron públicamente sus historias de supervivencia en Santa Lucía (ver entre otros, **Jessica St Rose** y **Donavan Monerville**).

## TRINIDAD Y TOBAGO



**Ley sobre los Delitos Sexuales de 1986, modificada por la Ley de Reforma sobre Delitos Sexuales (Ley No. 31 de 2000).**

### Artículo 13.

**[SODOMÍA]**

- (1) Quien cometiere sodomía comete un delito y será penado con prisión:
  - (a) de cadena perpetua, si lo cometiere un adulto sobre un menor de edad;
  - (b) de 25 años, si lo cometiere un adulto sobre otro adulto;
  - (c) de 5 años, si lo cometiere un menor.
- (2) En este artículo, “sodomía” significa coito anal entre dos varones o de un varón con una mujer.

**Artículo 16.****[INDECENCIA GRAVE]**

- (1) La persona que cometiere actos de indecencia grave sobre o hacia otra persona, comete delito y será penado con prisión:
  - (a) de 10 años en la primera ocasión y de quince años en caso de reincidencia, si lo comete hacia o sobre un menor de dieciséis años;
  - (b) de 5 años, si lo comete hacia o sobre una persona de al menos dieciséis años.
- (2) El apartado (1) no se aplica a los actos de indecencia grave cometidos en privado entre:
  - (a) un marido y su esposa; o
  - (b) un varón y una mujer, contando ambos con al menos 16 años de edad y con mutuo consentimiento.
- (3) Un acto “de indecencia grave” es un acto distinto de las relaciones sexuales (ya sean naturales o contra natura) en el que la persona utiliza sus órganos genitales con el objetivo de excitar o satisfacer el deseo sexual.”

En octubre de 2011, Trinidad y Tobago tuvo su primer ciclo del EPU. El Estado recibió 6 recomendaciones, y aceptó dos de ellas: llevar a cabo políticas de promoción de los derechos de las personas LGBT e implementar políticas para prevenir y perseguir los delitos basados en la orientación sexual y la identidad de género. Tres de las cuatro recomendaciones restantes respecto de las cuales el Estado “tomó nota” (no aceptó) versaban sobre la despenalización. La cuarta llamaba a amplias reformas políticas y legislativas para hacer frente a discriminación por orientación sexual, incluyendo campañas de concienciación pública.

En su segundo ciclo del EPU, el Estado recibió 14 recomendaciones relacionadas con temas de orientación sexual, todas las cuales fueron rechazadas. Diez de estas recomendaciones se referían a la despenalización. Durante el diálogo interactivo, la delegación no respondió a ninguna de las observaciones formuladas por otros países sobre cuestiones sobre orientación sexual. El próximo ciclo del EPU de Trinidad y Tobago será en mayo de 2021.

Como miembro de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), Trinidad y Tobago ha suscripto las resoluciones sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad y Expresión de Género adoptadas por este órgano desde 2008 (ver todas las Resoluciones de la AG-OEA desde 2008). Sin embargo, en 2013, Trinidad y Tobago anunció, junto con Santa Lucía y Honduras, que insertaría una nota de pie de página a la resolución de ese año (nota7). Al año siguiente, Trinidad y Tobago se declaró incapaz de apoyar la resolución y recordó que “el acto de sodomía entre parejas del mismo sexo o parejas heterosexuales es ilegal” (nota10). En la resolución de 2016 (no hubo resolución en 2015), el Estado cambió ligeramente el tono de su nota de pie, indicando que Trinidad y Tobago no estaba en capacidad de unirse al consenso “dado que algunos fragmentos son contrarios a la legislación nacional” pero que “no deja de estar firmemente comprometida con la promoción y preservación del Estado de derecho, la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos los pueblos, según están consagrados en la Constitución de Trinidad y Tobago”.

En junio de 2016, el primer ministro, Keith Rowley, hizo hincapié en que no había planes para cambiar la ley de sodomía. Sin embargo, afirmó que la policía debe proteger a todos los ciudadanos “independientemente de con quién duerman, no duerman o cómo lo hacen”. Además, el Tribunal de Justicia del Caribe dictó sentencia en un caso presentado por Maurice Tomlinson. De esta manera, se buscó invalidar las leyes de inmigración que prohíben la entrada de “homosexuales” en Belice y en Trinidad y Tobago. Aunque la decisión salvaguardó el derecho de los ciudadanos gays del CARICOM a entrar en esos dos países, no declaró inválidas estas leyes. La decisión ha sido analizada por Andre Badoo y Colin Robinson.

Aunque la Comisión de Igualdad de Oportunidades instó a la inclusión de la orientación sexual en la legislación antidiscriminatoria, no se han promulgado desarrollos legislativos para proteger los derechos de las personas LGBT en Trinidad y Tobago. De hecho, la Coalición de Incidencia por la Inclusión de la Orientación Sexual (CAISO) junto con otras organizaciones, presentó un detallado informe sombra para el segundo ciclo del EPU del Estado, el cual da seguimiento a las recomendaciones hechas a Trinidad y Tobago en 2011.

A principios de 2017, Jason Jones, un activista gay de Trinidad, presentó una demanda ante los tribunales locales que buscan derogar las leyes de la sodomía. Después de presentar su demanda, Jones informó haber recibido decenas de amenazas de muerte.

## AFGANISTÁN

**Código Penal de 1976.****Capítulo 8: Adulterio, pederastia y delitos contra el honor.****Artículo 427.****[RELACIONES SEXUALES ENTRE VARONES]**

- (1) La persona que cometa adulterio o pederastia será condenada a una pena de prisión mayor.
- (2) Se considerarán las siguientes circunstancias agravantes:
  - (a) cuando sea menor de 18 años la persona contra la que se ha cometido el delito.

Aunque el Código Penal afgano no contiene ninguna disposición explícita que criminalice los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo, el artículo 130 de la Constitución permite recurrir a la ley de la Saria, que prohíbe la actividad sexual entre personas del mismo sexo en general, y de hecho cualquier contacto sexual fuera del matrimonio. La ley de la Saria afgana penaliza los actos sexuales entre personas adultas del mismo sexo con penas que van incluso hasta la pena de muerte. Un BBC Artículo de finales de 2016 **confirma** que las personas LGBT viven en constante temor de esta u otras sanciones severas y se ven obligados a ocultar sus identidades. Un estudioso de alto perfil afirmó que “hubo amplio consenso entre los estudiosos de que la pena de muerte era el castigo apropiado en aquellos casos donde pudiera probarse una relación entre personas del mismo sexo”. Esto se condice además con una **historia** de tal represión en Afganistán.

En la terminología legal afgana, la palabra ‘pederastia’ parece referirse a las relaciones sexuales entre varones, independientemente de su edad. El hecho de la que la pedofilia —o las relaciones sexuales con personas por debajo de la edad de consentimiento válido— esté regulada separadamente en el apartado 2(a) del artículo 427 así lo confirma. En el pasado ha sido corriente utilizar el término “pederastia” para hacer referencia a los actos sexuales entre varones adultos. Esto ocurrió, por ejemplo, en la traducción de los Códigos Penales de Albania (1977) y Letonia (1983), y en la antigua tradición legal rusa, en los que se considera ‘pederasta’ en general, al varón que mantiene relaciones sexuales con otro varón, independientemente de su edad.

En su segundo ciclo del EPU de enero de 2014, la única recomendación relacionada con la orientación sexual que recibió Afganistán fue **rechazada** (para. 138.11). Esta recomendación fue formulada por Noruega e instaba al Estado a derogar las disposiciones del Código Penal que penalizaban las relaciones sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo. No se hizo referencia directa a la pena de muerte por relaciones sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo, aunque sí que se formularon 10 recomendaciones para la abolición de la pena de muerte de conformidad con estándares internacionales de derechos civiles y políticos, los cuales incluyen la protección a la orientación sexual. El **informe conjunto** de SRI, IFPP y AFGA hizo referencia a los hombres que tienen sexo con hombres (HSH), siendo esta la única mención a temas relacionados con la orientación sexual en todo el segundo ciclo del EPU de Afganistán. Su próximo ciclo será en octubre de 2018.

Aunque en febrero de 2015 un miembro de alto rango de la Comisión Independiente de Derechos Humanos de Afganistán **asistió** a un taller sobre el rol de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos y la salud de las personas LGBTI en Asia y el Pacífico, la Comisión **no ha mencionado** la orientación sexual en su trabajos hasta la fecha.

# ARABIA SAUDITA



## En Arabia Saudita no existe una legislación penal codificada.

En su lugar, el país aplica la estricta ley islámica de la Saria. De acuerdo con su interpretación, [Sura 7:80/81](#) describe el acto sexual entre hombres como delito menor, pero no especifica un castigo. Sin embargo, al igual que para todas las relaciones sexuales fuera del matrimonio ilegales, la pena para un hombre casado se entiende generalmente como la muerte por lapidación. Cuál es la pena a imponer por actos sexuales entre personas del mismo sexo es una cuestión en disputa. Según un [informe](#) al parlamento alemán “algunos llaman a azotar, y otros creen que están citando al Profeta cuando dicen que ‘ambos hombres deben ser asesinados’. Sin embargo, los actos sexuales entre personas del mismo sexo no aparecen bajo la ley de la Saria como uno de los delitos que merecen la muerte, al igual que el asesinato, el adulterio, la apostasía o el robo en carretera”.

En su primer ciclo del EPU en febrero de 2009, existieron cuatro [breves menciones](#) relativas a la orientación sexual en las remisiones de la sociedad civil. Aun así, no hubo recomendaciones para Arabia Saudita ni mención alguna sobre la orientación sexual. En su [segundo ciclo del EPU](#) de octubre de 2013, no existió información remitida por la sociedad civil sobre esta temática. A nivel de Naciones Unidas, Arabia Saudita ha [rechazado](#) de manera permanente dar tratamiento a cuestiones relacionadas con la orientación sexual como temas de derechos humanos.

A pesar de que Arabia Saudita no tiene un código penal codificado, existe una [agencia](#) de aplicación de la ley denominada “Comité para la Propagación de la Virtud y la Prevención del Vicio” para arrestar y detener a las personas que violen las enseñanzas tradicionales del wahabismo, incluyendo los actos sexuales entre personas del mismo sexo y el *cross-dressing*. Opera de manera personal e incluso en línea y es conocida por ser particularmente [agresiva](#) hacia personas LGBT.

No se conoce de la existencia de grupos u organizaciones LGBT que operen en Arabia Saudita y las oportunidades para que la gente se reúna han sido severamente restringidas. De acuerdo con la [resolución](#) del Consejo de Ministros de 2001, “los usuarios de Internet del Reino de Arabia Saudita se abstendrán de publicar o acceder a los datos que contengan algo de lo siguiente: 1. Cualquier cosa que contravenga un principio fundamental o una legislación o que infrinja la santidad del Islam y su benevolente ley de la Saria, o violar la decencia pública”.

Las autoridades de Arabia Saudita [detuvieron](#) a varias personas sospechadas de “homosexualidad” en redadas en dos partes en la ciudad de Yeda, en junio de 2015. En marzo de 2016, se [informó](#) que un médico en Yeda habría sido detenido por el Comité para la Promoción de la Virtud y la Prevención del Vicio por enarbolar la bandera del arco iris, a pesar de que no habría tenido conocimiento de su significado. Asimismo, en marzo de 2016, las comunicaciones en línea entre personas LGBT fueron objeto de [preocupante escrutinio](#). Sin embargo, en mayo de 2016, en relación con la pena de muerte para actos sexuales entre personas del mismo sexo, un clérigo [destacó](#) que “condenando a los homosexuales a la muerte están cometiendo un pecado más grave que la propia homosexualidad”.

En sus [observaciones finales](#) de octubre de 2016, el Comité de los Derechos del Niño manifestó su preocupación por la discriminación persistente a la que están sometidos los niños LGBT en Arabia Saudita, por lo que recomendó que el Estado adoptara una estrategia proactiva y amplia para eliminar la discriminación de jure y de facto.

Las autoridades saudíes [allanaron](#) un centro turístico al sur de la capital saudita, Riad en febrero de 2017, y detuvieron a 35 ciudadanos paquistaníes, describiéndolos como “maricones” y publicaron fotografías de algunas de las personas que practicaban *cross-dressing*. No se ha podido corroborar el evento, pero se ha [reportado](#) que dos miembros del grupo fueron brutalmente [asesinados](#) por las autoridades, una [alegación](#) que el Estado niega.

## BANGLADÉS



**Código Penal de 1860 (Decreto XLV de 1860).**

**Artículo 377. Delitos contra natura.**

**[DELITOS CONTRA NATURA]**

Quien voluntariamente mantiene relaciones carnales contra natura con hombre, mujer o animal, será castigado con prisión de por vida, o prisión de cualquier tipo por un periodo que puede extenderse hasta los 10 años y será también sancionado con una multa.

*Explicación:* La penetración es suficiente para constituir la relación carnal necesaria para el delito descrito en esta sección.

Al hacer referencia a los valores familiares en su segundo ciclo del EPU en abril de 2013, el Ministro de Asuntos Exteriores de Bangladesh **coincidió** con la recientemente creada Comisión Nacional de Derechos Humanos respecto de que las personas LGBT deben ser protegidas de la violencia y la discriminación legal. Sin embargo, a lo largo de 2016 los niveles de violencia y amenazas de grupos religiosos radicales hacia personas LGBT han ido en aumento de manera exponencial y el Estado no ha ofrecido protección. Consecuentemente, muchas personas LGBT se han visto obligadas a abandonar sus hogares y huir del país por temor a perder la vida.

No hay ONGs que trabajen exclusivamente temas de orientación sexual e identidad de género en Bangladés. Existen algunas organizaciones de larga data como *Niños de Bangladés* (Boys of Bangladesh) y la *Sociedad Bhyu de Bienestar Social* (Bhyu Social Welfare Society), así como comunidades en línea como la *Roopbaan*, la *Shambhab* (una red lesbiana) y *Vivid Rainbow*. Las organizaciones que luchan por los derechos de las personas LGBT podrían encontrar obstáculos para registrarse como organizaciones bajo la **legislación vigente** (artículo 377), según **afirmó** en 2011 Sara Hossain, una de las pocas personas que ejercen la profesión legal ocupándose de temas sobre orientación sexual e identidad de género.

Bangladés **aceptó** una recomendación para implementar capacitaciones para funcionarios públicos sobre discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género en su primer ciclo del EPU, pero este tema no fue recogido en su segundo ciclo de revisión. Un informe **analizó** las capacidades de las siete instituciones nacionales de derechos humanos del Sur de Asia para hacer frente a las necesidades de las personas LGBTI en 2013, entre ellas la de Bangladesh. El tercer ciclo del EPU de Bangladés tendrá lugar en enero de 2018.

El 15 de noviembre de 2013, Bangladés **reconoció** legalmente a la población de *Hijras* como un “tercer sexo” con fines de votación, viajes, identificación y otros derechos civiles fundamentales.

En enero de 2013, se publicó la primera revista LGBTI de Bangladesh, *Roopbaan*, **ampliando** sus iniciativas para promover la conciencia y la organización de dos eventos públicos “Rainbow Rally” para promover la amistad y la diversidad en Dhaka en 2014 y 2015. Sin embargo, en abril de 2016 los organizadores tuvieron que **cancelar** el evento debido a las amenazas y la oposición de los islamistas, habiéndose reportado al menos cuatro detenciones. El 25 de abril de 2016, el editor de *Roopbaan*, Xulhaz Mannan, y su compañero activista Tonoy Mojundar, fueron **ejecutados brutalmente** en un apartamento en Dhaka.

En febrero de 2015 Avijit Roy, autor del primer libro científico de Bangladesh (2010) sobre homosexualidad, fue **salvajemente asesinado** en las calles de Dhaka, aparentemente por fundamentalistas religiosos.

## BRUNEI DARUSSALAM



**Código Penal**, Capítulo 22 (edición revisada de 2001).

**Artículo 377. Delitos antinaturales**

[DELITOS ANTINATURALES]

Quien tuviere voluntariamente relaciones carnales contra natura con otro varón, mujer o animal, será penado con prisión de hasta 10 años, y podrá ser castigado con una multa. [S 12/97]

*Explicación:* La penetración es suficiente para constituir la relación carnal necesaria para incurrir en el delito descrito en este artículo.

Brunéi Darussalam rechazó (“tomó nota”) las cinco recomendaciones formuladas en su segundo ciclo del EPU en abril de 2014. A diferencia de sus **rechazos** en su primer ciclo del EPU en 2009 (en su mayoría sobre no discriminación), las principales preocupaciones del segundo ciclo fueron la despenalización (Francia, Canadá, España y República Checa) y la revisión del Código Penal (capítulo 22), que reintroduce la pena de muerte para las relaciones sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo (España y República Checa). Bangladés, sin embargo, utilizó el proceso del EPU para **animar** a Brunei a defender sus políticas sociales en línea con los “valores tradicionales” de la familia.

En 2014, IGLHRC (hoy en día “OutRight”), presentó un **informe sombra** al Comité para la Eliminación de la Discriminación Comité de Mujeres (CEDAW) describiendo con detalle cómo “es probable que la aplicación de la Orden SPC 2013 resulte en un control más estricto de la familia y el aumento de la violencia para obligar a lesbianas, mujeres de aspecto y expresión más masculina, mujeres bisexuales y mujeres transgénero de Brunei a que se ajusten a las normas sociales, y ahora al derecho penal, en relación con su sexualidad y su género. En el párrafo 13(a) de sus observaciones finales, el Comité de la CEDAW **instó** al Estado a revisar de inmediato la nueva Orden 2013 de Código Penal de la Saria, a fin de anular sus efectos discriminatorios sobre las mujeres ya sean directos e indirectos.

A pesar de las **críticas** sobre su incompatibilidad con estándares de derechos humanos, desde 2014 Brunéi Darussalam ha estado implementando de manera gradual **su Código Penal basado en la ley de la Saria** (Orden de 2013). La segunda y tercera fases estarían en vigencia para 2015 y 2016 (momento en el que la pena de muerte para las relaciones sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo comenzará a aplicarse, tanto para hombres como para mujeres). Sin embargo, Brunei no habría aún producido su Código de Procedimientos, por lo que no podría avanzar hacia la segunda y tercera etapa. La última ejecución en el Estado en Brunei tuvo lugar en 1957. Sin embargo, *Human Rights Watch* ha **señalado** la situación bajo el actual Sultán.

En sus **observaciones finales** sobre Brunei, en febrero de 2016, el Comité de los Derechos del Niño reiteró al Estado, una vez más, que debía intensificar los esfuerzos para abordar, entre otras cosas, la discriminación basada en la orientación sexual y desarrollar actividades de sensibilización en la materia.

## BUTÁN



**Código Penal** de 2004.

**Capítulo 14: Delitos sexuales.**

**Artículo 213. Sexo contra natura.**

[DELITO CONTRA NATURA]

Se comete delito de sexo contra natura cuando se incurriere en sodomía o en cualquier otra conducta sexual contra natura.

**Artículo 214. Clasificación del sexo contra natura.**

El delito de sexo contra natura es un delito menor.

**Capítulo 2: Tipos de delitos.****Artículo 3.**

A los efectos de este Código Penal, los tipos de delitos son los siguientes: [...]

- (a) Un delito será considerado menor si este Código Penal u otras leyes así lo señalasen; al acusado le corresponderá una pena de prisión mínima de 1 mes y máxima de 1 año.

En el primer ciclo del EPU, hacia fines de 2009, el representante de Bután **adujo** que “no obstante, deseo compartir que las disposiciones relativas a los actos contra natura del Código Penal de Bután, desde su promulgación no han sido nunca aplicadas en casos que involucren a dos personas adultas que hubieran ofrecido su consentimiento. Las disposiciones podrán ser revisadas, si nuestro pueblo lo necesita y así desea”. No parece haber habido referencia a este tema en la revisión del 2014.

Bután **no aceptó** ninguna de las recomendaciones para despenalizar las relaciones sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo durante su segundo ciclo del EPU en abril de 2014. Su próximo ciclo será en enero de 2019.

**CATAR**

El Código Penal de 1971 de Qatar (Ley No. 14 en 1971 en Art. 201) criminalizaba las relaciones sexuales consensuales entre personas del mismo sexo hasta con 5 años de prisión. El derecho penal catari fue modificado en 2004, y de acuerdo con la **Ley No. 11**, la sodomía en sí ya no es un delito desde 2004.

No obstante, bajo el artículo 296 del **Código Penal de 2004** el proxenetismo de actividad sexual entre personas del mismo sexo se castiga con penas de entre 1 a 5 años de prisión y el artículo 298 especifica que el trabajo sexual ofrecido a personas del mismo sexo está castigado con hasta 10 años. Esto significa que a partir de 2004 ya no existe ninguna legislación civil que criminalice la actividad sexual consensual entre personas adultas del mismo sexo, a pesar de que los términos “tendiente” e “instigando” contenidos en la ley podrían ser aplicados contra la difusión de información relativa a la identidad de género.

**Artículo 296 de 2004.****[NORMA QUE LIMITA LA EXPRESIÓN PÚBLICA SOBRE LA ORIENTACIÓN SEXUAL]**

Será pasible de pena de 1 a 3 años de prisión quien [entre otros casos] (3) de cualquier manera provoque, instigue o seduzca a un varón a cometer actos de sodomía o inmoralidad; (4) de cualquier manera induzca o seduzca a un varón o a una mujer a cometer actos ilegales o inmorales.

En Catar funcionan tribunales de la ley de la Saria, bajo las cuales es técnicamente posible la imposición de la pena de muerte a hombres musulmanes que sean encontrados culpables de haber mantenido relaciones sexuales consensuales con otro varón adulto. Sin embargo, no parece haber evidencia de que se haya aplicado en la práctica hasta la fecha. Nótese sin embargo que, conforme lo **explica** el ACNUR (paras. 57 y 59), la existencia de normas incompatibles con el derecho internacionales de los derechos humanos puede ser considerada como persecutoria “per se”. El delito de “zina” **hace** que cualquier acto sexual de una persona casada fuera del matrimonio sea penado con la muerte, mientras que los actos sexuales por parte de personas no casadas son penados con la flagelación, siendo ambos delitos, sin importar si las personas involucradas son del mismo o de diferente sexo.

En su primer ciclo del EPU en febrero de 2010, sólo Suecia hizo una recomendación en relación con la orientación sexual o la identidad de género a Catar (respecto de la cual “tomó nota”): “Velar por que las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans (LGBT) no sean objeto de discriminación y, como medida inmediata, modificar las disposiciones del Código Penal



que tipifican como delito las relaciones sexuales consensuadas entre personas del mismo sexo y garantizar que no se castigue a nadie por ello en aplicación de la Saria”. Esta recomendación fue reiterada en el diálogo interactivo, **sin que se obtuviera respuesta** del Estado. En su segundo ciclo del EPU, existió sólo una mención a los trabajadores LGBT en relación a la próxima Copa del Mundo, a la que el Estado **no respondió** de ninguna manera.

## EMIRATOS ÁRABES UNIDOS



Todos los actos sexuales fuera del matrimonio heterosexual están prohibidos en los Emiratos Árabes Unidos. Ningún artículo en la **Ley Federal No. 3** de 1987, relativa a la emisión del Código Penal discute específicamente las relaciones del mismo sexo consensual, a pesar de que varios eruditos entienden lo contrario.

Es a través de la ley de la Saria que se puede, en teoría, aplicar la pena de muerte a las relaciones sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo. Ello, a través del delito de *Zina* (artículo 356) que se aplica a las relaciones sexuales fuera del matrimonio de cualquier tipo. Sin embargo, las **investigaciones** realizadas por importantes organizaciones de derechos humanos concluyen que, aunque en algunos casos los tribunales han ido más allá de las leyes codificadas y han impuesto condenas más severas de lapidación y flagelación por los delitos *Zina*, la ley **sólo se utilizaría** en casos de violación.

Distintos emiratos dentro de los Emiratos Árabes Unidos tienen leyes contra la sodomía: el Artículo 80 del Código Penal en Abu Dabi (el Emirato que es la sede de los EAU), criminaliza el “sexo contra natura con otra persona”, penado con hasta 14 años de prisión. Esta ley fue aprobada en 1970, antes de que Abu Dabi fuera una entidad independiente. El Artículo 177 del Emirato de Dubái (también aprobado en 1970) impone 10 años de prisión por “sodomía”.

Emiratos Árabes Unidos recibió dos recomendaciones del Estado sobre orientación sexual e identidad de género en su segundo ciclo del EPU: “Proteger los derechos humanos de todas las personas, incluidas las pertenecientes al colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales, y tomar medidas adecuadas para contribuir a asegurar que se brinde protección a las víctimas y que se identifique y procese a los autores” (EE.UU.) y “revocar la tipificación como delito de las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo” (Argentina). El Estado **tomó nota** de ambas y se abstuvo de formular Comentarios al respecto en todas las sesiones.

## GAZA – TERRITORIO PALESTINO OCUPADO



**Ordenanza de Código Penal del Mandato Británico, No. 74 de 1936 (en vigor en Gaza).**

**El artículo 152(2) del Código tipifica los actos sexuales entre hombres con una pena de hasta 10 años.**

### [ACTOS SEXUALES ENTRE HOMBRES]

Este Código se encontraba en vigor también en Jordania hasta 1951 y en Israel hasta 1977, antes de aprobar sus propios códigos penales. Sin embargo, téngase en cuenta que en Cisjordania (incluida Jerusalén oriental) el Código Penal de Jordania de 1951 (modificado en gran medida en 1960) se encuentra aún en vigor, sin que exista bajo el mismo ninguna prohibición de actos sexuales entre personas del mismo sexo.

Desde 2007, bajo el gobierno de Hamas en Gaza, la legislatura de Gaza ha tratado de modificar o sustituir el Código Penal del Mandato Británico. La propuesta de 2013, que pretendía estar basada en el islam, incluyó la flagelación por adulterio y el cercenamiento de la mano derecha como penal para el delito de robo. Si bien el proyecto completo de la propuesta

nunca fue publicado, es muy probable que su tratamiento de las relaciones sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo hubiera sido mucho más grave que incluso la ley actual. El código **no llegó a ser aprobado** por la legislatura de Gaza.

## INDIA



### Código Penal de 1860.

#### Artículo 377. Delitos contra natura.

[DELITO CONTRA NATURA]

Quien voluntariamente tuviere acceso carnal contra natura con un hombre, mujer o animal, será penado con prisión de por vida, o con prisión por término o que podrá extenderse a 10 años y una multa.

*Explicación:* La penetración es suficiente para el sexo carnal necesario para el delito descrito en este artículo.

Aunque la ley sólo es técnicamente aplicable a los hombres, las mujeres de la India están **sujetas a ella** (ver pág. 12) y están sujetas a su importante factor de intimidación y la consiguiente estigmatización. En 2009, el artículo 377 del Código Penal de la India fue objeto de una interpretación más restringida, por parte del Tribunal Superior de Delhi, **eliminando la prohibición** de las relaciones sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo en privado (ver Comentario [aquí](#)). Sin embargo, el 11 de diciembre de 2013, en el caso *Koushal c. Fundación Naz* [“Koushal v. Naz Foundation”], una sala de dos magistrados de la Corte Suprema de la India determinó la constitucionalidad del artículo 377. Por lo tanto, las relaciones sexuales consensuales entre dos hombres adultos siguen constituyendo delito en la India. La sentencia también señaló que la legislatura debe decidir sobre esta cuestión, no los tribunales. A la fecha, los intentos de presentar **proyectos de ley** al efecto en el Parlamento no han sido infructuosos.

En cuanto a la actuación reciente de la India ante los órganos de derechos humanos de la ONU, sus **respuestas** en su segundo ciclo del EPU en Mayo 2012 muestran el sentido actual que el país da a sus obligaciones: la India aceptó una recomendación de nivel 3 (es decir, “tener en cuenta”) para considerar la posibilidad de eliminar cualquier penalización de las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo.” Ello a pesar de las **preocupaciones** expresadas por la organización *Acción Canadiense para la Declaración de Desarrollo de la Población* [Action Canadá for Population and Development] acerca de que la reforma a la ley penal de 2012, aprobada por el Consejo de Ministros mantuvo el artículo 377 del Código Penal. En la misma sesión del EPU, la India rechazó una recomendación general referida a la discriminación con base en la orientación sexual, especialmente en el ámbito laboral. El próximo ciclo del EPU de la India, su tercero, tendrá lugar en enero de 2017.

En el *caso Fundación Naz* de 2009, el Ministerio del Interior justificó la retención del artículo 377 en la “protección de la salud” y la “moral pública”, pero el Tribunal Superior de Nueva Delhi determinó que la moral pública no era un interés legítimo del Estado y sostuvo que, si bien la protección de la salud pública lo era, no existía un vínculo racional entre la ley en cuestión y dicho fin legislativo. Para así decidir, el Alto Tribunal se basó en los casos de mecanismos internacionales de derechos humanos: *Dudgeon c. Reino Unido* y *Toonen c. Australia*.

El Tribunal Supremo ha emitido dos sentencias que no van en la misma dirección. La decisión sobre el artículo 377 de 2013 se negó a despenalizar las relaciones sexuales entre personas adultas del mismo sexo basándose en derechos constitucionales, afirmando que la despenalización es una cuestión que debe ser resuelta por el parlamento y no a los tribunales. Por otra parte, una sentencia emitida por el Tribunal Supremo unos meses más tarde determinó que las personas trans disfrutaban de los mismos derechos constitucionales y ordenó al gobierno que implementara medidas para el reconocimiento de estos derechos. El 15 de abril de 2014, en el caso *Autoridad Nacional de Servicios Legales v. Unión de India y otros* [“National Legal Services Authority v. Union of India and others”], el Tribunal Supremo de la India confirmó los derechos constitucionales de las personas trans bajo los artículos 14, 15, 19 y 21, que garantizan el derecho

a la igualdad, el derecho a no sufrir discriminación, la libertad de palabra y expresión, y el derecho a vivir con dignidad, respectivamente.

El Relator de la ONU sobre Defensores de Derechos Humanos ha señalado en dos oportunidades los problemas existentes sobre cuestiones de orientación sexual e identidad de género en 2009 y 2012. En 2014, el Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) instó a la India “a hacer esfuerzos y estudiar la posibilidad de eliminar cualquier forma de penalización de las relaciones sexuales consensuales entre personas del mismo sexo, en línea con la recomendación aceptada por el Estado durante el Examen Periódico Universal, y tomar en cuenta para ello la sentencia del Tribunal Supremo (*Suresh Kumar Koushal y otra. c. Naz Foundation*, 2013). En abril de 2016, la Comisión Internacional de Juristas (CIJ) publicó un documento informativo sobre la acción legal entablada respecto del artículo 377 y la validez de la reversión por parte de la Corte Suprema de su decisión anterior.

Según fue reportado, cerca de 1.500 personas fueron detenidas en virtud del artículo 377 en 2015. Sin embargo, más de 800 de ellas habrían sido abusos contra menores y otro tanto detenciones de personas menores de edad.

## INDONESIA (SOLAMENTE EN DOS PROVINCIAS)



Las relaciones sexuales entre personas adultas del mismo sexo no están prohibidas por el Código Penal de Indonesia (que encuentra su antecedente en el Código Penal holandés). Sin embargo, a nivel nacional existen normativas estigmatizantes, como por ejemplo, la Regulación Gubernamental 61/2014 sobre Salud Reproductiva, la cual estipula que “una vida sexual sana... incluye una vida social que sea [...] (b) libre de la disfunción o desviación de la orientación sexual; [...] y (e) en consonancia con la ética y la moral”. Distintos informes publicados a lo largo de 2016 y a principios de 2017 indican mayores niveles de amenazas por parte de actores estatales y no estatales contra defensores de derechos humanos LGBT y contra su trabajo.

A nivel provincial (entre dos provincias limítrofes Aceh y Sumatra), existen áreas y municipios que penalizan las relaciones sexuales entre personas adultas del mismo sexo, a través de ordenanzas locales entre los cuales:

- **Ordenanza Provincial para la erradicación de comportamiento inmoral (No. 13/2002), en Sumatra del Sur:** clasifica y penaliza las relaciones entre personas del mismo sexo como “comportamiento inmoral”.
- **Regulación local [Ordenanza de la Ciudad] Ciudad de Batam No. 6/2002 sobre la Orden social, artículo 9:** prohíbe la creación de asociaciones LGBT (menciona explícitamente).
- **Regulación local [Ordenanza de la Ciudad] Ciudad de Palembang No. 2/2014 sobre la Abominación de la prostitución, Capítulo V, Disposiciones de Prohibición.** Artículo 8: establece la ilegalidad de “homosexuales” y la “prostitución”.
- **Regulación local [Ordenanza de la Ciudad] para la prevención, la erradicación y la acción contra los problemas sociales (No. 9/2010) en Padang Panjang, Sumatra Occidental:** su definición incluye relaciones entre personas adultas del mismo sexo dentro de su ámbito de aplicación (sean pagas o no pagas).
- **Ordenanza Distrito de Orden Social (No. 10/2007) en Banjar, provincia de Kalimantan del Sur:** menciona los actos heterosexuales y homosexuales “anormales” (además de los “normales”) en su definición de “prostituta”. No se explica qué se entiende por actos “anormales” o “normales”. También se prohíbe la formación de organizaciones “que conducen a actos inmorales” que son “inaceptables para la cultura de la sociedad [locales]”. Estos se explican más adelante, dando ejemplos de organizaciones gays y lesbianas, «y similares».
- **Ordenanza de la Ciudad sobre el desarrollo de un sistema de valores en la vida social sobre la base de las enseñanzas del Islam y normas sociales del Lugar (No. 12/2009) en Tasikmalaya, Java Occidental:** prohíbe el adulterio y la prostitución, tanto heterosexual y homosexual.
- **Reglamento de Aceh No. 6/2014 [Ordenanza Provincial] en delitos penales en la Saria,** aprobada en 2014, entró en vigor el 23 de octubre de 2015. La ley establece una pena de 100 latigazos y/o hasta aproximadamente 8 años en prisión. La regla es aplicable a los residentes locales y a los extranjeros que se encuentren en la provincia por el delito de *Liwat* (penetración masculina) y *Musahaqah* (actividad sexual entre mujeres) en el artículo 63 y 64.

En 2002 el parlamento nacional otorgó a la provincia de Aceh el derecho a instaurar la ley de la Saria. Esta ley se aplica sólo a los musulmanes. Además, a título de ejemplo, la ciudad de Palembang, situada en Sumatra del Sur, ha implantado **penas de prisión** y multas cuantiosas para castigar las relaciones sexuales entre personas adultas del mismo sexo. *Human Rights Watch* informó en marzo de 2016 que no habrían disminuido las exigencias clericales islámicas respecto de la orientación sexual.

En el Segundo ciclo EPU de 2012 (el más reciente), se **solicitó** específicamente a Indonesia (para. 6.5) que abordara específicamente la violencia contra defensores de los derechos humanos de la diversidad sexual, quienes sufren un mayor número de amenazas. A la recomendación de España de “derogar la legislación” discriminatoria y que penaliza las relaciones sexuales entre personas adultas del mismo sexo, particularmente en la provincia de Aceh, Indonesia **respondió** que “las recomendaciones no reflejan la situación actual de las provincias a las que se refieren”. En este caso, los representantes del Estado pueden haber estado refiriéndose al hecho de que *Qanun Jinayah Aceh* (ley de la Saria) es una guía legal sobre regulaciones sobre actos prohibidos o faltas según la enseñanza del Islam, de la cual fluyen interpretaciones y no estatutos legales rígidos que abiertamente proscriban las relaciones sexuales del mismo sexo.

Entre sus principales preocupaciones, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales **observó con preocupación** que “a pesar de los mecanismos de examen existentes en el Estado parte, en las provincias, los distritos y las regiones autónomas hay en vigor leyes y reglamentos que discriminan a la mujer y a particulares y grupos marginados, como los trabajadores sexuales y las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero (art. 2.1)” e hizo recomendaciones acerca de cómo rectificar estas violaciones al Pacto.

El 3 de marzo de 2016, la Comisión Parlamentaria de Indonesia para la Defensa, Asuntos Exteriores y de la Información (conocida como la Comisión I) **recomendó** [a la Comisión de Radiodifusión de Indonesia, o KPI] la adopción de “medidas para endurecer los controles sobre la difusión de contenido LGBT, así como sancionar el castigo estricto por la violación de la entrega de contenido LGBT”, constituyendo otro **vehículo legal** de represión dirigido a las personas LGBT. Distintos informes de 2016 y 2017, documentan un empeoramiento del entorno sociopolítico para la defensa y el desarrollo de las personas LGBT.

## IRAK



Tras la invasión estadounidense de 2003, el **Código Penal** de 1969 fue reimplantado en Irak. Este código no prohíbe las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo.

### Artículo 404.

#### **[NORMA QUE LIMITA LA EXPRESIÓN PÚBLICA SOBRE LA ORIENTACIÓN SEXUAL]**

Quien por sí, o por cualquier medio mecánico, se expresare o transmitiere en un lugar público canciones o declaraciones indecentes, será penado con hasta 1 año de detención o una multa de hasta 100 dinares.

Los agentes no estatales, incluyendo a los jueces de la ley de la Saria, continúan ejecutando a hombres y mujeres por relaciones sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo, a pesar de que el Código Penal del país no hace referencia a las dichas relaciones sexuales, así como tampoco lo hace el derecho civil del país, ni remite a la ley de la Saria. Se conoce también que la policía y las milicias han secuestrado, amenazado y matado en numerosas ocasiones a personas LGBT, tal como lo ha venido **documentando** *OutRight* desde el 2014 y graficado en su **línea de tiempo**.

Las áreas tomadas por Daesh (o ISIS / ISIL) del norte de Iraq y norte de Siria son conocidas por sus amenazas a hombres y mujeres por motivos de expresión e identidad de género, así como su orientación sexual. La **página web** *Nusr* [‘Victoria’ en árabe], que alega ser la página web del Califato islámico, tiene una sección sobre jurisprudencia (normas basadas en

evidencia y el Código Penal). Una de las páginas de esta sección está dedicada al “castigo por sodomía”, la cual establece que: “La pena religiosa impuesta a la sodomía es la muerte, haya sido aquella consentida o no. Quienes sean encontrados culpables de haber cometido sodomía, ya sea activa o pasivamente, deben morir...”.

Irak aceptó la **única recomendación** que se le da (de Francia) con un contenido relativo a la orientación sexual y la identidad de género en su segundo ciclo del EPU en octubre de 2014: “Garantizar la igualdad de los derechos políticos y civiles y evitar todas las formas de discriminación basado en el origen étnico, la religión, el sexo o la orientación sexual”. No se hizo mención hay mención de la orientación sexual o la identidad de género en la respuesta formal.

En 2015, el Comité de Derechos Humanos, órgano que supervisa el Pacto Internacional de Derechos Civiles Y Políticos (PIDCP), publicó sus observaciones finales sobre Irak. Estas incluyen **preocupaciones** (paras. 11 y 12) a causa de la estigmatización y la exclusión social de las personas con base en su orientación sexual e identidad de género y la imposibilidad de que pueda expresarse públicamente con tranquilidad. El Comité reconoció que “la diversidad de los valores morales y las culturas [...] han de regirse siempre por los principios de la universalidad de los derechos humanos y la no discriminación.” El Estado debe combatir “enérgicamente” los estereotipos, asegurar el disfrute de los derechos reconocidos en el Pacto a todas las personas, investigar, procesar a los responsables y compensar a las víctimas, recoger datos sobre los delitos relacionados con la orientación sexual y la identidad de género, y crear una legislación antidiscriminación que incluya a la orientación sexual y la identidad de género como criterios de protección.

A principios de 2015, el Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura se manifestó sobre reportes remitidos por ante sí, **expresando su preocupación** (para. 25) acerca de estos ataques se producen regularmente y con impunidad, a veces produciendo la muerte de las víctimas. En atención a ello, Irak debe “adoptar medidas eficaces para prevenir la violencia motivada por la orientación sexual y la identidad de género, real o percibida, y velar por que todos los actos de violencia sean investigados y juzgados de manera rápida, eficaz e imparcial, los autores sean llevados ante la justicia y las víctimas reciban reparación.

## IRÁN

### Código Penal Islámico de 2013.

Artículo 147. La edad de madurez de las niñas y los niños se establece, respectivamente, a los nueve y quince años lunares.

El artículo 172 aclara que en los casos de *zina*, *livat*, *tafkhez* y *musaheqeh*, las confesiones deben hacerse cuatro veces, y el artículo 200 especifica que en cuanto a los testimonios en los casos de *zina* o *livat*, el testigo debe haber visto personalmente el acto, o de lo contrario los casos de *zina* (adulterio) o *livat* será considerado como *qazf* (acusación) y castigado con un castigo *hadd* (castigo divino).

Artículo 232. Cuando un hombre o una mujer confesare haber cometido *zina* menos de cuatro veces, recibirán la pena de 31 a 74 azotes de *ta'zir* como castigo de sexto grado. El mismo castigo estipulado en este artículo será aplicable en los casos de *livat*, *tafkhez* y *musaheqeh*.

**Libro Dos – Hudud** (castigos divinos)

**Segunda parte - Delitos punibles por Hadd** (castigos particulares)

**Capítulo 2 - Livat, Tafkhez y Musaheqeh**

**[ACTOS HOMOSEXUALES Y LÉSBICOS]**

Artículo 233. *Livat* se define como la penetración del órgano sexual del hombre (pene), hasta el punto de la circuncisión, en el ano del otro varón.

Artículo 234. El castigo de *hadd* para el delito de *livat* será la pena de muerte para la parte insertiva/activa si se ha consumado mediante la fuerza, la coerción o en los casos en que cumpla las condiciones para *ihsan*; de lo contrario, será condenado a 100 latigazos. El castigo de *hadd* para la parte receptiva/pasiva, en cualquier caso (si cumple o no las condiciones para *ihsan*) será la pena de muerte.

Nota 1. Si la parte insertiva/activa no fuera musulmán y la parte receptiva/pasiva sí, el castigo de *hadd* para la parte insertiva/activa será la pena de muerte.

Nota 2. *Ihsan* se define como el estatus de que un hombre está casado con una esposa permanente y pubescente y mientras que él ha permanecido sano y pubescente ha mantenido relaciones sexuales vaginales con la misma esposa mientras ella era pubescente y puede tener relaciones sexuales con ella de la misma manera [vaginal] siempre que lo desee.

Artículo 235. *Tafkhiz* se define como la colocación del órgano sexual de un hombre (pene) entre los muslos o los glúteos de otro varón.

Nota. La penetración [del pene en el ano de otro varón] que no alcance el punto de circuncisión se considerará *tafkhiz*.

Artículo 236. En el caso de *tafkhiz*, el castigo de *hadd* para las partes activa y pasiva será de 100 latigazos y no habrá ninguna diferencia si el infractor cumple o no las condiciones de *ihsan* [mencionadas en la nota 2 del artículo 234], e independientemente de que [el infractor] haya recurrido a la coacción.

Nota. Si la parte activa no es musulmán y la parte pasiva sí, el castigo de *hadd* para la parte activa será la pena de muerte.

Artículo 237. Los actos homosexuales de un varón en casos distintos de *livat* y *tafkhiz*, tales como besar o tocar como resultado de lujuria, serán castigados con 31 a 74 latigazos de *ta'zir* como castigo de sexto grado.

Nota 1. Este artículo será igualmente aplicable en el caso de una mujer.

Nota 2. Este artículo no será aplicable en los casos punibles con un castigo de *hadd* según las reglas de la ley de la Saria.

Artículo 238. *Musaheqeh* se define como la puesta en contacto del órgano sexual de una mujer sobre el órgano sexual de otra persona del mismo sexo.

Artículo 239. El castigo de *hadd* para el *musaheqeh* será de 100 latigazos.

Artículo 240. En lo que respecta al castigo de *hadd* para *musaheqeh*, no hay diferencia entre las partes activas o pasivas o entre musulmanes y no musulmanes, o entre una persona que reúne las condiciones para *ihsan* y una persona que no, o si [el delincuente] ha recurrido a la coacción.

Artículo 241. En los casos de delitos indecentes, a falta de pruebas legales admisibles y con la denegación del acusado, se prohíbe cualquier tipo de investigación e interrogatorio para descubrir los asuntos ocultos y las cosas ocultas al público. En los casos con la posibilidad de cometer un delito con fuerza, coerción, asalto, secuestro o engaño, o casos que se consideren como comisión [de un delito] con el uso de la fuerza, esta regla no será aplicable.

### Ley de Prensa (1986).

### [NORMA QUE LIMITA LA EXPRESIÓN PÚBLICA SOBRE LA ORIENTACIÓN SEXUAL]

Existe una serie de artículos dentro de la Ley de Prensa que impiden directamente la libertad de expresión con respecto a la orientación sexual, la identidad de género y las características del sexo.

En su revisión del informe periódico de Irán en 2013, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales **manifestó su preocupación** (para. 7) acerca de la penalización de las relaciones sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo y la posibilidad de que los hombres condenados estuvieran sujetos a la pena de muerte.

En su 1<sup>er</sup> ciclo del EPU en febrero de 2010, Irán recibió 3 recomendaciones con respecto a la despenalización de las relaciones sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo y sobre discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género, mientras que en su segundo ciclo, en octubre de 2014, recibió 14 recomendaciones en la materia. Estas se **centraron** en su mayoría en la despenalización, la persecución y discriminación. En la sesión de diálogo interactivo, la delegación de Irán justificó la posición de su país sobre la "homosexualidad" alegando que no fue hace tanto tiempo que las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo habían sido "objeto de enjuiciamiento en la mayoría de los países occidentales en el pasado no muy lejano". El tercer ciclo del EPU de Irán será en abril de 2019.

La situación de las personas LGBTI en Irán ha sido ilustrada en una **entrevista** de 2014 publicado en el sitio web *76 Crimes*. *OutRight Action International* ha producido una serie de informes sobre la situación de las minorías sexuales y de género en Irán, y mantiene un **archivo** de la información relevante del país hasta la fecha.

Sin embargo, el 4 de abril de 2014, el **líder supremo** iraní describió a la homosexualidad como la "bancarrotta moral" y una "conducta libidinosa". El 24 de septiembre de 2014, el presidente del Parlamento iraní **describió** la homosexualidad



como la “barbarie occidental moderna”. El Consejo Supremo de Seguridad Nacional (SCNS) censura a periodistas oficiales, prohibiéndoles la **cobertura de ciertos temas**, incluidos los relacionados con la orientación sexual y la identidad de género, en nombre de garantizar la seguridad nacional

El Comité de los Derechos del Niño **examinó** a Irán en febrero de 2016. En línea con las **remisiones** de la sociedad civil, el Comité manifestó su preocupación por la discriminación que sufren los niños LGBTI y por el hecho de que el comportamiento sexual de los adolescentes mayores a la edad de responsabilidad penal se encuentra penado con penas que van desde la flagelación a la pena de muerte (para. 31). También expresó su preocupación de los jóvenes no tengan información sobre cuestiones LGBTI, y por el hecho de que las personas trans sean forzadas a someterse a cirugías (para.71), exhortando a la reversión de dichas políticas (para.72)

Estas, y otras preocupaciones, se desarrollaron más ampliamente en la **presentación conjunta** remitida por *ARC Internacional* durante el diálogo interactivo con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Irán, en marzo de 2016..

## KUWAIT



**Código Penal, Ley No. 16 del 2 de junio de 1960 (según modificación de 1976).**

### Artículo 193.

#### [RELACIONES SEXUALES CONSENSUALES ENTRE VARONES]

Los actos sexuales consensuales entre varones mayores de edad (a partir de 21 años) serán penados con prisión de hasta 7 años. Las relaciones con varones menores de 21 años se encuentran penadas bajo el artículo 192.

### Artículo 198.

#### [NORMA QUE LIMITA LA EXPRESIÓN PÚBLICA SOBRE LA ORIENTACIÓN SEXUAL]

Quien realizare gestos o actos indecentes en un espacio público o en algún lugar donde pueda ser visto u oído desde un espacio público, o quien de cualquier manera luciere como del sexo opuesto, será penado con prisión de hasta 1 año y una multa de hasta 1.000 dinares o con una de estas dos penas.

Kuwait tomó nota de la recomendación (funcionalmente, rechazó) formulada por Brasil para despenalizar las relaciones sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo en su **primer ciclo EPU** de 2010. En su segundo ciclo EPU en enero de 2015, Uruguay e Islandia recomendaron lo mismo a Kuwait y Países Bajos apoyó la misma proposición, además de recomendar la aprobación de legislación antidiscriminatoria. Esta recomendación fue a su vez apoyada por Argentina y Chile. **Sin hacer alusión** a la orientación sexual o a la identidad de género, la delegación kuwaití, en el párrafo 29 de la respuesta formal del Estado al informe del Grupo de Trabajo, se justificó alegando que la protección de la moral pública no es incompatible con el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (derecho de asociación).

En septiembre de 2013, las autoridades de inmigración de Kuwait **propusieron** implementar un procedimiento de evaluación que permita identificar si las personas forman parte de la comunidad LGBT. En mayo de 2014, se **reportó** que la fuerza policial que supervisa la moralidad pública llevó a cabo una redada en una “fiesta sexual” y arrestó a 32 personas, tanto hombres y mujeres (“marimachos”).

En agosto de 2016 en sus **observaciones finales**, el Comité de Derechos Humanos que supervisa el PIDCP declaró que (para. 13) Kuwait “debería adoptar las medidas necesarias para despenalizar las relaciones sexuales entre adultos del mismo sexo que consienten y revocar el delito de imitar a los miembros del sexo opuesto para armonizar su legislación con el Pacto. También debe tomar medidas para poner fin a la estigmatización social de la homosexualidad y el acoso, la discriminación y la violencia perpetradas contra las personas basadas en su orientación sexual o identidad de género real o percibida”.



## LÍBANO

**Código Penal de 1943.****Artículo 534. Acto sexual contra natura.****[ACTO SEXUAL CONTRA NATURA]**

Todo acto sexual contra natura será castigado con pena de prisión de hasta 1 año.

**Artículo 209.****[NORMA QUE LIMITA LA EXPRESIÓN PÚBLICA SOBRE LA ORIENTACIÓN SEXUAL]**

Quien confeccionare, poseyere, importare o intentare importar, ya sea con fines comerciales, de distribución, pago, copiado, exhibición o muestra, o intentare mostrar al público con fines de venta, o distribuyere o estuviere involucrado en la distribución de una publicación, edición, dibujo, declaración, imágenes, pinturas, fotografías, o la matriz de esas imágenes o su estencil, o produjere cualquier cosa que atentara contra el pudor, será penado con prisión de 1 mes a 1 año y a una multa de 20.000 a 100.000 liras”.

**Artículo 532.**

La afectación de la moral pública mediante cualquiera de las formas previstas en el párrafo 2 o 3 del artículo 209 será penado con prisión de 1 mes a 1 año y con multa de 20.000 a 100.000 liras.

En 2010, durante su primer ciclo del EPU, Noruega recomendó a Líbano que despenalizara las relaciones sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo y que “asegurara la no discriminación por orientación sexual e identidad de género.” El Líbano se limitó a “tomar nota” de dicha recomendación (no la aceptó). La organización *Helem* ofrece un **análisis** sobre las normas criminalizadoras. Tal como se **reportara** en marzo de 2014, un tribunal **interpretó** el artículo 534 de manera favorable en el caso de una mujer trans y su pareja masculina. No obstante, en agosto de 2014, se **informó** que 27 hombres habían sido arrestados por haber mantenido relaciones sexuales entre personas del mismo sexo.

Durante el diálogo interactivo en su segundo ciclo del EPU en noviembre de 2015, la delegación libanesa **respondió** a las 6 recomendaciones de la siguiente manera: “En lo tocante a la orientación sexual, si bien las relaciones sexuales contra natura quedaban penadas en virtud del artículo 534 del Código Penal, dos sentencias judiciales habían establecido que dicho artículo no era aplicable a los homosexuales. El sistema judicial había desempeñado un papel importante para prevenir y combatir los actos de violencia o discriminación contra las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero”. Las actitudes públicas hacia las personas LGBT en el Líbano han sido documentadas en un **informe** detallado elaborado en 2015. En octubre de 2016 un se difundió además un **corto animado** que informa sobre los derechos que le asisten a una persona detenida con base en la legislación que penaliza los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo.

En sus **observaciones finales** sobre el Líbano en octubre de 2016, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales abordó cuestiones de discriminación basadas en la orientación sexual, recomendando al Estado que adopte un marco legal para combatir la discriminación y que consagre el principio en la Constitución para combatir los prejuicios y la estigmatización y establecer mecanismos para asegurar que las víctimas puedan tener recursos eficaces.

En referencia al caso 2014 mencionado anteriormente, en enero de 2017 el Tribunal de Casación (el tribunal supremo del Líbano) examinó el razonamiento del tribunal inferior y **se pronunció a su favor**. La cuestión de lo que comprende lo “natural” en la sexualidad humana fue central en la cuestión.

## MALASIA

**Código Penal** (versión unificada de 1998).**Artículo 377A. Relaciones sexuales contra natura.****[DELITO CONTRA NATURA]**

Quien mantuviere relaciones sexuales con otra persona, introduciendo el pene en el ano o en la boca de la otra persona, comete una relación carnal contra natura.”

*Explicación:* La penetración es suficiente para constituir relación sexual necesaria para incurrir en el delito previsto en este artículo.

**Artículo 377B. Pena por mantener relaciones sexuales contra natura.**

Quien voluntariamente mantuviere relaciones sexuales contra natura, será penado con prisión de hasta 20 años y será también penado con flagelación.

**Artículo 377D. Indecencia grave.****[INDECENCIA GRAVE]**

Quien, en público o en privado, cometiere o colaborare en la comisión, o indujere o intentare inducir la comisión, por parte de cualquier persona, de cualquier acto de indecencia grave con otra persona, será penado con prisión de hasta 2 años.

Además, varios estados de Malasia han **instaurado** la ley de la Saria, aplicable a varones y mujeres musulmanes, y que tipifican como delito las relaciones sexuales consensuales entre personas adultos del mismo sexo tanto entre hombres como mujeres, castigándolas con penas de prisión de hasta 3 años de cárcel y con penas de flagelación. El código penal de la Saria en el estado malayo de Pulau Pinang **prescribe** penas por sodomía [*Liwat*] y sexo lésbico [*Musahaqat*] con multas de 5.000 Ringgit malayos, prisión de hasta 3 años, y 6 azotes de látigo. Todas estas penas son combinables.

Después de haber recibido 7 recomendaciones de distintos Estados para despenalizar las relaciones sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo en su segundo ciclo del EPU en octubre de 2013, el Gobierno **declaró** (para. 9) que los asuntos relacionados con personas lesbianas, gays, bisexuales, personas trans y con seguidores de otras escuelas de pensamiento islámico serían analizados cuidadosamente y de manera coherente con sus tradiciones culturales, las normas sociales, la doctrina religiosa, y las normas y reglamentos nacionales.

En febrero de 2015, el líder de la oposición y ex viceprimer ministro Anwar Ibrahim fue encarcelado durante cinco años después de perder su apelación contra su condena por cargos de sodomía (acusaciones ampliamente **reputadas** como motivadas políticamente). Reflejando el tono de muchas declaraciones públicas, el 11 de septiembre de 2015, el ministro de Turismo de Malasia, Datuk Seri Nazri Aziz, **afirmó** que las lesbianas, gays, bisexuales o transexuales de Malasia nunca tendrían derechos iguales.

## MALDIVAS

**Código Penal**, Ley No. 6/2014.**Artículo 410. Delitos contra la familia.****[MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO]**

*Matrimonios ilegales.* Se comete un delito cuando: [...]

(8) dos personas del mismo sexo contraen matrimonio. Los delitos previstos en este artículo son delitos menores de clase 1, penados con prisión de 6 meses a 1 año.

**Artículo 411. Coito ilegal.****[COITO ILEGAL]**

(a) (a) Comete delito quien— [...]

- (2) mantuviere relaciones sexuales con una persona del mismo sexo. [...]
- (f) Definiciones: [...]
- (2) "Relaciones sexuales entre personas del mismo sexo":
- la introducción del órgano genital masculino o cualquier objeto en el ano de otro hombre con el objetivo de obtener gratificación sexual, o la introducción del pene en la boca de otro hombre, o
  - la introducción del órgano sexual femenino o cualquier otro objeto en la vagina o ano de otra mujer con el objetivo de obtener gratificación sexual.

*Los delitos previstos en este artículo varían desde delitos menores clase 1 hasta delitos clase 3 penados con prisión de entre 6 meses y 8 años (en casos en que las relaciones entre personas del mismo sexo sean incestuosas o adúlteras).*

#### **Artículo 412. Actos indecentes.**

**[ACTOS INDECENTES]**

- (a) Comete delito quien— [...]
- (5) estando casado o no, mantuviere contacto sexual con una persona con quien le está prohibido el matrimonio por ser pariente próximo, haber sido amantado por la misma madre o por matrimonio. Este es un delito clase 5. [...]
- (b) Definición del delito. Comete delito quien mantuviere contacto sexual con otra del mismo sexo.
- (c) Prohibición. "Contacto sexual prohibido" significa actos indecentes que no sean delitos previstos en el artículo 411(a) de este Código, con una persona del mismo sexo, o con una persona del sexo opuesto distinta a aquella con la que se encuentra unida en matrimonio, o con un animal, con el objeto de obtener gratificación sexual.

*Los delitos previstos en el artículo varían entre delitos menores clase 1 y delitos clase 3 y son penados con prisión de 3 meses a 8 años (en casos en que las relaciones entre personas del mismo sexo sean incestuosas o adúlteras).*

Previo a que el nuevo Código Penal entrara en vigor en julio de 2015, los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo se encontraban regidas en Maldivas por la ley civil. Pero el régimen legal de la ley de la Saria alcanza tanto a los actos sexuales entre hombres como relaciones entre mujeres. Para los hombres, el castigo es el destierro de 9 meses a 1 año, o la imposición de 10 a 30 golpes de látigo, mientras que el castigo para las mujeres es el arresto domiciliario de 9 meses a 1 año.

La Ley No. 6/2014 establece una serie de delitos y posibles defensas bajo el régimen de la ley de la Saria. Este régimen es oponible a toda la población y no sólo a quienes profesen el Islam. Menos de dos meses después de que el nuevo Código Penal entrara en vigor, fueron reportadas varias detenciones de hombres gay. Varios testimonios en la publicación de *Kaleidoscope Trust* muestran a Maldivas (para. 43) como altamente hostil hacia las personas LGBTI.

En su primer ciclo del EPU en noviembre de 2010, las recomendaciones a Maldivas apuntaron a la despenalización de las relaciones sexuales consensuales entre adultos del mismo sexo, a la protección contra la violencia y a eliminar discriminación basada en la identidad de género y la orientación sexual en las leyes nacionales. Maldivas rechazó las cinco recomendaciones.

En un documento informativo (pág. 2) presentado al segundo ciclo del EPU de Maldivas en mayo de 2015, la organización *International Service for Human Rights* (ISHR) señala, "la ley de la Saria penaliza la conducta homosexual, haciendo de Maldivas un lugar sumamente inseguro para abogar por los derechos de las personas que se identifican como LGBTI."

El órgano de apelación en materia de derecho de refugiados de la agencia migratoria neozelandesa reconoció que las personas se ven obligadas a huir de la persecución en base a su orientación sexual existente en Maldivas en 2014. Al finalizar su segundo ciclo del EPU en septiembre de 2015, Maldivas rechazó ("tomó nota") respecto de dos recomendaciones sobre discriminación y despenalización (Chile y Argentina).

En abril de 2016, las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño recomendaron al Estado "a que modifique sus leyes para eliminar toda discriminación hacia las niñas, los niños nacidos fuera del matrimonio o en matrimonios al margen de los tribunales y los niños homosexuales, bisexuales, transgénero o intersexuales" y "a que utilice medidas legislativas, políticas y educativas, como la sensibilización y la concienciación, para poner fin a la estigmatización" de esos niños.

# MYANMAR (BIRMANIA)



NRHI



**Código Penal**, Código Penal, Ley 45/1860, Edición Revisada.

## Artículo 377.

[RELACIONES CARNALES CONTRA NATURA]

Quien tuviere voluntariamente relaciones carnales contra natura con varón, mujer o animal será castigado con deportación de por vida o con pena de cárcel de cualquier tipo de hasta 10 años, y será también penado con multa.

En el primer ciclo del EPU de Myanmar en noviembre de 2010, no hubo referencias a cuestiones sobre orientación sexual. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos fue creada en 2011 y comenzó a operar en 2014 y uno de sus comisionados **acudió** a la Conferencia de las Naciones Unidas de Asia y el Pacífico sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género en 2013, a pesar de que la homofobia de Estado que **aún persiste**.

En su segundo ciclo de EPU en noviembre de 2015, Australia y España formularon dos recomendaciones para derogar el artículo 377. Al parecer, la delegación **no habría respondido** a las mismas, más allá de “tomar nota” de ellas (no las aceptó).

# OMÁN



NRHI



**Código Penal de 1974.**

## Artículo 33. Delitos Ignominiosos.

[DELITOS IGNOMINIOSOS]

Se consideran delitos ignominiosos los siguientes:

- (i) Todos los delitos graves susceptibles de castigo por sentencia coactiva.
- (ii) Todos los delitos que se enumeran a continuación:

1) Soborno; 2) Malversación; 3) Falso testimonio; 4) Perjurio; 5) Falsificación y uso a sabiendas de artículos falsificados; 6) Incitación a la prostitución; 7) Relaciones homosexuales y lesbianas; 8) Robo; 9) Violación y agresión y; 10) Fraude; 11) Giro de cheque sin fondos; 12) Abuso de confianza; 13) Imitación; 14) Invasión.

## Artículo 223. Actos eróticos con una persona del mismo sexo.

[ACTOS ERÓTICOS HOMOSEXUALES O LÉSBICOS]

Quien cometiere actos eróticos con una persona del mismo sexo, será penado con prisión de 6 meses a 3 años. Quienes fueren sospechados de relaciones con personas del mismo sexo serán encausados sin necesidad de que se medie acusación formal, si del acto deriva un escándalo público. Las sospechosas de relaciones lésbicas entre ascendientes, descendientes o hermanas serán encausadas sólo cuando medie acusación formal de un pariente hasta el tercer grado, que lo sea por lazos sanguíneos o por vínculo matrimonial.

En su primer ciclo del EPU, Suecia hizo dos **recomendaciones** a Omán, respecto de las cuales éste “tomó nota” (no aceptó). Una para despenalizar las relaciones sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo, y la otra para eliminar la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género.

Aunque no existen en el país normas de moralidad que restrinjan específicamente la circulación de contenido relacionado con la orientación sexual, en septiembre de 2013 el periódico en inglés *The Week* fue **clausurado** durante una semana después de haber publicado un artículo sobre la comunidad LGBT del país. El contenido de dicho artículo fue denunciado por llamar al “desorden público”, lo cual puede acarrear una sentencia de prisión de hasta 3 años. El autor del artículo y el editor del periódico fueron acusados de violar la ley de 1984 sobre la prensa y publicaciones. Debido a la presión del gobierno, el periódico **retiró** el artículo de su página web, aunque la versión impresa continúa circulando.

El segundo ciclo del EPU de Omán tuvo lugar en noviembre de 2015. Solamente **una organización** de la sociedad civil mencionó la cuestión de la despenalización de la “homosexualidad”<sup>651</sup> y tanto México como Brasil hicieron recomendaciones para derogar (o al menos no aplicar [Brasil]) tales leyes. El Estado **se limitó a tomar nota** (no aceptó) estas recomendaciones.

## PAKISTÁN

**Código Penal (Ley XLV de 1860).****Artículo 377. Delitos Antinaturales.****[DELITOS ANTINATURALES]**

Quien voluntariamente mantuviere relaciones sexuales contra natura con varón, mujer o animal, será castigado con cadena perpetua, o con pena de prisión de cualquier tipo no inferior a dos años ni superior a diez, y podrá ser también castigado con una multa”.

*Explicación:* La penetración es suficiente para constituir la relación carnal necesaria para el delito descrito en esta sección.

**Artículo 294. Actos y canciones obscenas.****[ACTOS Y CANCIONES OBSCENAS]**

“Quien, molestando a otras personas (a) cometiere actos obscenos en un lugar público, o (b) cantare, recitare o pronunciare cualquier canción, balada o palabra, en un espacio público o cerca de un espacio público, será castigado con prisión de hasta 3 meses, o con una multa, o con ambas”.

**Artículo 12 (Ordenanza No. VII de 1979).****[ACTOS DE LUJURIA CONTRA NATURA]**

Esta disposición fue **modificada** en 1980 por una ordenanza que elevó el castigo mínimo a 10 años y una multa. Bajo el artículo 12 de las ordenanzas *Haddod* “quien secuestrare o abdujere a una persona con el fin de someterla a actos de lujuria contra natura será castigado con la pena de muerte o pena de prisión de hasta 25 años y será pasible de una multa”.

En los ciclos del EPU de Pakistán en **mayo de 2008** y **octubre de 2012** no hubo ninguna mención directa a cuestiones sobre orientación sexual o identidad de género. Sólo en 2008 hubieron informes remitidos por organizaciones de la sociedad civil (ILGA y ILGHRC) en la materia (al parecer ninguna de las 38 remisiones de la sociedad civil de 2012 contenía este tipo de referencias). No obstante, en el segundo ciclo sí hubo recomendaciones en cuanto a la protección de los defensores y defensoras de derechos humanos y sobre capacitación de empleados públicos (jueces, policías, etc.) sobre estándares internacionales de derechos humanos. El tercer ciclo EPU de Pakistán será en abril de 2017.

Pakistán ha sido particularmente enfático, tanto ante el Consejo del Derechos Humanos así como en otros foros de la ONU, sobre su rechazo a que las cuestiones relativas a la orientación sexual y la identidad de género sean consideradas como incursas dentro del mandato de los órganos de tratados. Asimismo ha sido activo en la promoción de “los valores tradicionales de la humanidad” en las **resoluciones** del Consejo de los Derechos Humanos. Recientemente, a lo largo de 2016, Pakistán tomó la iniciativa de **oponerse** al nombramiento de un titular de mandato sobre orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas, Vitit Muntabhorn. En junio de 2012, en la 19ª sesión del Consejo de Derechos Humanos, en la lectura de un informe exigido por la primera resolución SOGI (A/HRC/19/42) de septiembre de 2011, Pakistán lideró a los Estados miembros de la Organización de Cooperación Islámica al **retirarse del recinto**, lo cual fue un comportamiento sin precedentes en ese foro. Se oponían a “intentos de crear” nuevos “estándares” con respecto a la orientación sexual y la identidad de género que “comprometan seriamente todo el marco internacional de derechos humanos”. Pakistán continúa objetando la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos a la orientación sexual y la identidad de género en los foros de las Naciones Unidas.

De acuerdo con *Kaleidoscope Trust*, en abril de 2014, un asesino serial que confesó haber matado a tres hombres gay debido a su orientación sexual fue representado en los medios de comunicación paquistaníes como “la personificación de la justicia.” Existen **informes** que explican que artículo 294 es frecuentemente utilizado para perseguir a trabajadores sexuales varones y trans.

## SINGAPUR

**Código Penal** (Capítulo 22), Edición Revisada de 2008.

### Artículo 377A. Indecencia grave.

[INDECENCIA GRAVE]

Todo varón que, en público o en privado, cometiere, o colaborare en la comisión de, o indujere o intentare inducir que otro hombre cometa un acto de indecencia grave con otro varón, será castigado con prisión de hasta dos años.

*La modificación del Código Penal por la Ley 2007 N°.51, que entró en vigor el 1 de febrero de 2008, ha derogado el Artículo 377 que tipificaba como delito “el conocimiento carnal contra natura.*

### Artículo 294. Actos obscenos.

[ACTOS OBSCENOS]

Quien, molestando a otros—

(a) ejecutare actos obscenos en público; o

(b) cantare, recitare o pronunciare una canción, una balada o una palabra obscena en un espacio público o cerca de uno,

será penado con prisión de hasta 3 meses, o con una multa, o con ambos.

### Artículo 354. Ultraje al pudor.

[ULTRAJE AL PUDOR]

Quien atacare o utilizare la fuerza contra otra persona con la intención de ultrajar su pudor o a sabiendas de que dicho acto ultrajará su pudor, será penado con prisión de hasta 2 años, o con una multa, o con ambos.

En octubre de 2014, el máximo tribunal de Singapur, el Tribunal de Apelación, **determinó** que el artículo 377A era violatorio de los derechos de los individuos de orientación sexual diversa, y entendieron que correspondía al legislador **abordar** la cuestión. Ha sido reportado que un *blogger* que **comentó** que uno de los jueces había actuado con parcialidad y prejuicio (texto está disponible en este artículo), fue condenado a pagar una multa de aproximadamente € 6.000, la cual fue confirmada en instancia de apelación en diciembre de 2015. La organización *Kaleidoscope Trust* **informa** (pág. 46) de que el artículo 377A es rara vez utilizado para procesar a personas LGB, pero los artículos 354 y 294 se implementan con mayor frecuencia.

En junio de 2015, la manifestación *Punto Rosa* [Pink Dot] **convocó** a más de 28.000 participantes en parque Hong Lim. Un número similar de asistentes asistió a la manifestación de junio de 2016. Sin embargo, cabe destacar que el Estado hizo especiales esfuerzos para corroborar que “entidades extranjeras” no financiaran estos eventos (en 2016 se incorporaron nuevos financiadores).

En enero de 2016, en su segundo ciclo de la EPU, Singapur recibió 12 **recomendaciones**, 11 de las cuales pedían la derogación de la sección 377A, una giraba en torno al prejuicio con que los medios de comunicación representan a personas LGBTI y otra que llamaba a la implementación de legislación antidiscriminatoria. Singapur “tomo nota” de las 12 recomendaciones (las rechazó).

## SIRIA

**Código Penal** de 1949.

### Artículo 520.

[DELITO CONTRA NATURAJ]

Cualquier acto sexual contra natura será penado con prisión de hasta 3 años.

### Artículo 517.

Sanciona los “delitos contra la decencia pública” en cualquiera de las formas mencionadas en el apartado 1 del artículo 208 [cualquier acto llevado a cabo en un área pública o abierta en la que uno pueda ver, de forma deliberada o accidentalmente, el acto] con prisión de 3 meses a 3 años.

A pesar de las disposiciones de la ley, desde 2011 Siria se ha **convertido** en uno de los lugares más peligrosos en la tierra para las minorías sexuales y de género, con respuestas frecuentemente **complejas** a la actividad sexual entre personas del mismo sexo. De los relativamente pocos testimonios que han surgido del país devastado por la guerra, se **informan** escenas de tortura, persecución, ejecuciones sumarias llevadas a cabo por actores estatales y no estatales y a menudo por familiares.

En 2011, Amnistía Internacional fue la única ONG que presentó **información** para la derogación del Artículo 520. Ningún Estado formuló recomendaciones sobre esta cuestión y **no hubo referencia** a la orientación sexual en los documentos finales del primer ciclo.

Entre las remisiones que hizo llegar la sociedad civil al segundo ciclo del EPU de Siria en noviembre de 2016, se encuentra esta **observación** de MADRE (para. 11): “Las mujeres y las niñas pueden ser asesinadas por la simple sospecha de un romance o enlace romántico, una acusación falsa o por ser violadas o sexualmente abusadas. Las víctimas de homicidios de “honor” también incluyen a individuos LGBT”.

AWASUR (remisión conjunta no. 12) **señaló** que “las personas identificadas como LGBT son perseguidas y estigmatizadas social y legalmente, se les niega la igualdad de oportunidades de educación y trabajo a través de la denegación de empleo en los servicios públicos y en ocasiones en establecimientos privados. También son perseguidas por las autoridades mediante persecución y detenciones; muchos hombres han sido golpeados, torturados y violados en los puntos de control —individualmente y en grupos— debido a su orientación sexual”.

Hasta la fecha (marzo de 2017), en su diálogo interactivo preliminar, la delegación siria **no mencionó** los múltiples ataques y persecuciones por parte de personas individuales y por agentes estatales contra las minorías sexuales o de género en sus respuestas.

## SRI LANKA



**Código Penal de 1885** (según modificación de la Ley de reforma del Código Penal No. 22 de 1995).

### Artículo 365. Delitos antinaturales.

[ACTOS CONTRA NATURA]

Quien voluntariamente tuviere acceso carnal contra natura (con hombre, mujer o animal) será penado con pena de prisión de hasta 10 años [...].

*Explicación:* la penetración es suficiente para constituir la relación carnal necesaria para el delito descrito en esta sección.

### Artículo 365A. Actos de indecencia grave.

[ACTOS DE INDECENCIA GRAVE]

Toda persona que, en público o en privado, cometa, o participe en la realización de, o induzca o intente inducir que una persona cometa cualquier acto de indecencia grave con un tercero, comete delito y será penado con prisión de cualquier tipo de hasta 2 años, o bien una multa, o ambas penas. Cuando el delito haya sido cometido por una persona mayor de 18 años sobre otra menor de 16 años, será penado con prisión mayor de 10 a 20 años, y con una multa; también será pasible al pago de una indemnización por lesiones, determinada por el Tribunal, a la víctima del delito.

En segundo ciclo del EPU de Sri Lanka en noviembre de 2012, sólo dos Estados (Argentina y Canadá) formularon **recomendaciones** específicas con respecto a la despenalización de las relaciones sexuales consensuales entre adultos del mismo sexo en el Código Penal. El Estado “tomó nota” de ellas. La próxima revisión del Estado será en abril de 2017.

A pesar de que las reformas de 1995 ampliaron el alcance de la ley al hacerla neutral respecto del género, **de acuerdo con Kaleidoscope Trust** (pág. 47), la ley es considerada una “ley muerta” (no aplicadas a pesar de seguir teniendo validez



jurídica). Sin embargo, cabe destacar que la existencia de la ley crea un efecto claramente intimidatorio contra las personas LGBT, quienes todavía padecen extorsión y violencia. Esta organización también reportó que ante el Comité de Derechos Humanos, el Estado reconoció la protección constitucional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género. Aun así, hacia fines de 2016, Sri Lanka votó en contra de la creación del mandato en materia de orientación sexual e identidad de género de Naciones Unidas.

Asimismo, en una [entrevista](#) de enero de 2017, el Ministro de Justicia declaró respecto de los artículos 365 y 365A: “bajo ninguna circunstancia vamos a cambiar esa ley”. El ministro habría dicho eso basando su argumento en el carácter religioso de la sociedad de Sri Lanka. [En otra parte](#) llamó a la “homosexualidad” un “trastorno mental”, lo cual desató protestas públicas. Existen serias preocupaciones acerca de que, a pesar de consultas anteriores, las referencias a la orientación sexual y la identidad de género parecen haber sido eliminadas del Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos para 2017-2021.

## TURKMENISTÁN



**Código Penal de 1997 (entró en vigor el 1 de enero de 1998).**

### Capítulo 18: Delitos contra la moral.

#### Artículo 135: Actos homosexuales.

[ACTOS HOMOSEXUALES]

- (1) Los actos homosexuales, como por ejemplo el sexo entre hombres, serán penados con prisión de hasta 2 años.
- (2) Los actos homosexuales que involucraren la fuerza física y la explotación de la ayuda necesitada por la víctima serán castigados con prisión de entre 3 y 6 años.
- (3) Si el delito que se especifica en el apartado (2) de este artículo:
  - (a) se cometiere más de una vez;
  - (b) se cometiere por tres o más personas sin complicidad o por varias personas cómplices;
  - (c) se cometiere conscientemente con un menor;
  - (d) hubiere provocado que la víctima se contagiara de una enfermedad sexual;
 será penado con prisión de entre 5 y 10 años.
- (4) Si el delito explicado en los apartados (2) y (3) de este artículo:
  - (a) se ha cometido conscientemente con una persona que tiene menos de 14 años;
  - (b) debido a una negligencia, ha causado la muerte de la víctima, ha causado un serio daño en su salud o lo ha infectado con SIDA;
 será penado con prisión de entre 10 y 20 años.

#### Artículo 137. Coerción para participar en relaciones sexuales.

[COERCIÓN]

La coerción a una persona para que participe en relaciones sexuales, actos homosexuales u otros actos de naturaleza sexual por medio de chantaje, amenazas de destruir los bienes, o explotación de recursos materiales o de otras clases, será castigada con un periodo de trabajos forzados de hasta 2 años y prisión de hasta 2 años.

La “homosexualidad” es considerada un **trastorno mental** en Turkmenistán. Por ello, las relaciones sexuales consensuales entre varones adultos del mismo sexo y el “comportamiento homosexual percibido” son pasibles de medidas como la confinación en un instituto psiquiátrico para ser “curado” de sus preferencias sexuales. La ley que penaliza las relaciones sexuales consensuales entre varones adultos del mismo sexo se hace cumplir de forma selectiva y, si bien existen denuncias sobre detenciones, las personas rara vez son procesadas bajo esta ley. El Código Penal no aborda las relaciones sexuales entre mujeres.

En su primer ciclo del EPU en diciembre de 2008, Turkmenistán **rechazó** dos recomendaciones (de Suecia y República Checa) para despenalizar las relaciones sexuales consensuales entre adultos del mismo sexo, sin ofrecer ninguna razón

para tal negativa. De la misma manera, en el examen de abril de 2013, rechazó la recomendación de Eslovenia, la cual hacía referencia expresa a otro mecanismo de derechos humanos: “Despenalizar las relaciones sexuales consensuales entre adultos del mismo sexo, según lo recomendado por el Comité de Derechos Humanos”.

En sus observaciones finales sobre Turkmenistán en 2012, el Comité de Derechos Humanos **señaló** que, “El Estado parte debe despenalizar las relaciones sexuales consensuales entre adultos del mismo sexo a fin de ajustar su legislación al Pacto. El Estado parte debe tomar también las medidas necesarias para poner fin a la estigmatización de la homosexualidad y lanzar un mensaje claro de que no tolera ninguna forma de discriminación basada en la orientación sexual o la identidad de género de las personas”.

## UZBEKISTÁN



### Código Penal de 1994.

#### Artículo 120.

#### [ACTOS HOMOSEXUALES – VARONES]

Los actos homosexuales, definidos por la satisfacción del deseo sexual de un hombre con otro hombre sin el uso de la fuerza, serán castigados con prisión de hasta 3 años.

En su segundo ciclo del EPU a finales de abril de 2013, Uzbekistán **“tomó nota”** (no aceptó) dos recomendaciones para despenalizar las relaciones sexuales consensuales entre adultos del mismo sexo (de Países Bajos y Uruguay) y otras dos para promulgar legislación antidiscriminatoria (de España y Argentina). La **respuesta del Estado** a estas recomendaciones fue inequívoca: “En cuestiones relativas a la despenalización de la homosexualidad, el Código Penal prohíbe las relaciones sexuales consensuales entre hombres, pero esto no se aplica a las mujeres. No hay planes en un futuro próximo de derogar esta ley, que refleja las tradiciones que se han desarrollado durante más de 1.000 años. Uzbekistán, en este sentido, comparte la posición de los países islámicos expresadas durante las discusiones en este tema en el Consejo de Derechos Humanos” (para. 88). El próximo examen de Uzbekistán será en enero de 2018.

En agosto de 2015, el Comité de Derechos Humanos emitió sus observaciones finales sobre Uzbekistán. En los párrafos 6 y 7, **señaló** que para que el Estado se ajuste a las obligaciones de la Convención, su marco jurídico debe garantizar, entre otras cosas, la plena protección contra la discriminación en todas las esferas, incluida la orientación sexual y prever recursos eficaces en caso de violación. También reiteró una recomendación anterior sobre “cualquier forma de estigma social, discurso de odio, discriminación o violencia” basada en la orientación sexual y la identidad de género, que garantice la investigación, procesamiento y castigo de tales actos violentos, y que derogue el artículo 120.

## YEMEN



### Código Penal de 1994.

#### Artículo 264.

#### [HOMOSEXUALIDAD – VARONES]

La homosexualidad entre varones se define como la penetración anal. Los varones solteros serán castigados con 100 latigazos o con una pena de prisión máxima de 1 año; los varones casados serán castigados con la muerte por lapidación.

**Artículo 268.****[HOMOSEXUALIDAD – MUJERES]**

La homosexualidad entre mujeres se define como la estimulación sexual por fricción. La pena para los actos premeditados será de hasta 3 años de prisión; cuando el delito haya sido cometido bajo coacción, se castigará a la culpable con una pena de prisión de hasta 7 años.

Tras la unificación del norte y sur de Yemen, el Código Penal de Yemen de 1994 (la norma número 12 de la república) exige muerte por lapidación por relaciones homosexuales consensuales entre hombres (artículo 264) y de tres a siete años de prisión para las mujeres (Artículo 268).

La situación de las minorías sexuales y de género en Yemen se ha deteriorado progresivamente desde la toma del poder en gran parte del país por la milicia radical *Houthi* en 2013. Un artículo de agosto de 2015 entra en algunos detalles sobre el medio ambiente para las personas LGBT en Yemen. Se **continúan recibiendo** informes sobre asesinatos de hombres gay.

En su segundo ciclo del EPU en enero de 2014, Yemen no recibió recomendaciones en materia de orientación sexual o identidad de género. De hecho, entre los 18 informes remitidos por organizaciones de la sociedad civil sólo existía una **mención tangencial** del tema. A diferencia del **primer ciclo del EPU** en mayo de 2009, no hubo declaraciones orales hechas al cierre del segundo examen periódico universal de Yemen. El próximo examen de Yemen será en octubre de 2018.

## ISLAS COOK (ASOCIADO A NUEVA ZELANDIA)

**Ley Penal de 1969.****Artículo 154. Actos indecentes entre varones.****[ACTOS INDECENTES]**

- (1) Será penado con prisión de hasta 5 años el varón que:
  - (a) agrediere indecentemente a otro varón; o
  - (b) cometiere cualquier acto indecente con o hacia otro varón; o
  - (c) indujere o permitiere a otro varón realizar cualquier acto indecente con o hacia él mismo.
- (2) Ningún menor de 15 años será castigado por cometer o ser parte de uno de los delitos previstos en los apartados (b) ó (c) del párrafo (1) de este artículo, salvo que el otro varón fuera menor de 21 años.
- (3) El consentimiento de la otra parte no es eximente de los delitos tipificados en este artículo.

**Artículo 155. Sodomía.****[SODOMÍA]**

- (1) Quien cometiere delito de sodomía será penado:
  - (a) con prisión de hasta 14 años, si el acto de sodomía se cometiere sobre una mujer;
  - (b) con prisión de hasta 14 años, si el acto de sodomía se cometiere sobre un varón y en el momento de su comisión ese varón es menor de 15 años y el reo mayor de 21;
  - (c) con prisión de hasta 7 años, en cualquier otro caso.
- (2) Este delito se considera consumado cuando existiere penetración.
- (3) Cuando la sodomía se cometiere sobre una persona menor de 15 años, dicha persona no será castigada por ser parte de la misma, pero podría ser castigada como participante de un delito tipificado por el artículo 154 de esta ley, en caso de que resultara aplicable dicho artículo.
- (4) El consentimiento de la otra parte no es eximente de los delitos tipificados en este artículo.

Las Islas Cook es un estado asociado a Nueva Zelanda y las leyes de las Islas Cook se aplican sólo en las islas, y no en Nueva Zelanda. La organización LGBT local, la *Asociación Te Tiare*, está **incidiendo** localmente por la despenalización de los actos sexuales consensuales entre adultos del mismo sexo a la luz de los avances a nivel de Naciones Unidas. A pesar de que los representantes de la familia real tradicional local han **hablado en contra** de la criminalización de la intimidad del mismo sexo, se ha **informado** que los cuadros políticos locales **no serían favorables** a tal medida.

## ISLAS SALOMÓN

**Código Penal (edición revisada de 1996).****Artículo 160.****[SODOMÍA]**

Quien—

- (a) cometiere sodomía con otra persona o con un animal; o
  - (b) permitiere a un varón cometer sodomía con él o ella,
- comete delito grave y será penado con prisión de 14 años.

**Artículo 161.****[TENTATIVA DE COMETER DELITOS CONTRA NATURA]**

Quien intentare cometer cualquiera de los delitos especificados en el artículo anterior, o que fuere culpable de cualquier agresión con el fin de cometerlos, o de cualquier agresión indecente hacia cualquier varón, comete delito grave, será penado con prisión de 7 años.

**Artículo 162. Actos de indecencia entre personas del mismo sexo (añadido por Ley 9 de 1990, artículo 2)**

Quien, ya sea en público o en privado,

- (a) cometiere cualquier acto de indecencia con otra persona del mismo sexo;
- (b) indujere a otra persona del mismo sexo a cometer cualquier acto de indecencia grave; o

(c) intentare inducir a la comisión de cualquier acto de indecencia grave entre personas del mismo sexo, comete delito grave y será penado con prisión de 5 años.

Aunque las Islas Salomón aceptaron la recomendación de Noruega de despenalizar las actividades sexuales consensuales entre adultos del mismo sexo en su primer ciclo EPU en mayo de 2011, en la misma sesión “tomó nota” de (no aceptó) otras tres recomendaciones que recomendaban exactamente lo mismo (de Eslovenia, Francia y España). El informe del Grupo de Trabajo señala: “La delegación señaló que el contexto cultural de la sociedad del país no admitía las relaciones entre personas del mismo sexo. Antes de llegar a cualquier compromiso de eliminar las disposiciones del Código Penal que penalizaban las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo debían celebrarse consultas. Sin embargo, no se había hecho ninguna propuesta a la Comisión de Reforma Legislativa en su examen del Código Penal en el sentido de derogar dichas disposiciones”.

En su EPU de 2º ciclo, las Islas Salomón rechazaron seis recomendaciones relativas a la despenalización y la legislación antidiscriminatoria, incluida la SOGI. En una respuesta superficial, la delegación respondió que todavía queda mucho por lograr en materia de orientación sexual e identidad de género, pero esto requeriría tiempo, recursos y compromiso.

En 2016, *Equal Rights Trust* publicó un informe sobre discriminación y desigualdad en las Islas Salomón que incluye una sección sobre discriminación por orientación sexual (pág. 104). El ambiente opresivo en el que viven las personas LGB en las islas se refleja en testimonios reunidos en grupos focales. Los participantes hablaron de abuso verbal, físico y sexual en lugares públicos y la falta de protección por parte de agentes de policía.

## KIRIBATI

### Código Penal [Capítulo 67] Edición Revisada 1977.

#### Artículo 153. Delitos contra natura.

[DELITOS CONTRA NATURA]

Quien—

- (a) cometiere sodomía con otra persona o con un animal; o
  - (b) permitiere que un varón cometa sodomía con él o ella,
- comete delito grave y será penado con prisión de 14 años.

#### Artículo 154. Tentativa de delitos contra natura y agresiones indecentes.

[TENTATIVA DE DELITOS CONTRA NATURA]

Toda persona que intentare cometer cualquiera de los delitos especificados en el artículo anterior, o fuere culpable de cualquier agresión con intención de cometer los mismos, o de cualquier agresión indecente hacia un varón, comete delito grave y será penado con prisión de 7 años.

#### Artículo 155. Prácticas indecentes entre varones.

[INDECENCIA GRAVE]

Todo varón que, en público o en privado, cometiere cualquier acto de indecencia grave con otro varón, o indujere a otro varón a cometerlo con él, o intentare inducir a que cualquier otro varón cometiere tales actos con él o con un tercero, ya sea en público o en privado, comete delito grave y será penado con prisión de 5 años.

Kiribati “tomó nota” (no aceptó) 2 recomendaciones para despenalizar las relaciones sexuales consensuales entre adultos del mismo sexo, y 4 para incluir a la orientación sexual y a la identidad de género en sus disposiciones constitucionales antidiscriminatorias en su primer ciclo del EPU, en mayo de 2010. Sin embargo, el Estado intentó explicar su posición señalando que: “En cuanto a la cuestión de la orientación sexual, la delegación se refirió a la existencia de la homosexualidad y a la necesidad de incluirla en la Constitución como causa prohibida de discriminación. Sin embargo, la delegación reiteró la alta proporción de votos necesarios para adoptar una enmienda a la Carta de Derechos. Ello afectaría también a la discriminación contra la mujer” (para. 61). Organizaciones locales informaron que un proyecto de ley que requería dicha inclusión constitucional, fue rechazado en el Parlamento en 2014.

En su segundo ciclo del EPU de enero de 2015, Kiribati recibió **recomendaciones** de Francia, Eslovenia, Chile, Canadá y Uruguay para despenalizar las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo, y para asegurar la inclusión de la orientación sexual y la identidad de género en la legislación antidiscriminatoria. En el **informe** final del Grupo de Trabajo para Kiribati, no se hace mención de las razones del Estado para rechazar (“tomó nota”) todas las recomendaciones relacionadas con la orientación sexual y la identidad de género. Cabe notar aquí que el Estado creó una política de igualdad de género y de desarrollo de la mujer a la luz del problema que identificó en 2010 (citado más arriba).

## PAPÚA NUEVA GUINEA



### Código Penal de 1974, modificado en 2002.

#### Artículo 210. Delitos contra natura.

[DELITOS CONTRA NATURA]

(1) Quien—

- (a) penetrare sexualmente contra natura a otra persona; o
- (b) penetrare sexualmente a un animal; o
- (c) permitiere que un varón lo o la penetre contra natura,

comete delito.

Pena: prisión de hasta 14 años.

(2) Quien intentare cometer un delito contemplado en el apartado (1) comete delito.

Pena: prisión de hasta 7 años.”

#### Artículo 212. Actos de indecencia entre varones.

[INDECENCIA GRAVE]

(1) El varón que, ya sea en público o en privado—

- (a) cometiere actos de indecencia grave con otro varón; o
- (b) permitiere que otro varón cometa con él un acto de indecencia grave; o
- (c) intentare incitar a que otro varón cometa un acto tal con él mismo o con un tercero,

comete un delito menor.

Pena: prisión de hasta 3 años”.

En su 1er ciclo del EPU en junio de 2011, Papúa Nueva Guinea rechazó las **recomendaciones** para despenalizar su ley sobre relaciones sexuales entre varones, así como las referidas a incluir a la orientación sexual y a la identidad de género en la legislación antidiscriminatoria.

En el segundo ciclo de la EPU en julio de 2016, Papua Nueva Guinea no aceptó cinco **recomendaciones** relacionadas con SOGI, cuatro de las cuales se referían a la despenalización de los actos sexuales consensuales entre personas del mismo sexo. Asimismo, incluyó una **nota de pie** de página declarando explícitamente que “LGBT [sic] no es actualmente prioridad del Gobierno” (nota al pie 53). Durante el diálogo interactivo, la delegación **declaró** que los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales “debían ser entendidos por la población” y que era necesario un “proceso de consulta nacional para abordar el tema de manera integral”.

Los *Campeones de Kapul* [“Kapul Champions”], la primera ONG de gays, lesbianas, bisexuales y trans registrada, inició sus actividades en 2013 y en 2015 remitió su propio **informe** para el EPU. La organización indicó que la ex miembro del Parlamento, Dame Carol Kidu, señaló que los gays en Papúa Nueva Guinea eran obligados a vivir vidas de secreto, haciendo un llamado —infructuoso— al gobierno para despenalizar los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo. El informe también muestra que el primer ministro Peter O’Neill declaró que había “fuertes sentimientos” contra la homosexualidad en el país, que aún “no había aceptado esa apertura sexual”. Otras organizaciones de la sociedad civil presentaron información sobre las cuestiones de la SOGI, puntualmente, *Kaleidoscope Trust* y *Sexual Rights Initiative* (SRI), que se concentraron en la despenalización, discriminación, el acceso a la justicia, los servicios de salud y el empleo

de personas LGBTI y *Human Right Watch*, que hizo mención de la difícil situación de los gays solicitantes de asilo que se encuentran en Papúa Nueva Guinea.

En cuanto a la aplicación efectiva de las leyes que penalizan los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo, *Kaleidoscope Trust* informó que en marzo de 2015, un vecino del distrito de Malalaua, Joe Sevese, fue procesado y se declaró culpable de “actos indecentes entre varones” (véase *State v. Sevese*, pág. 2). En el caso, el juez determinó que “los actos homosexuales o este tipo de comportamiento es bastante frecuente en la sociedad” a pesar de que no se denuncien, y condenó al acusado a una pena condicional de dos años, consejería obligatoria y trabajos comunitarios.

## SAMOA

### Ley Penal de 2013, Legislación Consolidada de Samoa, 2014.

#### Artículo 67. Sodomía.

[SODOMÍA]

- (1) Quien cometiere sodomía será penado:
  - (a) con prisión de hasta 7 años, si el acto de sodomía se cometiere sobre una mujer; o
  - (b) con prisión de hasta 7 años, si el acto de sodomía se cometiere sobre un hombre, y en el momento del acto el varón fuere menor de 16 años y el agresor fuere mayor de 21 años; o
  - (c) con prisión de hasta 5 años, en cualquier otro caso.
- (2) La sodomía se consuma cuando exista penetración.
- (3) No será defensa suficiente contra la acusación, el hecho de que la otra parte haya consentido dichos actos.”

#### Artículo 68. Tentativa de sodomía.

[TENTATIVA DE SODOMÍA]

Será penado con prisión de hasta 5 años quien—

- (a) intentare cometer sodomía; o
- (b) agrediere a otra persona con la intención de cometer sodomía.

#### Artículo 71. Lugar destinado a los actos homosexuales.

[INCENTIVACIÓN A LA COMISIÓN DE ACTOS INDECENTES]

Será penado con prisión de hasta 7 años quien—

- (a) gestionare, o actuare conscientemente o ayudare en la gestión de un local para cometer actos indecentes entre hombres; o
- (b) siendo el inquilino, el arrendatario u ocupante, permitiere conscientemente que su local fuera utilizado para cometer actos indecentes entre hombres; o
- (c) siendo el arrendador o casero, o representante del arrendador o casero, permitiere que el local o cualquier parte del local fuera utilizado como lugar de actos indecentes entre hombres, o que permitiere que parte de su local fuera utilizado con este fin, o sea voluntariamente parte del continuo uso del local como lugar de actos indecentes.

En su primer ciclo del Examen Periódico Universal, en mayo de 2011, Samoa rechazó tres recomendaciones Nivel 5 (acción sin demora) de Canadá, Francia y Noruega orientadas a despenalizar la actividad sexual entre personas del mismo sexo. Sin embargo, sí aceptó una recomendación de Nivel 2 (continúa su reconsideración) de los Estados Unidos de América. Sin embargo, el rechazo de Samoa es digno de mención. En el párrafo 22 del informe del Grupo de Trabajo que dice lo siguiente: “Samoa tomó nota de las lagunas y debilidades en su marco legislativo en la defensa de la igualdad y la no-discriminación basada en la orientación sexual, y que la legislación relevante estaba siendo examinada por la Comisión de Reforma de la Ley de Samoa. Samoa indicó que *Faafafine*, gays lesbianas son miembros plenos de la sociedad samoana y herederos de títulos familiares de jefe y tierras a través del consenso de la familia extendida, como es el caso de cualquier hombre o mujeres de su sociedad. Sin embargo, la orientación sexual es un tema sensible en Samoa dadas las creencias religiosas y culturales de la sociedad en general. No obstante, Samoa confía en que la educación, la concientización y la sensibilización podría allanar el camino para la aceptación social y la prevención de la discriminación que pueda surgir con base en la orientación sexual”.



En su segundo ciclo del EPU, Samoa recibió siete **recomendaciones** relacionadas con cuestiones de orientación sexual, seis de las cuales fueron rechazadas y sólo una aceptada (reducir la violencia contra las mujeres y las niñas y la violencia basada en la orientación sexual y la identidad de género). Durante el diálogo interactivo, la delegación se refirió a “prácticas discriminatorias en materia sexual”, afirmando que Samoa había trabajado para aumentar la conciencia de la población, subrayando que temas como éste son especialmente difíciles de enfrentar, ya que involucran “sensibilidades culturales y religiosas”.

En 2013, Samoa votó a favor de la **Declaración Ministerial de Asia y el Pacífico sobre Población y Desarrollo**, que incluía varias referencias a cuestiones relacionadas con la orientación sexual, como la violencia y la discriminación contra las personas LGBT, e incluía directrices sobre la materia. Además, la **Ley de Relaciones Laborales y Empleo de 2013** prohibió la discriminación contra los empleados o los solicitantes de empleo basados en la orientación sexual (entre otros motivos). También en 2013, Samoa promulgó la **Ley de Delitos de 2013**, modificando el artículo 58D de la **Ordenanza de Delitos de 1961**, que despenalizó “actos indecentes” entre hombres.

Sin embargo, este progreso es eclipsado por el hecho de que las disposiciones de sodomía sobrevivieron a la reforma de 2013. La criminalización de los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo fue mantenida en vigencia, a pesar de la **recomendación de despenalizar** emitida por la Comisión de Reforma Legislativa de Samoa (Recomendación 12). Como lo **señalan** las organizaciones, la existencia de la ley significa que las disposiciones penales de Samoa todavía pueden utilizarse para atacar a hombres gay y bisexuales, y potencialmente a personas trans e intersex.

## TONGA

### **Leyes de Tonga, Delitos penales [Capítulo 18] Edición de 1988.**

#### **Artículo 136.**

**[SODOMÍA Y BESTIALISMO]**

Quien fuere hallado culpable del delito de sodomía con otra persona o de bestialismo con un animal será penado, a discreción del Tribunal, con prisión de hasta 10 años; el animal en cuestión será sacrificado por un funcionario público (sustituido por Ley 9 de 1987).

#### **Artículo 139.**

**[TENTATIVA DE SODOMÍA, AGRESIÓN INDECENTE CONTRA UN VARÓN]**

Quien intentare cometer el citado abominable delito de sodomía, o fuere culpable de una agresión con el fin de cometerlo, o de cualquier otra agresión indecente contra un varón, será penado, a discreción del Tribunal, con prisión de hasta 10 años.

#### **Artículo 140. Pruebas.**

Durante el juicio de toda persona acusada de sodomía o de conocimiento carnal no será necesario probar la emisión efectiva de semen, sino que el delito se considerará consumado con la mera prueba de que hubo penetración.

#### **Artículo 142. Flagelación para determinados delitos.**

Cuando un varón fuere encontrado culpable de delito bajo los artículos 106, 107, 115, 118, 121, 122, 125, 132, 136 y 139 de esta ley, el Tribunal podrá a discreción, sustituyendo o añadiendo a la condena de prisión autorizada por esta ley, ordenar la flagelación del condenado conforme las disposiciones del artículo 31 de esta ley” (sustituida por la Ley 9 de 1987).

Curiosamente, en su primer ciclo del EPU en mayo de 2008, después de haber recibido tres **recomendaciones** para despenalizar las relaciones sexuales consensuales entre personas del mismo sexo (respecto de las cuales el Estado “tomó nota”), Bangladesh aprovechó la oportunidad para recomendar que Tonga conservara la ley que penaliza estos actos, una recomendación que contradice estándares internacionales de derechos humanos. Sin embargo Tonga también rechazó esta recomendación. Al respecto, la delegación señaló “sobre el derecho a la privacidad, Tonga es una sociedad inclusiva con los valores cristianos tolerantes que requieren respeto a las diferencias.

En enero de 2013, en su segundo ciclo del EPU Tonga aceptó la **recomendación de nivel 3** (“tener en cuenta”) en relación con el “fortalecimiento de las medidas para eliminar todo trato discriminatorio” basado en orientación sexual e identidad de género formulada por Argentina. Sin embargo, luego rechazó otras cinco recomendaciones para despenalizar las relaciones sexuales entre adultos del mismo sexo. La delegación no se refirió directamente a las seis recomendaciones en materia de orientación sexual e identidad de género en su presentación al EPU, pero en una respuesta a su ratificación del Convenio sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) mencionó que una de sus reservas podría estar relacionada con el matrimonio del mismo sexo. El próximo ciclo del EPU de Tonga tendrá lugar en octubre de 2017.

En 2013, Tonga votó a favor de la **Declaración Ministerial de Asia y el Pacífico sobre Población y Desarrollo**, que incluía varias referencias a cuestiones relacionadas con la orientación sexual, como la violencia y la discriminación contra las personas LGBT, e incluía directrices sobre la materia. En mayo de 2015, la **Red de Diversidad Sexual del Pacífico (PSDN) celebró su primera conferencia** en Tonga (“Nuestras voces, nuestras comunidades, nuestros derechos!” [Our Voices, Our Communities, Our Rights!]), con el apoyo del Estado y la familia real Tongagn. A ella asistieron **96 delegados** (73 de los cuales trabajan para organizaciones de la sociedad civil que trabajar por los derechos de las personas LGBT y activistas individuales de 12 islas del Pacífico). A pesar de los **discursos virulentos** de los grupos religiosos, la organización local LGBT *Tonga Leitis Association* (TLA) ha estado activa en el terreno **instando** al gobierno a derogar las leyes de sodomía aún en vigor.

## TUVALU



### **Código Penal [Capítulo 8] Edición Revisada de 1978.**

#### **Artículo 153.**

**[DELITOS CONTRA NATURA]**

Quien—

- (a) cometiere sodomía con otra persona o animal; o
- (b) permitiere que un varón practique sodomía con él o con ella,

comete delito grave y será penado con 14 años de prisión.

#### **Artículo 154.**

**[TENTATIVA DE SODOMÍA]**

Quien intentare cometer cualquiera de los delitos especificados en el artículo anterior, o que fuere culpable de cualquier agresión con el fin de cometer los mismos, o de cualquier agresión indecente contra cualquier varón, comete delito grave y será penado podrá ser penado con 7 años de prisión.

#### **Artículo 155.**

**[INDECENCIA GRAVE]**

El varón que, en público o en privado, cometiere cualquier acto de indecencia grave con otro varón o que incitare a otro varón a que lo cometa con él, o que intentare incitar a otro varón a que cometa cualquiera de estos actos, consigo o con un tercero, comete delito grave y será penado 5 años de prisión.

A pesar de la **recomendación** de la República Checa a Tuvalu en su 1er ciclo del EPU para despenalizar, como un gesto que fomente la tolerancia y contribuya al efectivo tratamiento del VIH, la delegación hizo referencia a las dificultades que conlleva una reforma constitucional, la cual “tendrá que ser considerada cuidadosamente”, en lugar de la modificaciones legislativas que se buscaban (para. 14).

Una vez más, en su segundo ciclo del EPU en junio de 2013, Tuvalu reiteró la frase “considerar cuidadosamente” en relación con la derogación legislativa. Tuvalu rechazó las **recomendaciones** de Estados Unidos de América y el Reino Unido para despenalizar la actividad sexual consensual entre personas del mismo sexo, y respondió diciendo que “las personas con diferentes orientaciones sexuales no sufren discriminación social, pero la cuestión de la protección legal era controvertida y debía ser considerada cuidadosamente. Tuvalu se mostró abierto a la discusión”.

En 2013, Tuvalu votó a favor de la **Declaración Ministerial de Asia y el Pacífico sobre Población y Desarrollo**, que incluía varias referencias a cuestiones relacionadas con la orientación sexual, como la violencia y la discriminación contra las personas LGBT, e incluía directrices sobre la materia. De hecho, en su declaración oral, la delegación de Tuvalu hizo hincapié en que el país volteó una nueva página en sus esfuerzos para abordar los principales temas de población y que se trataba de temas humanos que son inclusivos en la naturaleza, manteniendo los derechos humanos de cada individuo en esta región. Aun así, el Informe del Departamento de Estado de los Estados Unidos sobre derechos humanos de 2016 **indica** que el estigma social o la intimidación todavía pueden prevenir las denuncias de incidentes de discriminación o violencia basados en la orientación sexual.



ilga

# **PERSPECTIVAS GLOBALES**

País	CRIMINALIZACIÓN																
	Legal	Edad para consentir		Ilegal		Tipificación					Expresión		Condenas máximas (M)eses y (A)ños				
	Todos los géneros	Igual	Desigual	Masc.	Fem.	Acto sexual	Sodomía	Contra natura	Sodomía [Buggery]	Indecencia/ otra	Promoción	Moralidad	1M – 2A	3A – 7A	8A – 14A	15 A - Cadena Perpetua	Muerte
Angola																	
Argelia																	
Benín																	
Botsuana																	
Burkina Faso																	
Burundi																	
Cabo Verde																	
Camerún																	
Chad																	
Comoras																	
Congo																	
Costa de Marfil																	
Egipto																	
Eritrea																	
Etiopía																	
Gabón																	
Gambia																	
Ghana																	
Guinea																	
Guinea Bissau																	
Guinea Ecuatorial																	
Kenia																	
Lesoto																	
Liberia																	
Libia																	
Madagascar																	
Malawi																	
Mali																	
Marruecos																	
Mauricio																	
Mauritania																	
Mozambique																	
Namibia																	
Niger																	
Nigeria																	
Rep. Centroafricana																	
Rep. Dem. del Congo																	
Ruanda																	
Santo Tomé y Príncipe																	
Senegal																	
Seychelles																	
Sierra Leona																	
Somalia																	
Suazilandia																	
Sudáfrica																	
Sudán																	
Sudán del Sur																	
Tanzania																	
Togo																	
Túnez																	
Uganda																	
Yibuti																	
Zambia																	
Zimbabwe																	

		PROTECCIÓN										RECONOCIMIENTO					
Detenciones, procesamientos, etc.	Ley de ONG	INDH incluye orientación sexual?				Protección contra la discriminación					CT BAN	Reconocimiento de uniones				País	
		Sí	No	No queda claro	No hay INDH	Constitución	Empleo	Otro	Crimen de odio	Incitación		Sí	Matrimonio	Unión civil	Adopción conjunta		Adopción segundo padre/madre
																	Angola
																	Argelia
																	Benín
																	Botsuana
																	Burkina Faso
																	Burundi
																	Cabo Verde
																	Camerún
																	Chad
																	Comores
																	Congo
																	Costa de Marfil
																	Egipto
																	Eritrea
																	Etiopía
																	Gabón
																	Gambia
																	Ghana
																	Guinea
																	Guinea Bissau
																	Guinea Ecuatorial
																	Kenia
																	Lesoto
																	Liberia
																	Libia
																	Madagascar
																	Malawi
																	Mali
																	Marruecos
																	Mauricio
																	Mauritania
																	Mozambique
																	Namibia
																	Niger
																	Nigeria
																	Rep. Centroafricana
																	Rep. Dem. del Congo
																	Ruanda
																	Santo Tomé y Príncipe
																	Senegal
																	Seychelles
																	Sierra Leona
																	Somalia
																	Suazilandia
																	Sudáfrica
																	Sudán
																	Sudán del Sur
																	Tanzania
																	Togo
																	Túnez
																	Uganda
																	Yibuti
																	Zambia
																	Zimbabwe

# VISIBILIDAD LGBT: UNA ARMA DE DOBLE FILO

**ANTHONY OLUOCH Y MONICA TABENGWA**

*Anthony Oluoch, un abogado keniano, asumió como Gerente del Programa para Pan África ILGA (PAI) en 2017, y Monica Tabengwa, una abogada de Botswana, es la Directora Ejecutiva de PAI.*

Durante la última década, el movimiento africano de personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero (LGBT) ha crecido exponencialmente. Se crearon y se están desarrollando muchas organizaciones de lucha por los derechos de las minorías sexuales y de género. Muchos individuos valientes en todo el continente se han pronunciado y han enfrentado la violencia, la estigmatización y la discriminación a la que se enfrentan las personas de orientación sexual o identidad de género diversa. Sus voces reclamando igualdad y denunciando la falta de la misma son más fuertes y claras. Asimismo, la oposición a la existencia de esas mismas voces africanas y a las ideas que proclaman se ha tornado más estratégica y frecuentemente más violenta.

Las barreras culturales, religiosas y políticas que obstaculizan el logro de la igualdad y la no discriminación de personas LGBT han aparecido más visiblemente en muchos países de África una y otra vez. La visibilidad de nuestros problemas y de nuestros cuerpos es un arma de doble filo: por un lado, la visibilidad cumple con el objetivo necesario de desmitificar a las personas LGBT y sus preocupaciones sobre derechos humanos. Por otro lado, esos mismos cuerpos, al exponerse públicamente, sufren la reacción contraria y la resistencia que genera esa misma exposición.

Nuestra visibilidad usualmente sirve para crear un entorno que habilita a los actores estatales y no estatales a estigmatizar, agredir y discriminar a las personas debido a su orientación sexual o identidad de género. Esta persecución puede tornarse tan grave que obliga a los individuos involucrados a buscar refugio en otro lugar. Nos centraremos en esta temática a la hora de abordar lo ocurrido en África el año pasado, poniendo especial énfasis en los motivos que pueden haber causado la migración y el desplazamiento de tantas personas LGBT de África.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) de las Naciones Unidas de 1948 es considerada un estándar común de cumplimiento para todos los pueblos y todas las naciones. Por primera vez en la historia mundial, se alcanzó un acuerdo que presenta a los derechos humanos fundamentales como dignos de protección universal. En términos de normas internacionales y directrices sobre asilo, el [artículo 14](#) de la DUDH señala que “en caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país”.

La [Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951](#) y el [Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967](#) son tratados multilaterales que definen quién es un [refugiado](#), describen los derechos de los individuos que reciben asilo, y establecen las responsabilidades de las naciones que brindan asilo. Sin embargo, estos tratados no son legalmente vinculantes, aunque han sido ratificados por la mayoría de los estados miembro de las Naciones Unidas (NU). Las directrices de [2008](#) y [2012](#) de ACNUR contienen lineamientos sobre cómo interpretar estas normas en cuanto a la orientación sexual y a la identidad de género.



Si bien estos instrumentos internacionales establecen lineamientos para tratar con refugiados y personas en búsqueda de asilo, la mayoría de los Estados tienen sus propias reglas al respecto. Por ejemplo, Francia fue el primer país en reconocer el derecho constitucional a recibir asilo según lo establece el artículo 120 de la Constitución de 1793 y los Países Bajos reciben a personas que se encontrarían en peligro si volvieran a sus países de origen. El **principio de no devolución** —no devolver a las personas a un lugar en el que serían objeto de persecución— subyace a los tratados internacionales relativos al asilo, y está implícito en el Artículo 3 de la Convención Europea de Derechos Humanos (CEDH): “Nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.”

Aunque el proceso de otorgamiento de asilo en los Estados Unidos ha sido **considerado** como un juego de ‘ruleta de refugiados’ debido a que el resultado suele depender en gran medida de la personalidad del adjudicador, el país reconoce el derecho a recibir asilo, y ha recibido a una gran cantidad de refugiados, incluyendo a personas pertenecientes a minorías sexuales y de género. Asimismo, muchos otros países **reconocen** el derecho a recibir asilo y han recibido a individuos por varios motivos, incluyendo persecución por orientación sexual o identidad de género real o percibida.

En la 55ª Sesión Ordinaria de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (en adelante, la “**Comisión Africana**”) en Luanda, Angola, en 2014, se aprobó la **Resolución 275** sobre la “protección contra la violencia y otras violaciones de los derechos humanos ejercidas contra personas en virtud de su identidad u orientación sexual real o percibida”. Esta resolución condenó “los crecientes actos de violencia y otras violaciones de los derechos humanos, incluyendo asesinato, violación, agresión, prisión arbitraria y otras formas de persecución de personas en virtud de su identidad u orientación sexual real o percibida.” Condenó específicamente la situación de los ataques sistemáticos por parte de actores estatales y no estatales por este motivo. Llamó a todos los Estados Parte a asegurarse de que los defensores de los derechos humanos trabajen en un entorno abierto, libre de estigma, represalias o persecución penal como resultado de sus actividades de protección de los derechos humanos, incluyendo los derechos de las minorías sexuales. También instó a los Estados a poner fin a todo acto de violencia y abuso cometido por actores estatales o no estatales por medio de la promulgación y efectiva aplicación de leyes adecuadas que prohíban y castiguen todo tipo de violencia, incluyendo la violencia ejercida contra personas en virtud de su orientación sexual o identidad de género.

Tres años después de la aprobación de la Resolución 275, en el continente africano **continúan** los casos de violencia, estigmatización y discriminación de individuos en virtud de su orientación sexual o identidad de género real o percibida. Los Estados continúan negándoles a los individuos derechos y libertades básicos y fundamentales. Algunos estados africanos han penalizado las relaciones sexuales consensuadas entre adultos del mismo sexo aún más y han limitado los espacios de la sociedad civil, aumentando así los actos de discriminación e impidiendo el desarrollo y el trabajo de los defensores de derechos humanos que trabajan en temas de orientación sexual e identidad de género. Las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero continúan siendo arrestadas arbitrariamente, detenidas y sujetas a trato cruel e inhumano, tanto por parte de actores estatales como de actores no estatales. Estos crímenes son raramente castigados y **vulnerabilizan** a las personas LGBT en gran medida.

En Tanzania ha habido una constante **cacería de brujas** de personas LGBT desde julio de 2016. A principios de 2017, el Viceministro de Salud **amenazó** con dar a conocer nombres de personas LGBT. El 15 de agosto de 2016 **supervisó** el allanamiento de las oficinas de la organización *Servicios y Defensa*

de la Educación en Salud Comunitaria (CHESA, por sus siglas en inglés), confiscando una gran cantidad de documentos sensibles y obligando a algunos miembros del personal a ir a la Comisaría para ser interrogados. El Viceministro también **anunció** que el país prohibiría proyectos de divulgación de VIH/SIDA para hombres gay, especialmente la provisión de gel lubricante íntimo. Esta medida provocó el cierre temporario de programas financiados por los Estados Unidos que proveían tests, preservativos y asistencia médica a hombres gay. Teniendo en cuenta que el 30% de los hombres gay en Tanzania viven con VIH, esta medida pondrá muchas vidas en riesgo debido a problemas de salud relacionados con el VIH y producirá una mayor estigmatización social.

En 2016 se conoció públicamente que la **policía** en Egipto utiliza **aplicaciones de citas virtuales** (incluyendo Grindr) para arrestar y detener a personas LGBT. Si bien las relaciones sexuales consensuadas entre adultos del mismo sexo y en privado no son ilegales en Egipto, las autoridades han arrestado y detenido a individuos LGBT bajo la "**ley de libertinaje**", cuyas disposiciones vagas permiten estas detenciones. En abril de 2016 se informó que once individuos fueron sentenciados a un total de 101 años de prisión bajo esta ley.

La **Ley de Asociaciones y Fundaciones Privadas** de Egipto, que data de 1964, es otra ley regresiva utilizada para controlar y limitar el trabajo de las ONG, y fue una legislación modelo adoptada por otros estados africanos del norte. La ley determina que la práctica de actividades que conlleven a la desestabilización de la unidad nacional, la seguridad nacional, la ley pública, el orden público y la moral pública son prácticas delictivas. La reforma de 2016 agregó disposiciones que requieren la obtención de un permiso del gobierno para aceptar fondos extranjeros, conocimientos técnicos o asesoramiento por parte de una organización extranjera, desarrollar encuestas o publicar informes, y a su vez, se aumentaron las penas por incumplimiento. Estas disposiciones hacen que el trabajo de los defensores de los derechos humanos **se vea obstaculizado** en estos países.

En África Oriental, la policía **irrumpió** en un evento de orgullo gay en Kampala, Uganda, en agosto de 2016. Esta redada provocó al arresto de alrededor de 20 personas identificadas como LGBT. El grupo fue liberado más de dos horas después sin que se le hubiera formulado cargo formal alguno. Varias de las personas detenidas declararon haber sido maltratadas por los policías mientras estaban bajo su custodia. Esta redada y **otras formas de intimidación y persecución** contra personas LGBT en el país fueron posibles debido a la promulgación de la **Ley Anti-Homosexual de 2014** que agravaba las penas impuestas a la homosexualidad, prescribiendo cadena perpetua para quienes fueran encontrados culpables. Si bien esta ley fue luego **impugnada** debido a un tecnicismo, el artículo 145 del Código Penal actualmente en vigencia ya contiene penalidades sumamente duras (incluso de cadena perpetua) para la homosexualidad, y hay **muchos casos documentados** de violaciones a los derechos humanos en virtud de la orientación sexual e identidad de género. La promulgación de la ley coincidió con un aumento de estas violaciones y por lo tanto muchas personas LGBT ugandesas se vieron forzadas a **abandonar el país** por miedo a la persecución.

En diciembre de 2015, cuatro hombres **fueron obligados** en Túnez a someterse a exámenes anales cuyos resultados fueron utilizados para condenarlos por haber mantenido relaciones con personas de su mismo sexo. Si bien estos exámenes han sido invalidados por expertos médicos y son **considerados** una forma de tortura, trato cruel, inhumano y degradante, han sido utilizados y continúan siendo utilizados como fuente de prueba en casos de relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo

en países como Camerún, Egipto, Uganda, Zambia y Kenia. Desafortunadamente, en 2016 el la Corte Suprema de Kenia inadmitió una acción cuyo objetivo era que estos exámenes fueran caracterizados como una violación al derecho de privacidad y a la dignidad. Por el contrario, el tribunal dictaminó que estos exámenes constituyen una forma legal de obtener pruebas para probar la homosexualidad.

La prohibición de la libertad de reunión y de expresión no se limita a países que penalizan las relaciones sexuales consensuadas entre adultos del mismo sexo. Si bien Mozambique despenalizó la homosexualidad en 2015, la organización LGBT LAMBDA todavía no ha logrado obtener reconocimiento legal como ONG. Durante más de ocho años, LAMBDA ha estado intentando obtener reconocimiento oficial sin éxito. Esta situación lamentablemente es muy común para muchas organizaciones de África, en atención a que en muchos países se están debatiendo o ya se han introducido reformas a leyes existentes o normas nuevas que restringen el funcionamiento de las organizaciones de la sociedad civil. Tal es el caso de Nigeria, Uganda y Kenia (ver apartado sobre sobre ONGs en la sección “Panorama Legislativo” de esta edición).

En medio de todas estas dificultades, en 2016 el Tribunal de Apelaciones de Botsuana dictó una sentencia histórica en *Procurador General c. Thuto Rammoge y otros* en la que ordenó al gobierno de Botsuana a reconocer a la organización LEGABIBO (Lesbianas, Gays y Bisexuales de Botsuana). El tribunal reafirmó la sentencia del Tribunal de Primera Instancia que había dictaminado que negarse a reconocer a la organización era irracional y una violación al derecho de libertad de reunión.

La persecución formal e informal de personas LGBT continúa impune en la mayoría de los países africanos, y en esos Estados la organización de las comunidades es gravemente limitada, oprimida e inalcanzable. Por ejemplo, Sudán aplica la pena de muerte a las relaciones sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo, por lo tanto, es prácticamente imposible que se desarrolle cualquier organización que trabaje con orientación sexual o identidad de género, aunque se ha observado cierta actividad. En términos de organización, la Ley de Organización del Trabajo Voluntario y Humanitario de 2006 estipula un riguroso proceso de registro en el artículo 8(1), y otros artículo imponen restricciones al trabajo de las ONG que operan en Sudán. Las leyes del país le otorgan al gobierno discrecionalidad para regular las operaciones de estas organizaciones. Las pocas personas que, a pesar de las leyes existentes, intentan brindar servicios a la población LGBT en Sudán se vieron obligadas a abandonar el país ya que fueron amenazadas (fuente: entrevistas personales llevadas a cabo por los autores). La pena de muerte también se aplica a las relaciones sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo en partes de Somalia y en 12 Estados de Nigeria del Norte. Aunque no se aplica, la existencia de la pena de muerte en Mauritania amedrenta a la población LGBT en ese país.

En agosto de 2016 el presidente de *Humanity First Cameroon*, un grupo de defensores de los derechos humanos de las minorías de Yaoundé, fue víctima de dos robos cuyos autores dejaron notas homofóbicas amenazantes y robaron una gran cantidad de dinero y objetos valiosos. *Humanity First Cameroon* emitió un comunicado señalando que los ataques habían sido dirigidos y su intención fue dañar a la víctima. Este es uno de muchos casos de personas LGBT que son atacadas en sus hogares, como fue el caso de Eric Lembembe en 2012. En muchos países de África existen denuncias de personas que han sido desalojadas de sus hogares debido a su orientación sexual o identidad de género real o percibida.

Debido a estos y otros motivos, un número significativo de personas africanas abandonaron sus países de origen por temor a la persecución y solicitaron asilo en otros países. Los procesos de solicitud de asilo varían de país en país, sin embargo, todos están regidos por la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de Ginebra de 1951. Las personas que solicitan asilo deben demostrar que tienen fundamentos para sentirse amenazadas de persecución debido a su raza, religión, opinión política o pertenencia a un grupo social en particular, y que no pueden o no desean solicitar la protección de las autoridades en sus países de origen. En muchos casos, la devolución de estas personas a sus países de origen constituyen violaciones a sus derechos humanos en virtud de lo establecido en la Convención Europea de Derechos Humanos de 1950. Este reclamo es un reclamo de derechos humanos.

Luego de la promulgación de (hoy derogada) ley ugandesa de 2014 mencionada anteriormente, muchas personas LGBT escaparon a Kenia, un país que también penaliza las relaciones sexuales consensuales entre personas adultos del mismo sexo, pero que en los hechos es considerado relativamente amistoso. Sin embargo, una vez en Kenia, estos individuos **sufrieron persecución y maltrato** por parte de otras personas solicitantes de asilo, entre otros, debido a su condición LGBT. Según un **estudio** de ACNUR, los solicitantes de asilo y refugiados con una orientación sexual o identidad de género diversa son altamente vulnerables. Además de la grave discriminación y violencia en sus países de origen, incluyendo el abuso sexual, la falta de protección de la policía, la imposibilidad de acceder a servicios básicos, la detención arbitraria, el ostracismo social y familiar y la ejecución, las personas LGBT que solicitan asilo suelen verse **sometidas al maltrato** continuo luego de haber sido forzosamente desplazadas.

La situación no varía mucho en países como el Reino Unido, donde los solicitantes de asilo deben probar su reclamo de diversidad sexual o de género. Los individuos son usualmente detenidos en centros de detención donde **se los obliga** a convivir con refugiados homofóbicos durante largos períodos de tiempo. Para verificar la orientación sexual del solicitante de asilo, los funcionarios suelen hacer preguntas invasivas que degradan la dignidad del individuo. Aunque el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) **determinó** que las autoridades siempre deberían **cumplir** con la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea cuando verifican la orientación sexual de los solicitantes de asilo, estos continúan siendo tratados de manera invasiva y traumática. El TJUE dictaminó que si bien las declaraciones prestadas por el solicitante son el punto de partida de la evaluación, pueden requerir confirmación. Sin embargo, deberían respetarse la dignidad humana y el derecho a la vida familiar y privada cuando se verifica la orientación sexual del solicitante.

A pesar de las duras condiciones a las que las personas LGBT se ven sometidas en los estados africanos descriptas aquí, los países donde estos individuos buscan refugio continúan deportándolos, devolviéndolos a sus países de origen donde se enfrentan a amenazas de violencia y estigmatización, tal como lo demuestra la trágica **muerte** de Jackie Nanyonjo. Si bien hubo algunos desarrollos positivos en los países africanos en materia de derechos de las minorías sexuales y de género, continúa habiendo situaciones que obligan a los involucrados a escapar y buscar lugares más seguros. Buscar asilo suele ser el **último recurso** para muchos.

Muchos de los problemas descriptos en este breve artículo son el resultado de la reacción violenta o el retroceso ante la creciente visibilidad de temáticas y organismos LGBT, tanto en África como a nivel mundial. Cada vez más, las y los activistas africanos se comprometen con los mecanismos existentes de defensa de los derechos humanos en las Naciones Unidas y en la Comisión Africana.

---

Las recomendaciones en materia de orientación sexual e identidad de género a los estados africanos por medio del Examen Periódico Universal, los Organos de Tratados y los Procedimientos Especiales, que son en gran medida el resultado de las declaraciones de la sociedad civil, están teniendo un impacto en los Estados. Las manifestaciones de estos organismos de derechos humanos proveen a la sociedad civil LGBT herramientas valiosas para que sus países rindan cuentas por las violaciones de los derechos y libertades fundamentales de la sociedad civil LGBT. Las redes africanas de defensa de los derechos humanos deben continuar facilitando este proceso, especialmente fortaleciendo las destrezas y capacidades de las personas LGBT para que continúen siendo fuertes y visibles. La oposición está creciendo fuerte y osadamente, pero saber que contamos con el apoyo de los organismos internacionales y regionales de defensa de los derechos humanos debe fortalecer la resistencia e inspirar una planificación y participación más estratégica.

País	CRIMINALIZACIÓN																	
	Legal		Edad para consentir		Ilegal		Tipificación					Expresión		Condenas máximas (M)eses y (A)ños				
	Todos los géneros	Igual	Desigual	Masc.	Fem.	Acto sexual	Sodomía	Contra natura	Sodomía [Buggery]	Indecencia/ otra	Promoción	Moralidad	1M – 2A	3A – 7A	8A – 14A	15 A - Cadena Perpetua	Muerte	
Antigua y Barbuda																		
Argentina																		
Bahamas																		
Barbados																		
Belize																		
Bolivia																		
Brazil																		
Canadá																		
Costa Rica																		
Chile																		
Colombia																		
Cuba																		
Dominica																		
Ecuador																		
El Salvador																		
Estados Unidos de América																		
Granada																		
Guatemala																		
Guyana																		
Haití																		
Honduras																		
Jamaica																		
México																		
Nicaragua																		
Panamá																		
Paraguay																		
Perú																		
Rep. Dominicana																		
San Cristóbal y Nieves																		
San Vicente y Granadinas																		
Santa Lucía																		
Surinam																		
Trinidad y Tobago																		
Uruguay																		
Venezuela																		

		PROTECCIÓN										RECONOCIMIENTO					
Detenciones, procesamientos, etc.	Ley de ONG	INDH incluye orientación sexual?				Protección contra la discriminación					CT BAN	Reconocimiento de uniones				País	
		Sí	No	No queda claro	No hay INDH	Constitución	Empleo.	Otro	Crimen de odio	Incitación		Sí	Matrimonio	Unión civil	Adopción conjunta		Adopción segundo padre/madre
																	Antigua y Barbuda
																	Argentina
																	Bahamas
																	Barbados
																	Belice
																	Bolivia
																	Brazil
																	Canadá
																	Costa Rica
																	Chile
																	Colombia
																	Cuba
																	Dominica
																	Ecuador
																	El Salvador
																	Estados Unidos de América
																	Granada
																	Guatemala
																	Guyana
																	Haití
																	Honduras
																	Jamaica
																	México
																	Nicaragua
																	Panamá
																	Paraguay
																	Perú
																	Rep. Dominicana
																	San Cristóbal y Nieves
																	San Vicente y Granadinas
																	Santa Lucía
																	Surinam
																	Trinidad y Tobago
																	Uruguay
																	Venezuela



# SITUACIÓN DE LAS PERSONAS LESBIANAS, GAY Y BISEXUALES EN AMÉRICA EN EL 2016: UN AÑO MARCADO POR SIGNIFICATIVOS AVANCES, VIOLENCIA Y ACTORES ANTI-DERECHOS

FANNY GÓMEZ-LUGO Y VÍCTOR MADRIGAL-BORLOZ

*Fanny Gómez-Lugo es Directora Senior de Incidencia y Política Internacional, Iniciativas Globales por los Derechos Humanos, Heartland Alliance y Víctor Madrigal-Borloz es el Secretario General del Consejo Internacional para la Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura.*

*La autora y el autor desean dar un especial agradecimiento a Mariel Ortega de los Santos por su determinante contribución en los contenidos incluidos en este artículo y a las y los defensores/as de derechos humanos en la región que contribuyeron a este artículo con sus testimonios.*

En el 2016, se registraron numerosos avances en varios países de la región relacionados con los derechos humanos de personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex (LGBTI). El presente artículo versa únicamente sobre los derechos de personas lesbianas, gay y bisexuales (LGB), respecto de los cuales, durante 2016, se consolidaron significativos avances en el continente. Asimismo, el artículo se concentra en las medidas de *reconocimiento* y *protección* contra la discriminación. Una mirada más detallada revelaría avances en otras áreas como salud, asilo y trabajo como la *guía dirigida a profesionales de la salud* en Uruguay, las políticas de otorgamiento de asilo en Canadá y Uruguay y *acciones de política pública* en materia laboral en El Salvador. Sin embargo, a pesar de estos avances, ha aumentado la brecha existente entre los Estados de la región en los niveles de reconocimiento de los derechos de personas LGB. Aún en los Estados en que se registraron avances determinantes, sectores o líderes contra-derechos generan riesgos de regresión.

## AVANCES: NIVEL REGIONAL

### OEA Y OTRAS INICIATIVAS PLURI-ESTATALES

En la Organización de Estados Americanos (OEA) se insertaron compromisos sobre orientación sexual e identidad y expresión de género en la resolución omnibus adoptada por la 46ª Asamblea General (AG/RES. 2887 XLVI-O/16) y, en particular, lenguaje relacionado con orientación sexual e identidad de género en la sección de dicha resolución relacionada con tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Asimismo, el Consejo Permanente *conmemoró* en su agenda de mayo el *Día Internacional contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia*. Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Estados Unidos, México y Uruguay conformaron el *Grupo de Apoyo a Derechos de Personas LGBTI*, que llevó a cabo varias actividades en el 2016, incluyendo un evento sobre las *personas LGBT y la trata de personas*.

Un considerable número de Estados en el continente americano, así como organizaciones regionales y multilaterales, organizaciones de la sociedad civil, y el sector privado fueron parte del establecimiento,

a nivel global, de la **Coalición por la Igualdad de Derechos** en materia de derechos humanos de personas LGBTI; la acción de Estados del continente fue también determinante en la creación del **mandato del Experto Independiente** sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género en el seno de la ONU y su preservación frente a los intentos de debilitamiento atribuibles a otros grupos de Estados. Asimismo, durante el 2016 el Banco Mundial adoptó **medidas para avanzar el trabajo** en materia de personas LGBTI.

### **COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH)**

El 11 de junio de 2016 se firmó un acuerdo de solución amistosa en el **caso Peralta Wetzel**, mediante el cual Chile reconoció responsabilidad en la denegación de acceso al matrimonio civil a tres parejas del mismo sexo, y al reconocimiento legal de matrimonios contraídos en otros países. En el acuerdo Chile adquirió significativas responsabilidades, entre ellas, impulsar la iniciativa del matrimonio igualitario como un asunto de interés legítimo en una sociedad democrática e inclusiva y la revisión de varios artículos del Código Penal.

El 3 de julio de 2016, la CIDH solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de **Juana Mora Cedeño y Mario José Delgado González**, en razón de las denuncias de hostigamiento resultante de sus actividades de defensa de derechos humanos de personas LGBT en Cuba.

En diciembre de 2016, se llevó a cabo ante la CIDH **audiencia pública** sobre el caso 12.982 (*Luis Alberto Rojas Marín contra Perú*), relacionado con la presunta violación sexual y tortura de Rojas Marín por su orientación sexual y los cuadros de discriminación e impunidad relacionados. En este caso se discuten las obligaciones estatales en cuanto a la prevención, investigación y reparación de la tortura derivada de percepciones sobre orientación sexual.

A través del trabajo de su Relatoría LGBTI, la CIDH continuó promoviendo el Informe de Violencia contra Personas LGBTI en la región, emitió 23 **comunicados de prensa**, envió 4 cartas de solicitud de información confidencial a países de la región, celebró 5 **audiencias temáticas**, realizó entrenamientos sobre el Sistema Interamericano y los estándares de protección relacionados con derechos de personas LGBTI en varios países de la región y dirigidos a distintos actores. Además, incluyó la perspectiva de los derechos humanos de personas LGBT en varios informes **temáticos** y **de país** aprobados o publicados en 2016.

### **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CORTE)**

En el 2016, la Corte emitió dos sentencias relacionadas con la orientación sexual. En el caso **Duque**, la Corte declaró responsable a Colombia por la violación al derecho a la igualdad ante la ley y a la no discriminación por no haber permitido al señor Duque acceder en condiciones de igualdad a la pensión de sobrevivencia, luego de la muerte de su pareja y en el caso **Flor Freire**, el primer caso sobre discriminación por orientación sexual percibida, la Corte declaró responsable a Ecuador por la aplicar una sanción administrativa fundamentada en normas disciplinarias militares que sancionaban “actos de homosexualismo” de forma más gravosa que los actos sexuales entre una mujer y un hombre. Finalmente, Costa Rica solicitó a la Corte la emisión de una **opinión consultiva** sobre la interpretación de la Convención en relación con derechos de personas LGBT, incluyendo sobre los beneficios patrimoniales de parejas del mismo sexo.

## AVANCES: NIVEL NACIONAL

### FAMILIAS Y RELACIONES INTERPERSONALES

Si bien en el Caribe se continúa enfrentando el reto de la criminalización (véanse las secciones sobre criminalización en las Américas), en agosto de 2016 la Corte Suprema de Justicia de Belice determinó la inconstitucionalidad del artículo 53 del Código Penal de ese país, que tipifica el “acceso carnal contra el orden natural” y lo sancionaba con pena de hasta 10 años de privación de libertad. La Corte Suprema estimó que el artículo citado contravenía los derechos a la dignidad humana, intimidación, la libertad de expresión, no discriminación e igualdad ante la ley, y excluyó de su alcance los actos sexuales consensuales entre personas adultas que tengan lugar en privado. Además, la Corte Suprema afirmó que la definición de “sexo” contemplada en el artículo 16(3) de la Constitución de Belice incluye la “orientación sexual”, en consonancia con las obligaciones internacionales asumidas por el país.

El caso beliceño es un buen ejemplo de cómo la acción jurisdiccional parece catalizar otros procesos de cambio social. En conversación con el autor y la autora, Caleb Orozco, activista tras el caso, anota que las palabras de apoyo a esta decisión por parte de la esposa del Primer Ministro y la Presidencia de la Comisión Nacional sobre SIDA han sido motivo de “cambios oceánicos” en el pensamiento político. Similares observaciones pueden hacerse en otros países del continente: en [Antigua y Barbuda](#) la Ministra de Transformación Social habló a favor de la despenalización de las leyes de sodomía, en [Canadá](#) y en los [Estados Unidos](#) se adoptaron medidas conmemorativas y de disculpa por violaciones históricas y en [México](#) la participación del Presidente en la conmemoración del Día Internacional contra la Homofobia es considerada por algunos sectores de la sociedad civil como un evento histórico. En conversación con el autor y la autora, Josefina Valencia, activista mexicana, indica que, en distintos niveles de la política pública, este evento aceleró y fue detonante del trabajo de las dependencias gubernamentales para garantizar los derechos de las poblaciones LGBTI.

En todo el continente se registraron avances en materia de reconocimiento de derechos de parejas del mismo sexo: en [Aruba](#), el parlamento aprobó una ley que extendió la unión civil; en [Colombia](#), la Corte Constitucional avaló el matrimonio igualitario y la Registraduría de Bogotá [autorizó la inscripción](#) de una menor de edad, hija de una pareja del mismo sexo; en [Costa Rica](#), en junio 2016 la estatal Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) [acordó otorgar](#) el derecho de pensión por viudez a las parejas del mismo sexo; en Ecuador se [elevó a la categoría de estado civil la unión de hecho, y se incluyeron a las parejas del mismo sexo en la Ley Orgánica de Gestiona de la Identidad y Datos Civiles](#) (ver artículo 56, [Ley Orgánica de Gestiona de la Identidad y Datos Civiles](#) del Ecuador); en Estados Unidos un juez de Wisconsin [reconoció](#) el derecho de dos mujeres lesbianas a ser inscritas como madres en el acta de nacimiento de su hijo y en Arizona se [reconoció](#) la presunción de maternidad de ambas madres; en México se aprobó el matrimonio entre parejas del mismo sexo en los estados de [Michoacán](#), [Campeche](#) y [Jalisco](#); en Perú el 7° Juzgado Constitucional [ordenó](#) al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) la inscripción del matrimonio de una pareja del mismo sexo, celebrado en el extranjero.

### EDUCACIÓN

En Estados Unidos, se aprobó en California el primer [marco normativo](#) del país dirigido a escuelas públicas para que incluyan las contribuciones de personas LGBT estadounidenses y personas con discapacidad en las [clases de historia y ciencias sociales](#) y en Perú, el Ministerio de Educación adoptó

un **nuevo currículo nacional de educación básica** que busca impulsar la **igualdad de género**, el respeto a las personas, independientemente de su orientación sexual y/o identidad de género, garantizando los mismos deberes, derechos y oportunidades para todas las personas.

### ***OTRAS MEDIDAS PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN Y LA PATOLOGIZACIÓN***

En varios Estados del continente se adoptaron medidas significativas a este respecto: en Chile, el Ministerio de Salud se **pronunció** oficialmente contra las llamadas “terapias de conversión”; en Costa Rica, la **circular No. 003-2016** emitida por el Ministerio de Justicia ordenó la modificación de los instrumentos normativos que pudiesen incurrir en discriminación, así como la elaboración de un protocolo de atención a la población sexualmente diversa privada de libertad; en Colombia, el Instituto Nacional Penitenciario adoptó un **reglamento** pionero en la región por contemplar medidas de protección directas para las personas LGBTI privadas de libertad; en Estados Unidos, en Mississippi un juez federal **bloqueó** la implementación de una ley que permitiría la discriminación por convicciones religiosas o morales, y en **Miami** y **Seattle** se adoptaron medidas contra las llamadas “terapias de conversión”.

## **DESAFÍOS**

### ***VIOLENCIA***

En el 2016 se registraron al menos dos masacres en bares gay: en la ciudad de Orlando en Estados Unidos - **49 personas LGB** perdieron la vida y en México **cinco personas LGB** asesinadas en un bar en la ciudad de Xalapa.

La ausencia de información estadística exhaustiva sobre los índices de violencia que afectaron a las personas LGB en la región continúa siendo uno de los retrasos más significativos. Aún en este contexto de carencia, las cifras que son registradas —particularmente por entidades de la sociedad civil— son motivo de gran alarma. Por ejemplo, en materia de asesinatos se registraron 340 personas asesinadas LGBT en **Brasil**, 11 de personas LGBT en **El Salvador** y siete de personas LGBT y defensoras de los derechos humanos en Honduras (véase Comunicados de Prensa de la CIDH **27/16** y **78/16**). En otros países se registraron los siguientes asesinatos de personas LGB, a saber: dos víctimas LG en Chile (Informes del MOVILH **1** y **2**), tres personas LG —una de ellas defensor de derechos humanos— en Colombia (Informes de Caribe Afirmativo **1** y **2**) y dos hombres gay en **Jamaica**.

Por otra parte, uno de los avances paradigmáticos en materia de violencia sistemática contra las personas LGBT se dio en Colombia con la inclusión de las víctimas LGBT en los Acuerdos de Paz firmados por el Estado con la guerrilla de las FARC–EP. En comunicación con el autor y la autora, Marcela Sánchez, defensora colombiana, expreso:

[p]or primera vez en el mundo unos acuerdos de paz incluyen una perspectiva de género, ponen en el centro del debate a las víctimas y reconocen un enfoque diferencial en su texto. De manera particular, los acuerdos incluyen una cláusula que implica que en ningún desarrollo normativo de los acuerdos de paz podría discriminarse a ninguna persona por su orientación sexual.

## **CIERRE DE ESPACIOS Y ATAQUE POR PARTE DE GRUPOS Y PERSONAS EN CONTRA DE DERECHOS DE PERSONAS LGB**

Aún en los países que presentan avances importantes se concretaron preocupantes tendencias de retrocesos y/o intentos de bloquear el reconocimiento de los derechos de personas LGBT, en **Brasil, Colombia, México, Guatemala, Perú, Belice y Bolivia**.

Por ejemplo, en relación con la reunión entre el Presidente de México y activistas LGBT en mayo de 2016, Josefina Valencia indicó al autor y la autora que “grupos conservadores realizaron movilizaciones masivas y un gran despliegado de recursos para frenar los avances en materia de derechos LGBTI y de las mujeres”. También en comunicación con el autor y la autora, Gloria Careaga añadió que “la articulación de las fuerzas conservadoras locales con las redes internacionales ha sido muy fuerte. Grupos empresariales locales también están involucrados y han construido una base fuerte para oponerse a cualquier avance”. La decisión del Congreso Nacional de no apoyar la iniciativa presidencial para el reconocimiento formal del matrimonio igualitario en todo el país, probablemente también fue resultado, entre otros, de la oposición de los grupos conservadores quienes manifestaron de manera pública y masiva.

Marcela Sánchez agrega que en Colombia el año 2016 “fue contradictorio, pues a pesar de los avances en materia de matrimonio igualitario y la inclusión en los Acuerdos de Paz, este mismo año y quizás debido a los avances que se vienen dando en el país durante la última década, se hizo evidente un movimiento contra-derechos sin precedentes, liderado por grupos evangélicos, que quiere generar retrocesos de tipo educativo, y en relación con los derechos de la niñez y la construcción de la paz en Colombia”.

En Argentina la nueva administración no se opuso abiertamente a los derechos de personas LGBTI pero Marcelo Ferreyra, activista argentino, señaló al autor y a la autora que el gobierno “no está dispuesto a realizar las inversiones necesarias que requieren las políticas públicas” y sí a “tolerar una política opuesta; ha generado un agravamiento de la represión desde la policía, limitaciones en el acceso a la justicia o, judicializaciones discriminatorias”.

En una reflexión sobre la importancia de las coaliciones y la unión de fuerzas, Caleb Orozco de Belice afirma que

mientras que las fuerzas de derecha están en todas partes, está ocurriendo un proceso de transformación social donde las familias no les está dando vergüenza apoyar y amar a los miembros de sus familias... las coaliciones LGBT en los países de la región de América Latina y el Caribe están en todas partes y la plataforma de estos temas ayuda... las movilizaciones se están dando y los ambientes represivos, la violencia y el miedo ya no nos están parando de expresar nuestra voz... ¡Nos podrán matar, pero no parar!

## **CONCLUSIONES**

Durante 2016 se avanzó significativamente en el reconocimiento de los derechos humanos de las personas lesbianas, gay y bisexuales en América. Sin embargo, la violencia por prejuicio contra las personas con orientaciones sexuales diversas continúa siendo la norma. La atención debe centrarse en el terreno ganado, en la gestión de las importantes tensiones generadas por fuerzas y procesos regresivos, y en la conquista de nuevos avances.

## UN COMIENZO DE 2017 POCO AUGURIOSO EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

*Nota de los autores de esta edición de Homofobia de Estado*

A lo largo de la elección de 2016 en los Estados Unidos, las **organizaciones** LGBT y ciertos **medios de comunicación** expresaron su creciente preocupación por las implicancias que tendría el triunfo electoral de Donald Trump en la lucha por la igualdad LGBT. El entonces candidato Trump había dado declaraciones confusas, incluso contradictorias, sobre su postura sobre este tema. En su discurso de aceptación en la Convención Nacional Republicana de 2016, **se comprometió** a defender “los ciudadanos [estadounidenses] LGBTQ de la violencia y la opresión de la ideología extranjera de odio”. Sin embargo, en los días posteriores a la elección, fueron **reportados** cientos de **incidentes violentos**, muchos de ellos dirigidos contra personas LGBTQ.

Unos días más tarde, la organización GLAAD puso en marcha el *Proyecto Responsabilidad Trump* [**Trump Accountability Project** (TAP)], una iniciativa excepcional que sigue de cerca la administración Trump en cuestiones que afectan a las personas LGBTQ y recopila las declaraciones y las acciones anti-LGBTQ del presidente Donald Trump y las de su círculo más cercano.

Tal como informó TAP, una de las primeras acciones oficiales relacionados SOGI-tuvo lugar minutos después de Trump asumió el cargo, cuando todas las referencias al **trabajo de la presidencia** por la igualdad LGBT fueron **eliminados** de la página web de la Casa Blanca. Sin embargo, dentro de los tres primeros meses de la nueva administración, se han sucedido varias medidas regresivas menos simbólicas y más sustanciales.

Así, entre las más preocupantes está la **eliminación** de las directrices federales **que protegían a estudiantes transgénero** brindando a las escuelas varios recursos útiles, tales como buenas prácticas y consejos prácticos sobre el cumplimiento de la jurisprudencia federal sobre discriminación con base en el sexo (véase **comunicado** de la CIDH). El **nombramiento** por parte del Presidente Trump del juez Neil Gorsuch para integrar la Suprema Corte fue otra de las principales causas de preocupación. Como **explica** el Instituto Williams, el juez Gorsuch es un juez conservador en la tradición del fallecido juez Scalia y es probable que contribuya a decisiones que impactarán negativamente en la comunidad LGBT. Adicionalmente, la categoría “orientación sexual” e “identidad de género” fueron **descartadas** respecto de su posible inclusión como criterios para Censo decenal y la Encuesta sobre la Comunidad Estadounidense.

Aún más iniciativas y propuestas han suscitado creciente preocupación entre activistas LGBT y académicos. El Instituto Williams **informó** qué si finalmente se promulgan los cambios propuestos a la Ley de Asistencia Asequible (*Affordable Care Act*), casi un millón de adultos LGBT podrían perder el seguro de salud en 2026. Asimismo, se ha **informado** que el presupuesto propuesto para el Congreso de Estados Unidos reduciría los fondos para la **investigación** y la **iniciativa mundial de ayuda a personas con VIH y SIDA**, conocido como PEPFAR.

En este contexto poco prometedor, la mayoría de las organizaciones sobre el terreno han puesto en marcha campañas y programas para resistir las iniciativas federales y estatales anti-LGBTQ.

País	CRIMINALIZACIÓN																	
	Legal		Edad para consentir		Ilegal		Tipificación					Expresión		Condenas máximas (M)eses y (A)ños				
	Todos los géneros	Igual	Desigual	Masc.	Fem.	Acto sexual	Sodomía	Contra natura	Sodomía [Buggery]	Indecencia/ otra	Promoción	Moralidad	1M – 2A	3A – 7A	8A – 14A	15 A - Cadena Perpetua	Muerte	
Afganistán																	X	
Arabia Saudí																		
Bahréin																		
Bangladés																		
Bután																		
Brunei																		
Camboya																		
Catar																	X	
Cisjordania (OPT)																		
China																		
Corea del Norte																		
Corea del Sur																		
EAU																	X	
Filipinas																		
Gaza (OPT)																		
India																		
Indonesia																		
Irak																		
Irán																		
Israel																		
Japón																		
Jordania																		
Kazajistán																		
Kirguistán																		
Kuwait																		
Laos																		
Libano																		
Malasia																		
Maldivas																		
Mongolia																		
Myanmar																		
Nepal																		
Omán																		
Pakistán																	X	
Singapur																		
Sri Lanka																		
Siria																		
Sumatra del Sur y Provincia de Aceh																		
Taiwán																		
Tayikistán																		
Tailandia																		
Timor Oriental																		
Turkmenistán																		
Uzbekistán																		
Vietnam																		
Yemen																		



		PROTECCIÓN										RECONOCIMIENTO					
Detenciones, procesamientos, etc.	Ley de ONG	INDH incluye orientación sexual?				Protección contra la discriminación					CT BAN	Reconocimiento de uniones				País	
		Sí	No	No queda claro	No hay INDH	Constitución	Empleo	Otro	Crimen de odio	Incitación		Sí	Matrimonio	Unión civil	Adopción conjunta		Adopción segundo padre/madre
																	Afganistán
																	Arabia Saudí
																	Bahréin
																	Bangladés
																	Bután
																	Brunei
																	Camboya
																	Catar
																	Cisjordania (OPT)
																	China
																	Corea del Norte
																	Corea del Sur
																	EAU
																	Filipinas
																	Gaza (OPT)
																	India
																	Indonesia
																	Irak
																	Irán
																	Israel
																	Japón
																	Jordania
																	Kazajstán
																	Kirguistán
																	Kuwait
																	Laos
																	Libano
																	Malasia
																	Maldivas
																	Mongolia
																	Myanmar
																	Nepal
																	Omán
																	Pakistán
																	Singapur
																	Sri Lanka
																	Siria
																	Sumatra del Sur y Provincia de Aceh
																	Taiwán
																	Tayikistán
																	Tailandia
																	Timor Oriental
																	Turkmenistán
																	Uzbekistán
																	Vietnam
																	Yemen

# ASIA EN LA ACTUALIDAD — TRES PARTES: ASIA ORIENTAL Y SUDORIENTAL, ASIA MERIDIONAL Y ORIENTE MEDIO

## ASIA ORIENTAL Y SUDORIENTAL

*APORTES DE ANNA ARAFIN, JEAN CHONG, JACK LEE, MINGKE LIU, DANIELE PALETTA, YULI RUSTINAWATI, MINHEE RYU, DOUGLAS SANDERS (AUTOR PRINCIPAL), AZUSA YAMASHITA, Y BIN XU.*

Algunos cambios. Algunos avances. En primer lugar, esta sección examina los acontecimientos en Indonesia, China y Taiwán y también los avances en el Foro de Asia y el Pacífico (APF, por sus siglas en inglés). A continuación, se registran algunas cuestiones generales como la discriminación, la libertad de expresión y otros temas de relevancia para los Estados de Asia Oriental y Sudoriental durante el último año.

### DESARROLLOS EN INDONESIA, CHINA, TAIWÁN Y EN LA APF

#### INDONESIA

El estallido de la homofobia de élite **registrado** en el ensayo “Asia en la actualidad” del año pasado, continuó durante gran parte de 2016. Los pedidos de varias figuras políticas, educativas, médicas y religiosas en materia de leyes que criminalicen y sobre tratamientos obligatorios no se convirtieron en ley. Aun así, se reforzaron las restricciones a los medios de comunicación públicos. El presidente y el vicepresidente no condenaron la flagrante homofobia de los ministros del gabinete y otras élites, sino que se limitaron a afirmar que no debería haber violencia ni discriminación. La proliferación de declaraciones anti-LGBT disminuyó únicamente cuando otros temas dominaron la discusión pública (como la revisión de los asesinatos en masa de 1965-6 y la campaña contra el candidato cristiano chino para gobernador de Yakarta).

La *Alianza por el Amor de la Familia* recurrió por ante el Tribunal Constitucional para que se ampliaran las penas impuestas a los actos sexuales con el objetivo de que fueran penalizados todos los actos fuera del matrimonio heterosexual, en un intento por criminalizar los actos sexuales entre personas del mismo sexo. El tribunal admitió el caso y escuchó a numerosos “peritos”. Uno de ellos, un psiquiatra renombrado, Dadang Hawari, **afirmó** que los “homosexuales” podrían ser “curados” mediante tratamiento psiquiátrico. El presidente de la Comisión de Protección Infantil (KPAI), Asrorun Ni’am Sholeh, el ex ministro de derechos humanos, Yusril Ihza Mahendra, y un miembro de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, han **dado testimonio** a favor de la petición de la Alianza. Las audiencias del Tribunal Constitucional concluyeron en febrero de 2017.

## CHINA

Dos fuentes de medios de tendencia liberal con base en China, *Global Times* y *Sixth Tone* (lanzado para mejorar la capacidad del poder blando en China) dan cobertura en Inglés para el público internacional sobre los desarrollos locales, y la versión en Inglés del *China Daily* ha sido muy positiva sobre asuntos LGBT en años recientes. ¿Seguirán estos patrones aparentemente progresivos, cuando las historias de los medios de comunicación de principios de 2017 hablan repetidamente de medidas de represión contra los abogados de derechos humanos?

El último año ha confirmado un patrón inesperado de casos judiciales en China. Ha existido sorpresa entre los observadores en relación con el hecho de que los casos fueran siquiera admitidos. ¿Los tribunales locales tuvieron alguna independencia en materia de sexualidad? Los temas no parecían amenazar ninguna preocupación estratégica del gobierno (y no había lobby religioso conservador con influencia alguna). Existió apoyo de un grupo de “abogados del Arco Iris”, quienes ofrecieron sus servicios legales de manera gratuita. Este grupo creado en 2014, está compuesto por alrededor de 60 abogados y trabajadores legales, opera una línea de atención telefónica e interviene judicialmente en temas como los siguientes:

**“Terapias de conversión”:** en una decisión histórica de diciembre de 2014, un tribunal de distrito dictaminó que una clínica médica en Chongqing, que había administrado terapias de electrochoque e hipnosis para “curar” a una persona de “homosexualidad”, fue condenada al pago de daños y perjuicios. El tribunal señaló que la homosexualidad no era una enfermedad y que el tratamiento era abusivo. En efecto, China eliminó la homosexualidad de su lista de trastornos mentales en 2001, siguiendo estándares internacionales. La clínica fue conminada a ofrecer disculpas y pagar una indemnización de 3.500 yuanes (536 dólares). Sin embargo, a pesar del veredicto, varias clínicas continúan ofreciendo “terapias” de electrochoque, tal como fue descubierto por activistas encubiertos en 2015 y plasmados en un documental por el Canal 4 británico. Un nuevo caso sobre estas “terapias” comenzó en mayo de 2016, esta vez contra un hospital de la provincia de Henan, con motivo de la administración de un tratamiento no deseado para “curar” la homosexualidad de una persona. El hospital había aceptado la internación involuntaria de la víctima por parte de su familia, incluida su esposa, de quien estaba separado. El hospital negó el egreso de la persona, hasta que la policía se involucró, y aseguró su liberación. La parte demandante pide una disculpa y una compensación.

**Censura de sitios web:** Fan Popo demandó al gobierno en 2015 después de que su película “Mamá Arco Iris”, acerca de madres de hijos LGBT, fuera retirada de los sitios en línea. El demandante obtuvo una sentencia a su favor en la que se determinó que no existía prohibición por parte de la agencia estatal.

**Matrimonio entre personas del mismo sexo:** A finales de junio de 2015, se le negó a dos hombres la inscripción de su matrimonio en la ciudad de Changsha. Tanto el tribunal de primera instancia, como el tribunal de apelaciones, rechazaron su caso.

**Libros de texto:** Qiu Bai encontró que muchos de los textos médicos en la biblioteca de su universidad afirmaban que la homosexualidad es un trastorno psicológico. Sin embargo, China desclasificó la homosexualidad de la lista de trastornos en 2001. Qiu Bai y sus compañeros escribieron a las agencias

gubernamentales pertinentes, pero al no obtener una respuesta satisfactoria, **demandaron** al Ministerio de Educación. El 24 de noviembre de 2015, estaba prevista una audiencia judicial, pero en lugar de un proceso judicial, Chen obtuvo una reunión de dos horas con funcionarios de educación, presidida por un juez. Como de la misma no surgieron soluciones para la cuestión, **tuvo lugar** otra audiencia judicial en septiembre de 2016. Mientras tanto, la Universidad Normal de Beijing **emitió** una nueva serie de libros de texto para los grados primarios que describen la atracción entre personas del mismo sexo como “un fenómeno completamente normal”, señalando que no debe haber discriminación.

**Discriminación en el empleo:** el “Sr. C.”, quien se identifica como varón, pero en su documento nacional de identidad es registrado como de sexo femenino, informó que trabajaba en un centro de salud en la ciudad de Guiyang, y se presentaba a trabajar con ropas masculinas. Señala que fue despedido después de un período de prueba de una semana. Luego de asistir a un seminario celebrado por *Wider Pro Bono Legal Center* en Shenzhen, interpuso una demanda con el apoyo de la organización. El artículo 12 de **Ley del Trabajo** de China contiene una cláusula contra la discriminación que incluye el origen étnico, la religión y el sexo, pero no la orientación sexual o la identidad de género. El empleador negó haber actuado por sesgo. Un abogado de la red de *Abogados del Arco Iris* **tomó** el caso, y el profesor Liu Xiaonan de la Facultad de Derecho de la Universidad China de Ciencias Políticas y Derecho en Beijing compareció como perito en materia de discriminación laboral. La decisión de primera instancia, de mayo de 2016, únicamente ordenó el pago por el período de prueba. Sin embargo, la decisión de segunda instancia en diciembre de 2016, **ordenó** una compensación adicional, indicando que el despido había sido ilegal, aunque no determinó que la discriminación había estado basada en la identidad de género. Una nueva audiencia en el caso, que ya recibió una amplia cobertura en China y el mundo, está programada para abril del 2017.

## TAIWÁN

Taiwán ha sido la jurisdicción líder en Asia en materia de derechos de las personas LGBT, por cuanto prohíbe la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en el empleo y en ámbitos educativos, y ofrece el mejor nivel de reconocimiento **legal** a las personas transgénero en Asia. Asimismo, durante los últimos veinte años han tenido lugar distintos debates sobre matrimonio igualitario. De hecho, ha existido mucha especulación sobre si Taiwán, Tailandia o Nepal serían la primera jurisdicción en reconocer el matrimonio igualitario en Asia, existiendo elementos para pensar que quizás sea Taiwán en 2017.

El primer borrador de un proyecto de ley para modificar el régimen matrimonial mediante la modificación del Código Civil fue **aprobado** por un comité del Parlamento de Taiwán en diciembre de 2016. Esto abrió un periodo de debate y negociaciones con legisladores que se mostraban más favorables a una ley de registro separado para las parejas del mismo sexo y en contra del matrimonio igualitario. El presidente de Taiwán, Tsai Ing-wen, declaró su **apoyo** a la iniciativa.

También existe un litigio judicial en la materia, un caso que los catorce jueces de la Corte Constitucional **admitieron** el 24 de marzo 2017. Desde hace años, el llamado a la apertura del matrimonio a personas del mismo sexo viene siendo llevado por el activista **Chi Chia-Wei**, cuyo litigio judicial se encuentra pendiente ante los tribunales desde hace ya una década. En efecto, recibió el apoyo del gobierno de la ciudad de Taipéi, que ya tiene un registro donde las parejas pueden obtener el reconocimiento legal de sus relaciones (con muy limitadas consecuencias legales o administrativas).

Asimismo, la conferencia de ILGA Asia 2015 fue **organizada** por activistas de Taiwán en Taipéi y, a pesar del estatus controvertido de Taiwán, se hizo allí presente un entusiástico contingente de la China continental.

## **INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS**

Existen comisiones nacionales de derechos humanos en ocho países del Asia Oriental y Sudoriental: Corea del Sur, Filipinas, Indonesia, Malasia, Mongolia, Myanmar, Tailandia y Timor Oriental. Algunos de estos órganos han desempeñado papeles valiosos y activos en cuestiones de relacionadas con la orientación sexual y la identidad y expresión de género, y todos han abordado estas cuestiones en algún momento. El **Foro de Asia y el Pacífico** de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (APF) es una organización paraguas que reúne a 24 organismos nacionales en la región de Asia y el Pacífico. En junio de 2016, se publicó un importante **informe** —titulado “Promoción y protección de los derechos humanos: orientación sexual, identidad de género y las características sexuales: Un Manual para las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos”— que contiene un análisis exhaustivo de las cuestiones LGBTI, el derecho internacional de los derechos humanos y el papel que pueden desempeñar las comisiones nacionales. La APF organizó una conferencia regional con motivo del décimo aniversario de los **Principios de Yogyakarta** en Bangkok hacia finales de abril de 2017, con la participación destacada de Vitit Muntarbhorn, el **experto independiente** de Naciones Unidas en cuestiones orientación sexual e identidad de género, quien durante mucho tiempo se desempeñó en el Comité Asesor de Juristas de la APF.

## **EVOLUCIÓN DE LAS CUESTIONES TRANSVERSALES EN ASIA**

### **LEYES PENALES**

La criminalización de los actos sexuales consensuales entre varones adultos legada de la era colonial británica sigue en vigencia en Brunei, Malasia, Myanmar y Singapur. En Malasia, el delito también ha sido extendido a los actos entre mujeres.

Anwar Ibrahim, quien dirige un partido político de oposición en Malasia, **sigue** cumpliendo su pena de prisión por supuestos actos sexuales consensuales entre personas del mismo sexo, siendo aparentemente el único caso de una persona privada de su libertad por este tipo de actos.

La prohibición de los actos sexuales entre varones para el personal militar en Corea del Sur fue **confirmada** por el Tribunal Constitucional en julio de 2016, por tercera vez. El tribunal se dividió, con cuatro de los nueve jueces dispuestos a derogar la ley.

Asimismo, tres prisiones en Tailandia han **dispuesto** zonas separadas para albergar prisioneros que se identifiquen como LGBT.

### **LEY DE LA SARIA**

La primera de las tres fases de un nuevo código penal basado en la ley de la Saria en el sultanato musulmán malayo de Brunei, situado en la costa norte de Borneo, entró en vigor en mayo de 2014.

El Código de Procedimientos debe ser promulgado a continuación para que las dos fases siguientes comiencen. Sin embargo, este texto aún no ha sido aprobado. En cuanto entre en vigor, después de un año, la segunda fase del código comenzaría a correr, seguida de la tercera fase, un año después. Esta última incluye la pena de muerte para los actos sexuales consensuales entre varones. Hasta el momento, si bien el Sultán ha criticado esta **demora**, no ha habido ninguna explicación que explique la razón de la misma. Las disposiciones de esta preocupante ley serían de aplicación tanto para musulmanes como para no musulmanes.

Aceh, la provincia autónoma indonesia en el extremo norte de la isla de Sumatra, tiene facultades únicas en Indonesia para aplicar la ley de la Saria y allí están criminalizados los actos sexuales consensuales entre varones adultos con hasta cien azotes en público. Ello, a pesar de que el código penal indonesio no contiene dicha prohibición. El primer **procesamiento** de una persona por tener relaciones sexuales consensuales con otra de su mismo sexo tuvo lugar en Aceh en abril de 2017, como resultado de una denuncia de vecinos que filmaron a dos hombres desnudos en la habitación donde vivían. Los hombres admitieron ser pareja, por lo que los altos estándares probatorios requeridos por la ley de la Saria fueron fácilmente cumplimentados.

La decisión de restringir la prohibición que impone la ley de la Saria al travestismo en Malasia fue **anulada** por razones de procedimiento por el más alto tribunal del país y, desde entonces, no se ha interpuesto ninguna acción judicial contra la ley de la Saria en el país.

## **DISCRIMINACIÓN**

En Taiwán existen disposiciones antidiscriminatorias que incluyen expresamente protecciones a la orientación sexual, las cuales rigen para ámbitos laborales y educativos. En Macao también existen tales leyes para ámbitos laborales, así como en al menos ocho ciudades o provincias de Filipinas.

El 2015 la **Ley de Igualdad de Género** de Tailandia prohibió la discriminación sobre la base de “ser hombre o mujer”, o sobre la base “lucir un aspecto diferente del sexo de la persona al nacer” (artículo 3). La ley está diseñada principalmente para implementar la prohibición constitucional de discriminación basada en el “sexo”, y comprende a las mujeres y hombres trans también. Un folleto explicativo emitido por el gobierno en 2016, sugiere que existe la posibilidad de que esta norma se pueda aplicar a la discriminación laboral con base en la orientación sexual, aunque no existe certeza al respecto.

Como **se señaló** en el ensayo “Asia en la actualidad” del año pasado, dos estudios sobre la discriminación con base en la orientación sexual y la identidad de género fueron llevados a cabo en Hong Kong a principios de 2016. En 2017, el programa de políticas públicas de Hong Kong se abstuvo de prometer la sanción de una ley antidiscriminatoria que incluyera a la orientación sexual o a la identidad de género, aunque sí **prometió** la capacitación del personal y la redacción de una carta sobre no discriminación de las minorías sexuales que será de adopción voluntaria para las organizaciones y particulares (véase pág. 198). El documento reconoció el **apoyo** dado por la Comisión de Igualdad de Oportunidades del gobierno para el **desarrollo** de una ley contra la discriminación que incluya a la orientación sexual y a la identidad de género.

Un estudio sobre la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en China fue encargado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y **publicado** en 2016.

El informe muestra que las formas más profundas de rechazo y el abuso tienen lugar en los ámbitos familiares, seguido por los ámbitos educativos y los laborales. Con casi 30.000 respuestas, la encuesta fue la más grande hasta la fecha sobre el tema en China.

La Universidad China de Ciencias Políticas y Derecho de Beijing ha redactado una ley que prohíbe la discriminación laboral con base en la orientación sexual e identidad de género, pero su **aún no está claro** qué ministerio estará a cargo de promover el proyecto. En 2015, existió cierto apoyo para una ley de este tipo en las sesiones de la Asamblea Popular Nacional y en la Conferencia Consultiva Política del Pueblo Chino. En 2016, el Ministerio de Recursos Humanos y Seguridad Social consultó el proyecto.

En diciembre de 2015, el parlamento mongol aprobó un conjunto de reformas a la ley penal que hubiera entrado en vigor en septiembre de 2016 y que **incluía** la prohibición de actos discriminatorios por motivos de orientación sexual e identidad de género. Sin embargo, las elecciones nacionales de junio de 2016 expulsaron del gobierno a la coalición gobernante y dio al partido conservador una mayoría dominante. El resultado fue una nueva demora en la aplicación de las reformas y, por el momento, la oposición no se encuentra focalizada en cuestiones relativas a la orientación sexual o la identidad de género, sino en temas relativos a la corrupción. Hasta la fecha, no ha habido ninguna discusión o promoción de la reforma, la cual caería si el proyecto fuera abandonado.

## ESCUELAS

En 2016, el Ministerio de Educación de China y otros ocho ministerios estatales emitieron la “Guía para la Prevención y Control del Hostigamiento Escolar y la Violencia entre Estudiantes de Primaria y Secundaria” que no incluye una mención de la orientación sexual o la identidad de género, una razón frecuente de intimidación. El nuevo plan nacional de educación sexual en Corea del Sur también evita cualquier mención de orientación sexual, identidad de género y expresión.

En marzo de 2017, la **Política Básica de Prevención del Hostigamiento Escolar** de Japón por primera vez **protege** de manera expresa a los estudiantes de minorías sexuales y de género. Esto se deduce de una directiva de 2015 sobre estudiantes transgénero y una guía de 2016 para profesores sobre estudiantes LGBT. Japón presidió el 2016 la **conferencia** de la UNESCO sobre hostigamiento escolar contra personas LGBT.

En el otoño de 2016, la *Southeast Asian Human Rights and Peace Studies Network* (SEAHRN) **publicó** el segundo volumen de *Human Rights in Southeast Asia*, que incluye un capítulo sobre diversidad sexual y de género. El objetivo fue reunir materiales producidos regionalmente para la enseñanza de los derechos humanos en programas de educación post-secundaria en el sudeste asiático.

## EXPRESIÓN Y MEDIOS

En junio de 2016, fue lanzado el thriller psicológico y erótico surcoreano, “**The Handmaiden**”, que relata la compleja historia de seducción y traición en la Corea ocupada por Japón en la década del 30 y que contiene escenas de sexo lésbico retratado de manera positiva.

A principios de 2017, fue lanzada la película japonesa “**Close-Knit**”, que relata la historia de una joven que es abandonada por su madre alcohólica y luego cuidada por un tío que vive con una persona trans llamada Rinko, interpretado por un actor muy popular, Toma Ikuta.



En marzo de 2017, los segmentos en los que la película de Disney “*La Bella y la Bestia*” incluyen un personaje inequívocamente gay cantando y bailando con otro hombre fueron suprimidos por la censura malaya, donde rige una regla por la que los personajes “homosexuales” sólo pueden ser representados si se arrepienten o mueren. Según se informó ampliamente, después de que Disney se rehusó a lanzar la película en su versión censurada, Malasia cedió y la película fue estrenada sin los cortes.

El largometraje documental taiwanés de 2016, “*Small Talk*” explora la vida de Anu, una sacerdotisa taoísta lesbiana, en una película realizada por su hija distanciada. En la obra, se incluyen entrevistas con amantes pasados y presentes de Anu y sus hermanos. La película ha recibido muchas críticas positivas.

“*Seek McCartney*”, la primera película de temática homosexual de China que logra ser estrenada comercialmente fue aprobada por los reguladores del país y aparecerá en los cines a fines de 2017. La película retrata la relación de dos hombres gay, uno chino y uno francés, que viajan a través del Tíbet.

Resulta difícil predecir qué contenidos son objeto de censura en línea en China. En 2016, la exitosa serie “*Addicted*” —una serie en línea con un romance gay— acumuló más de 10 millones de visitas en las primeras 24 horas de su lanzamiento, pero fue prohibida cuatro semanas más tarde por los censores estatales. Otro drama, “*Go Princess Go*” —en el que un varón viaja al pasado y se convierte en mujer— también fue censurada. Asociaciones industriales y sitios individuales han tratado de formular políticas, tales como las emitidas por *LeTV*, las cuales prohíben “puntos de vista erróneos sobre el amor y el matrimonio ... como homosexuales, o las relaciones extramatrimoniales”. Luego de protestas, *LeTV* eliminó la referencia a la prohibición de contenido homosexual. De hecho, *LeTV* estaba dando acceso a la famosa película china “*La conspiración del pánico*”, cuyos personajes centrales son homosexuales. Xiaogang Wei, de la productora de medios *Queer Comrades* señaló que “hay mucho más contenido LGBT en línea que nunca antes”. Algunas películas de temática gay famosas, tales como “*Lan Yu*” y “*Secreto en la montaña*”, pueden verse en sitios web de *streaming* chinos, pero nunca han sido proyectadas en cines. Un funcionario del gobierno afirmó que los temas homosexuales no están prohibidos, pero sí evaluados en cuanto a si “promueven, abogan o embellecen...”.

## LIBERTAD DE ORGANIZACIÓN Y ASOCIACIÓN

En Hong Kong, Japón, Corea, Taiwán y Tailandia existen desfiles públicos del orgullo. Vietnam ha tenido durante mucho tiempo un rally de bicicletas “arco iris” y un paseo “del arco iris” (sin que se requieran permisos). La situación más represiva existe en Laos, donde hace un par de años se llevó a cabo un evento en la sede de la embajada de Estados Unidos, pero hasta ahora no se habría repetido. Singapur, por su parte, se niega a otorgar reconocimiento legal a las organizaciones LGBTI, aunque algunas funcionan (siempre sin financiamiento extranjero).

La octava edición del *Pink Dot*, en Singapur se celebró a comienzos de junio de 2016, en un punto designado de un parque urbano, el único lugar donde se permite la libertad de expresión pública en temas que no sean relativos a la raza o la religión. No se esperaba que la designación del gobierno de dicho punto conllevara a un evento de masas relativo a cuestiones LGBTI, habiendo convocado en 2015 a 28.000 participantes. La participación o patrocinio por parte de extranjeros está prohibida sin

permiso especial. Al cierre de este informe, alrededor de cincuenta “patrocinadores corporativos locales” se han inscrito para el evento de 2017.

La **nueva ley** sobre gestión de las actividades de las ONG extranjeras dentro de China entró en vigor en enero de 2017. Bajo esta ley las ONG locales enfrentan un potencial riesgo legal si aceptan la financiación extranjera. La recaudación de fondos se encuentra permitida solamente para organizaciones registradas y certificadas por un ministerio del gobierno.

## RECONOCIMIENTO DE RELACIONES

Como **se señaló** hace un año, un pequeño número de jurisdicciones locales en Japón y Taiwán han establecido registros en los que las parejas del mismo sexo se pueden inscribir. Esto puede ayudarles en ciertas situaciones, tales como alquileres, beneficios o visitas hospitalarias. En Asia aún no existen sistemas de registro con claros efectos jurídicos. En la práctica, se reconocen beneficios migratorios a parejas del mismo sexo de personas que tienen visas de trabajo o residenciales (personal de la embajada, académicos, empleados de empresas internacionales), pero que otorgan solo derechos de residencia y no derechos laborales.

En Corea, el renombrado **caso** del matrimonio del famoso director de cine coreano Kim Jho Gwang-soo fue rechazado en segunda instancia. La sentencia de mayo de 2016 afirma que la “crianza de la próxima generación” es un factor en la comprensión del significado de “matrimonio” y reconoce la exclusión de parejas del mismo sexo de las leyes sobre herencia, división de bienes, consentimiento para emergencias médicas, licencia de cuidado familiar, derechos a pensión de supervivencia y reglas impositivas de familia. El juez señaló que estas exclusiones implican una “situación lamentable”, pero que cualquier cambio al respecto corresponde al poder legislativo.

## ASIA DEL SUR

### **APORTES DE JOYJAYANTI CHATTERJEE, NAMRATA MUKHERJEE, NITIKA KHAITAN, NIVEDITA SAKSENA, SHOHINI SENGUPTA Y SHRUTI AMBAST.**

El legado colonial persistente ha significado que las comunidades de lesbianas, gays, bisexuales y trans (LGBT) sigan viviendo bajo la sombra de leyes penales opresivas, incluso si no se enfrentan a un proceso judicial real por parte del Estado. Un resurgimiento del conservadurismo derechista y del extremismo religioso también ha llevado a un aumento de la incidencia de la violencia contra las personas LGBT en varios países asiáticos. Sin embargo, las comunidades de personas LGBT y grupos de derechos humanos han logrado sostener conversaciones y debates sobre los derechos de las personas pertenecientes a las minorías sexuales. Acompañados por la promoción y el uso estratégico del sistema judicial, éstos debates pueden conducir potencialmente a cambios incrementales en los derechos de las comunidades LGBT.

**BANGLADÉS**

La comunidad LGBT en Bangladés **sigue** siendo criminalizada bajo el artículo 377 del Código Penal, que **prohíbe** las “relaciones carnales contra natura”. El último año estuvo marcado por la amenaza de la violencia contra personas LGBT. El caso más **destacado** fue el **asesinato** de Xulhaz Mannan y Mahbub Tonoy (principales activistas LGBT), en abril de 2016. En respuesta a este acto de violencia, fue **detenido** un “militante islamista” y **se proscribió** al grupo extremista *Ansar al Islam*. Sin embargo, las personas LGBT han manifestado tener **miedo** de **acercarse** al Estado para reclamar su protección, incluso cuando reciben amenazas de muerte con base en su orientación sexual.

En marzo de 2017, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en su informe de evaluación del cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por parte de Bangladés, **expresó** su preocupación por la estigmatización, el acoso y la violencia que enfrenta la comunidad LGBT y recomendó al Estado que despenalizara “los actos sexuales consensuales entre personas del mismo sexo, que proporcionara protección a las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero contra la violencia y el acoso, asegurando que todos los casos fueran investigados, procesados y castigados sin demora con sanciones apropiadas y que eliminara las barreras al empleo y las violaciones de la dignidad de las *hijras*.”

En las Naciones Unidas, Bangladés generalmente ha votado en contra de las mociones que promueven los derechos de las personas LGBT. Esto incluye **la votación** a favor de un **moción** para excluir a las comunidades LGBT de la “Nueva Agenda Urbana” de la ONU, que pretendía reconocer a las personas LGBT y reconocer la homofobia. También votó **en contra de** la moción para el establecimiento del experto independiente en materia de orientación sexual e identidad de género y **apoyó** una resolución redactada por Rusia para no reconocer beneficios para parejas del mismo sexo del personal de la ONU.

**BUTÁN**

Los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo siguen siendo ilegales en Bután en virtud de los artículos 213 y 214 del Código Penal de 2004. Estas disposiciones criminalizan el “sexo contra natura” como un delito menor que acarrea la prisión por un período entre un mes y un año. El año pasado se **informó** que el comité de la Asamblea Nacional para las mujeres, niños y jóvenes había recomendado que se eliminaran estas disposiciones. Sin embargo, no habría habido más avances al respecto. Anecdóticamente, se ha **sugerido** que esta ley nunca se ha utilizado para procesar a nadie.

En 2015, se **estimó** que existen cerca de 9.000 personas LGBT en Bután. No existe **ninguna protección legal** contra la discriminación contra las personas LGBT respecto de cuestiones de vivienda o empleo. Un informe de salud **señaló** que los trabajadores sanitarios se sienten incómodos hablando de la sexualidad, lo cual puede disuadir a las personas LGBT de buscar ayuda médica. En 2016, un grupo de personas LGBT se reunieron para conmemorar el Día Internacional contra la Homofobia, la Bifobia y la Transfobia, oportunidad en la que **informaron** que su comunidad sigue enfrentándose a la discriminación y la estigmatización.

## INDIA

En febrero de 2016, la Corte Suprema entendió en un caso que acumula 8 demandas que exigían una **revisión** de un caso de 2014 que había vuelto a criminalizar las relaciones sexuales consensuales entre personas del mismo sexo. Reconociendo que se trataba de una cuestión de importancia constitucional, el caso fue remitido a un tribunal constitucional de cinco jueces, desconociéndose aun la fecha en que el caso será efectivamente tratado.

En sus decisiones ejecutivas, sin embargo, la India continúa adoptando una postura regresiva sobre los derechos de las minorías sexuales. En marzo de 2016, la India **votó** en la Asamblea General de las Naciones Unidas en contra de extender los beneficios de matrimonio a parejas del mismo sexo que trabajan para la ONU. Del mismo modo, en septiembre de 2016, la India se abstuvo de **votar** en la resolución del Consejo de Derechos Humanos para crear el mandato del Experto Independiente en materia de orientación sexual e identidad de género. El Ministerio de Relaciones Exteriores aclaró que esta decisión se tomó a la luz de que el asunto de la despenalización aún no ha sido decidido por el Tribunal Supremo.

## MALDIVAS

Actualmente en Maldivas, las relaciones sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo, ya sea entre hombres o mujeres, son ilegales. Este delito acarrea para los hombres una pena de imposición de azotes o el destierro por hasta un año, y el arresto domiciliario por hasta un año para las mujeres. Con la **adopción** del Código Penal en 2014, las prohibiciones que impone la ley de la Saria contra las relaciones sexuales consensuales entre personas del mismo sexo se han extendido a la esfera nacional, lo que significa que la ley se puede aplicar a los no musulmanes y para los visitantes al país. No existen **protecciones ni derechos** concedidos a los matrimonios de personas del mismo sexo ni en cuanto a la vivienda, el empleo, la adopción o el derecho al reconocimiento legal del género. El estigma social ha obligado a los miembros de la comunidad LGBTI a **buscar refugio**, sobre todo, en Sri Lanka. Maldivas también votó en contra de la **resolución** adoptada por el Consejo de Derechos Humanos sobre “Protección contra la violencia y la discriminación basada en la orientación sexual e identidad de género”.

## NEPAL

El tratamiento de las minorías sexuales en Nepal tiene varias notas contradictorias. Existen leyes formuladas en términos muy generales, tales como la Ley de Delitos *Públicos* de 1970, que son rutinariamente **utilizadas** para acosar e intimidar a estos grupos. La propuesta de revisión de la *Muluki Ain* de 1963 (El Código General) ha adoptado una tesitura regresiva cuando se trata de **temas LGBT**. Esto es especialmente preocupante ya que las relaciones entre personas del mismo sexo no se consideran un delito penal en la actualidad. La nueva ley propuesta, que está en la etapa final de ser aprobada por el Parlamento, no reconoce los matrimonios entre personas del mismo sexo y abre la posibilidad a que cierta terminología vaga como “sexo antinatural” sea utilizada para acosar a personas pertenecientes a minorías sexuales. Esto va en contra del espíritu de **la inclusión** contenida en la decisión histórica del Tribunal Supremo en el caso *Sunil Babu Pant y otros c. Gobierno de Nepal y otros* que dio un puntapié inicial para el reconocimiento de matrimonios del mismo sexo y proporcionó protecciones para las minorías sexuales. Nepal también ha consagrado varias protecciones sobre la base de la orientación

sexual y la identidad de género en su **nueva constitución** (artículos 12, 18 y 42). La Constitución nepalí es una de las **pocas en el mundo** que ofrece una protección explícita contra la discriminación a las personas LGBT y reconocen expresamente sus derechos.

### PAKISTÁN

Las relaciones entre personas del mismo sexo son criminalizadas a través del artículo 377 del Código Penal de Pakistán (inspirado en el Código Penal Indio de 1860), aunque sus implicaciones para las relaciones sexuales entre mujeres no están claras.

De acuerdo con **los informes** del Departamento de Estado de Estados Unidos de 2014 y la Junta de Inmigración y Refugiados de Canadá, la ley “rara vez se aplica en la práctica [en casos que no involucren niños]”. Este último órgano señaló que la *Sociedad Neengar*, organización que trabaja en temas de derechos de las minorías religiosas y sexuales en Pakistán, conocía en 2011 de al menos diez casos con sentencias basadas en el artículo 377 en la región de Punjab. De ellos, dos resultaron en penas de prisión de 10 años, que posteriormente fueron conmutadas. Sin embargo, el presidente señaló que ese artículo se utilizaba con frecuencia para “amenazar y chantajear a la gente”, incluida la extorsión policial.

No hay datos empíricos a nivel nacional sobre discriminación contra las personas que mantienen relaciones con personas de su mismo sexo, aunque el abogado malayo Abdul Aziz Shafi Bello ha **resumido** la situación, afirmando que los derechos de las personas LGB son “prácticamente inexistentes.” Pakistán se ha opuesto a los temas relacionados con la orientación sexual e identidad de género en los foros internacionales de derechos humanos.

### SRI LANKA

Las relaciones sexuales consensuales entre personas del mismo sexo son ilegales en Sri Lanka según el artículo 365 del **Código Penal**. Si bien no se conoce ningún procesamiento bajo esta disposición durante cerca de medio siglo —a menudo considerada como la ley muerta— la retención de un lenguaje que estigmatiza la orientación sexual diversa es problemática.

En enero de 2017, el Gobierno de Sri Lanka **rechazó** una propuesta que recomendaba la despenalización de las relaciones sexuales consensuales entre personas del mismo sexo en el **Plan de Acción** Nacional de Derechos Humanos, señalando que la cuestión era de carácter cultural y no de derechos humanos. Este Plan de Acción se desarrolló a través de un proceso interministerial, con el protagonismo del Ministerio de Relaciones Exteriores. El clero budista conservador de la isla se opone firmemente a la derogación del artículo 365. El ministro de Salud, **señaló** que, si bien el Gobierno se opone a los actos sexuales consensuales entre personas del mismo sexo, no procesaría a nadie por practicarlos. Tal vez, haciendo eco de este sentimiento, se ha incluido una adenda al proyecto del Plan con la prohibición de la discriminación contra cualquier persona basada en su orientación sexual. Los miembros de la comunidad LGBT han cumplido este paso con escepticismo y temen que no dejen de enfrentarse al abuso mientras la ley continúe tratando las relaciones sexuales consensuales no heteronormativas como algo negativo.

# EL MEDIO ORIENTE

## *LOS AUTORES PREFIEREN MANTENER EL ANONIMATO*

A principios de 2017, en la mayor parte de la región de Oriente Medio, el discurso político y de los medios de comunicación sobre la diversidad sexual y de género es muy limitado y negativo. Varias interpretaciones de la ley de la Saria se codifican en las prácticas legales en toda la región, en algunos casos resultando en la pena de muerte para los actos sexuales consensuales entre personas del mismo sexo, otros en penas brutales de prisión, azotes y multas, incluso por expresar opiniones positivas (véase, [Kuwait](#)) o abogar en estas cuestiones. Sin embargo, [la academia](#) señala que las relaciones sexuales consensuales entre personas del mismo sexo han estado culturalmente e históricamente arraigadas dentro de las tradiciones islámicas entre varones y [mujeres](#). A pesar de ello, hay ciudades donde la vida gay y lésbica pueden funcionar, aunque de manera [clandestina](#). Como regla general en la sociedad, se produce un profundo sentimiento de vergüenza en la familia cuando una persona sale del clóset o es expuesto en su diversidad sexual o de género. Esto, por extensión, se traduce en estigma social, discriminación y violencia contra las personas LGBTI.

Sumado a esto, la propia terminología utilizada para referirse a la [diversidad sexual](#) en la promoción internacional de los derechos humanos (“orientación sexual”, “identidad de género”, “LGBT”, etc.) no se condice fácilmente con los conceptos de identidad y expresión cultural en gran parte de la región de Oriente Medio. Tal discurso con frecuencia [desencadena](#) batallas de carácter ideológico en la esfera política, alimentados por la interpretación religiosa, el interés geopolítico y la historia cultural.

Actualmente, [la crisis](#) humanitaria en Irak tiene a más de 11 millones de personas necesitadas y 3 millones de desplazados internos, mientras que en Siria se [estima](#) que más de 13 millones de personas están necesitadas de ayuda humanitaria y más de 5 millones son refugiadas. En Yemen, hacia marzo de 2017 de marzo, [dos tercios](#) de la población —18,8 millones de personas— necesitan este tipo de ayuda y se [estima](#) que existen 3 millones de refugiados. Bajo las estimaciones más conservadoras, entre estas poblaciones existe un enorme número de personas cuya atracción romántica o sexual reside con personas del mismo sexo, y/o que se visten, actúan o expresan como un género diferente al que nacieron, y/o que nacieron con un cuerpo que no se condice con los patrones típicamente masculinos o femeninos, ya sea en el nacimiento o en la pubertad (LGBT e intersex).

Estas personas no son solamente [perseguidas](#) en sus sociedades de origen, sino que como solicitantes de asilo se enfrentan a [formas específicas de violencia](#) en los países que temporariamente les ofrecen refugio. En Irak y el norte de Siria, existen una serie de desafíos simultáneos que contribuyen a la incertidumbre del país y la región: la guerra que se extiende a lo largo y ancho de estos países, los vastos territorios bajo el [control](#) de *Daesh* (ISIS/ISIL) que [persiguen](#) y matan a las personas LGBT en una suerte de “[limpieza moral](#)” (véase párr. 30), y el gobierno que está [siendo dirigido](#) por brutales milicias sectarias. Además, y de manera crucial, el sistema judicial iraquí sigue estando críticamente [viciado](#) y [corrupto](#), lo que produce una profunda sensación de terror entre las poblaciones de todo el país, sin dar respiro ante la [inmensa](#) discriminación y [persecución](#) que existe tanto [a nivel](#) de la comunidad como familiar. Para quienes logran llegar a ser acogidos en campos de desplazados

internos, los controles de seguridad pueden terminar siendo sitios de graves abusos y exposición de personas LGBT vulnerables.

Un efecto de los cambios políticos que han tenido lugar recientemente en la región del Medio Oriente es el incremento de la influencia y el control del movimiento islámico y su presión sobre las minorías sexuales y de género. Esto fue evidente en Libia, Egipto, Turquía, Marruecos y Túnez en 2016, así como en los regímenes históricamente islámicos de Irán y Arabia Saudita, y otros. En estos Estados, la expresión de la diversidad sexual y de género, tanto en línea como en persona, puede ser sumamente peligrosa.

Sin embargo, a pesar de los entornos relativamente hostiles, existe un número de Estados con actitudes relativamente relajadas, en tanto y en cuanto las personas no sean demasiado “expresivas” y no infrinjan las leyes de decencia en el espacio público (véase la sección “criminalización”, leyes de promoción y moralidad, y barreras a la formación de ONGs de esta edición para más detalles). El Líbano es un ejemplo de un país de Medio Oriente donde la jurisprudencia ha tenido desarrollos positivos, aunque se siguen produciendo detenciones con base en el Código Penal de 1943. Además, y por primera vez en los países árabes, dos importantes organizaciones de salud libanesas desclasificaron la homosexualidad de sus listas de trastornos mentales. Jordania, que es el único país de la región que no penaliza las relaciones sexuales consensuales entre personas del mismo sexo, establece restricciones a la libertad de expresión (mediante disposiciones de decencia) bajo el artículo 320 de su Código Penal de 1960.

En la parte sur de Oriente Medio, la pena de muerte es un tema siempre presente frente a las minorías sexuales, en particular en Arabia Saudita y Yemen. Aunque, podría argumentarse que la pena de muerte está prevista en Catar y en los Emiratos Árabes Unidos, la misma no ha sido implementada en los últimos años. En los Emiratos Árabes Unidos, las personas que mantienen relaciones consensuales con personas del mismo sexo pueden ser condenadas a 10 años de prisión, y pueden ser sometidas a tratamiento hormonal y otros “tratamientos” químicos. En Catar, bajo la versión revisada del Código Penal de 2004, el artículo 296 estipula que quien “indujere, instigare o sedujere” a la sodomía podrá ser penado con una pena de prisión.

Organizaciones como *Helem* (sueño), en el Líbano; *Shams* (Sol), en Túnez; e *Iraqueer*, en Irak, representan la esperanza de que con el transcurrir de los años habrá cambios en relación con las minorías sexuales y de género. Es notable que algunos medios de comunicación de Medio Oriente (TV y redes sociales) hayan cambiado su tono en los últimos años —yendo desde condena sin reservas a un tono más neutral-negativo— lo cual permite cierto grado de conversación. Esto puede ayudar a forjar un camino hacia la igualdad para aquellas personas que han sido perseguidas, abusadas u olvidadas en medio del ruido de la guerra y las agendas políticas.





País	CRIMINALIZACIÓN																
	Legal	Edad para consentir		Ilegal		Tipificación					Expresión		Condenas máximas (M)eses y (A)ños				
	Todos los géneros	Igual	Desigual	Masc.	Fem.	Acto sexual	Sodomía	Contra natura	Sodomía [Buggery]	Indecencia/ otra	Promoción	Moralidad	1M – 2A	3A – 7A	8A – 14A	15 A - Cadena Perpetua	Muerte
Albania																	
Alemania																	
Andorra																	
Armenia																	
Austria																	
Azerbaijan																	
Bielorrusia																	
Bélgica																	
Bosnia Herzegovina																	
Bulgaria																	
Chipre																	
Croacia																	
Dinamarca																	
Eslovaquia																	
Eslovenia																	
España																	
Estonia																	
Finlandia																	
Francia																	
Georgia																	
Grecia																	
Hungría																	
Irlanda																	
Islandia																	
Italia																	
Kosovo																	
Letonia																	
Liechtenstein																	
Lituania																	
Luxembourg																	
Macedonia																	
Malta																	
Moldova																	
Mónaco																	
Montenegro																	
Noruega																	
Países Bajos																	
Polonia																	
Portugal																	
Reino Unido																	
Rep. Checa																	
Rumania																	
Rusia																	
San Marino																	
Serbia																	
Suecia																	
Suiza																	
Turquía																	
Ucrania																	

		PROTECCIÓN										RECONOCIMIENTO					
Detenciones, procesamientos, etc.	Ley de ONG	INDH incluye orientación sexual?				Protección contra la discriminación					CT BAN	Reconocimiento de uniones				País	
		Sí	No	No queda claro	No hay INDH	Constitución	Empleo	Otro	Crimen de odio	Incitación		Sí	Matrimonio	Unión civil	Adopción conjunta		Adopción segundo padre/madre
																	Albania
																	Alemania
																	Andorra
																	Armenia
																	Austria
																	Azerbaijan
																	Belarusia
																	Bélgica
																	Bosnia Herzegovina
																	Bulgaria
																	Chipre
																	Croacia
																	Dinamarca
																	Eslovaquia
																	Eslovenia
																	España
																	Estonia
																	Finlandia
																	Francia
																	Georgia
																	Grecia
																	Hungría
																	Irlanda
																	Islandia
																	Italia
																	Kosovo
																	Letonia
																	Liechtenstein
																	Lituania
																	Luxemburg
																	Macedonia
																	Malta
																	Moldova
																	Mónaco
																	Montenegro
																	Noruega
																	Países Bajos
																	Polonia
																	Portugal
																	Reino Unido
																	Rep. Checa
																	Rumania
																	Rusia
																	San Marino
																	Serbia
																	Suecia
																	Suiza
																	Turquía
																	Ucrania

# EUROPA – MOMENTO DE IMPLEMENTAR PROTECCIONES

## ESCRITO POR EL EQUIPO ILGA-EUROPA

Durante todo el 2016, el movimiento LGBTI de Europa fue testigo de cuán inextricablemente ligado a los acontecimientos mundiales estaba su propio trabajo a nivel nacional. Cualquiera fuera el tema en los titulares, siempre se encontraba entrelazado con algún elemento de igualdad para la comunidad LGBTI. Algunos eran claramente visibles: el impacto del horroroso ataque a la Noche Latinx en el club *Pulse* de Orlando (Florida, EE.UU.) reabrió las conversaciones en Europa sobre los crímenes de odio y sobre si los gobiernos e instituciones están haciendo lo suficiente para que la comunidad LGBTI se sienta segura.

Otros titulares tal vez no hayan mencionado a la comunidad LGBTI directamente, pero las experiencias de las personas LGBTI en esas situaciones no deben ser ignoradas. Detrás de los debates sobre el asilo político, la inmigración y las cuestiones procesales **asociadas** con estos procesos se encontraban las historias de las situaciones tan complejas enfrentadas por las personas LGBTI que buscan asilo. Las noticias sobre la decisión del Reino Unido de abandonar la Unión Europea fueron seguidas por crecientes **informes** sobre el aumento de los crímenes de odio, incluida la violencia homofóbica y transfóbica, en diferentes partes del Reino Unido. La proliferación del discurso político “populista” en toda Europa y más allá, plantea serias cuestiones para la comunidad LGBTI, ya que los políticos usan a la comunidad como chivo expiatorio o directamente **apelan** a sus votos en un intento de probar sus “credenciales en materia de derechos humanos”. Los ataques a las instituciones democráticas, como los medios y los tribunales, también afectan directamente al activismo LGBTI, ya que limita las opciones de los activistas para obtener visibilidad y acceso a la justicia.

Cuando nos centramos en el panorama específico de la comunidad LGBTI en Europa, es evidente que hemos entrado en un período en el que los procesos legislativos se están desacelerando. Ahora es el momento en el cual resulta vital implementar leyes y políticas sobre la igualdad LGBTI ganada durante los últimos 15 años. No solo es una prioridad garantizar que los triunfos legales se traduzcan en cambios reales en la experiencia de vida de las personas LGBTI, sino también asegurar que no exista un ‘retroceso’ o erosión de esos triunfos.

Aunque no es el eje de esta publicación, la cual se centra en la legislación relacionada con la orientación sexual, pero ambos temas sí están inextricablemente relacionados, el reconocimiento legal de género es un área en la que el progreso legal continúa avanzando a buen ritmo. En junio de 2016, el parlamento de Noruega **votó** a favor de la legislación basada en el principio de la autodeterminación, uniéndose a Dinamarca, Malta e Irlanda. Numerosos avances en materia de protección de la identidad de género están adquiriendo fuerza de ley en Francia, Grecia, Bélgica, Luxemburgo, Malta, el Reino Unido, Ucrania, Suecia y Portugal, y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (ver el **Informe Anual 2017** de ILGA-Europa). La jurisprudencia está delineando claros principios para guiar a los legisladores en cuanto a la implementación de los principios básicos de dignidad e igualdad en cuanto a la orientación sexual y la identidad de género.

De la misma forma, la visibilidad de los derechos humanos de las personas intersex (una parte de las cuales se identifica como LGB) aumentó en gran medida en 2016: más instituciones y gobiernos explícitamente incluyeron temas intersex en su trabajo. Por ejemplo, Bosnia y Herzegovina **incluyó** a las “características sexuales” en su ley antidiscriminatoria, y Bélgica, Grecia y los Países Bajos iniciaron debates políticos con el fin de adoptar una legislación más inclusiva (ver el **Informe Anual 2017** de ILGA-Europa).

Asimismo, siguen teniendo lugar valiosos logros en el área de la legislación de familia en diversos países europeos. Las parejas del mismo sexo celebraron en **Grecia** y **Chipre** cuando se registraron las primeras uniones de hecho en ambos países a comienzos de 2016. Los legisladores italianos **promulgaron** una histórica ley de unión civil, luego de meses de debate intenso y dividido. El largamente esperado proyecto de ley en Eslovenia para extender los derechos y las protecciones para las parejas de hecho registradas también entró en **vigencia** a comienzos de 2017. Aun en ausencia de legislación de ejecución, la Ley de Registro de Uniones de Hecho de **Estonia** se hizo aplicable en 2016. El matrimonio igualitario entró en vigor en **Finlandia**, **Gibraltar**, **Groenlandia** y la **Isla de Man**. La adopción conjunta y la adopción del hijo/a del cónyuge son opciones habilitadas para las parejas del mismo sexo en **Portugal**, donde también se abrió el acceso a la fertilización asistida a todas las mujeres (garantizando el reconocimiento parental automático para parejas del mismo sexo). Asimismo, durante 2016 en **Suiza** finalizaron las reformas a la ley de adopción existente que permitirán la adopción del hijo/a del cónyuge de parejas de hecho.

Los tribunales europeos también emitieron fallos significativos en el área de familia, como las sentencias dictadas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en **Pajić c. Croacia** (el primer fallo del Tribunal sobre la reagrupación familiar de parejas del mismo sexo) y en **Taddeucci y McCall c. Italia** (en el que determinó que la negativa de Italia de otorgar al compañero en una pareja del mismo sexo un permiso de residencia violaba sus derechos). También resulta notable que en algunos países prosperaron las deliberaciones sobre el reconocimiento total de todas las formas de familias homoparentales (llamadas “familias arcoíris”). Los Países Bajos y Dinamarca están debatiendo actualmente la posibilidad de tener leyes inclusivas para reconocer a las familias con más de dos padres o madres y diferentes tipos de funciones parentales, como los adoptantes legales con derechos parentales y los convivientes reconocidos como parte de la familia. En **otros países**, los activistas pusieron en marcha campañas de concientización sobre la existencia de “familias arcoíris”, al emitir en Albania el primer aviso de TV mostrando a una pareja del mismo sexo y sus hijos.

Estas buenas noticias contrastan claramente con los constantes debates para restringir la definición de la vida familiar o el matrimonio por medio de un referéndum en **Georgia**, **Rumania** y **Lituania**. El altamente publicitado debate en Rumania también vino acompañado por un caso judicial igualmente visible llevado adelante por una **pareja** del mismo sexo quienes deseaban ser reconocidos como cónyuges en el país. Al cierre de este informe, las cuestiones del caso estaban siendo aún consideradas por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Sin embargo, una votación sobre temas de familia obtuvo un resultado positivo el año pasado: al descubrirse que una iniciativa popular en **Suiza**, inicialmente descrita como una votación respecto de la reforma tributaria, causaría consecuencias potencialmente irreversibles para las parejas del mismo sexo, los activistas locales montaron una intensiva campaña que logró que los votantes optaran por no enmendar la definición constitucional existente, la cual define al matrimonio en términos neutrales de género.

A medida que se logra avanzar en muchos países, las brechas persistentes en los países vecinos se tornan cada vez más evidentes. El matrimonio igualitario todavía está fuera del alcance de las parejas de personas del mismo sexo en lugares como Alemania, Malta e Irlanda del Norte. Como ya se mencionó, el debate sobre la unión civil en Italia fue memorable por varias razones. Desafortunadamente, uno de los recuerdos negativos asociados con la aprobación del proyecto de ley fue el lenguaje **despectivo** utilizado por los parlamentarios y el hecho de que posiblemente la figura de la adopción del hijo/a del cónyuge sea eventualmente eliminada de la ley.

Por desgracia, también existen varias tendencias negativas para mencionar sobre el año 2016. Las organizaciones de la sociedad civil en varios países europeos se enfrentaron a mayores presiones por parte de sus respectivos gobiernos. Esta presión aumentó de manera notable en **Turquía** luego del intento de golpe de estado en julio. Las sede de organizaciones LGBTI fueron **clausuradas** por un aparente temor al terrorismo. Hubo numerosas amenazas violentas hechas públicamente por grupos extremistas, con la intención de intimidar a los organizadores de la Marcha del Orgullo y restringir los eventos de la comunidad LGBTI: actividades que luego desafiaron la prohibición de las autoridades. Activistas polacos vieron como sus oficinas eran **atacadas** en diversas ocasiones. El pueblo de **Ásotthalom**, al sur de Hungría, adquirió notoriedad hacia fin de año al introducir una ley 'anti propaganda' que apunta contra el matrimonio 'no-tradicional'.

Además, las medidas de lucha contra el terrorismo se utilizan cada vez más para justificar las restricciones a las libertades fundamentales, tales como el derecho a protestar de manera pacífica, a formar asociaciones, a organizar eventos públicos LGBTI y a pronunciarse libremente. Los disturbios durante la Marcha del Orgullo en **París** en 2016 o el hecho de que las autoridades en dos ciudades italianas solo autorizaron Marchas del Orgullo luego de una intensa presión, son claros ejemplos de ello. Los activistas LGBTI nunca pueden dar por sentado que sus espacios están protegidos. **Las Marchas del Orgullo** siempre han sido un símbolo visible de los derechos humanos fundamentales y un indicador de robustez democrática. En el actual cambiante contexto político europeo, los éxitos del pasado no son garantía para el futuro: los acontecimientos en **Estambul** implicaron una regresión particularmente impactante y sustancial. En muchos países, como **Polonia** y **Hungría**, las Marchas del Orgullo todavía se siguen llevando a cabo con éxito pero los activistas trabajan en un clima que se torna cada vez más hostil. Afortunadamente, también sucede lo contrario: **la Marcha del Orgullo en Kiev** contó con la mayor participación de público hasta el momento y **Odesa** tuvo su primera marcha en 2016. Las Marchas del Orgullo son vistas como pruebas de fuego para la democracia, pero estas pruebas no deben ser excepcionales, sino que deben replicarse año a año.

Por desgracia, los discursos motivados por el prejuicio emitidos por figuras públicas (políticos, líderes de la iglesia, los medios, por nombrar tan sólo algunos) siguen siendo una característica destacada de cada año que pasa. Existen varios casos de comentarios despectivos hechos en foros públicos sobre la orientación sexual o sobre cómo las personas eligen identificarse y expresar su género. Tales comentarios fueron identificados en programas de TV en Armenia y Georgia, en libros de texto en Macedonia y Polonia, en los medios bielorrusos, luego de un trabajo de seguimiento por parte del *Periodismo para la Tolerancia*, y a través de las redes sociales en Bosnia y Herzegovina (ver el **Informe Anual 2017** de ILGA-Europa para obtener más detalles).

Cuando **los discursos motivados por el prejuicio** provienen de una figura pública reconocida, un político u otros líderes influyentes, el mensaje con frecuencia es ampliamente difundido, lo cual aumenta el impacto negativo en las personas LGBTI que lo escuchan y legitima potencialmente a otros puntos de vista discriminatorios. Los activistas LGBTI en Italia también enfatizaron la naturaleza divisiva y ofensiva de algunos de los argumentos empleados por los políticos durante el agrio debate sobre la unión civil. Las ONG documentaron muchos ejemplos de discursos prejuiciosos por parte de funcionarios electos, con los comentarios más crueles reservados para las “familias arcoíris”. En 2016, también se encontraron ejemplos de discursos anti-LGBTI en posters electorales en Georgia, en las páginas de las redes sociales de los políticos de Macedonia (también en preparación para las elecciones), por parte de un profesor de nivel secundario en Serbia, de funcionarios eclesiásticos y del hombre que sería presidente de Moldavia a fin de año (ver el **Informe Anual 2017** de ILGA-Europa para obtener más detalles).

Una característica desconcertante del informe de este año tiene que ver con cuestiones de asilo y refugio. La cuestión genera desconcierto porque, a pesar de que se ha vuelto una clara prioridad para muchas organizaciones LGBTI, los avances de parte de las autoridades nacionales y europeas en la materia son limitados. **Letonia** concluyó su Ley de Refugio incluyendo referencias a la orientación sexual y a la identidad de género, pero en muchos otros países, los activistas manifestaron preocupación. Las ONG suecas **criticaron** el efecto que los cambios legales podrían tener en las personas LGBTI y sus familias al buscar asilo. La falta de viviendas decentes y seguras para las personas LGBTI que buscan asilo comenzó a generar inquietudes de modo más sistemático en la sociedad civil, por ejemplo en España, Finlandia, Islandia y el Reino Unido. La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea comenzó a **supervisar** la situación. Los grupos y las organizaciones de la sociedad civil en toda Europa intensificaron el apoyo brindado a las personas LGBTI que buscan asilo durante todo el proceso del trámite, y más allá, cuando fue posible. Pero existe una clara necesidad de que las autoridades públicas intervengan para atender las cuestiones de seguridad, tal como comenzaron a hacer algunas autoridades **alemanas** en 2016 al abrir el primer espacio de alojamiento específico para personas LGBTI que son solicitantes de asilo.

ILGA-Europa recibe constantes recordatorios de la magnitud del trabajo que todavía queda por hacerse en algunas partes de Europa. Los términos “detención arbitraria”, “tortura” y “ejecución extrajudicial” suenan (afortunadamente) ajenos a la mayoría de nosotros, pero esta es exactamente la realidad a la que se enfrentan hombres gay y bisexuales (o quienes son percibidos como tales) en **Chechenia**. La gran mayoría de los hechos transcurre mientras esta edición se edita e imprime, pero esperamos que el año próximo podamos incluir novedades acerca de cómo la comunidad internacional pudo apoyar a la comunidad LGBTI de ese lugar. No rehuyamos de estos desafíos. Ciertos aspectos de la condición humana son atemorizantes, pero nuestro trabajo como movimiento activista requiere que las enfrentemos. El movimiento LGBTI ha demostrado, una y otra vez, que puede resistir y combatir aun frente a la oposición más férrea. En 2017, el movimiento europeo debe apelar a toda su determinación, fortaleza y capacidad de recuperación para crear el cambio que queremos ver en el mundo.



CRIMINALIZACIÓN																		
País	Legal		Edad para consentir		Ilegal		Tipificación					Expresión		Condenas máximas (M)eses y (A)ños				
	Todos los géneros	Igual	Desigual	Masc.	Fem.	Acto sexual	Sodomía	Contra natura	Sodomía [Buggery]	Indecencia/ otra	Promoción	Moralidad	1M – 2A	3A – 7A	8A – 14A	15 A - Cadena Perpetua	Muerte	
Australia																		
Fiji																		
Islas Cook (NZ)																		
Islas Marshall																		
Islas Salomón																		
Kiribati																		
Micronesia																		
Nueva Zelanda																		
Nauru																		
Palaos																		
Papúa-Nueva Guínea																		
Samoa																		
Tonga																		
Tuvalu																		
Vanuatu																		

		PROTECCIÓN									RECONOCIMIENTO						
Detenciones, procesamientos, etc.	Ley de ONG	INDH incluye orientación sexual?				Protección contra la discriminación					CT BAN	Reconocimiento de uniones				País	
		Sí	No	No queda claro	No hay INDH	Constitución	Empleo	Otro	Crimen de odio	Incitación		Sí	Matrimonio	Unión civil	Adopción conjunta		Adopción segundo padre/madre
																	Australia
																	Fiyi
																	Astor Cook (NZ)
																	Islas Marshall
																	Islas Salomón
																	Kiribati
																	Micronesia
																	Nueva Zelanda
																	Nauru
																	Palau
																	Papúa-Nueva Guinea
																	Samoa
																	Tonga
																	Tuvalu
																	Vanuatu

# OCEANÍA: UN AÑO DE AVANCES A PASO FIRME HACIA LA IGUALDAD

RAYMOND ROCA Y HENRY 'AHO

*Raymond Roca es el presidente de la Fundación Kaleidoscope Human Rights y Henry 'Aho es el presidente de la Asociación Leitis de Tonga.*

*Los autores quisieran agradecer a Tetryanna Utanga de la Asociación Te Tiare (de las Islas Cook) y a Tebeio Tamton (de Kiribati) por sus aportes para este capítulo.*

## RESUMEN

En los últimos 12 meses se han producido varios acontecimientos positivos en relación con los derechos de las personas lesbianas, gays y bisexuales (LGB) en Oceanía. En Australia, se han logrado progresos significativos a nivel estatal y territorial, particularmente en las jurisdicciones que antes habían quedado rezagadas respecto a la igualdad de las personas LGB. Queensland aprobó la adopción homoparental, equiparó la edad de consentimiento, y derogó la posibilidad de que quienes estén acusado de asesinar a personas LGB utilicen la defensa por provocación homosexual (también conocida como defensa de “pánico gay”). Australia del Sur promulgó legislación que reconoce “relaciones registradas” entre personas del mismo sexo, la adopción homoparental y el acceso de parejas del mismo sexo a las técnicas de reproducción asistida y a la subrogación altruista. Por su parte, Victoria aprobó un nuevo régimen de denuncias en materia de salud que permitirá luchar de manera más eficaz contra los proveedores de terapias de conversión. Sin embargo, a nivel federal, la aprobación del matrimonio igualitario no ha logrado avanzar y el actual Gobierno Nacional Liberal restringió significativamente el programa de inclusión educativa “Escuelas Seguras”. El Gobierno de Nueva Zelandia, habiendo logrado ya avances legales significativos para la igualdad de las personas LGB en años anteriores, anunció su intención de eliminar los antecedentes penales de personas condenadas históricamente con base en actos sexuales consensuados entre personas del mismo sexo.

En el Pacífico, algunos países avanzaron con reformas legislativas: Nauru despenalizó los actos sexuales consensuales entre personas del mismo sexo y Samoa introdujo leyes que agravan las penas para crímenes de odio basados en la orientación sexual. Respecto de aquellas jurisdicciones en las que aún se criminalizan los actos sexuales consensuales entre personas del mismo sexo, los mecanismos internacionales de derechos humanos, como el Examen Periódico Universal, siguen trabajando junto con activistas locales para mantener la presión para que se logre la derogación de dichas normas. De hecho, el año pasado ha sido testigo de una mayor movilización y creación de redes por parte de activistas tanto a nivel nacional como regional, con la esperanza de que gradualmente la criminalización sea menos generalizada en la región y que las leyes y políticas de protección se vuelvan más comunes.

## CRIMINALIZACIÓN

Nauru **despenalizó** los actos sexuales consensuales entre personas del mismo sexo en mayo de 2016 mediante la aprobación de una nueva Ley de Delitos. Esto redujo a siete el número de jurisdicciones que aún criminalizan en el Pacífico: las Islas Cook, Kiribati, Papúa Nueva Guinea, Samoa, las Islas Salomón, Tonga y Tuvalu.

Sin embargo, las perspectivas de despenalización en estas siete jurisdicciones restantes siguen siendo relativamente bajas. En 2016, Samoa, las Islas Salomón y Papúa Nueva Guinea se sometieron a su respectivo Examen Periódico Universal (EPU) ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (ONU). Los tres estados recibieron recomendaciones para despenalizar la conducta sexual del mismo sexo, pero optaron por “tomar nota” esas recomendaciones en lugar de aceptarlas. En su respuesta al Consejo de Derechos Humanos, Samoa **declaró** (para. 20) que la despenalización de la “sodomía” no era posible en este momento debido a las sensibilidades culturales y las creencias cristianas de la sociedad samoana. Papúa Nueva Guinea **señaló** (nota al pie 53) que “las [cuestiones] LGBT no son actualmente una prioridad para el gobierno”, mientras que las Islas Salomón **declararon** (para. 101) que las recomendaciones relativas a la conducta sexual del mismo sexo no gozaban de su apoyo.

Durante las consultas nacionales con activistas LGBTI en 2016 y principios de 2017, el gobierno de Tonga comunicó que no apoyaría la despenalización de los actos sexuales consensuales entre personas del mismo sexo. Sin embargo, el gobierno enfatizó la importancia de las minorías sexuales en el tejido de la sociedad tongana y recomendó nuevas consultas.

En las Islas Cook, la Real Oficina Legal, que lleva realizando desde hace unos años una revisión exhaustiva de la Ley de Delitos, podría recomendar la eliminación de las prohibiciones penales sobre la conducta sexual consensuada entre personas del mismo sexo (entre otras reformas). Activistas de la Asociación Te Tiare, la principal organización de derechos LGBTI en las Islas Cook, han señalado que dicha reforma sigue pendiente y que aún no existe fecha cierta para la presentación del proyecto de ley ni para una votación parlamentaria sobre el mismo.

En noviembre de 2016, Kiribati, Samoa y Tuvalu **votaron** en apoyo del mandato del Experto Independiente sobre la Protección contra la Violencia y la Discriminación basadas en la Orientación Sexual y la Identidad de Género (EI-OSIG) en la Asamblea General de Naciones Unidas a pesar de tener leyes que criminalizan los actos sexuales consensuales entre personas del mismo sexo. No queda claro si su voto de apoyo significa un cambio sutil en su posición hacia los derechos de las personas LGB (incluida la despenalización) o si es simplemente un reflejo de la dinámica del bloque de voto y alianzas al interior de la ONU. Esta no es la primera vez que estados del Pacífico que criminalizan votan a favor de los derechos de los LGB a nivel de las Naciones Unidas. Nauru, Palaos, Samoa y Tuvalu apoyaron la Declaración Conjunta de marzo de 2011 para poner fin a los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos con base en la orientación sexual y la identidad de género en el Consejo de Derechos Humanos de la ONU. Los otros países que votaron a favor del mandato fueron Australia, Fiyi, Nueva Zelanda, Palaos y Vanuatu, mientras que Papúa Nueva Guinea se abstuvo y los Estados Federados de Micronesia, las Islas Salomón y Tonga estuvieron ausentes en la votación. Curiosamente, Nauru votó a favor de la abolición del mandato IE-SOGI, pese a que sólo unos meses antes había despenalizado los actos sexuales consensuales entre personas del mismo sexo.

## REFORMA DE LA EDAD DE CONSENTIMIENTO Y ELIMINACIÓN DE CONDENAS HISTÓRICAS

La única jurisdicción en la región que mantenía una edad de consentimiento desigual —el estado australiano de Queensland— **reformó sus leyes** en septiembre de 2016, equiparando la edad de consentimiento en 16 años tanto para la actividad sexual entre personas del mismo sexo como para entre personas de diferente sexo.

Australia y Nueva Zelanda también registraron progresos en cuanto a la eliminación de los antecedentes penales de las personas condenadas por actos sexuales consensuales entre adultos del mismo sexo antes de que fueran despenalizados. En julio de 2016, el Gobierno de Tasmania **presentó un proyecto de ley** que establecía un plan para la eliminación de dichos registros. El Gobierno de Queensland **anunció** su intención de lanzar un plan similar en noviembre de 2016, y se espera que dicho proyecto sea presentado en el primer semestre de 2017. En febrero de 2017, el Gobierno de Nueva Zelanda **anunció** su intención de eliminar dichos registros mediante un proyecto que se presentará a finales de año. Los estados australianos de Nueva Gales del Sur y Victoria, así como el Territorio de la Capital Australiana, ya tienen sus respectivos planes en marcha.

## DISCRIMINACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

### LEYES CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

A lo largo de Oceanía, las leyes penales que penalizan la conducta sexual consensuada entre personas del mismo sexo rara vez se aplican, pero la discriminación continúa afectando significativamente la vida de las personas LGB, incluso en el ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales, tales como el derecho al trabajo, la educación, la salud y la vivienda. En Australia, Fiyi y Nueva Zelanda, así como en las Islas Cook y Samoa, existen leyes que prohíben la discriminación por motivos de orientación sexual en todos los principales ámbitos de la vida social y económica. Fiyi también prohíbe la discriminación por orientación sexual en su Constitución (ver lista completa de leyes y disposiciones en la sección “Legislación general”). Lamentablemente, en los últimos 12 meses no se han logrado avances significativos en materia de leyes contra la discriminación.

Palaos, las Islas Marshall y los Estados Federados de Micronesia recibieron recomendaciones para promulgar leyes que prohíben la discriminación por orientación sexual como parte de sus sesiones de Examen Periódico Universal en 2015-16. Palaos **respondió** (para. 21) que “se necesitaban más trabajos y consultas” para “avanzar más en esta esfera”. Los Estados Federados de Micronesia **señalaron** (para. 13) la importancia de abordar la “orientación sexual ... en nuestras leyes para cumplir plenamente con las normas de derechos humanos”, pero no proporcionaron compromisos firmes. Las Islas Marshall, por su parte, no proporcionaron una respuesta específica a las recomendaciones relativas a la discriminación por orientación sexual.

Un desafío significativo para la **adopción de leyes antidiscriminación** que incluyan a las personas LGB en varias jurisdicciones del Pacífico es la falta de capacidad para hacerlo, particularmente dado que muchos países no tienen ningún marco legal antidiscriminatorio, ni siquiera por otros motivos, como la raza o el género. Esto significa que prohibir la discriminación basada en la orientación sexual no es simplemente una cuestión de hacer pequeñas enmiendas a las leyes existentes, sino que requiere la creación de un

régimen jurídico amplio, incluyendo instituciones nuevas o ampliadas, para abordar la discriminación con base en todos los motivos. Por consiguiente, en muchas jurisdicciones, una estrategia incremental puede consistir en incluir protecciones contra la discriminación en las reglamentaciones y políticas sectoriales (por ejemplo, las políticas de salud y educación o las políticas nacionales de género). Por ejemplo, en las Islas Cook, el activismo está presionando para que se incluya a la orientación sexual y a la identidad/expresión de género dentro de la Política Nacional de Género, que debe ser revisada en abril de 2017.

### **INCLUSIÓN EDUCATIVA**

En Australia, en los últimos 12 meses tuvo lugar una importante controversia política sobre el programa “Escuelas Seguras”, el cual es financiado por el gobierno y proporciona recursos y apoyo a las escuelas para crear ambientes más inclusivos para estudiantes LGBTI. Luego de una oleada opositora al programa por parte de la prensa sensacionalista y parlamentarios conservadores, el Gobierno Federal redujo significativamente el programa a partir de marzo de 2016. Algunos recursos han sido eliminados o restringidos, el programa ahora está confinado a escuelas secundarias y el consentimiento de los padres es requerido para la participación de los estudiantes en lecciones o actividades que son parte del programa (ver la [declaración oficial](#)). Además, la Coalición de Escuelas Seguras de Australia, que administra el programa, ya **no será financiada** más allá de 2017.

En respuesta a estos cambios, los gobiernos de [Victoria](#) y el [Territorio de la Capital Australiana](#) han anunciado que asignarán fondos para permitir que el programa continúe en su forma original y más amplia en sus respectivas jurisdicciones.

### **PROHIBICIONES DE LA TERAPIA DE CONVERSIÓN**

En febrero de 2017, entró en vigor la [Ley de Denuncias sobre la Salud](#) [*Health Complaints Act*] en Victoria (Australia), la cual ofrece nuevas herramientas para combatir a proveedores de terapia de conversión. La ley instituye al Comisariado para la recepción de denuncias en materia de salud, que tiene el poder de ordenar clausuras e interdicciones (entre otras medidas) con respecto a proveedores de servicios de salud que violen el “Código General de Conducta de Servicios Generales de Salud” (Artículo 95). Esto incluye a los proveedores que desinforman o tergiversan los servicios que prestan, o que no proporcionan los servicios de manera segura y ética (Anexo 2). Si bien la ley no menciona explícitamente las terapias de conversión, el comunicado de prensa del Ministro de Salud que anuncia la presentación del proyecto ante el Parlamento **hace referencia explícita** al hecho de que el Comisionado tiene el poder de tomar medidas contra las personas que ofrecen terapias de conversión.

### **DELITOS DE ODIO Y VIOLENCIA**

Samoa promulgó una nueva [Ley de Condenas](#) [*Sentencing Act*] en 2016 que tipifica a la motivación basada en la orientación sexual como una causal agravante de delitos [Artículo 7(1)(h)]. Este es un importante paso hacia adelante, en un contexto en el que muy pocas jurisdicciones de la región establecen normas específicas sobre crímenes de odio contra personas lesbianas, gays y bisexuales (ver sección sobre “Crímenes de odio basados en la orientación sexual considerada una circunstancia agravante”).

En marzo de 2017, la Asamblea Legislativa de Queensland aprobó una **ley** para prohibir el uso de la defensa por provocación homosexual (también conocida como defensa de “pánico gay”). Previo a la sanción de la ley, una persona acusada de haber matado a otra como respuesta a un avance homosexual no violento podría alegar la defensa parcial de provocación, la cual permite que una acusación de homicidio doloso sea atenuado a homicidio culposo. Ello hace que Australia del Sur sea aún el único estado australiano que permite el uso de esta defensa en juicio. El Gobierno de dicho estado ha señalado su voluntad de reformar la ley y el Instituto de Reforma Legal está preparando un **informe** al efecto, el cual probablemente recomiende no permitir el uso de esta defensa. De hecho, el subdirector del Instituto **la ha calificado** como “ofensiva y discriminatoria”.

En Fiyi, una pareja de personas del mismo sexo fue atacada en la calle en febrero de 2017 e informó que estaban demasiado asustados para revelar sus nombres y denunciar el ataque a la policía por temor a represalias. El director de la Comisión de Derechos Humanos y Antidiscriminación, Ashwin Raj, **condenó** el ataque y alentó a las personas a denunciar la violencia relacionada con la orientación sexual tanto a la Comisión como a la policía.

## RECONOCIMIENTO DE RELACIONES

### AUSTRALIA

En Australia, varios estados y territorios promulgaron reformas para mejorar el reconocimiento legal de las parejas del mismo sexo. **Queensland** y **Australia del Sur** aprobaron leyes para permitir la adopción por parte de parejas del mismo sexo, que entraron en vigor en noviembre de 2016 y febrero de 2017, respectivamente. El Territorio del Norte sigue siendo la única jurisdicción australiana que impide la adopción homoparental, aunque la elección de un Gobierno Laborista en agosto de 2016 ha mejorado las perspectivas de reforma de la adopción. Chansey Paech, miembro del Partido Laborista de la Asamblea Legislativa del Territorio del Norte y primer parlamentario indígena gay de Australia, **ha pedido públicamente** al Gobierno del Territorio del Norte que permita la adopción por parte de parejas de personas del mismo sexo.

Aparte de la adopción, Australia del Sur también ha promulgado varias leyes para aumentar los derechos de parejas del mismo sexo. Esto incluye un **esquema de relaciones registradas** que refleja ampliamente aquellas ya establecidas en el Territorio de la Capital Australiana, Nueva Gales del Sur, Queensland, Tasmania y Victoria y también permite que las parejas de personas del mismo sexo casadas en el extranjero puedan hacer reconocer sus relaciones bajo la ley australiana. Además, después de años de retraso en esta cuestión, Australia del Sur se convirtió en la última jurisdicción australiana en permitir que las parejas de personas del mismo sexo accedan a **técnicas de reproducción asistida** y la posibilidad de celebrar “acuerdos altruistas de subrogación” (*altruistic surrogacy arrangements*) en marzo de 2017.

En Australia aún quedan varias materias pendientes en materia de igualdad de derecho para parejas del mismo sexo. Aparte de que el Territorio del Norte no reconoce la adopción del mismo sexo, ni el Territorio del Norte ni Australia Occidental tienen sistemas de registro formal de relaciones, lo que crea incertidumbre sobre si las parejas del mismo sexo encajan o no en la definición de “relación de hecho”. La subrogación altruista también no está disponible para parejas del mismo sexo en Australia



Occidental [*Ley de Subrogación 2008*, Artículo 19(2)], mientras que la subrogación comercial es ilegal en todas partes de Australia.

Sin embargo, el área de mayor desigualdad para las parejas del mismo sexo sigue siendo la falta de acceso al matrimonio. Luego de las elecciones parlamentarias de julio de 2016, ambas cámaras del Parlamento tienen mayoría de miembros a favor del matrimonio igualitario. Sin embargo, los partidos gobernantes liberales y nacionales se han negado a habilitar a sus miembros a votar libremente. En su lugar, hicieron una promesa electoral de celebrar un plebiscito nacional sobre el tema. El plebiscito fue **ampliamente rechazado** por las comunidades LGBTI, con base en que es legalmente innecesario y daría a los opositores del matrimonio igualitario una plataforma para estigmatizar las parejas del mismo sexo y a sus hijos. En noviembre de 2016, la iniciativa para permitir que se lleve a cabo el plebiscito **fue vencida** en el Senado, donde los partidos gobernantes no tienen mayoría. Desde entonces, el activismo LGBTI ha seguido presionando para que se libere el voto en el Parlamento, algo que los partidos gobernantes hasta el momento se han negado a permitir.

### **NUEVA ZELANDIA**

Dado que Nueva Zelanda promulgó el matrimonio igualitario en agosto de 2013, no se han producido cambios significativos en los últimos 12 meses con relación al reconocimiento de relaciones. Nueva Zelanda **continúa recibiendo** un gran número de parejas del mismo sexo que visitan el país para casarse: de 2.118 matrimonios entre personas del mismo sexo que tuvieron lugar hasta agosto de 2016, el 45,8% involucró a residentes de ultramar (la mayoría provenientes de Australia).

### **ISLAS DEL PACIFICO**

Con excepción de ciertos territorios bajo jurisdicción chilena, francesa, británica o estadounidense, las relaciones entre personas del mismo sexo no son reconocidas en ninguna parte de las islas del Pacífico. En su Examen Periódico Universal (EPU) celebrado en enero de 2016, Palaos recibió una **recomendación** de España (para. 104.81) para “legislar para permitir el matrimonio entre personas del mismo sexo”. En su respuesta, Palaos “tomó nota” de esta recomendación y **declaró** que “[e]s necesario seguir trabajando y celebrando consultas para lograr más avances en este ámbito en la República” (para. 21). Sin embargo, es probable que el matrimonio igualitario sea difícil de lograr, ya que la **Constitución de Palaos** (reformada en 2008) define al matrimonio como un vínculo “entre un hombre y una mujer” (artículo IV, sección 13).

## **INCIDENCIA REGIONAL Y NACIONAL**

En octubre de 2016, se celebró en Sídney, Australia, el primer Foro de la Juventud LGBTI del Pacífico. El evento de dos días de duración fue organizado por la Fundación de Derechos Humanos de Kaleidoscope con el apoyo de la Embajada de los Estados Unidos en Canberra y el estudio de abogados global DLA Piper. El foro reunió a 38 jóvenes activistas de Australia, Nueva Zelanda y el Pacífico e incluyó una serie de sesiones estratégicas sobre el avance de los derechos de las personas LGBTI en la región. El foro también creó oportunidades significativas para la creación de redes y el intercambio de experiencias entre activistas. En marzo de 2016, Kaleidoscope también llevó a cabo un programa de capacitación de una semana con activistas LGBTI tonganeses en Sídney y Canberra del que participaron activistas

que se reunieron con políticos y líderes comunitarios para compartir experiencias sobre la reforma de las leyes LGBTI y el cambio social.

En diciembre de 2016, se realizaron dos eventos de incidencia para las minorías sexuales y de género en Tonga y Samoa. En Tonga, la *Asociación Tonga Leitis* (TLA) organizó una consulta nacional sobre derechos de las personas LGBTI. La consulta tuvo lugar entre activistas LGBTI y representantes del gobierno y la iglesia. TLA **solicitó al gobierno que derogara** las leyes que criminalizan los actos sexuales consensuales entre adultos del mismo sexo, al tiempo que instó a las iglesias a adoptar una actitud de mayor aceptación hacia las personas LGBTI. La consulta ofreció a los encargados de tomar decisiones una instantánea de la vida de las personas LGBTI que viven en Tonga y cómo la legislación actual tiene un impacto negativo en las actitudes de la sociedad hacia ell\*s. Si bien el gobierno y los líderes eclesiásticos reconocían la grave discriminación que existe contra las personas LGBTI en Tonga, se mostraron renuentes a apoyar cualquier reforma legislativa. Aún así, el gobierno, los líderes de la iglesia y otros socios de trabajo de la TLA solicitaron más consultas con el fin de continuar un diálogo sobre la lucha contra la discriminación a través de reformas legales.

En Samoa, la **Semana inaugural *Fa'afafine*** tuvo lugar en diciembre de 2016. *Fa'afafine* es una categoría tradicional de identidad samoana que describe a las personas a las que se les asigna el sexo masculino al nacer pero que poseen una identidad de género que es principalmente femenina o integra elementos de la feminidad y la masculinidad. El evento, organizado por la *Asociación Samoana Fa'afafine*, no sólo se relacionaba con quienes se identifican como *fa'afafine*, sino que también incluyó a personas LGBTI de manera más amplia. Se trató de una serie de eventos destinados a celebrar la diversidad sexual y de género para sensibilizar sobre la discriminación. Estas actividades incluyeron visitas a varias escuelas.

Finalmente, en Kiribati, se fundó en septiembre de 2016 la primera organización no gubernamental centrada en los derechos de las personas LGBTI, la *Asociación Boutokaan, Inaomataia o Mauriia Binabinaine* (BIMBA). Es probable que el lanzamiento de BIMBA contribuya a reunir esfuerzos para despenalizar las conductas sexuales consensuales entre adultos del mismo sexo en Kiribati y propender asimismo a una reforma legal más amplia.

# ¿CÓMO LEER LOS MAPAS DEL MUNDO DE ILGA?

EN LAS SIGUIENTES PÁGINAS SE INCLUYEN CUATRO MAPAS; PARA FACILITAR LA LECTURA DE LOS MISMOS ESTE INSTRUCTIVO EXPLICA LA TERMINOLOGÍA UTILIZADA EN CADA UNO

## Estos mapas se ven mejor en formato PDF.

El primero de ellos es un **mapa general** que muestra (en una escala que va del rojo al verde) las leyes que criminalizan las relaciones sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo, las leyes que ofrecen protección a las minorías sexuales y leyes que reconocen nuestras uniones y familias.

1. Como se explica en mayor detalle en la leyenda del mapa, dentro de los países que criminalizan, se indican en tonos de rojo los diferentes castigos previstos por ley: por ejemplo, la imposición de la pena de muerte está indicada en rojo oscuro y las “leyes de propaganda” en color naranja.
2. Los países que ya han despenalizado (o en los que las relaciones entre personas del mismo sexo nunca constituyeron delitos) están indicados en amarillo.
3. Los pequeños escudos azules diseminados en este mapa indican la existencia de algún tipo de protección legal, por ejemplo, la tipificación de crimen de odio o la existencia de protección legal contra la discriminación en ámbitos laborales.
4. Los países en la gama de los verdes son aquellos en donde está vigente el matrimonio entre personas del mismo sexo o los diferentes tipos de unión civil. En algunos de ellos se incluyen íconos que indican que las parejas formadas por personas del mismo sexo pueden acceder sin discriminación a la adopción conjunta o la adopción del hijo/a del cónyuge.

**Ejemplo: De la lectura de este mapa general, entonces, puede saberse por ejemplo que Samoa es un estado que criminaliza, que impone penas de hasta 5 años de prisión, pero que también tiene algunas disposiciones legales que prohíben la discriminación por orientación sexual.**

El segundo mapa de esta serie se focaliza en la **criminalización**. Las categorías se encuentran representadas en el primer mapa de la serie y este profundiza en el tipo de específico de criminalización.

1. El color de base de un país indica la tipificación específica del delito: sodomía [“sodomy”], delito contra natura, sodomía [“buggery”], etc. Esto se encuentra explicado en la leyenda con mayor detalle.
2. El segundo elemento — las condenas máximas — está indicado mediante una letra mayúscula en una escala de la A a la E, yendo desde la pena de muerte (A) a un mes de prisión o multa (E).
3. Hay íconos masculino/femenino para hombres y para mujeres, que indican cuál de los géneros binarios (o quienes sean percibidos como incurso en uno u otro) quedan alcanzados por la ley.
4. Las esposas indica si ha habido detenciones en los últimos 3 años (de acuerdo a los datos de nuestra investigación)
5. El símbolo de la casita indica si existen leyes que representan obstáculos infranqueables para la constitución de organizaciones de sociedad civil que trabajen en temas de orientación sexual.

**Ejemplo: De la lectura del mapa de criminalización, puede saberse por ejemplo que Tanzania tipifica el delito como “contra natura”, que impone una condena que va de los 15 años de prisión y la cadena perpetua, que la ley aplica a hombres (excepto en Zanzíbar) y que ha habido detenciones en los últimos 3 años. Asimismo, existen restricciones a la conformación de organizaciones no gubernamentales que trabajen en temas de orientación sexual y se imponen penas para delitos basados en la moralidad. detenciones en los últimos 3 años.**

El tercer mapa (azul) muestra la **Protección**. En el mapa general la protección se encuentra representada con un pequeño escudo. Este mapa muestra el tipo específico de protección en mayor detalle.

1. Los países pintados de azul son los que ofrecen protección legal contra la discriminación por orientación sexual en ámbitos laborales.
2. Un punto rosa indica que en ese país existe protección legal a nivel constitucional y un punto naranja indica la existencia de otro tipo de protección legal (en ámbitos de salud, educativos, de vivienda, etc.) contra la discriminación por orientación sexual.
3. La letra **A** indica la existencia de leyes que tipifican los delitos de odio basados en la orientación sexual.
4. La letra **B** indica la existencia de leyes que ofrecen protección legal contra la incitación al odio (discurso de odio).
5. La letra **C** indica la existencia de una Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH) activa. Estas instituciones suelen ser espacios importantes para el desarrollo de proyectos que luego se convertirán en leyes y políticas públicas.

**Ejemplo: De la lectura del mapa de protección, puede saberse por ejemplo que Alemania ofrece protección legal en ámbitos laborales (azul), ofrece algún otro tipo de protección contra la discriminación (punto naranja), pero no posee leyes que tipifiquen delitos de odio o prohíban la incitación al odio (ausencia de “A” y “B”) y sí tiene una INDH que incluye la orientación sexual (“C”). Luxemburgo, por su parte, tiene lo mismo y además posee normas de delitos de odio y discurso de odio (“A” y “B”).**

El último mapa es el de **Reconocimiento**. De la misma manera que el mapa general, este mapa especifica

1. El tipo de unión reconocida: matrimonio o unión civil
2. Donde se encuentra disponible la adopción conjunta y la adopción del hijo/a del cónyuge en el mundo en 2017.

**Ejemplo: De la lectura del mapa de reconocimiento, puede saberse por ejemplo que Colombia reconoce el matrimonio igualitario y ofrece además uniones civiles (punto verde claro), así como adopción conjunta y adopción del hijo/a del cónyuge para parejas formadas por personas del mismo sexo.**

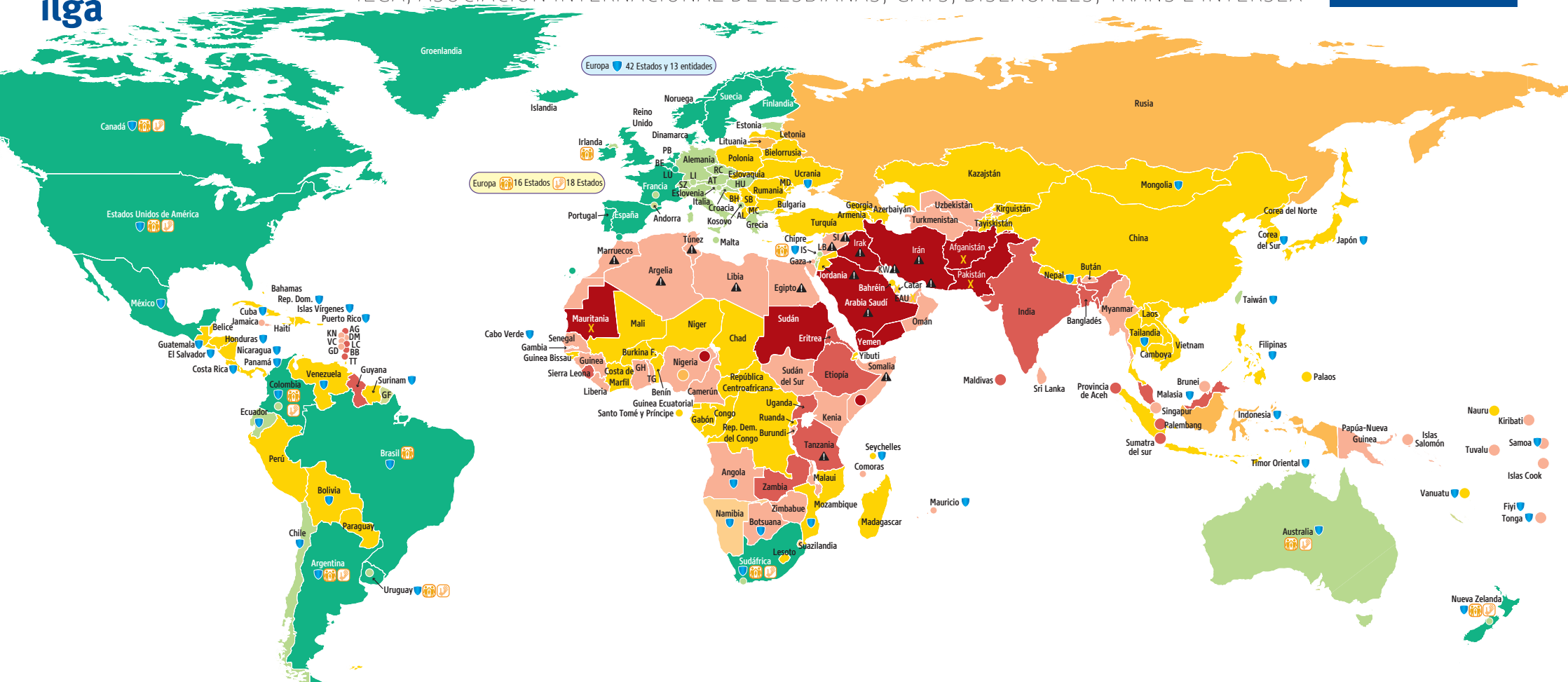
Los datos presentados en este mapa, y los otros tres mapas sobre Criminalización, Protección y Reconocimiento, están basados en el informe *Homofobia de estado: Estudio Jurídico Mundial sobre la Orientación Sexual en el derecho: Criminalización, protección y reconocimiento*, un informe de ILGA por Aengus Carroll y Lucas Ramón Mendos. El informe y los mapas están disponibles en los seis idiomas oficiales de la ONU: inglés, chino, árabe, francés, ruso y español en [ILGA.org](http://ILGA.org). Esta edición del mapa del mundo (mayo de 2017) fue coordinada por Aengus Carroll y Lucas Ramón Mendos (ILGA) y diseñada por Eduardo Enoki ([eduardo.enoki@gmail.com](mailto:eduardo.enoki@gmail.com)).



# LEYES SOBRE ORIENTACIÓN SEXUAL EN EL MUNDO – MAPA GENERAL

ILGA, ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANS E INTERSEX

MAYO 2017  
ILGA.ORG



## CRIMINALIZACIÓN

72 Estados

- PENA DE MUERTE**
- Aplicada en 8 Estados (o en algunas partes de ellos)
- No aplicada en 5 Estados

Leyes con base religiosa en paralelo al código civil: 19 Estados

- 14 años a cadena perpetua 14 Estados
- Hasta 14 años 57 Estados
- Leyes de "propaganda" 3 Estados
- Sin ley que penalice

En verde, amarillo y naranja los países donde los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo fueron despenalizados o nunca fueron criminalizados: 123 Estados

## PROTECCIÓN

85 Estados

Varios Estados poseen varios tipos de protección.

- Clausula constitucional 9 Estados
- Empleo 72 Estados
- Varios 63 Estados
- Crimen de odio 43 Estados
- Incitación al odio 39 Estados
- Prohibición de "terapia de conversión" 3 Estados

## RECONOCIMIENTO

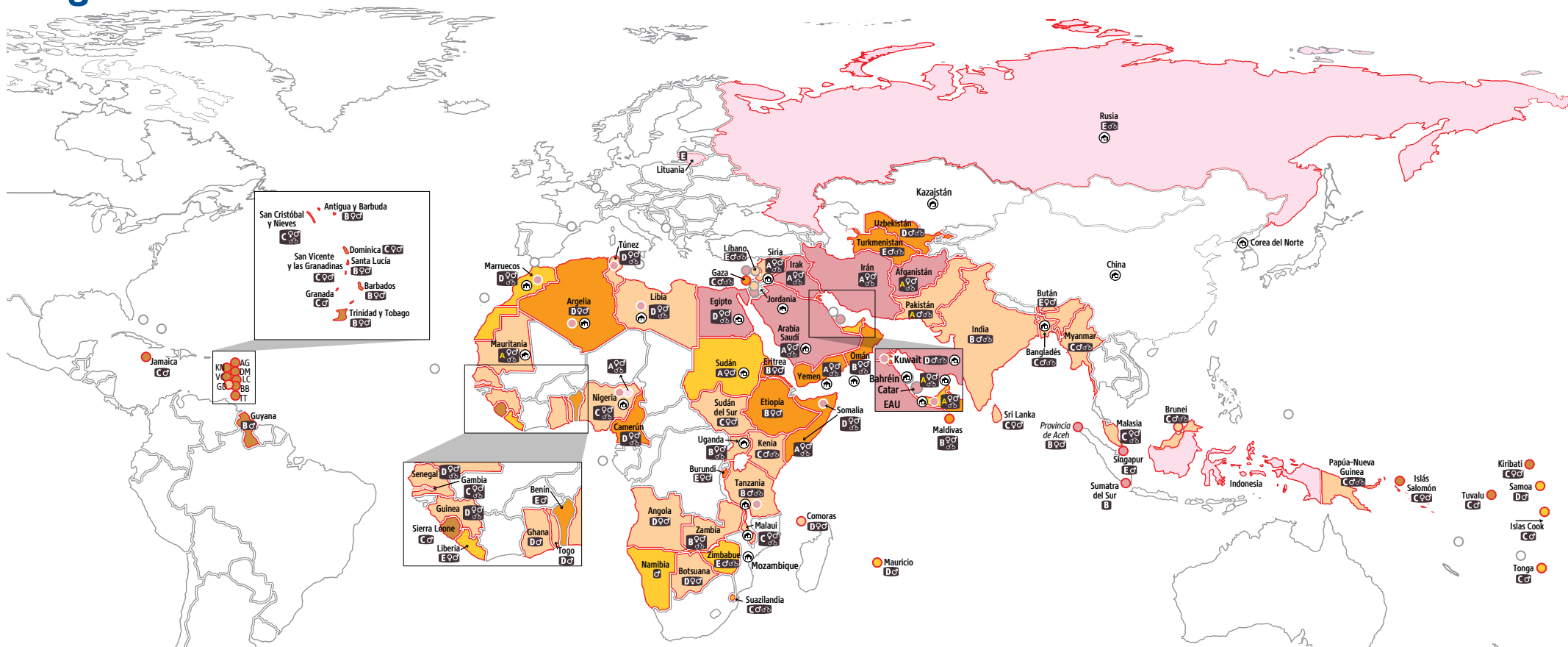
47 Estados

Un pequeño número de Estados permiten el matrimonio y otro tipo de uniones de manera simultánea.

- Matrimonio 22 Estados
- Adopción conjunta 26 Estados
- Otro tipo de uniones 28 Estados
- Adopción del hijo/a del cónyuge 27 Estados

En paralelo a este mapa general, se incluyen por separado otros mapas más detallados para cada una de estas categorías.

Los datos presentados en este mapa, y los otros tres mapas sobre Criminalización, Protección y Reconocimiento, están basados en el informe Homofobia de estado: *Estudio Jurídico Mundial sobre la Orientación Sexual en el derecho: Criminalización, protección y reconocimiento*, un informe de ILGA por Aengus Carroll y Lucas Ramón Mendos. El informe y los mapas están disponibles en los seis idiomas oficiales de la ONU: inglés, chino, árabe, francés, ruso y español en [ilga.org](http://ilga.org). Esta edición del mapa del mundo (mayo de 2017) fue coordinada por Aengus Carroll y Lucas Ramón Mendos (ILGA) y diseñada por Eduardo Enoki ([eduardo.enoki@gmail.com](mailto:eduardo.enoki@gmail.com))



## DELITO QUE ACARREA LA PENA MÁXIMA

Leyes de promoción ("propaganda") 3 Estados	Contra natura 30 Estados
Actos sexuales 15 Estados	Sodomía [Buggery] 13 Estados
Sodomía [Sodomy] 11 Estados	Ley sobre moralidad: expresión LGB 19 Estados (y algunas provincias/estados)

## CATEGORÍAS DE CONDENAS MÁXIMAS

- A** Pena de Muerte **8 Estados** (aplicada)
- A** Pena de Muerte **5 Estados** (no aplicada)
- B** De 15 años a cadena perpetua (**12 Estados**)
- C** De 8 a 14 años (**23 Estados**)
- D** De 3 a 7 años (**20 Estados**)
- E** De 1 mes a 2 años (o multa) (**10 Estados**)

- Relaciones entre mujeres: ilegales (**45 Estados**) (incluyendo Egipto)
- Relaciones entre hombres: ilegales (**72 Estados**) (incluyendo Egipto)

Detenciones (documentadas) en los últimos 3 años (**45 Estados**)

Obstáculos a la formación, establecimiento o registro de ONG (**25 Estados**)

Nota: los apartados para cada uno de estos países en *Homofobia de Estado* incluyen la gama completa de disposiciones penales bajo las que están reguladas las relaciones sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo. En este mapa se delimitan sólo las categorías en las que pueden agruparse las **condenas máximas** posibles.

Los datos presentados en este mapa, y los otros tres mapas sobre Criminalización, Protección y Reconocimiento, están basados en el informe *Homofobia de estado: Estudio Jurídico Mundial sobre la Orientación Sexual en el derecho: Criminalización, protección y reconocimiento*, un informe de ILGA por Aengus Carroll y Lucas Ramón Mendos. El informe y los mapas están disponibles en los seis idiomas oficiales de la ONU: inglés, chino, árabe, francés, ruso y español en [ILGA.org](http://ILGA.org). Esta edición del mapa del mundo (mayo de 2017) fue coordinada por Aengus Carroll y Lucas Ramón Mendos (ILGA) y diseñada por Eduardo Enoki ([eduardo.enoki@gmail.com](mailto:eduardo.enoki@gmail.com)).

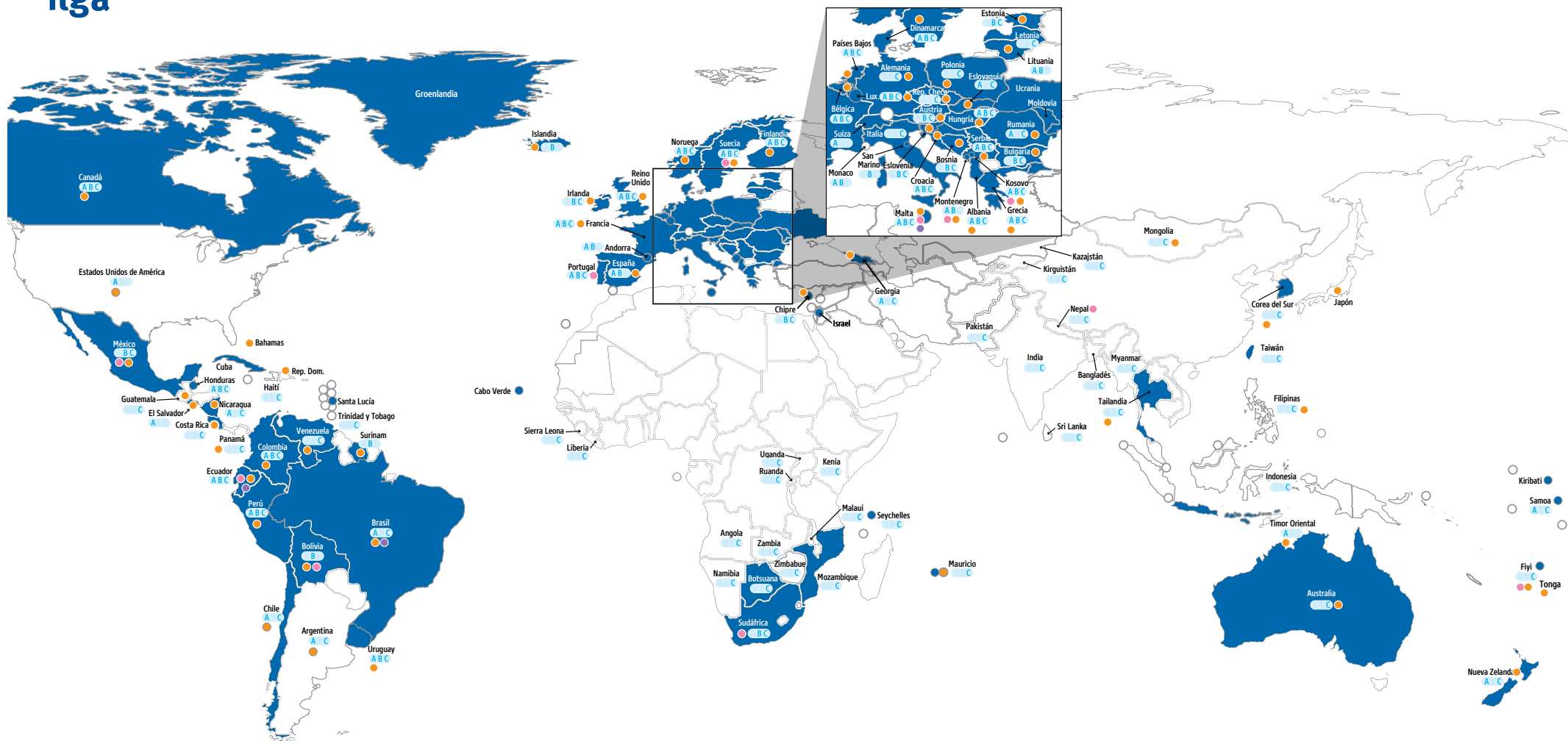




# LEYES SOBRE ORIENTACIÓN SEXUAL EN EL MUNDO - PROTECCIÓN

ILGA, ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANS E INTERSEX

MAYO 2017  
ILGA.ORG



## PROTECCIÓN

Protección contra la discriminación en ámbitos laborales  
72 Estados

- A B C** La orientación sexual es considerada circunstancia agravante de delitos (43 Estados)
- A B** Prohibición de la incitación al odio por orientación sexual (39 Estados)
- A B C** Existencia de Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH) que incluye a la orientación sexual en su trabajo en derechos humanos (86 Estados)

- Prohibición constitucional de la discriminación por orientación sexual (9 Estados)
- Otras disposiciones antidiscriminatorias que contemplan expresamente la orientación sexual (63 Estados)

- Prohibición de las denominadas "terapias de conversión" (3 Estados)

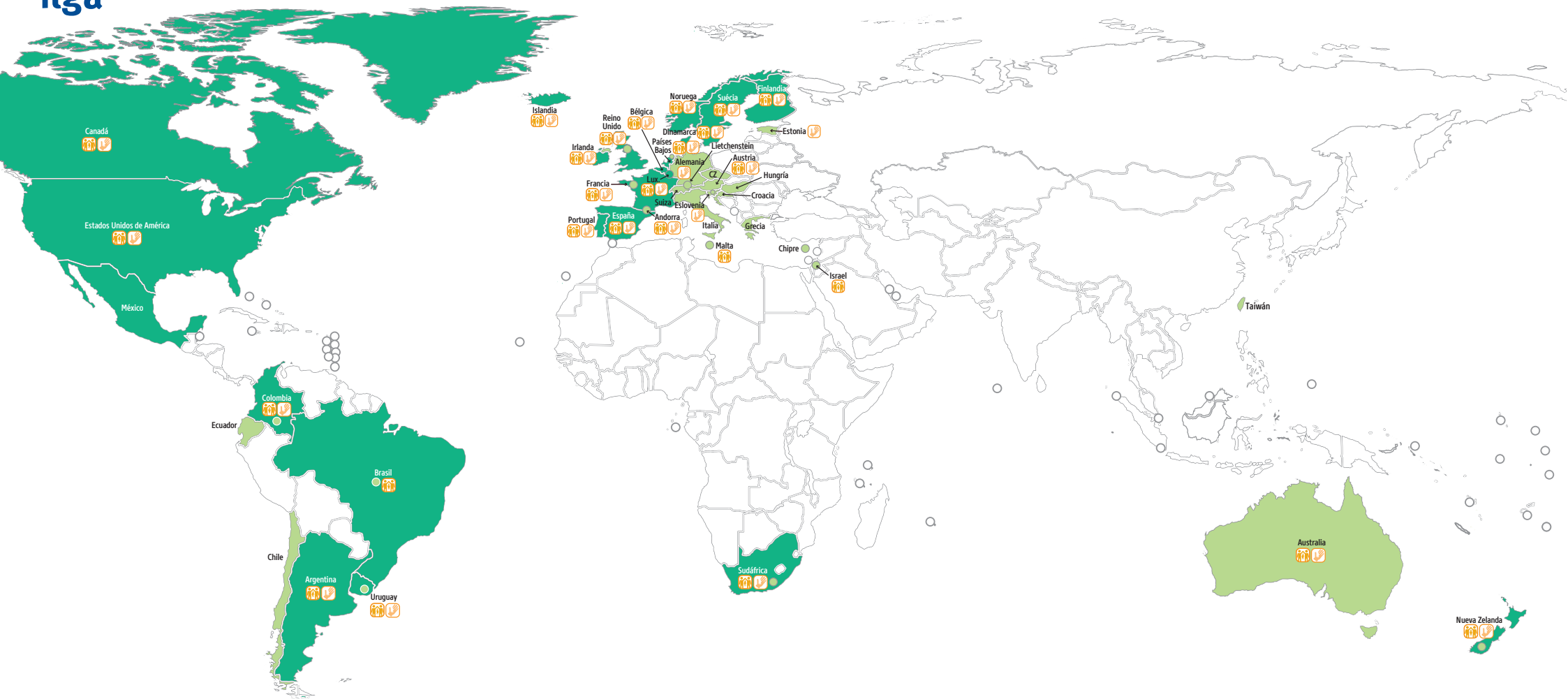
Los datos presentados en este mapa, y los otros tres mapas sobre Criminalización, Protección y Reconocimiento, están basados en el informe *Homofobia de estado: Estudio Jurídico Mundial sobre la Orientación Sexual en el derecho: Criminalización, protección y reconocimiento*, un informe de ILGA por Aengus Carroll y Lucas Ramón Mendos. El informe y los mapas están disponibles en los seis idiomas oficiales de la ONU: inglés, chino, árabe, francés, ruso y español en [ILGA.org](http://ILGA.org). Esta edición del mapa del mundo (mayo de 2017) fue coordinada por Aengus Carroll y Lucas Ramón Mendos (ILGA) y diseñada por Eduardo Enoki ([eduardo.enoki@gmail.com](mailto:eduardo.enoki@gmail.com)).



# LEYES SOBRE ORIENTACIÓN SEXUAL EN EL MUNDO - RECONOCIMIENTO

ILGA, ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANS E INTERSEX

**MAYO 2017**  
ILGA.ORG



## RECONOCIMIENTO

**Matrimonio**  
22 Estados

**Algún tipo de unión**  
28 Estados



Adopción conjunta (26 Estados)



Adopción del segundo padre o segunda madre (27 Estados)

Los datos presentados en este mapa, y los otros tres mapas sobre Criminalización, Protección y Reconocimiento, están basados en el informe *Homofobia de estado: Estudio Jurídico Mundial sobre la Orientación Sexual en el derecho: Criminalización, protección y reconocimiento*, un informe de ILGA por Aengus Carroll y Lucas Ramón Mendos. El informe y los mapas están disponibles en los seis idiomas oficiales de la ONU: inglés, chino, árabe, francés, ruso y español en [ILGA.org](http://ILGA.org). Esta edición del mapa del mundo (mayo de 2017) fue coordinada por Aengus Carroll y Lucas Ramón Mendos (ILGA) y diseñada por Eduardo Enoki ([eduardo.enoki@gmail.com](mailto:eduardo.enoki@gmail.com)).